

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN DAVID ANGEL BOTERO
Dirección: CL 18 SUR 23 11
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN DAVID ANGEL BOTERO, con C.C. y/o NIT. 70548602
Expediente: 12001
Placa: **NTP50**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88813 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

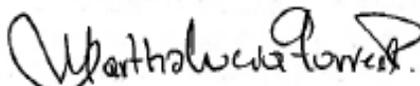
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SALVADOR RAMIREZ ALEJO
Dirección: CL 18 SUR 24 B
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SALVADOR RAMIREZ ALEJO, con C.C. y/o NIT. 19341276
Expediente: 12002
Placa: **CIE906**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88814 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

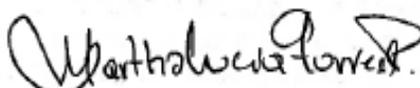
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

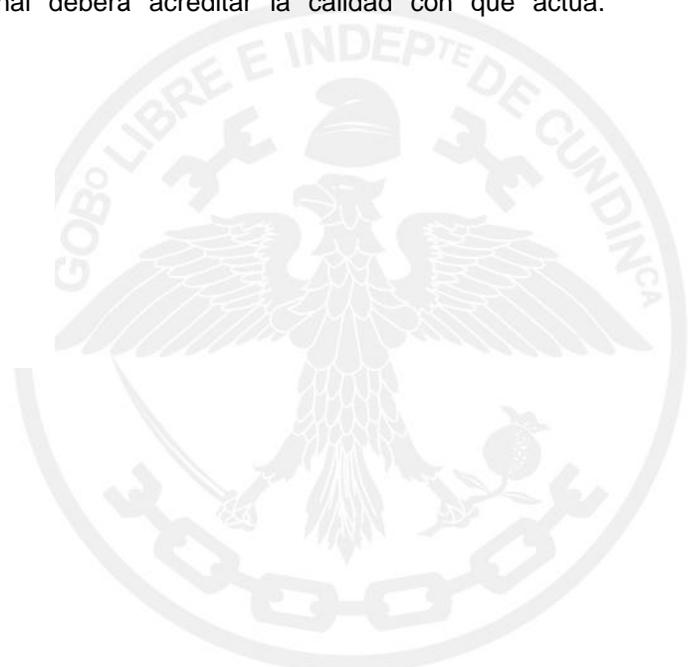
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GLADYS AGUIRRE NIETO
Dirección: CL 18 SUR 24 F 29
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GLADYS AGUIRRE NIETO, con C.C. y/o NIT. 51610106
Expediente: 12003
Placa: **CIL528**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88815 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

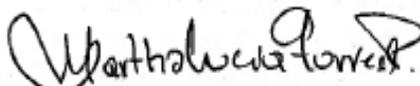
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE WILLIAM ARRUBLA GARCIA
Dirección: CL 18 SUR 24A 37 APTO 201
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE WILLIAM ARRUBLA GARCIA, con C.C. y/o NIT. 79311590
Expediente: 12004
Placa: **EWG704**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88816 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

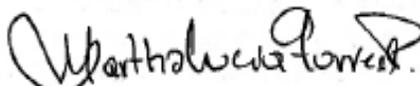
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNANDO ACOSTA NEME SIN INFORM
Dirección: CL 18 SUR 25 27 BT
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNANDO ACOSTA NEME SIN INFORM, con C.C. y/o NIT. 17064747
Expediente: 12005
Placa: **KCO75**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88817 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

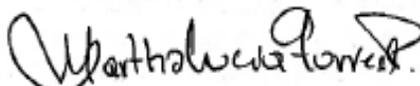
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
AGAPITO COGUA
Dirección: CL 18 SUR 27 47
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: AGAPITO COGUA, con C.C. y/o NIT. 17026027
Expediente: 12006
Placa: **EKA363**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88818 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

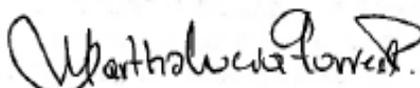
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUDITH CHAMORRO DE CADENA
Dirección: CL 18 SUR 28 42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUDITH CHAMORRO DE CADENA, con C.C. y/o NIT. 41795980
Expediente: 12007
Placa: **CSP336**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88819 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

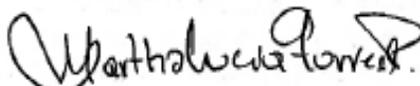
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA SOFIA CHAVES DE BARRERO
Dirección: CL 18 SUR 28 74 I 2
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA SOFIA CHAVES DE BARRERO, con C.C. y/o NIT. 20072733
Expediente: 12008
Placa: **FAF684**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88820 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

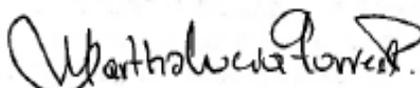
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

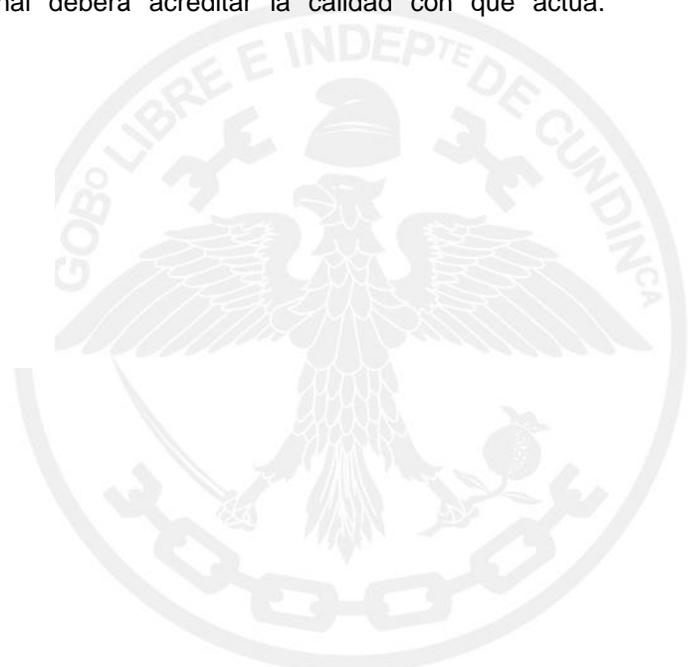
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO
Dirección: CL 18 SUR 29 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO, con C.C. y/o NIT. 19170283
Expediente: 12009
Placa: **ELB067**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88821 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

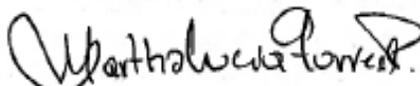
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO
Dirección: CL 18 SUR 29 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO, con C.C. y/o NIT. 19170283
Expediente: 12010
Placa: **EWG335**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88822 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

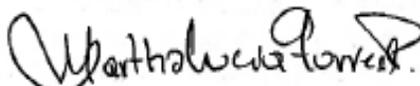
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA
Dirección: CL 18 SUR 31 79
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA, con C.C. y/o NIT. 5406398
Expediente: 12011
Placa: **FSB388**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88823 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

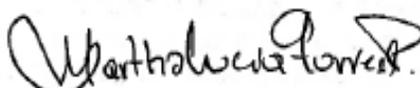
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA
Dirección: CL 18 SUR 31 79
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA, con C.C. y/o NIT. 5406398
Expediente: 12012
Placa: **URA056**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88824 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

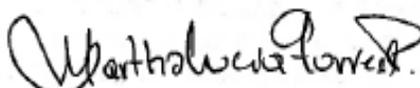
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE MANUEL RINCON PULIDO
Dirección: CL 18 SUR 32 87
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE MANUEL RINCON PULIDO, con C.C. y/o NIT. 1156714
Expediente: 12013
Placa: **FAD939**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88825 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

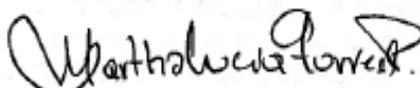
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ MARTIN
Dirección: CL 18 SUR 32 99
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GUSTAVO ALFONSO SANCHEZ MARTIN, con C.C. y/o NIT. 17111925
Expediente: 12014
Placa: **ZIO321**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88826 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

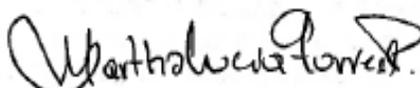
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

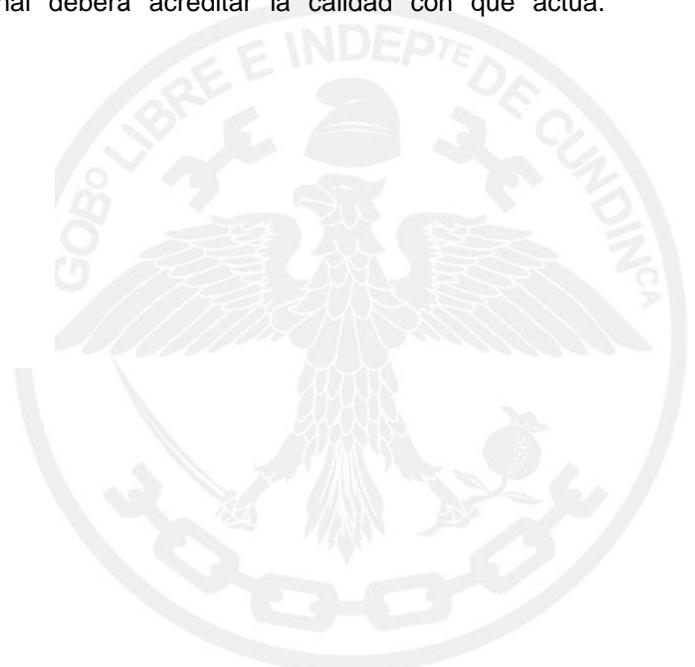
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA ROMELIA NIÑO MONCADA
Dirección: CL 18 SUR 34 F 11 EL REMA O APRT 2
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA ROMELIA NIÑO MONCADA, con C.C. y/o NIT. 41693680
Expediente: 12015
Placa: **HFA790**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88827 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

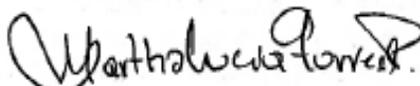
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YADY ELIANA FORERO CORDOBA
Dirección: CL 18 SUR 35 04
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YADY ELIANA FORERO CORDOBA, con C.C. y/o NIT. 52318608
Expediente: 12016
Placa: **CSJ535**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88828 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

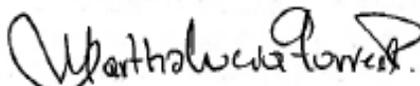
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA ELSA QUINTERO GOMEZ
Dirección: CL 18 SUR 36 03
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA ELSA QUINTERO GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 24059382
Expediente: 12017
Placa: **CAY325**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88829 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

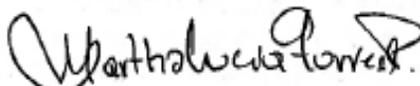
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NICOLAS ARANZAZU GABALAN
Dirección: CL 18 SUR 41 68
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NICOLAS ARANZAZU GABALAN, con C.C. y/o NIT. 93204453
Expediente: 12018
Placa: **CJC393**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88830 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

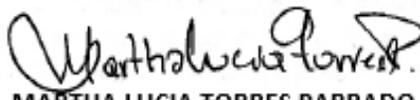
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDILBERTO BELTRAN LEON
Dirección: CL 18 SUR 5 46
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDILBERTO BELTRAN LEON, con C.C. y/o NIT. 1307638
Expediente: 12019
Placa: **CSF228**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88831 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

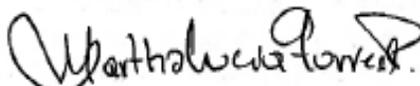
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NYDIA ISABEL PINZON DE MANCERA
Dirección: CL 18 SUR 52 A 88
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NYDIA ISABEL PINZON DE MANCERA, con C.C. y/o NIT. 20409782
Expediente: 12020
Placa: **FSF841**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88832 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

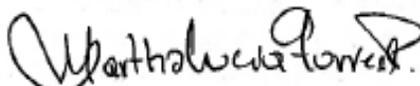
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ERNESTO LEON MORA
Dirección: CL 18 SUR 52 B 27
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ERNESTO LEON MORA, con C.C. y/o NIT. 80398097
Expediente: 12021
Placa: **CIW695**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88833 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

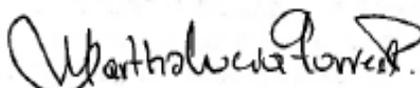
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALBA YANNETH GONZALEZ MARTINEZ
Dirección: CL 18 SUR 69 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALBA YANNETH GONZALEZ MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 41765916
Expediente: 12022
Placa: **ORE94A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88834 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

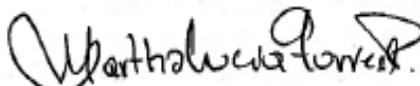
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ JERONIMA HERRERA DE LOPEZ
Dirección: CL 18 SUR 69 78
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ JERONIMA HERRERA DE LOPEZ, con C.C. y/o NIT. 41306960
Expediente: 12023
Placa: **FCB279**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88835 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

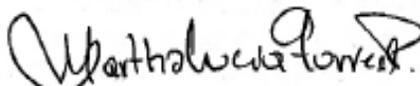
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE OMAR VELANDIA TORRES
Dirección: CL 18 SUR 72 70
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE OMAR VELANDIA TORRES, con C.C. y/o NIT. 2881142
Expediente: 12024
Placa: **EXB368**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88836 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

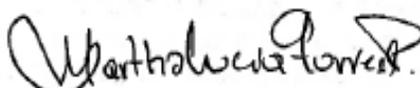
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

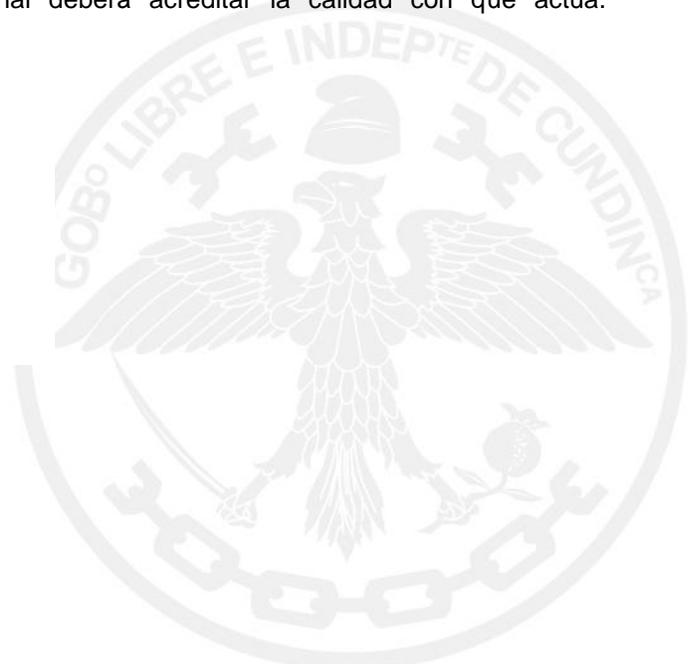
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MAGDA YULIETH GONZALEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 18 SUR 76 62 ESTE
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MAGDA YULIETH GONZALEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT.
1032360452
Expediente: 12025
Placa: **VUI51C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88837 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

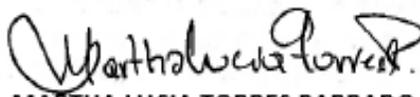
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

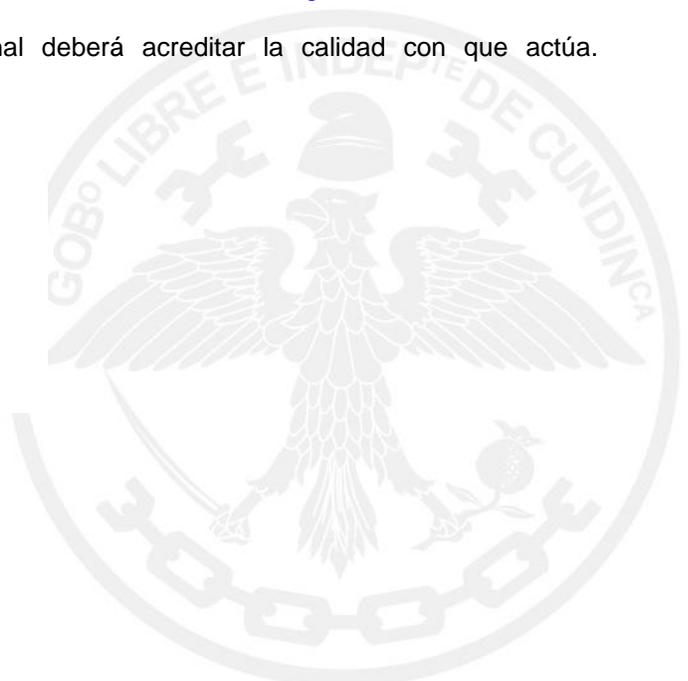
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LEONEL DIAZ PATINO
Dirección: CL 18 SUR 8A 32
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LEONEL DIAZ PATINO, con C.C. y/o NIT. 3249097
Expediente: 12026
Placa: **EKG544**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88838 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

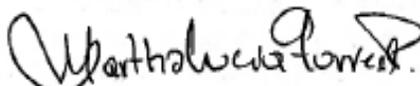
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JEAN CARLO POLO QUINTANA
Dirección: CL 18 SUR 9 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JEAN CARLO POLO QUINTANA, con C.C. y/o NIT. 79470855
Expediente: 12027
Placa: **FTG545**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88839 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

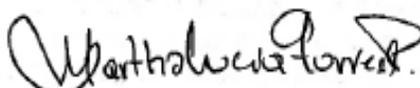
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS CARLOS TOLEDO ARIZA
Dirección: CL 18 SUR 9 47
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS CARLOS TOLEDO ARIZA, con C.C. y/o NIT. 12119363
Expediente: 12028
Placa: **LXH420**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88840 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

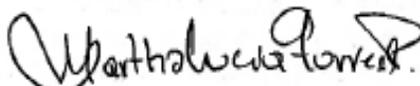
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ARBEY HUMBERTO QUIROGA GONZALEZ
Dirección: CL 18 SUR 92 81
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ARBEY HUMBERTO QUIROGA GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 79499651
Expediente: 12029
Placa: **ELH723**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88841 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

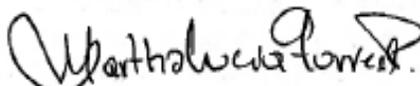
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANCISAR LOPEZ BELTRAN
Dirección: CL 18 SUR 94 34
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANCISAR LOPEZ BELTRAN, con C.C. y/o NIT. 79529790
Expediente: 12030
Placa: **VWM95**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88842 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

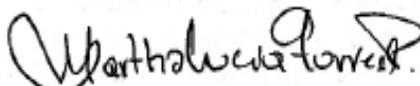
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FERNANDO ESPINOSA SIERRA
Dirección: CL 18 SUR B 33 03
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FERNANDO ESPINOSA SIERRA, con C.C. y/o NIT. 80368694
Expediente: 12031
Placa: **LXA677**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88843 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

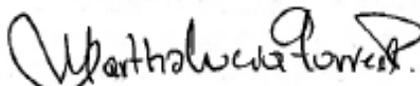
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE HUMBERTO DAZA ARAGON
Dirección: CL 18 SUR N
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE HUMBERTO DAZA ARAGON, con C.C. y/o NIT. 79307332
Expediente: 12032
Placa: **TSW525**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88844 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

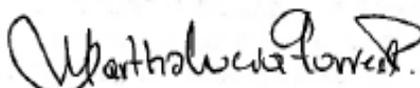
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

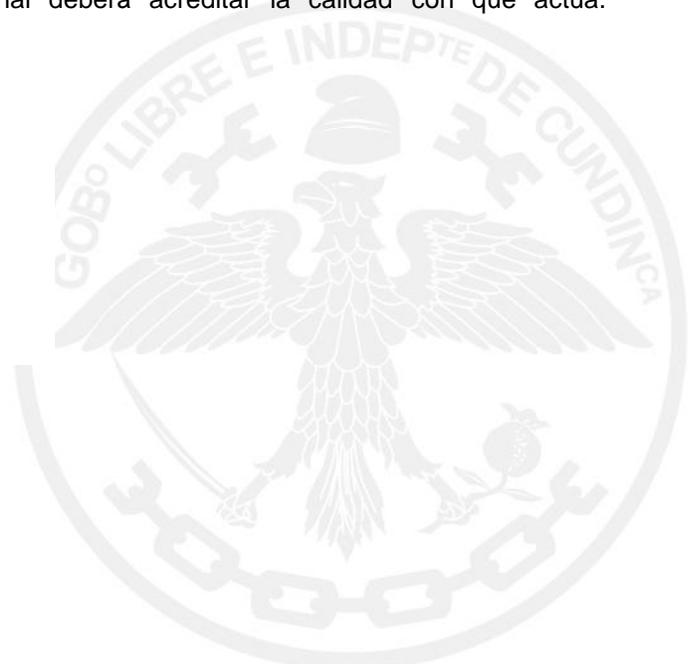
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YONATHAN ARLEY CASTILLO GUTIERREZ
Dirección: CL 1879 2B 04 SUR EL SOL
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YONATHAN ARLEY CASTILLO GUTIERREZ, con C.C. y/o NIT.
1070752243
Expediente: 12033
Placa: **FVL28C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88845 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

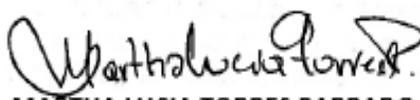
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

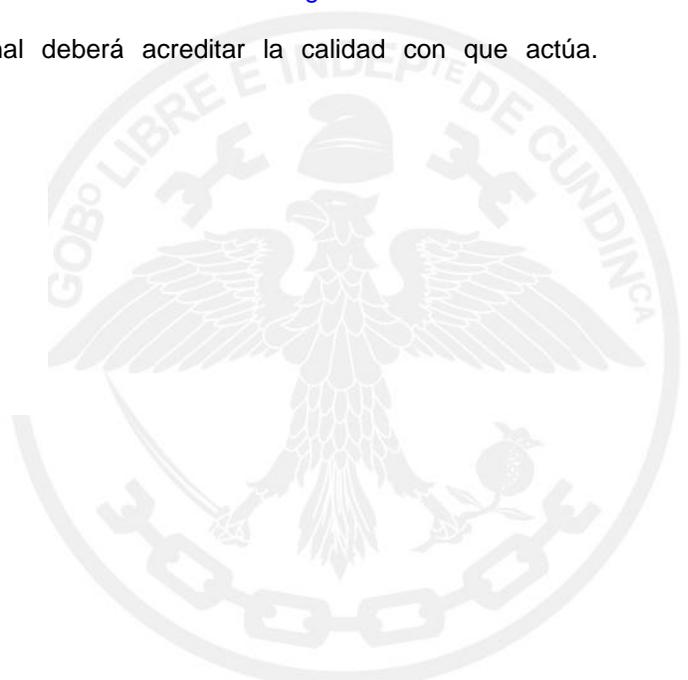
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANDREA PINZON VARGAS
Dirección: CL 180 1 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANDREA PINZON VARGAS, con C.C. y/o NIT. 52997750
Expediente: 12034
Placa: **KEO99**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88846 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

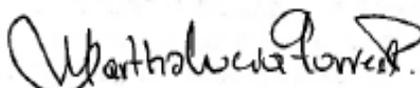
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

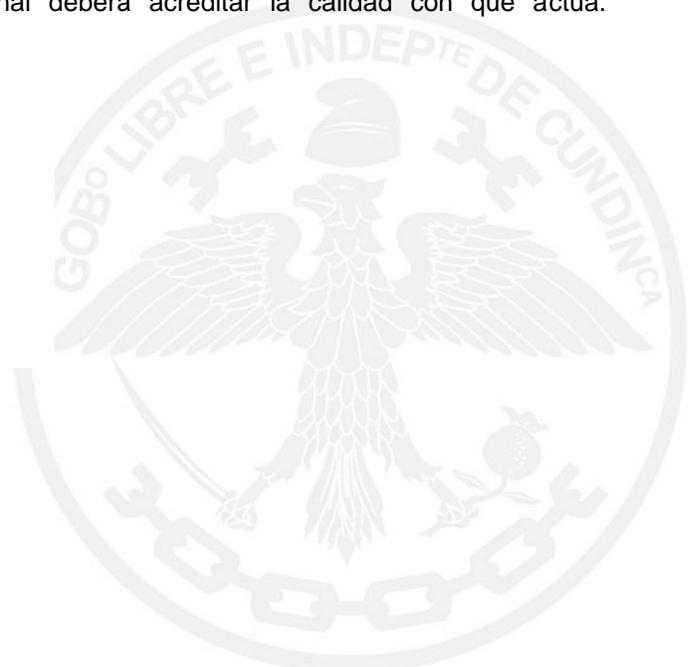
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDUARDO VALENCIA LUIS
Dirección: CL 180 107A 65 AP 401 IN
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDUARDO VALENCIA LUIS, con C.C. y/o NIT. 19288586
Expediente: 12035
Placa: **ORU13A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88847 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

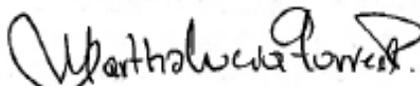
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ENRIQUE AMEZQUITA VASQUEZ
Dirección: CL 180 11 20 CS 12
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ENRIQUE AMEZQUITA VASQUEZ, con C.C. y/o NIT. 80057705
Expediente: 12036
Placa: **IAH018**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88848 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

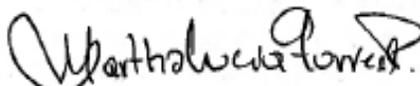
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNAN ALONSO PRIETO MARTINEZ
Dirección: CL 180 11 20 CS 123
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNAN ALONSO PRIETO MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 79971810
Expediente: 12037
Placa: **FTO496**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88849 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

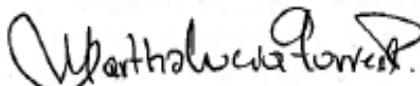
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAVIER ERNESTO LEAL GARCIA
Dirección: CL 180 11 20 CS 79
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAVIER ERNESTO LEAL GARCIA, con C.C. y/o NIT. 80016010
Expediente: 12038
Placa: **OVG21C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88850 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

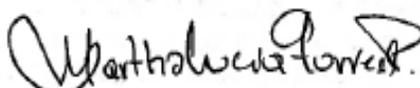
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ MARINA JAUREGUI RUIZ
Dirección: CL 180 12 A 16 TRR 3 APT 1004
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ MARINA JAUREGUI RUIZ, con C.C. y/o NIT. 41630021
Expediente: 12039
Placa: **PAC344**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88851 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

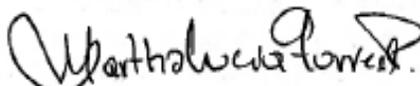
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ENRIQUE BENEDICTO GONZALEZ GOMEZ
Dirección: CL 180 15 42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ENRIQUE BENEDICTO GONZALEZ GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 7221639
Expediente: 12040
Placa: **ELA467**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88852 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

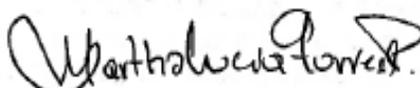
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PALMA OSPINA ANA MARIA
Dirección: CL 180 16 34
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PALMA OSPINA ANA MARIA, con C.C. y/o NIT. 41726690
Expediente: 12041
Placa: **ZID501**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88853 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

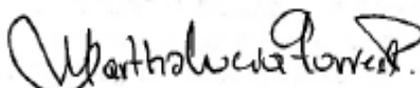
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

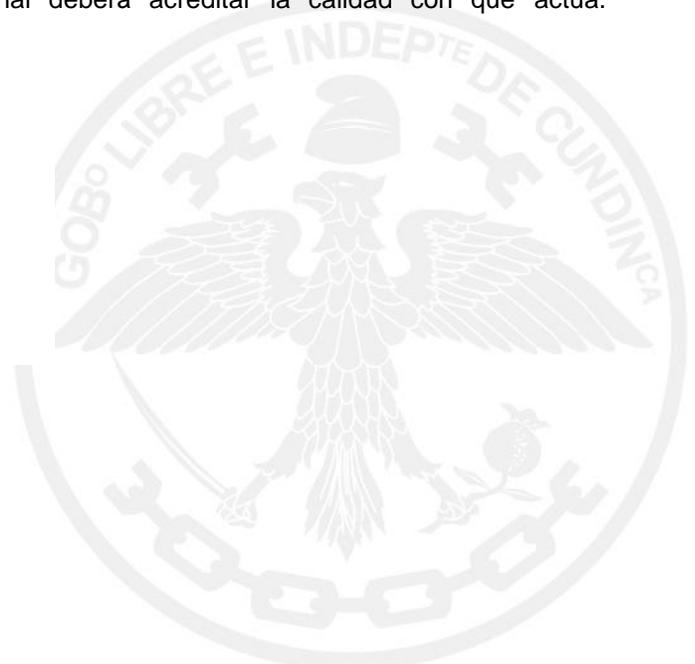
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARCO TULIO PARRA RAMIREZ
Dirección: CL 180 29 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARCO TULIO PARRA RAMIREZ, con C.C. y/o NIT. 3217172
Expediente: 12042
Placa: **CHJ772**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88854 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

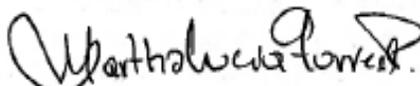
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ESNEYDER MUÑOZ CERON
Dirección: CL 180 4 C 17 CS
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ESNEYDER MUÑOZ CERON, con C.C. y/o NIT. 1085687197
Expediente: 12043
Placa: **GIS50D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88855 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

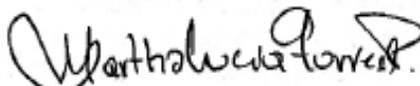
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SONIA ANGELA PEREZ ROMERO
Dirección: CL 180 54 21 BTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SONIA ANGELA PEREZ ROMERO, con C.C. y/o NIT. 52454041
Expediente: 12044
Placa: **LTK83A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88856 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

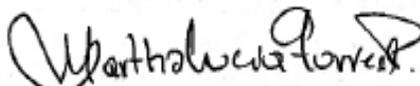
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO
Dirección: CL 180 70 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, con C.C. y/o NIT. 80426823
Expediente: 12045
Placa: **CGT998**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88857 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

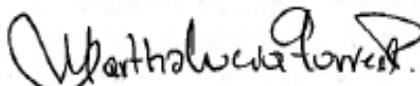
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ELIECER MONTENEGRO ACU?A
Dirección: CL 180 A 16 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ELIECER MONTENEGRO ACU?A, con C.C. y/o NIT. 80084459
Expediente: 12046
Placa: **CHW163**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88858 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

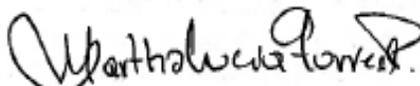
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ARNULFO SEPULVEDA BARBOSA
Dirección: CL 180 BIS A 16 23
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ARNULFO SEPULVEDA BARBOSA, con C.C. y/o NIT. 79457544
Expediente: 12047
Placa: **FCD135**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88859 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

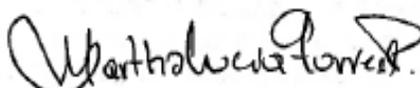
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

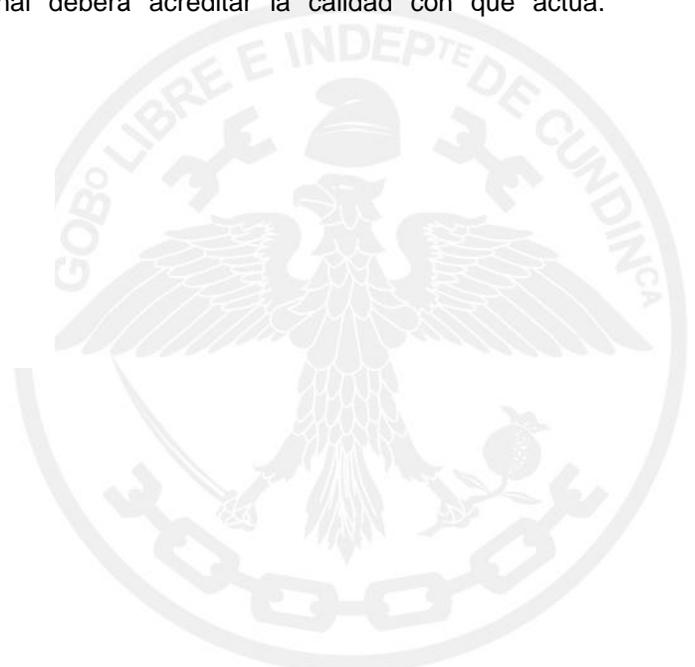
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIRO ALBERTO ZU?IGA PEREZ
Dirección: CL 180 C 4 36
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIRO ALBERTO ZU?IGA PEREZ, con C.C. y/o NIT. 80502723
Expediente: 12048
Placa: **JGL50**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88860 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

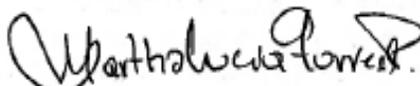
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS JULIO TACHA HERRERA
Dirección: CL 1803196
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS JULIO TACHA HERRERA, con C.C. y/o NIT. 429398
Expediente: 12049
Placa: **HJF274**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88861 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

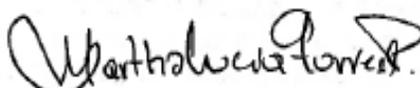
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

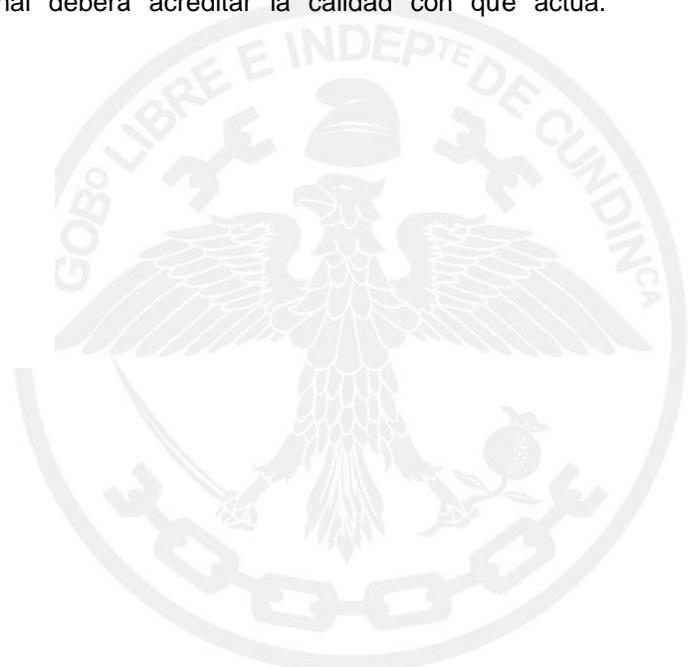
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MANUEL ENRIQUE SUAREZ CARDENAS
Dirección: CL 181 13 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MANUEL ENRIQUE SUAREZ CARDENAS, con C.C. y/o NIT. 79811520
Expediente: 12050
Placa: **GLD220**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88862 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

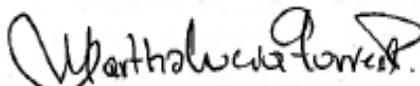
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDWIN LEONARDO CASTRO RODRIGUEZ
Dirección: CL 181 16 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDWIN LEONARDO CASTRO RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 79950258
Expediente: 12051
Placa: **HLI594**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88863 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

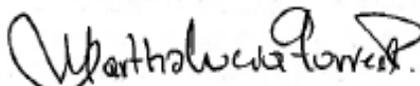
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CORREDOR
Dirección: CL 181 16 29
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CORREDOR, con C.C. y/o NIT.
1020755361
Expediente: 12052
Placa: **ECG89D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88864 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

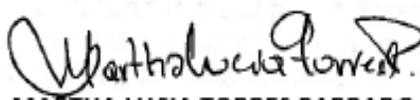
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

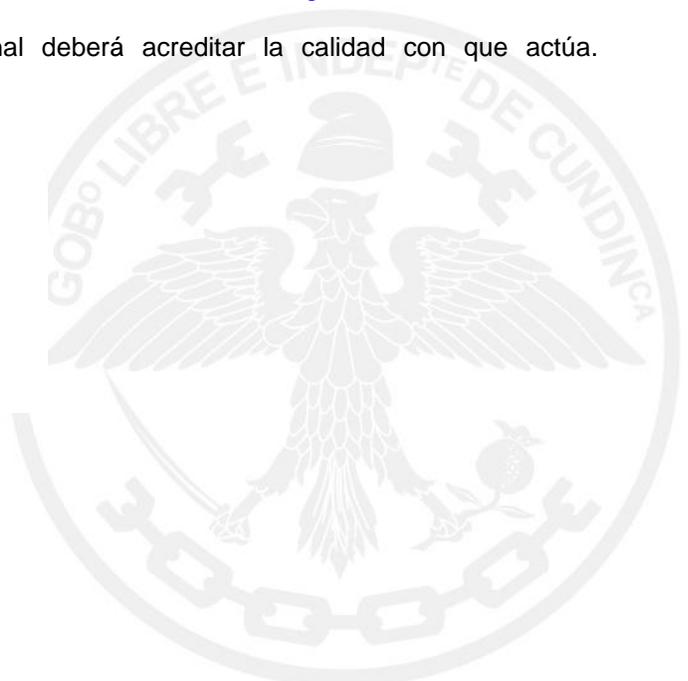
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PABLO EMILIO MARTINEZ BUITRAGO
Dirección: CL 181 17 B 27
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PABLO EMILIO MARTINEZ BUITRAGO, con C.C. y/o NIT. 3223515
Expediente: 12053
Placa: **GMB676**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88865 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

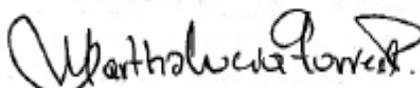
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNANDO ULLOA PEDRAZA
Dirección: CL 181 24 59
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNANDO ULLOA PEDRAZA, con C.C. y/o NIT. 3086888
Expediente: 12054
Placa: **XHE43A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88866 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

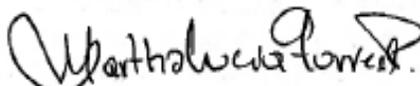
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARMEN ROSA ARIZA ARCE
Dirección: CL 181 41 51 I
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARMEN ROSA ARIZA ARCE, con C.C. y/o NIT. 41555812
Expediente: 12055
Placa: **HKB223**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88867 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

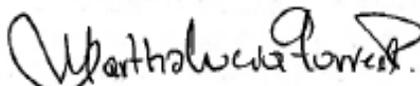
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO HURTADO CRUZ
Dirección: CL 181 49B 15
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO HURTADO CRUZ, con C.C. y/o NIT. 19375438
Expediente: 12056
Placa: **ESR95B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88868 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

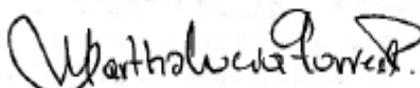
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALBA MARIELA CONTRERAS VERA
Dirección: CL 181 76 65
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALBA MARIELA CONTRERAS VERA, con C.C. y/o NIT. 26793832
Expediente: 12057
Placa: **GDF384**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88869 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

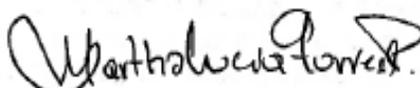
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ
Dirección: CL 181 8 56 APTO 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 19278037
Expediente: 12058
Placa: **EVJ443**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88870 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

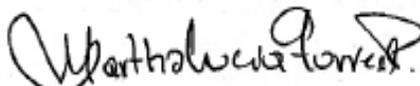
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BRAYAM TRUJILLO CASTILLO
Dirección: CL 181 8 87
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BRAYAM TRUJILLO CASTILLO, con C.C. y/o NIT. 1020768655
Expediente: 12059
Placa: **JNM33**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88871 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

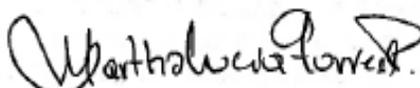
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA
Dirección: CL 181 A 7 28
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA, con C.C. y/o NIT. 78733179
Expediente: 12060
Placa: **LSJ89A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88872 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

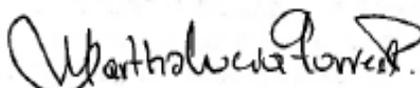
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WILLIAM HENRY ARISTIZABAL ARIZA
Dirección: CL 181 A 7 28
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WILLIAM HENRY ARISTIZABAL ARIZA, con C.C. y/o NIT. 4322876
Expediente: 12061
Placa: **FCI119**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88873 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

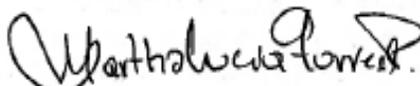
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO GUATAQUI GUERRERO
Dirección: CL 181 BIS 35D 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO GUATAQUI GUERRERO, con C.C. y/o NIT. 19448959
Expediente: 12062
Placa: **CIV318**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88874 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

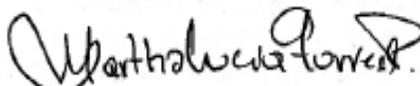
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO GUATAQUI GUERRERO
Dirección: CL 181 BIS 35D 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO GUATAQUI GUERRERO, con C.C. y/o NIT. 19448959
Expediente: 12063
Placa: **KAU32**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88875 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

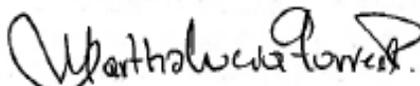
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ALFREDO PIRAQUIVE DIAZ
Dirección: CL 181 C 11 29 T 1 APTO 304
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ALFREDO PIRAQUIVE DIAZ, con C.C. y/o NIT. 79418070
Expediente: 12064
Placa: **BOH57C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88876 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

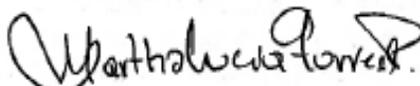
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIRO IBANES GRIMALDOS
Dirección: CL 181 C 11 29 TORRE 7 APARTAME O 201
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIRO IBANES GRIMALDOS, con C.C. y/o NIT. 79300555
Expediente: 12065
Placa: **UAG37A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88877 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

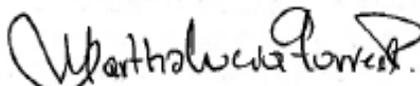
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DANIEL EMILIO ARIZABALETA NAVAS
Dirección: CL 181 C 13 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DANIEL EMILIO ARIZABALETA NAVAS, con C.C. y/o NIT. 79630691
Expediente: 12066
Placa: **YLM34**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88878 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

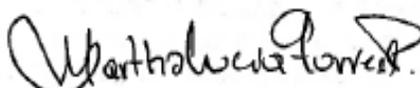
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JONATHAN BEJARANO JAUREGUI
Dirección: CL 181 C 13 54 AP 104 I 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JONATHAN BEJARANO JAUREGUI, con C.C. y/o NIT. 80075530
Expediente: 12067
Placa: **MQJ411**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88879 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

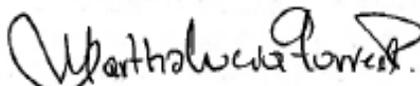
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIO ALBERTO REYES AREVALO
Dirección: CL 181 C 13 54 I 12 APTO 102
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIO ALBERTO REYES AREVALO, con C.C. y/o NIT. 80546592
Expediente: 12068
Placa: **RDC777**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88880 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

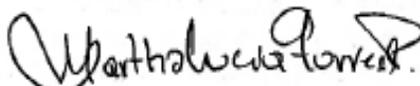
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HAYMER PEREZ CORREA
Dirección: CL 181 C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HAYMER PEREZ CORREA, con C.C. y/o NIT. 79058670
Expediente: 12069
Placa: **HJH350**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88881 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

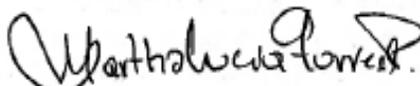
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MYRIAN MARGARITA TRIVIÑO PARRA
Dirección: CL 181 C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MYRIAN MARGARITA TRIVIÑO PARRA, con C.C. y/o NIT. 39810153
Expediente: 12070
Placa: **HUK336**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88882 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

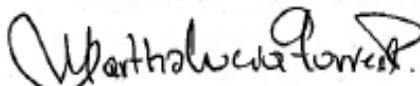
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ALBERTO ACERO VERGARA
Dirección: CL 181 C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ALBERTO ACERO VERGARA, con C.C. y/o NIT. 79533937
Expediente: 12071
Placa: **FSH135**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88883 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

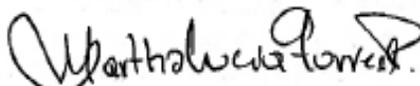
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GERMAN GUILLERMO I LA ROTTA ARBELAEZ
Dirección: CL 181 C 13 91 BL 12 AP 404
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GERMAN GUILLERMO I LA ROTTA ARBELAEZ, con C.C. y/o NIT.
1010175485
Expediente: 12072
Placa: **LQD62A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88884 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

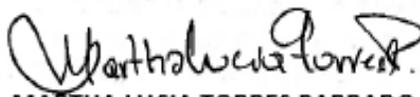
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

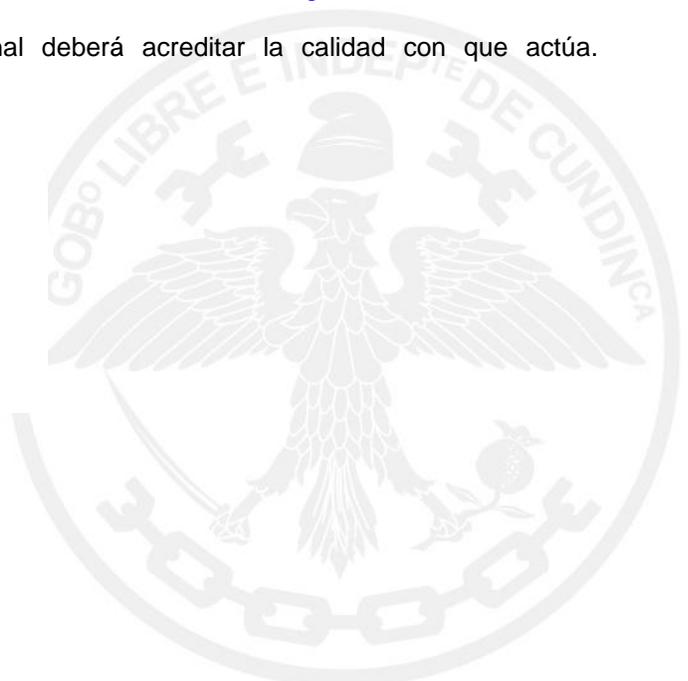
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NELSON EDUARDO ALONSO GONZALEZ
Dirección: CL 181 C 13 91 I 42 AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NELSON EDUARDO ALONSO GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 80090871
Expediente: 12073
Placa: **LPE19A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88885 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

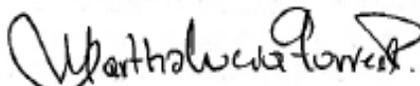
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARTA INES RAMOS VERTEL
Dirección: CL 181 C 13 91 I 45 APT 302
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARTA INES RAMOS VERTEL, con C.C. y/o NIT. 26038978
Expediente: 12074
Placa: **CHE608**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88886 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

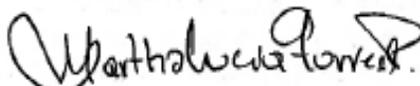
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DORIS AMPARO MORENO MORENO
Dirección: CL 181 C 15 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DORIS AMPARO MORENO MORENO, con C.C. y/o NIT. 52097493
Expediente: 12075
Placa: **ELG739**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88887 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

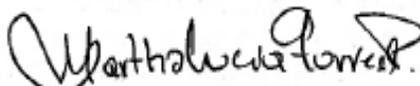
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS EDUARDO DUSSAN CACERES
Dirección: CL 181 C 33 91 APTO 201 I 49
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS EDUARDO DUSSAN CACERES, con C.C. y/o NIT. 12126856
Expediente: 12076
Placa: **FTG587**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88888 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

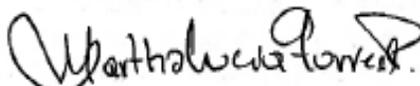
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR JOHNSON GOMEZ PERDOMO
Dirección: CL 181 C 53 19
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR JOHNSON GOMEZ PERDOMO, con C.C. y/o NIT. 79380630
Expediente: 12077
Placa: **GCH028**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88889 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

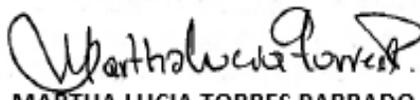
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ARTURO SANCHEZ ACOSTA
Dirección: CL 181 D 9 29
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ARTURO SANCHEZ ACOSTA, con C.C. y/o NIT. 79593238
Expediente: 12078
Placa: **CVJ60C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88890 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

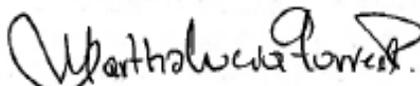
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ROBINSON MARTINEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 181A 16 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ROBINSON MARTINEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 1018450484
Expediente: 12079
Placa: **JMS27C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88891 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

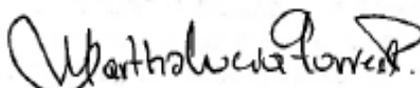
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NANCY VIVIANA RODRIGUEZ GOMEZ
Dirección: CL 181A 18B 16
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NANCY VIVIANA RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 52999609
Expediente: 12080
Placa: **MQO072**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88892 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

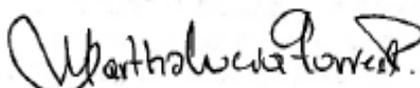
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARMEN ROSA MELO
Dirección: CL 181A 18B 22
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARMEN ROSA MELO, con C.C. y/o NIT. 52257869
Expediente: 12081
Placa: **EYC32C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88893 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

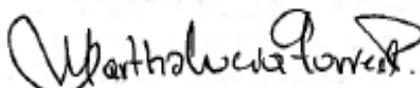
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SEGUNDO LOPEZ OROZCO
Dirección: CL 181A 7 28I 2APTO501
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SEGUNDO LOPEZ OROZCO, con C.C. y/o NIT. 19470609
Expediente: 12082
Placa: **CSQ442**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88894 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

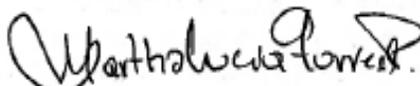
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
VICTOR ALFONSO CHANCHIN DELGADO
Dirección: CL 181B 16 28
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: VICTOR ALFONSO CHANCHIN DELGADO, con C.C. y/o NIT.
1026254650
Expediente: 12083
Placa: **GLD970**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88895 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

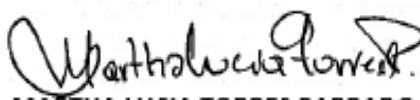
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

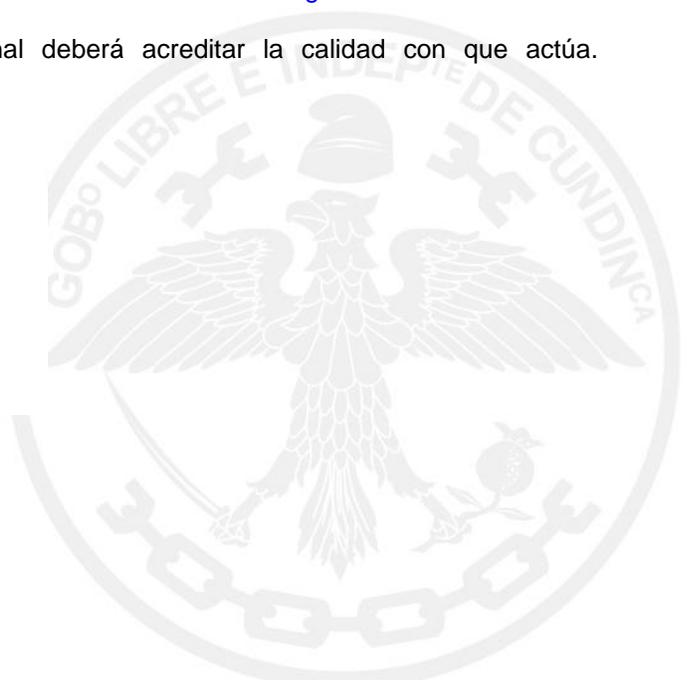
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA MARCELA RUBIO GOMEZ
Dirección: CL 181C 11 75
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA MARCELA RUBIO GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 52355051
Expediente: 12084
Placa: **QHW185**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88896 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

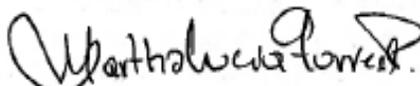
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DUBAN PASCAGAZA BENITEZ
Dirección: CL 181C 11 75
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DUBAN PASCAGAZA BENITEZ, con C.C. y/o NIT. 79745388
Expediente: 12085
Placa: **KGM47**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88897 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

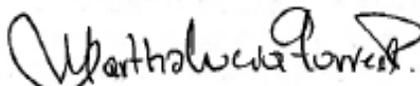
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
AIDA ZUITMAN DE ARCE
Dirección: CL 181C 12 91 I 36 APTO 303
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: AIDA ZUITMAN DE ARCE, con C.C. y/o NIT. 20340964
Expediente: 12086
Placa: **EKA594**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88898 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

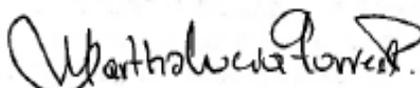
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FERNANDO EDGAR SANCHEZ RIVERA
Dirección: CL 181C 13 35 APTO 602 T 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FERNANDO EDGAR SANCHEZ RIVERA, con C.C. y/o NIT. 79144784
Expediente: 12087
Placa: **HJG521**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88899 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

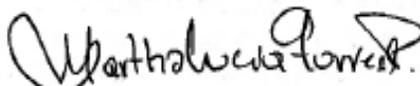
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO
Dirección: CL 181C 13 51 APTO 601 TORRE 4
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, con C.C. y/o NIT.
46683208
Expediente: 12088
Placa: **FUJ099**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88900 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

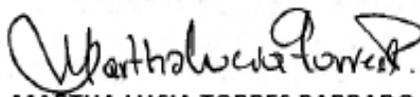
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FABIO SANCHEZ GUERRERO
Dirección: CL 181C 13 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FABIO SANCHEZ GUERRERO, con C.C. y/o NIT. 79784709
Expediente: 12089
Placa: **LMR26A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88901 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

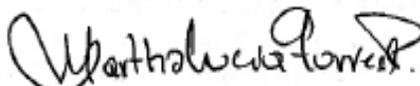
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE RICARDO PANTANO
Dirección: CL 181C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE RICARDO PANTANO, con C.C. y/o NIT. 19083224
Expediente: 12090
Placa: **CJB256**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88902 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

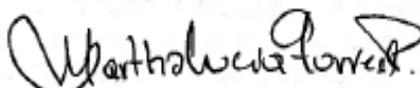
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA MARLENY SOLIS MAHECHA
Dirección: CL 181C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA MARLENY SOLIS MAHECHA, con C.C. y/o NIT. 51818966
Expediente: 12091
Placa: **JGN63**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88903 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

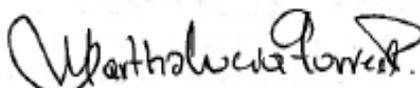
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PEDRO RAFAEL JIMENEZ CONSUEGRA
Dirección: CL 181C 13 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PEDRO RAFAEL JIMENEZ CONSUEGRA, con C.C. y/o NIT. 19358744
Expediente: 12092
Placa: **FUA225**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88904 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

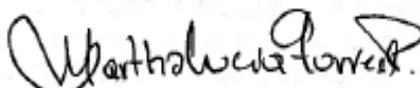
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANGEL MIGUEL CUASPA ZUNIGA
Dirección: CL 181C 13 91 AP 102 I 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANGEL MIGUEL CUASPA ZUNIGA, con C.C. y/o NIT. 79600777
Expediente: 12093
Placa: **VUM10C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88905 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

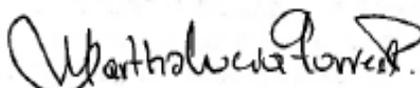
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BLANCA YERLIN SABOGAL SABOGAL
Dirección: CL 181C 13 91 I 12 APT 103
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BLANCA YERLIN SABOGAL SABOGAL, con C.C. y/o NIT. 52252122
Expediente: 12094
Placa: **CHX446**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88906 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

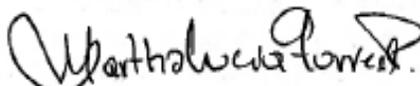
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE DEL CARMEN TORRES ACEVEDO
Dirección: CL 181C 33A 31 APTO 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE DEL CARMEN TORRES ACEVEDO, con C.C. y/o NIT. 17180550
Expediente: 12095
Placa: **IBE851**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88907 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

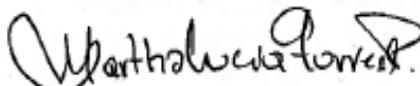
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ALBERTO LARA SALAMANCA
Dirección: CL 181C 35D 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ALBERTO LARA SALAMANCA, con C.C. y/o NIT. 80874624
Expediente: 12096
Placa: **KIR19B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88908 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

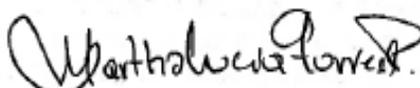
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PEDRO JOSE NOVOA BARRERA
Dirección: CL 181C 6 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PEDRO JOSE NOVOA BARRERA, con C.C. y/o NIT. 4132466
Expediente: 12097
Placa: **RVK17B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88909 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

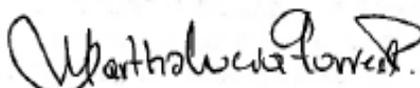
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HENRY HERRERA PATI?O
Dirección: CL 182 11 53
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HENRY HERRERA PATI?O, con C.C. y/o NIT. 79123840
Expediente: 12098
Placa: **BLT681**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88910 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

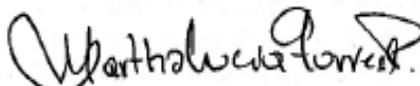
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ABEL LOPEZ HERNANDEZ
Dirección: CL 182 15 23
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ABEL LOPEZ HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 18256337
Expediente: 12099
Placa: **ML993**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88911 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

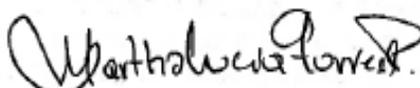
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE SANTIAGO OTERO OTERO
Dirección: CL 182 15 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE SANTIAGO OTERO OTERO, con C.C. y/o NIT. 5658674
Expediente: 12100
Placa: **EUN71C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88912 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

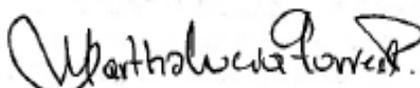
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ANTONIO QUINTERO GARCIA
Dirección: CL 182 15 45 T 4 APT 901
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ANTONIO QUINTERO GARCIA, con C.C. y/o NIT. 17167586
Expediente: 12101
Placa: **ELJ449**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88913 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

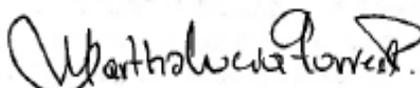
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR MORALES MORA
Dirección: CL 182 2 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR MORALES MORA, con C.C. y/o NIT. 80425799
Expediente: 12102
Placa: **ELF662**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88914 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

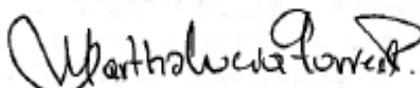
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

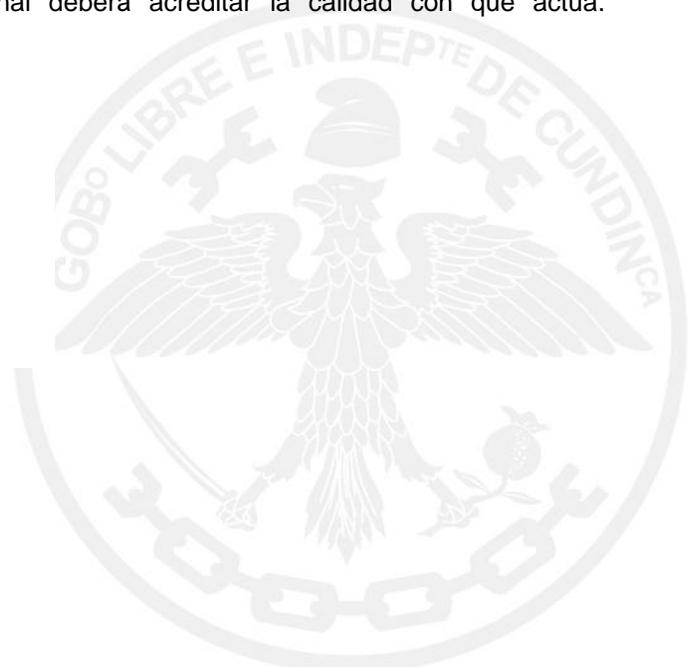
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA VICTORIA CASTAÑO DUQUE
Dirección: CL 182 20 71 ITV 1 APT 304
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA VICTORIA CASTAÑO DUQUE, con C.C. y/o NIT. 41778427
Expediente: 12103
Placa: **FCG184**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88915 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

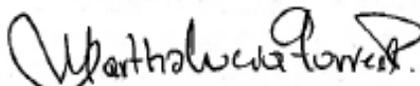
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUISA CAROLINA PIMENTEL RAMOS
Dirección: CL 182 3 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUISA CAROLINA PIMENTEL RAMOS, con C.C. y/o NIT. 1015402741
Expediente: 12104
Placa: **VSU87C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88916 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

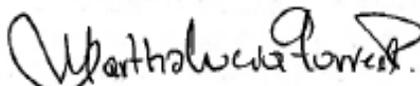
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SONIA ESPERANZA CARDENA S
Dirección: CL 182 30 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SONIA ESPERANZA CARDENA S, con C.C. y/o NIT. 39538781
Expediente: 12105
Placa: **ZIU064**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88917 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

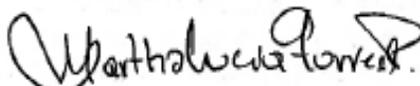
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADIELA LEONOR GARCIA GONZALEZ
Dirección: CL 182 30 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADIELA LEONOR GARCIA GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 41659768
Expediente: 12106
Placa: **ELD907**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88918 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

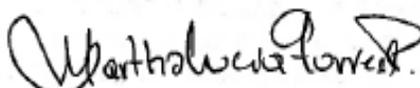
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 182 31 01
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 17175857
Expediente: 12107
Placa: **EXH647**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88919 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

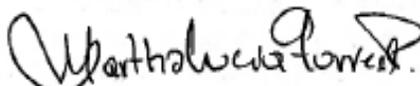
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GERMAN ALBERTO ZULUAGA
Dirección: CL 182 31 79 6
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GERMAN ALBERTO ZULUAGA, con C.C. y/o NIT. 11410891
Expediente: 12108
Placa: **YQB74A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88920 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

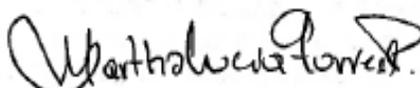
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLIMACO REYES CARDENAS
Dirección: CL 182 35B42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLIMACO REYES CARDENAS, con C.C. y/o NIT. 79554480
Expediente: 12109
Placa: **ELF513**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88921 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

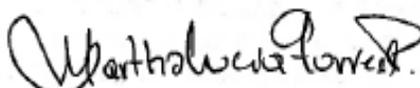
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HELIODORO SANTIAGO GARCIA
Dirección: CL 182 45 45 APAT 1001 TORRE 2
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HELIODORO SANTIAGO GARCIA, con C.C. y/o NIT. 11252402
Expediente: 12110
Placa: **MQN647**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88922 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

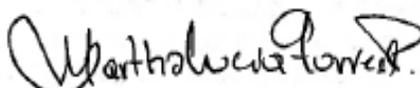
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA MILENA DIAZ RUBIO
Dirección: CL 182 45 45 I 4 AP 102
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA MILENA DIAZ RUBIO, con C.C. y/o NIT. 52182005
Expediente: 12111
Placa: **GKG077**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88923 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

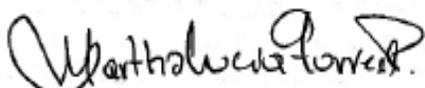
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

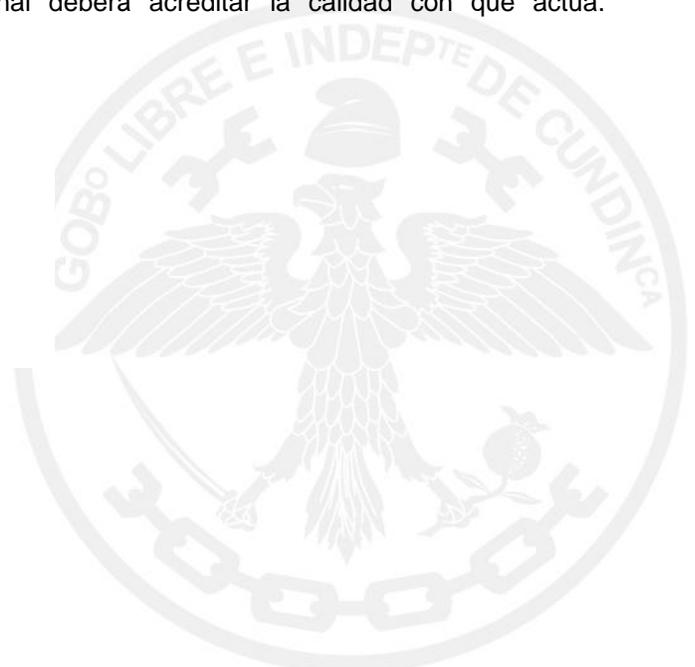
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO PULIDO SILVA
Dirección: CL 182 45 45 T 1 APTO 304
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO PULIDO SILVA, con C.C. y/o NIT. 79317486
Expediente: 12112
Placa: **EXB986**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88924 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

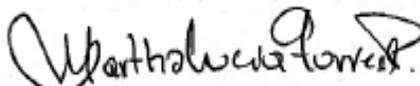
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADOLFO VALDIVIESO MURCIA
Dirección: CL 182 45 45 T5 AP 1001
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADOLFO VALDIVIESO MURCIA, con C.C. y/o NIT. 79272222
Expediente: 12113
Placa: **FTH787**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88925 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

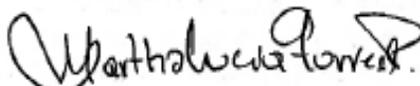
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CESAR PEREGRINO GOMEZ BETANCUR
Dirección: CL 182 45 92 TORRE 4 AP 401
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CESAR PEREGRINO GOMEZ BETANCUR, con C.C. y/o NIT. 17168220
Expediente: 12114
Placa: **EWH842**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88926 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

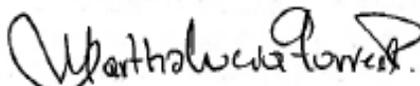
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR EDUARDO SANCHEZ
Dirección: CL 182 48A 24A I 3
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR EDUARDO SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 2848666
Expediente: 12115
Placa: **EVJ581**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88927 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

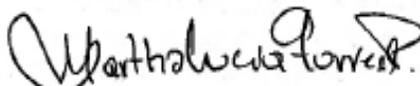
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA TULIA TORRES PULIDO
Dirección: CL 182 5 52 I 8
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA TULIA TORRES PULIDO, con C.C. y/o NIT. 51999931
Expediente: 12116
Placa: **HJI917**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88928 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

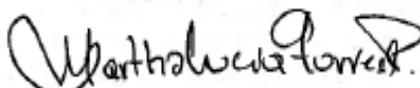
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

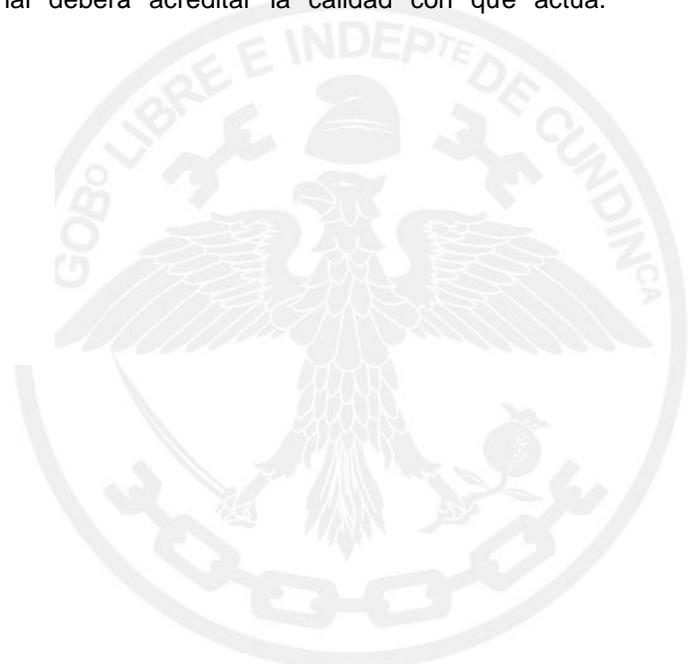
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HENRY BARAJAS
Dirección: CL 182 50 C 45 CS 51
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HENRY BARAJAS, con C.C. y/o NIT. 19470413
Expediente: 12117
Placa: **CII751**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88929 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

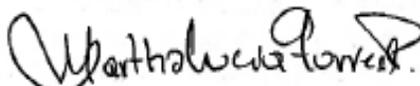
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SORAYA BORRERO AVENDA?O
Dirección: CL 182 50C 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SORAYA BORRERO AVENDA?O, con C.C. y/o NIT. 31987035
Expediente: 12118
Placa: **COW471**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88930 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

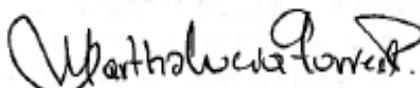
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GLORIA INES GRIMALDOS SUAREZ
Dirección: CL 182 50C 45 CS 64
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GLORIA INES GRIMALDOS SUAREZ, con C.C. y/o NIT. 46664418
Expediente: 12119
Placa: **KEW959**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88931 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

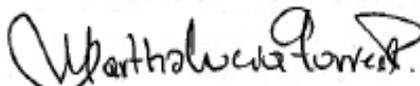
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARCO RAFAEL ARNEDO GONZALEZ
Dirección: CL 182 51 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARCO RAFAEL ARNEDO GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 19395604
Expediente: 12120
Placa: **CGT753**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88932 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

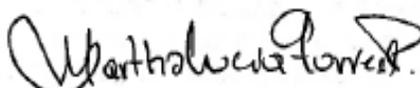
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIKY LADINO LOPEZ
Dirección: CL 182 51 24 CS 116
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIKY LADINO LOPEZ, con C.C. y/o NIT. 79320854
Expediente: 12121
Placa: **EWI734**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88933 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

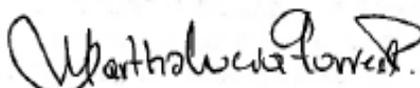
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HENRY ALBERTO CRUZ TORRES
Dirección: CL 182 51 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HENRY ALBERTO CRUZ TORRES, con C.C. y/o NIT. 17349090
Expediente: 12122
Placa: **LOA27A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88934 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

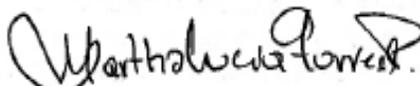
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RICARDO SIERRA NOVOA
Dirección: CL 182 58 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RICARDO SIERRA NOVOA, con C.C. y/o NIT. 3166686
Expediente: 12123
Placa: **YXV93A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88935 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

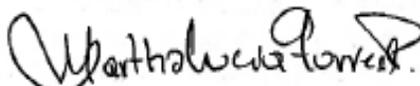
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GABRIEL SANCHEZ PAREDES
Dirección: CL 182 69 95 CS 3
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GABRIEL SANCHEZ PAREDES, con C.C. y/o NIT. 17199610
Expediente: 12124
Placa: **ZIC656**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88936 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

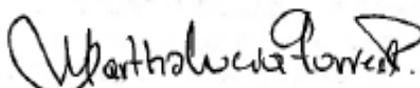
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RODOLFO PARDO CHACON
Dirección: CL 182 7 26
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RODOLFO PARDO CHACON, con C.C. y/o NIT. 13955659
Expediente: 12125
Placa: **LTR63A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88937 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

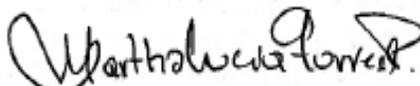
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BLANCA ROSA NOPAN JOVEN
Dirección: CL 182 7 C 35 AP 201
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BLANCA ROSA NOPAN JOVEN, con C.C. y/o NIT. 39652236
Expediente: 12126
Placa: **CQS390**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88938 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

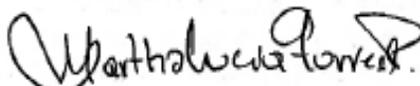
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ PRECIADO
Dirección: CL 182 7C 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ PRECIADO, con C.C. y/o NIT. 80189019
Expediente: 12127
Placa: **FSJ158**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88939 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

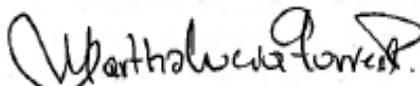
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORO
Dirección: CL 182 7C 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORO, con C.C. y/o NIT. 10181343
Expediente: 12128
Placa: **GOG12**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88940 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

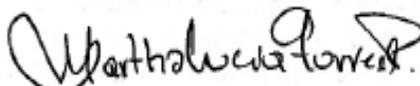
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS FERNANDO RIASCOS ECHEVERRY
Dirección: CL 182 7C 35 AP 202 I 8
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS FERNANDO RIASCOS ECHEVERRY, con C.C. y/o NIT. 78689172
Expediente: 12129
Placa: **LDB429**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88941 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

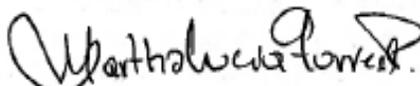
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANGELA LILIANA FLOREZ PAI
Dirección: CL 182 7C 35 | 8 AP 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANGELA LILIANA FLOREZ PAI, con C.C. y/o NIT. 30730450
Expediente: 12130
Placa: **QHW738**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88942 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

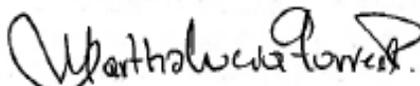
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO
Dirección: CL 182 8 0
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HUMBERTO ESPITIA ZAMBRANO, con C.C. y/o NIT. 79354240
Expediente: 12131
Placa: **FAJ959**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88943 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

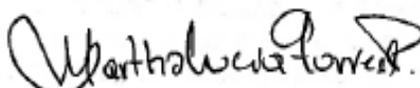
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EGIDIO DE JESUS GOMEZ SANCHEZ
Dirección: CL 182 8 A 39 AP 203
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EGIDIO DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 79149487
Expediente: 12132
Placa: **EKI059**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88944 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

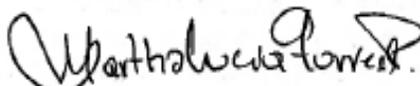
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 182 8A 39
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT.
86079594
Expediente: 12133
Placa: **CHU529**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88945 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

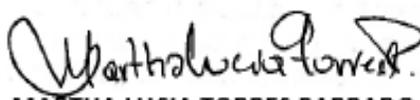
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

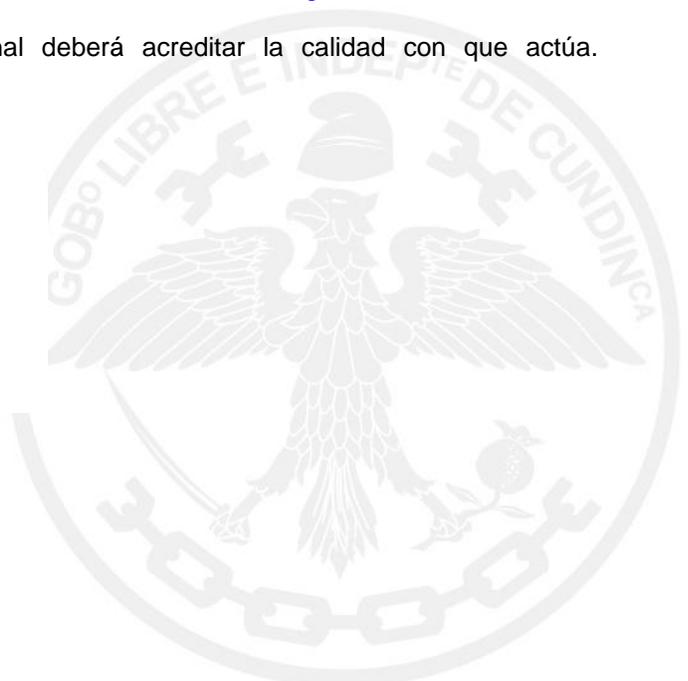
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FRANCISCO NIETO ALBA
Dirección: CL 182 A 7 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FRANCISCO NIETO ALBA, con C.C. y/o NIT. 19241316
Expediente: 12134
Placa: **EMA750**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88946 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

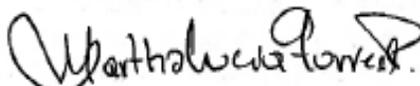
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ROSMERY CRISTANCHO SALAMANCA
Dirección: CL 182 BIS 30 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ROSMERY CRISTANCHO SALAMANCA, con C.C. y/o NIT. 39782942
Expediente: 12135
Placa: **CFZ77D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88947 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

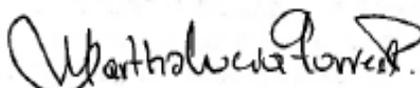
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NANCY ESTHER MARTINEZ OVIEDO
Dirección: CL 182A 15 02
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NANCY ESTHER MARTINEZ OVIEDO, con C.C. y/o NIT. 52086657
Expediente: 12136
Placa: **FX070C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88948 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

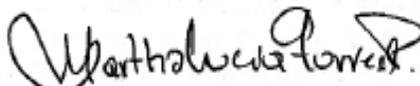
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FABIAN RODRIGO MORENO MONTA?EZ
Dirección: CL 182A 15 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FABIAN RODRIGO MORENO MONTA?EZ, con C.C. y/o NIT. 1057690229
Expediente: 12137
Placa: **WOJ79A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88949 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

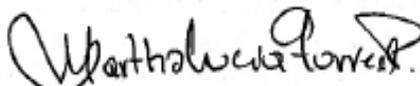
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OMAR RICARDO RUBIO MORENO
Dirección: CL 182A 35A 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OMAR RICARDO RUBIO MORENO, con C.C. y/o NIT. 19302404
Expediente: 12138
Placa: **ELD972**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88950 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

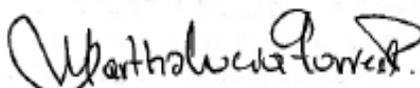
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OMAR RICARDO RUBIO MORENO
Dirección: CL 182A 35A 91
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OMAR RICARDO RUBIO MORENO, con C.C. y/o NIT. 19302404
Expediente: 12139
Placa: **HJE298**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88951 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

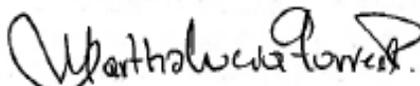
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS GABRIEL LLANES CRUZ
Dirección: CL 182A 8 D 66
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS GABRIEL LLANES CRUZ, con C.C. y/o NIT. 80197086
Expediente: 12140
Placa: **JNF34C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88952 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

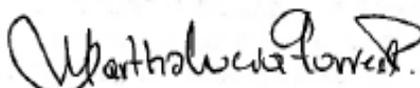
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

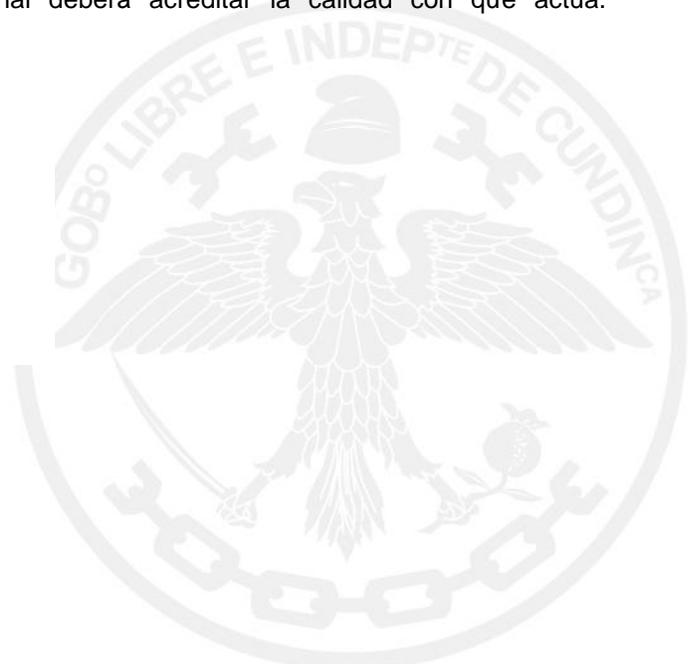
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALICIA TORRES ABRIL
Dirección: CL 182B 35B 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALICIA TORRES ABRIL, con C.C. y/o NIT. 52079304
Expediente: 12141
Placa: **AHH639**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88953 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

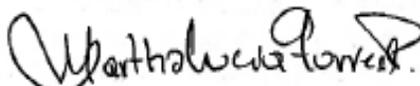
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CESAR AUGUSTO RAMIREZ GAITAN
Dirección: CL 182B 50 C 09
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CESAR AUGUSTO RAMIREZ GAITAN, con C.C. y/o NIT. 19176044
Expediente: 12142
Placa: **EKH818**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88954 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

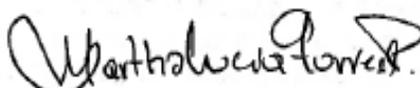
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

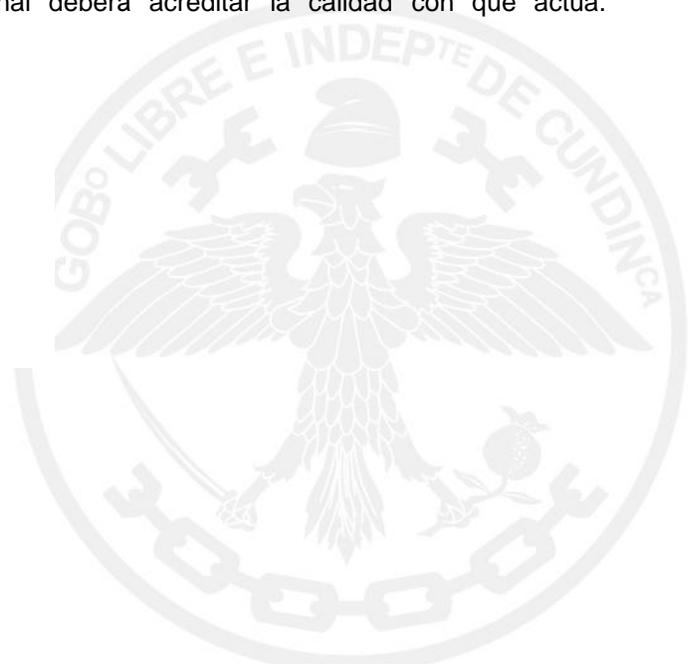
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ALBERTO DUQUE ARBELAEZ
Dirección: CL 183 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ALBERTO DUQUE ARBELAEZ, con C.C. y/o NIT. 16610796
Expediente: 12143
Placa: **EKB007**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88955 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

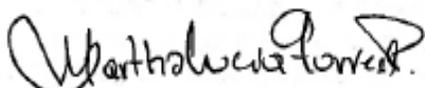
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HUMBERTO PUENTES PUENTES
Dirección: CL 183 11 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HUMBERTO PUENTES PUENTES, con C.C. y/o NIT. 19344161
Expediente: 12144
Placa: **SSG454**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88956 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

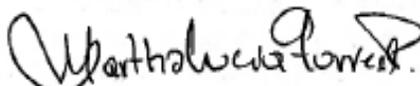
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIANA CAROLINA QUINTERO MARTINEZ
Dirección: CL 183 11 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIANA CAROLINA QUINTERO MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 53114372
Expediente: 12145
Placa: **CFM32D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88957 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

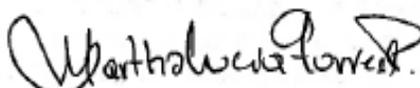
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MEDARDO SANCHEZ VACA
Dirección: CL 183 11 55 AP101 T 40
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MEDARDO SANCHEZ VACA, con C.C. y/o NIT. 1079848
Expediente: 12146
Placa: **CQV330**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88958 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

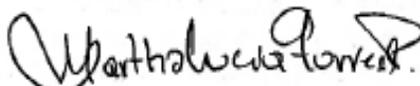
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA PATRICIA PINZON FRANCO
Dirección: CL 183 11 55 APTO 101 BL 34
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA PATRICIA PINZON FRANCO, con C.C. y/o NIT. 51999452
Expediente: 12147
Placa: **YPX86**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88959 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

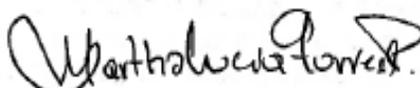
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

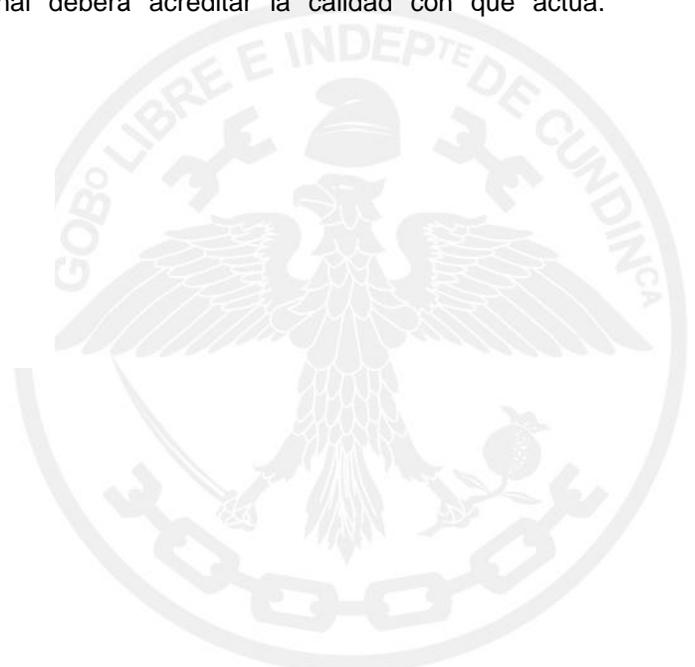
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ALBINO ARIAS NAJAR
Dirección: CL 183 11 55 BL 4
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ALBINO ARIAS NAJAR, con C.C. y/o NIT. 79159780
Expediente: 12148
Placa: **FEB756**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88960 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

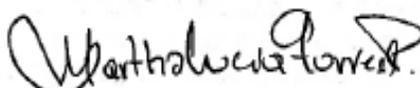
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ROBINSON TRUJILLO CASTA?EDA
Dirección: CL 183 11 55 BL 53 APTO 302
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ROBINSON TRUJILLO CASTA?EDA, con C.C. y/o NIT. 79884327
Expediente: 12149
Placa: **COC057**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88961 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

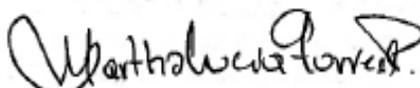
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

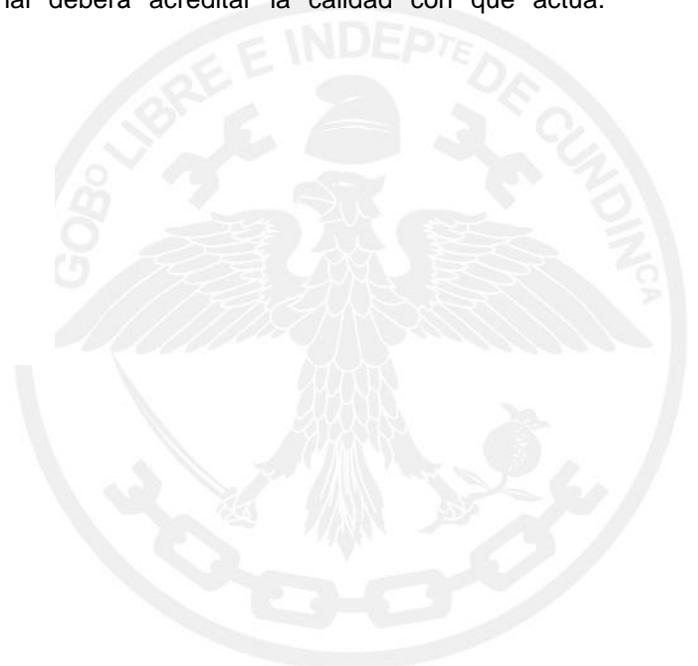
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANGELA MARIA PADRON RODRIGUEZ
Dirección: CL 183 11 55 BL 63 AP 301
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANGELA MARIA PADRON RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 52645487
Expediente: 12150
Placa: **FSI536**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88962 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

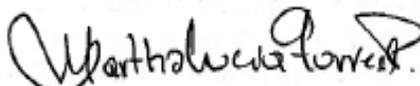
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSAR ARMANDO PINEDA RIVERA
Dirección: CL 183 11 55 BL 68 APT 501
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSAR ARMANDO PINEDA RIVERA, con C.C. y/o NIT. 79280597
Expediente: 12151
Placa: **GDF402**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88963 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

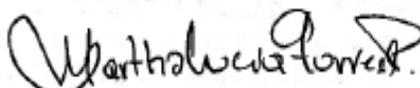
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

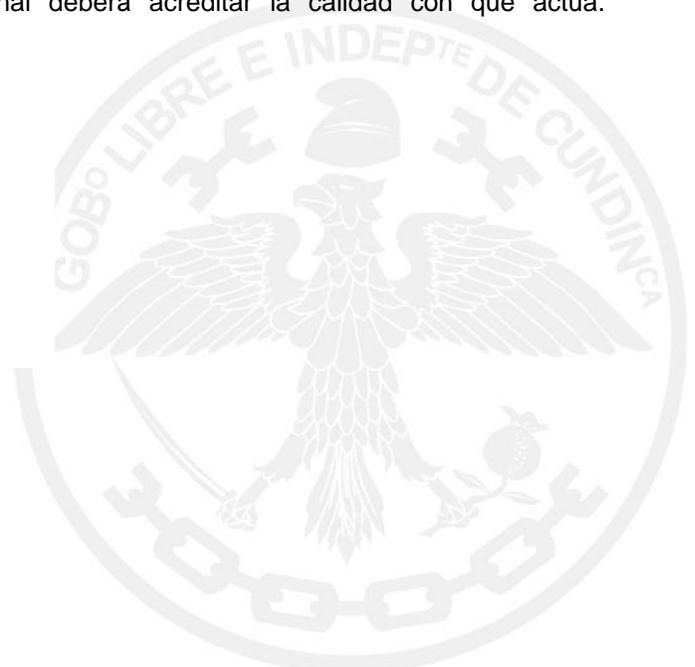
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLARA INES MARTIN
Dirección: CL 183 11 55 BLO 62 AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLARA INES MARTIN, con C.C. y/o NIT. 51633470
Expediente: 12152
Placa: **GKB705**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88964 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

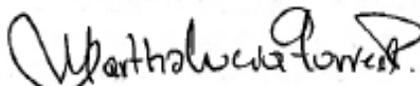
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GABRIEL ENRIQUE CUBILLOS ROMERO
Dirección: CL 183 11 55 BLQ 24 APTO 301
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GABRIEL ENRIQUE CUBILLOS ROMERO, con C.C. y/o NIT. 17315461
Expediente: 12153
Placa: **FCC787**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88965 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

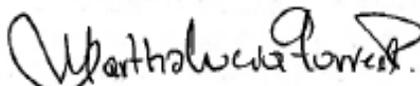
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPI?AN
Dirección: CL 183 11 55 T 1 APTO 502
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS FERNANDO LOPEZ ESTUPI?AN, con C.C. y/o NIT. 3228636
Expediente: 12154
Placa: **FAC187**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88966 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

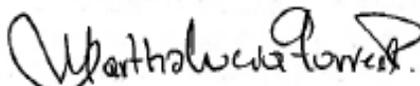
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HERNANDO SOSA MARQUEZ
Dirección: CL 183 11 57 BLOQ 63 APTO 501
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HERNANDO SOSA MARQUEZ, con C.C. y/o NIT. 19177353
Expediente: 12155
Placa: **EWI544**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88967 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

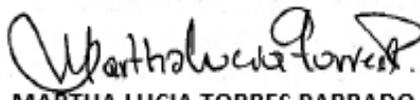
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA RUTH MORENO
Dirección: CL 183 15 03 BTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA RUTH MORENO, con C.C. y/o NIT. 65736489
Expediente: 12156
Placa: **FDC342**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88968 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

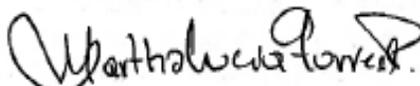
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HIGINIO ORTEGA
Dirección: CL 183 16 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HIGINIO ORTEGA, con C.C. y/o NIT. 17005624
Expediente: 12157
Placa: **EWA349**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88969 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

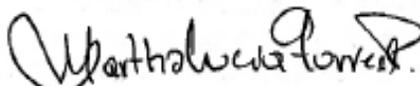
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HENRY PADILLA
Dirección: CL 183 16 47
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HENRY PADILLA, con C.C. y/o NIT. 93202496
Expediente: 12158
Placa: **FDC215**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88970 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

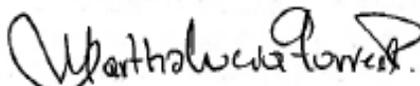
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIRO HERNANDO GONZALEZ ALGARRA
Dirección: CL 183 16 71
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIRO HERNANDO GONZALEZ ALGARRA, con C.C. y/o NIT. 79661630
Expediente: 12159
Placa: **FSJ205**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88971 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

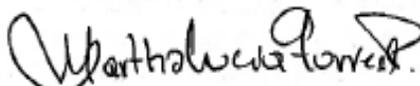
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO DE JESUS OSORIO CUARTAS
Dirección: CL 183 16 71
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO DE JESUS OSORIO CUARTAS, con C.C. y/o NIT. 79650380
Expediente: 12160
Placa: **CIH170**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88972 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

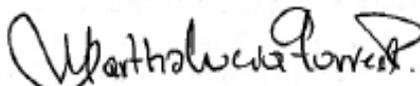
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIEGO PINTO HERNANDEZ
Dirección: CL 183 16 71 I 1
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIEGO PINTO HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 9396428
Expediente: 12161
Placa: **PXH046**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88973 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

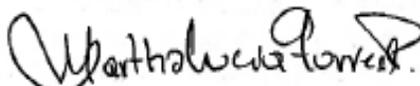
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GABRIEL DOMINGO WILCHES ROJAS
Dirección: CL 183 16 71 I 7 APTO 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GABRIEL DOMINGO WILCHES ROJAS, con C.C. y/o NIT. 4171952
Expediente: 12162
Placa: **GLC842**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88974 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

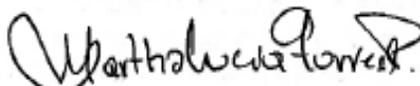
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALFONSO LOVO JOSE
Dirección: CL 183 17 32
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALFONSO LOVO JOSE, con C.C. y/o NIT. 79394359
Expediente: 12163
Placa: **CSK224**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88975 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

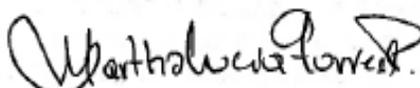
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

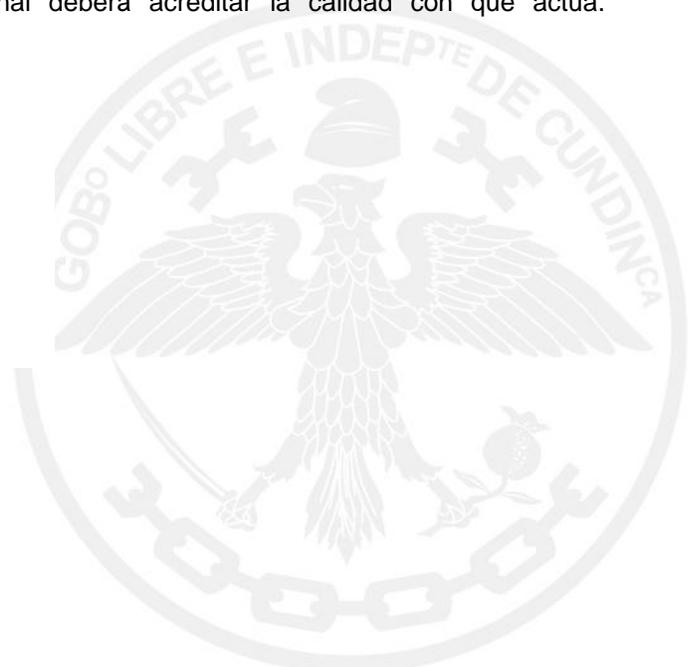
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HELVER RIAÑO BUSTOS
Dirección: CL 183 17 32
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HELVER RIAÑO BUSTOS, con C.C. y/o NIT. 3079967
Expediente: 12164
Placa: **XHE40A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88976 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

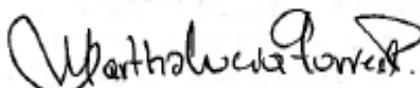
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

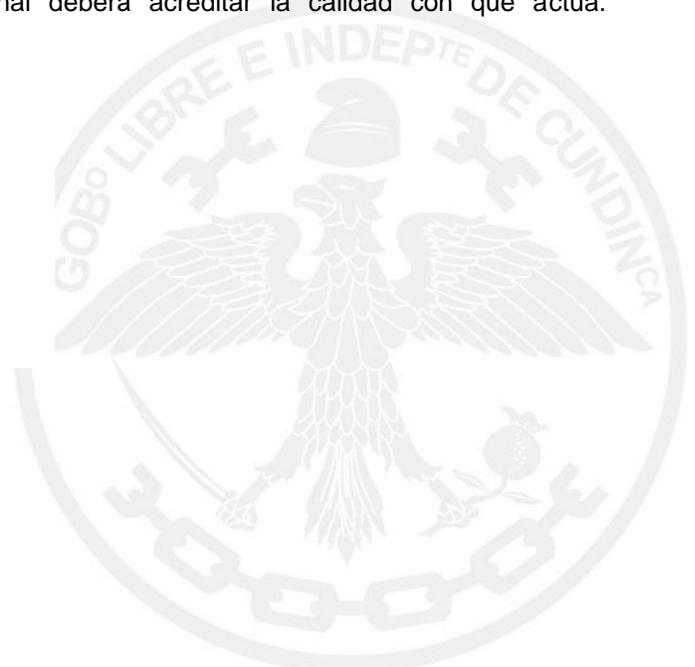
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GENRI CASTRO MUÑOZ
Dirección: CL 183 17 32 APTO
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GENRI CASTRO MUÑOZ, con C.C. y/o NIT. 10516895
Expediente: 12165
Placa: **FUF183**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88977 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

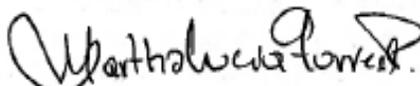
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIEGO FERNANDO MARIN LINARES
Dirección: CL 183 20 01
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIEGO FERNANDO MARIN LINARES, con C.C. y/o NIT. 1020776648
Expediente: 12166
Placa: **FTH519**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88978 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

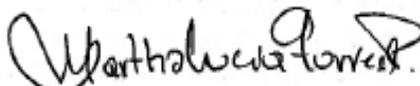
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ NELLY SARMIENTO SALAMANCA
Dirección: CL 183 30 63
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ NELLY SARMIENTO SALAMANCA, con C.C. y/o NIT. 39635378
Expediente: 12167
Placa: **EKC211**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88979 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

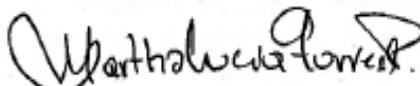
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DANIEL VERGARA PE
Dirección: CL 183 30 63
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DANIEL VERGARA PE, con C.C. y/o NIT. 14271509
Expediente: 12168
Placa: **OQJ90A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88980 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

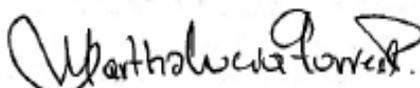
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ ANGELA CRUZ CIFUENTES
Dirección: CL 183 33A 35 B
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ ANGELA CRUZ CIFUENTES, con C.C. y/o NIT. 41733650
Expediente: 12169
Placa: **LPF74A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88981 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

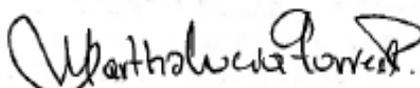
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

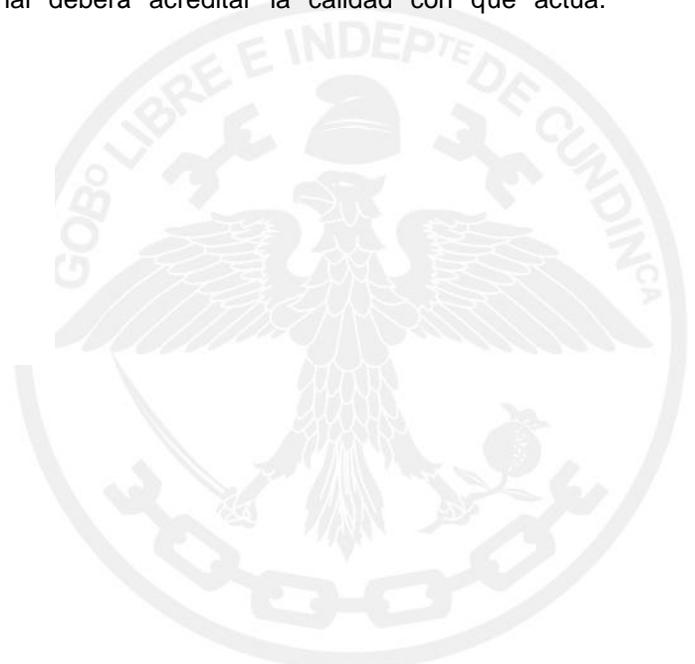
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ANGEL MARIN MARIN
Dirección: CL 183 34 36
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ANGEL MARIN MARIN, con C.C. y/o NIT. 2220998
Expediente: 12170
Placa: **FAB634**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88982 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

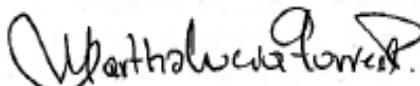
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GILMA VILLEGAS ACEVEDO
Dirección: CL 183 34 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GILMA VILLEGAS ACEVEDO, con C.C. y/o NIT. 20335703
Expediente: 12171
Placa: **GMJ498**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88983 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

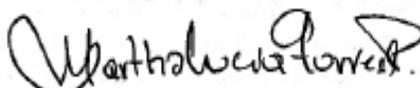
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN ANTONIO CASTA
Dirección: CL 183 35 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN ANTONIO CASTA, con C.C. y/o NIT. 80400531
Expediente: 12172
Placa: **YQB85A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88984 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

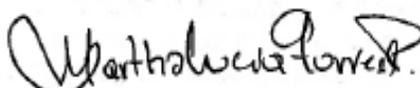
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA CEILA ALGARRA FIGUEREDO
Dirección: CL 183 35 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA CEILA ALGARRA FIGUEREDO, con C.C. y/o NIT. 52377972
Expediente: 12173
Placa: **CFC365**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88985 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

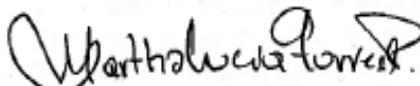
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CESAR AUGUSTO COY RODRIGUEZ
Dirección: CL 183 35D 35 BT
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CESAR AUGUSTO COY RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 79324877
Expediente: 12174
Placa: **LDC064**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88986 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

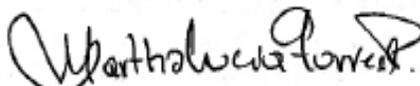
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DOUGLAS CHAPETON GOMEZ
Dirección: CL 183 35D 71 I 2
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DOUGLAS CHAPETON GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 80500420
Expediente: 12175
Placa: **JRE85A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88987 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

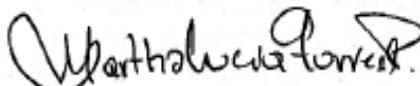
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE EDUARDO MENOZA ROMERO
Dirección: CL 183 54 51
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE EDUARDO MENOZA ROMERO, con C.C. y/o NIT. 96190402
Expediente: 12176
Placa: **NBC917**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88988 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

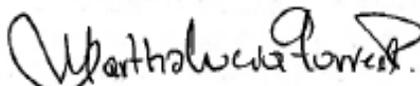
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CONTRERAS BASTO
Dirección: CL 183 65 66
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CONTRERAS BASTO, con C.C. y/o NIT. 133776
Expediente: 12177
Placa: **FSD226**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88989 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

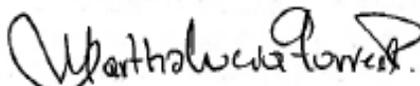
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PEDRO LUIS VELASQUEZ PRIETO
Dirección: CL 183 7 40
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PEDRO LUIS VELASQUEZ PRIETO, con C.C. y/o NIT. 79807111
Expediente: 12178
Placa: **RCO57A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88990 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

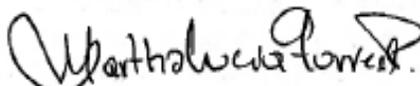
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNANDO MALAGON BELLO
Dirección: CL 183 7C 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNANDO MALAGON BELLO, con C.C. y/o NIT. 19182470
Expediente: 12179
Placa: **EKA572**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88991 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

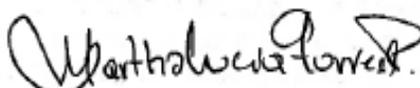
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE GRIMALDO ROPERO AYALA
Dirección: CL 183 8 C 15
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE GRIMALDO ROPERO AYALA, con C.C. y/o NIT. 19144028
Expediente: 12180
Placa: **GNF07**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88992 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

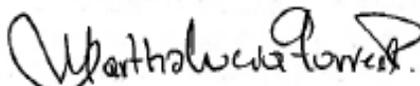
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OMAR FERNANDO ZAPATA CARDENAS
Dirección: CL 183 A 20 80 APTO104 I 2
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OMAR FERNANDO ZAPATA CARDENAS, con C.C. y/o NIT. 79473115
Expediente: 12181
Placa: **GDJ512**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88993 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

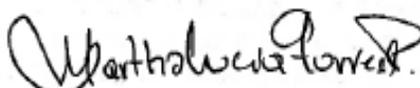
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

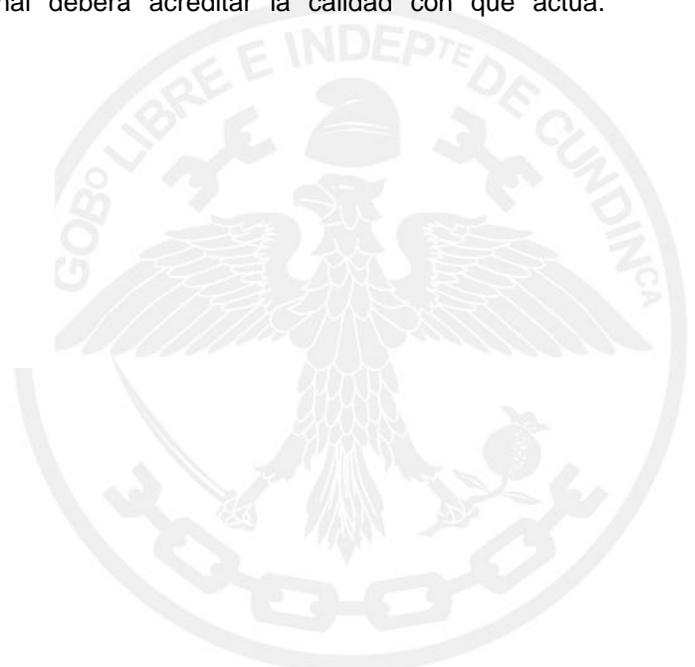
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE CASALLAS
Dirección: CL 183A 7C 26
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE CASALLAS, con C.C. y/o NIT. 79983382
Expediente: 12182
Placa: **APD48B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88994 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

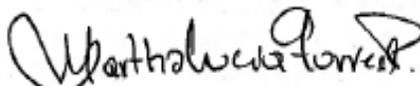
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIRO ALFONSO MARTINEZ VARGAS
Dirección: CL 183B 30 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIRO ALFONSO MARTINEZ VARGAS, con C.C. y/o NIT. 80031880
Expediente: 12183
Placa: **XHN45A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88995 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

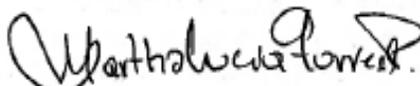
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FREDY GARZON NIETO
Dirección: CL 183B 8 76
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FREDY GARZON NIETO, con C.C. y/o NIT. 1019047813
Expediente: 12184
Placa: **IZO42D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88996 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

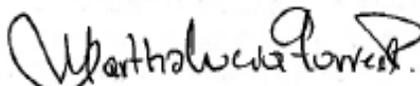
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO
Dirección: CL 184 12 49 CS 570
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO, con C.C. y/o NIT. 80424588
Expediente: 12185
Placa: **JVH947**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88997 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

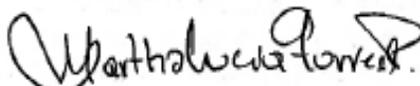
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ABEL GUZMAN BENAVIDES
Dirección: CL 184 16 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ABEL GUZMAN BENAVIDES, con C.C. y/o NIT. 19437246
Expediente: 12186
Placa: **FBC847**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88998 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

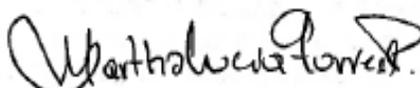
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

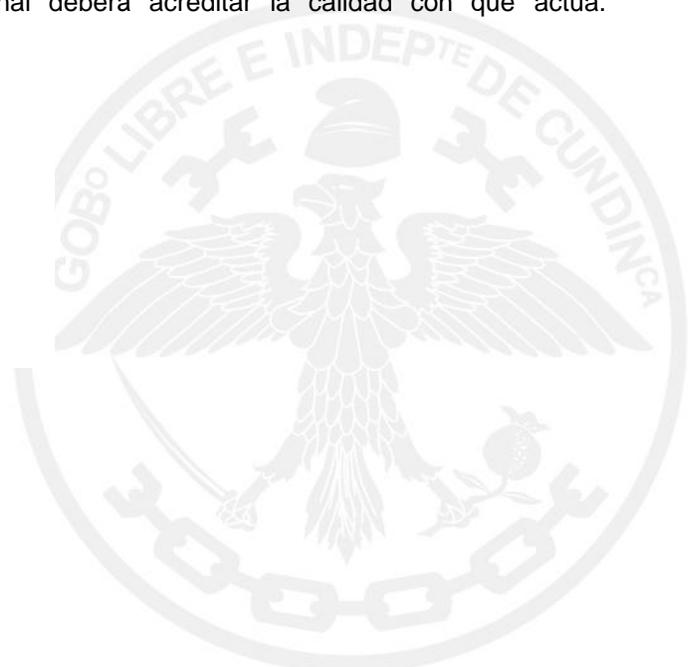
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DARIO FERNANDO FONSECA NARANJO
Dirección: CL 184 18 22
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DARIO FERNANDO FONSECA NARANJO, con C.C. y/o NIT. 6765107
Expediente: 12187
Placa: **FSC130**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 88999 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

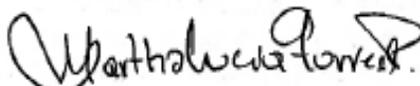
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HELBERT EMILIO SAA RIOS
Dirección: CL 184 18 22 APTO 201 BLQ 1
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HELBERT EMILIO SAA RIOS, con C.C. y/o NIT. 17082768
Expediente: 12188
Placa: **EKJ347**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89000 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

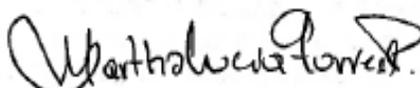
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

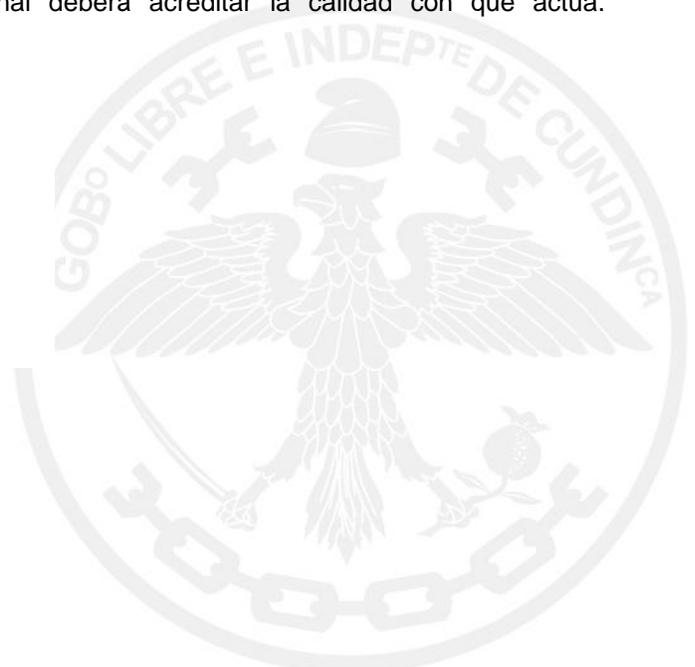
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YADIRA GINETTE PARRA RINCON
Dirección: CL 184 18 22 APTO 203
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YADIRA GINETTE PARRA RINCON, con C.C. y/o NIT. 40366460
Expediente: 12189
Placa: **ZFM85C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89001 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

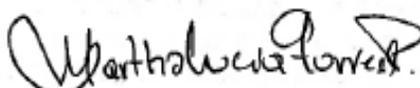
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

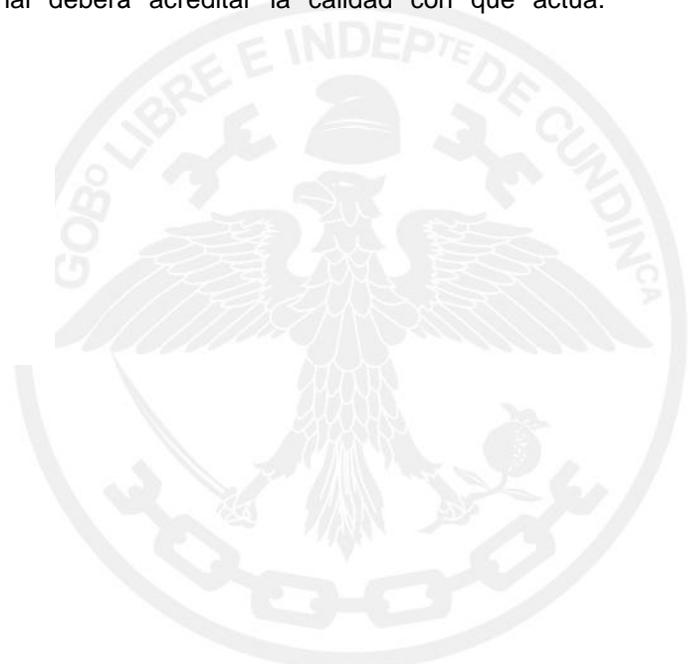
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE HUMBERTO MERCADO LAVERDE
Dirección: CL 184 18 22 APTO 402 I 4
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE HUMBERTO MERCADO LAVERDE, con C.C. y/o NIT. 11186971
Expediente: 12190
Placa: **LMI92A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89002 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

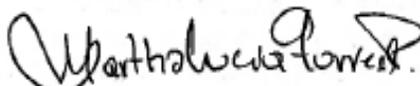
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CAMILO ORLANDO WILCHES SARMIENTO
Dirección: CL 184 20 50 I 3 303
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CAMILO ORLANDO WILCHES SARMIENTO, con C.C. y/o NIT. 79157713
Expediente: 12191
Placa: **CIQ239**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89003 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

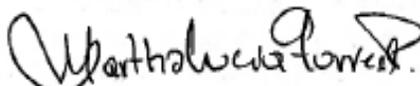
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ ANGELA TELLEZ BASTIDAS
Dirección: CL 184 20 51 I 2 APTO 401
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ ANGELA TELLEZ BASTIDAS, con C.C. y/o NIT. 51690793
Expediente: 12192
Placa: **CGZ133**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89004 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

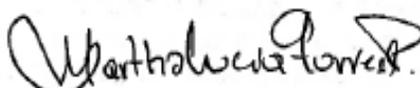
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

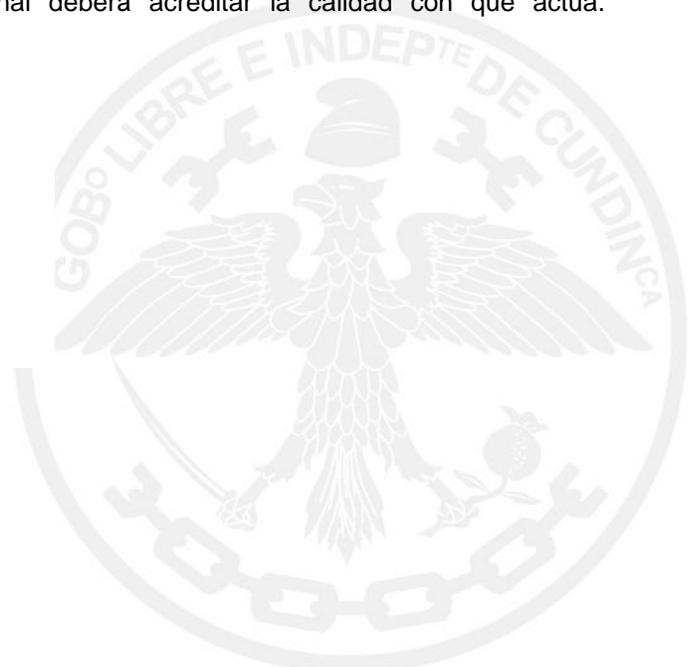
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TEODOLFO CORREA HERNANDEZ
Dirección: CL 184 20 51 I 3 APT 201
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TEODOLFO CORREA HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 17139896
Expediente: 12193
Placa: **EVG343**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89005 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

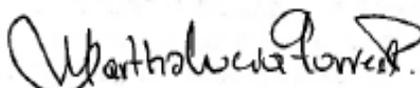
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

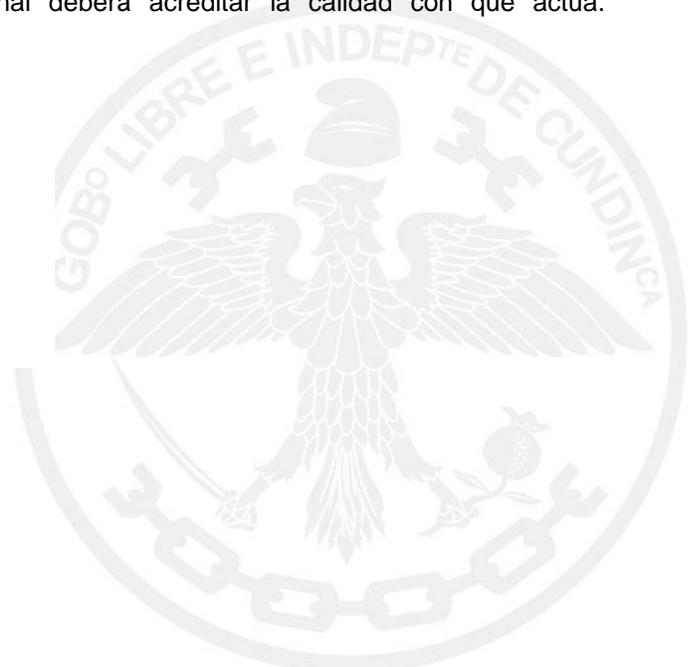
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS EDUARDO GARCIA LOPEZ
Dirección: CL 184 20 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS EDUARDO GARCIA LOPEZ, con C.C. y/o NIT. 14248399
Expediente: 12194
Placa: **CIQ686**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89006 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

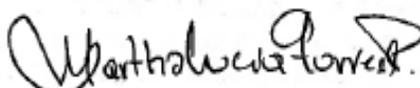
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARTHA NELLY GARZON AVILA
Dirección: CL 184 20 60 I 1 APTO 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARTHA NELLY GARZON AVILA, con C.C. y/o NIT. 41630036
Expediente: 12195
Placa: **FCC786**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89007 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

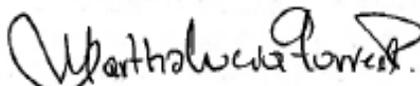
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ABELARDO ALDANA MENDEZ
Dirección: CL 184 20 61 I 2 APTO 404
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ABELARDO ALDANA MENDEZ, con C.C. y/o NIT. 19176648
Expediente: 12196
Placa: **ELC611**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89008 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

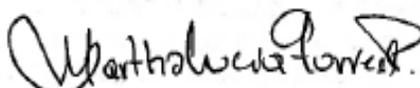
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

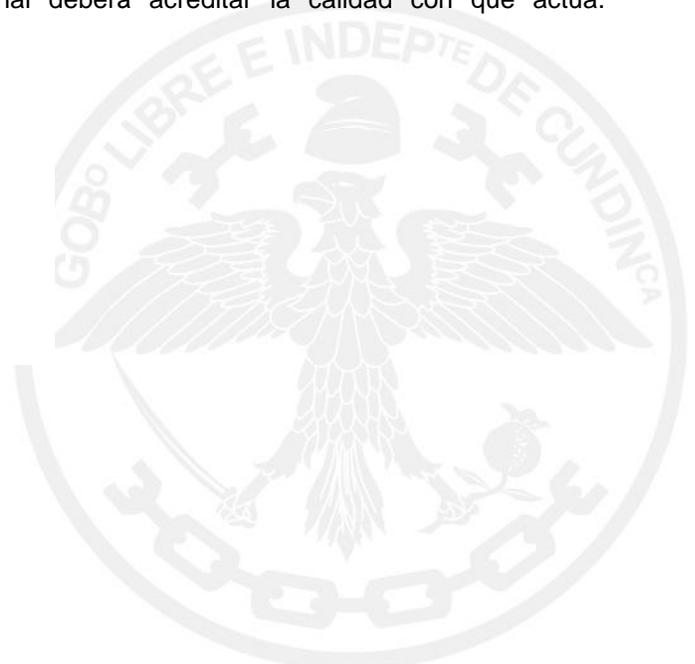
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR GONZALEZ CUELLAR
Dirección: CL 184 23 65
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR GONZALEZ CUELLAR, con C.C. y/o NIT. 17627603
Expediente: 12197
Placa: **HKB786**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89009 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

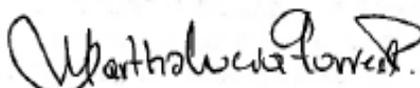
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ASDRUBAL SALAZAR MANRIQUE
Dirección: CL 184 36A 22
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ASDRUBAL SALAZAR MANRIQUE, con C.C. y/o NIT. 9532318
Expediente: 12198
Placa: **FDJ238**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89010 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

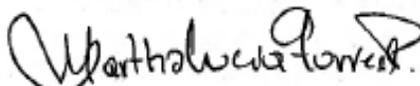
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS HUMBERTO NALLINO MORA
Dirección: CL 184 36A 22 BGTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS HUMBERTO NALLINO MORA, con C.C. y/o NIT. 79653455
Expediente: 12199
Placa: **YNI21**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89011 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

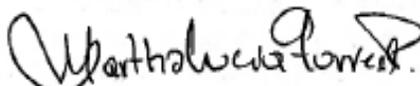
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
AICARDO DE JESUS GA?AN CASTA?EDA
Dirección: CL 184 4161
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: AICARDO DE JESUS GA?AN CASTA?EDA, con C.C. y/o NIT. 19263983
Expediente: 12200
Placa: **CSH576**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89012 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

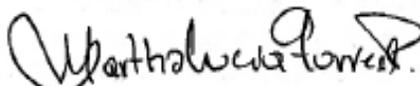
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO RUBIO MENDOZA
Dirección: CL 184 45 30
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO RUBIO MENDOZA, con C.C. y/o NIT. 19485500
Expediente: 12201
Placa: **CHV059**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89013 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

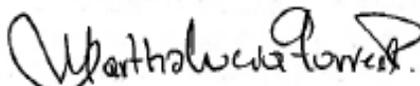
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LIBIA NORA GALVIS LOZANO
Dirección: CL 184 54 73
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LIBIA NORA GALVIS LOZANO, con C.C. y/o NIT. 51679757
Expediente: 12202
Placa: **CIG977**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89014 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

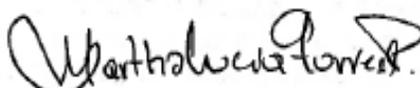
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PIARO IMPRESORES S A S
Dirección: CL 184 69 10
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PIARO IMPRESORES S A S, con C.C. y/o NIT. 860519840
Expediente: 12203
Placa: **CGT757**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89015 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

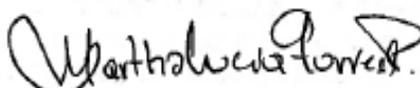
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

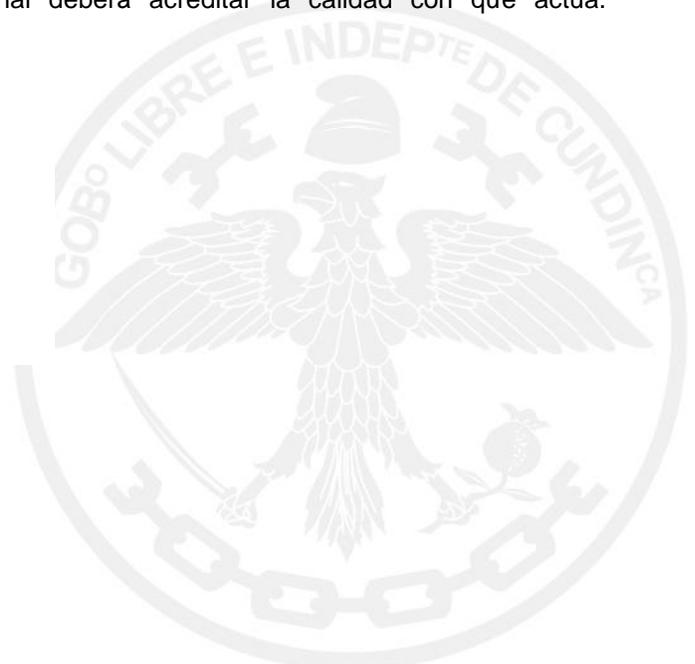
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE SALOMON BUITRAGO ALFONSO
Dirección: CL 184 8 42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE SALOMON BUITRAGO ALFONSO, con C.C. y/o NIT. 7330520
Expediente: 12204
Placa: **CAZ200**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89016 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

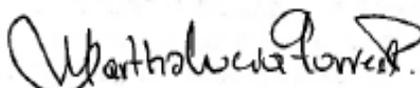
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDGAR YOBANY CALDERON LINARES
Dirección: CL 184 9 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDGAR YOBANY CALDERON LINARES, con C.C. y/o NIT. 80882519
Expediente: 12205
Placa: **FXJ69C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89017 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

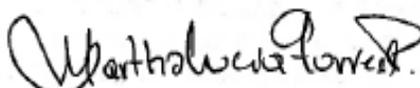
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANGEL ALBERTO CHAVARRO TORRES
Dirección: CL 184 A 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANGEL ALBERTO CHAVARRO TORRES, con C.C. y/o NIT. 115836
Expediente: 12206
Placa: **FAG574**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89018 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

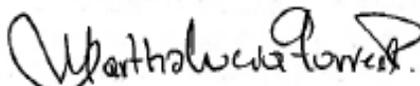
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

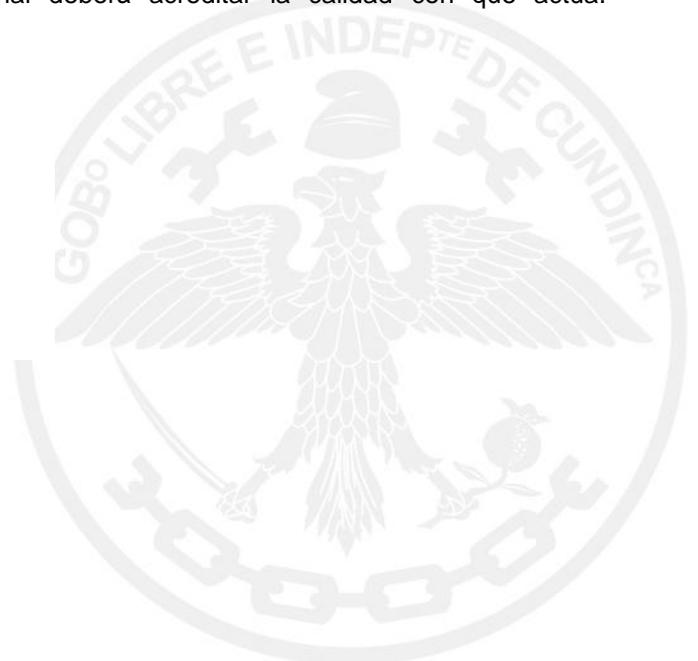
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GABRIEL EDUARDO ROJAS GOMEZ
Dirección: CL 185 11 A 36
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GABRIEL EDUARDO ROJAS GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 1020767069
Expediente: 12207
Placa: **ZFQ07C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89019 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

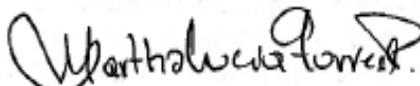
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

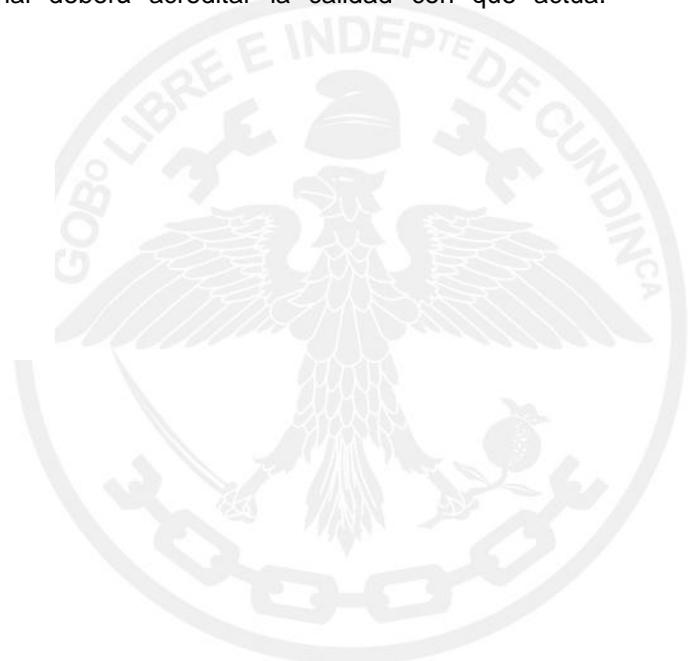
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WILSON ANTONIO ACU?A PINZON
Dirección: CL 185 16 13
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WILSON ANTONIO ACU?A PINZON, con C.C. y/o NIT. 93345421
Expediente: 12208
Placa: **HKA597**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89020 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

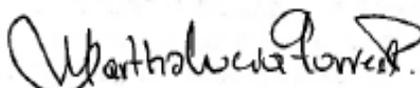
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA MILENA BOYACA AVILA
Dirección: CL 185 17 13 B
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA MILENA BOYACA AVILA, con C.C. y/o NIT. 1056612520
Expediente: 12209
Placa: **FD628**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89021 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

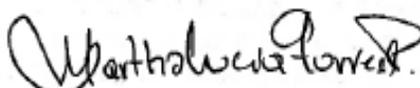
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA STELLA LETRADO SALGADO
Dirección: CL 185 17 47 CASA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA STELLA LETRADO SALGADO, con C.C. y/o NIT. 41727045
Expediente: 12210
Placa: **EWC242**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89022 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

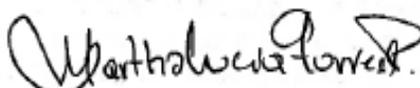
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO MORENO VIVAS
Dirección: CL 185 18 54 BLOQUE C PA 504
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO MORENO VIVAS, con C.C. y/o NIT. 79320891
Expediente: 12211
Placa: **CRC568**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89023 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

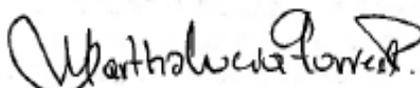
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO MORENO VIVAS
Dirección: CL 185 18 54 BLOQUE C PA 504
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO MORENO VIVAS, con C.C. y/o NIT. 79320891
Expediente: 12212
Placa: **FTC600**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89024 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

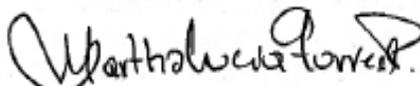
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GUILLERMO ARTURO CABRERA CABEZAS
Dirección: CL 185 18 74
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GUILLERMO ARTURO CABRERA CABEZAS, con C.C. y/o NIT. 19315223
Expediente: 12213
Placa: **FTH091**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89025 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

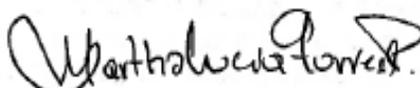
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

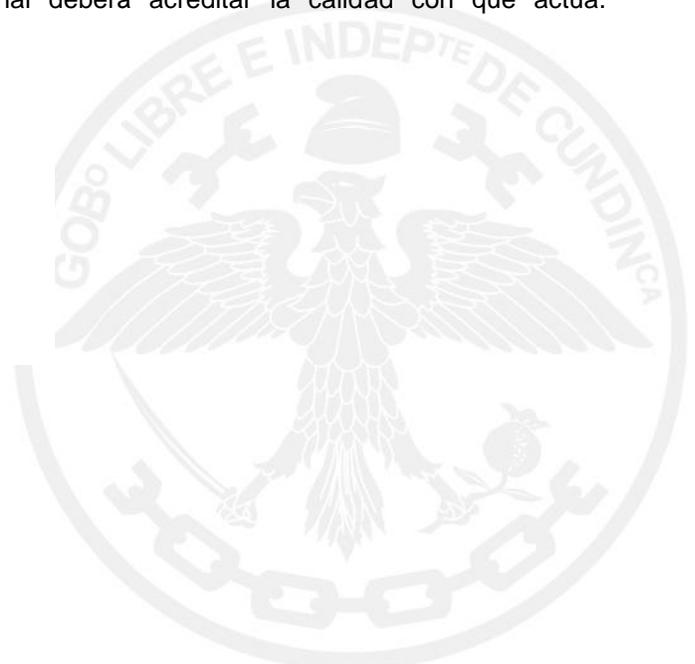
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ENRIQUE BERNAL OTERO
Dirección: CL 185 18 74
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ENRIQUE BERNAL OTERO, con C.C. y/o NIT. 2943918
Expediente: 12214
Placa: **EXC374**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89026 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

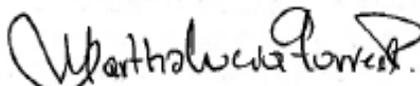
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA CARLOTA PULIDO CASTIBLANCO
Dirección: CL 185 18 74 AP 401
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA CARLOTA PULIDO CASTIBLANCO, con C.C. y/o NIT. 51751817
Expediente: 12215
Placa: **IYH67**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89027 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

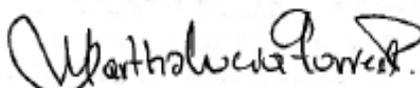
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

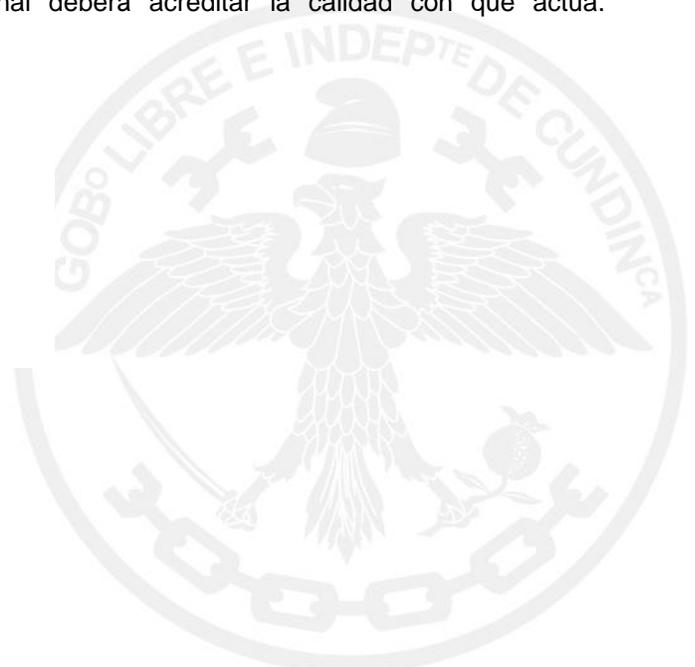
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN CARLOS FORERO RINCON
Dirección: CL 185 18 74 I 6AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN CARLOS FORERO RINCON, con C.C. y/o NIT. 79306142
Expediente: 12216
Placa: **EVA261**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89028 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

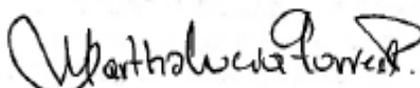
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

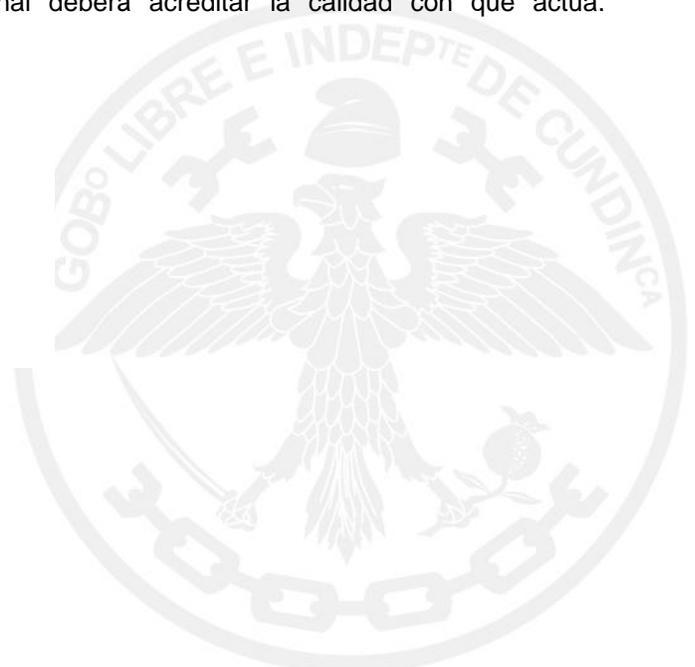
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA ELSA ROA ALFONSO
Dirección: CL 185 1E 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA ELSA ROA ALFONSO, con C.C. y/o NIT. 35462614
Expediente: 12217
Placa: **BOJ41C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89029 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

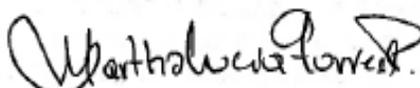
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RAFAEL PUERTO SALAMANCA
Dirección: CL 185 34 53
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RAFAEL PUERTO SALAMANCA, con C.C. y/o NIT. 17078185
Expediente: 12218
Placa: **EVJ987**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89030 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

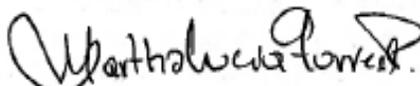
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JESUS RICARDO MANCIPE HERNANDEZ
Dirección: CL 185 45 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JESUS RICARDO MANCIPE HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 4242826
Expediente: 12219
Placa: **EKH132**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89031 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

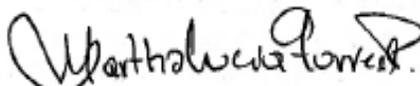
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

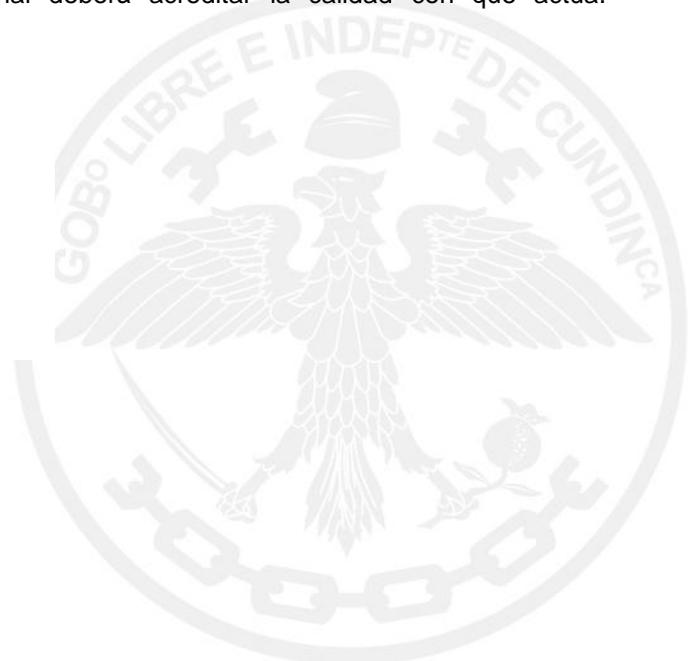
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNANDO CASTRO CONTRERAS
Dirección: CL 185 46 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNANDO CASTRO CONTRERAS, con C.C. y/o NIT. 2929727
Expediente: 12220
Placa: **CUU914**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89032 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

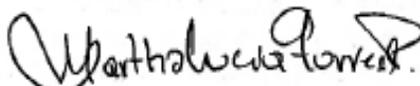
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DAVID FERNANDO CAMPUZANO SAMUDIO
Dirección: CL 185 49 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DAVID FERNANDO CAMPUZANO SAMUDIO, con C.C. y/o NIT.
1013627676
Expediente: 12221
Placa: **JNF38**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89033 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

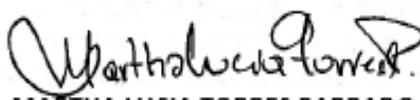
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

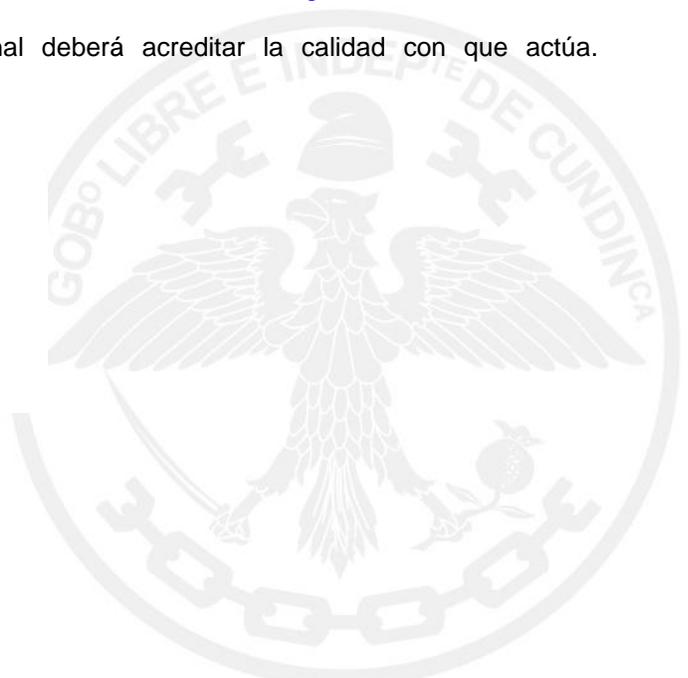
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HUMBERTO SANCHEZ MALAGON
Dirección: CL 185 49 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HUMBERTO SANCHEZ MALAGON, con C.C. y/o NIT. 17162760
Expediente: 12222
Placa: **FUB778**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89034 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

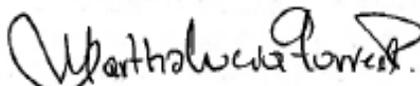
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE HERNAN RODRIGUEZ ANTOLINES
Dirección: CL 185 49 60 I 13
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE HERNAN RODRIGUEZ ANTOLINES, con C.C. y/o NIT. 18392227
Expediente: 12223
Placa: **MQL125**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89035 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

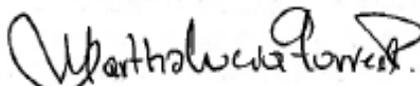
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CECILIA AMAYA BARRIOS
Dirección: CL 185 49 60 I 19
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CECILIA AMAYA BARRIOS, con C.C. y/o NIT. 20344893
Expediente: 12224
Placa: **FTJ861**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89036 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

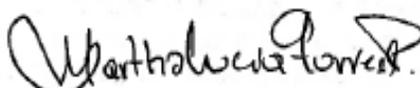
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

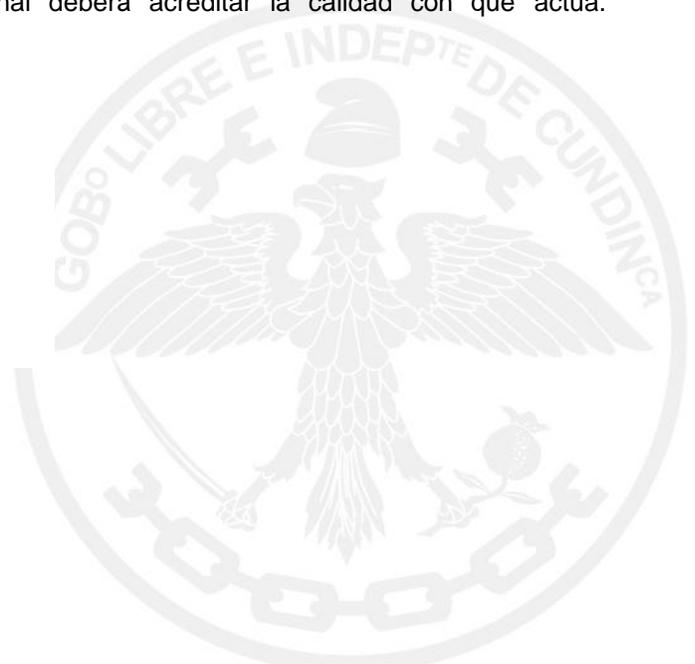
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIRO ENRIQUE IBANEZ TOVARE
Dirección: CL 185 54 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIRO ENRIQUE IBANEZ TOVARE, con C.C. y/o NIT. 79246169
Expediente: 12225
Placa: **FBG925**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89037 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

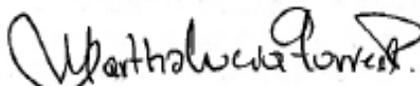
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RICARDO LORA CABRERA
Dirección: CL 185 55 D 51
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RICARDO LORA CABRERA, con C.C. y/o NIT. 73180318
Expediente: 12226
Placa: **HUF47C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89038 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

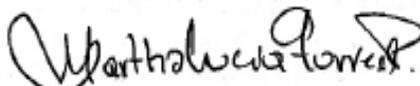
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ESPERANZA RAMIREZ LOPEZ
Dirección: CL 185 56 08
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ESPERANZA RAMIREZ LOPEZ, con C.C. y/o NIT. 21113554
Expediente: 12227
Placa: **FDD942**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89039 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

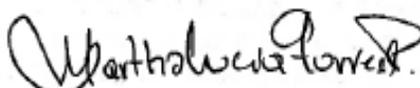
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TORRES DE FORERO
Dirección: CL 185 5A 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TORRES DE FORERO, con C.C. y/o NIT. 20098085
Expediente: 12228
Placa: **FSD179**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89040 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

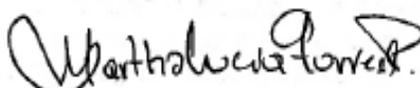
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

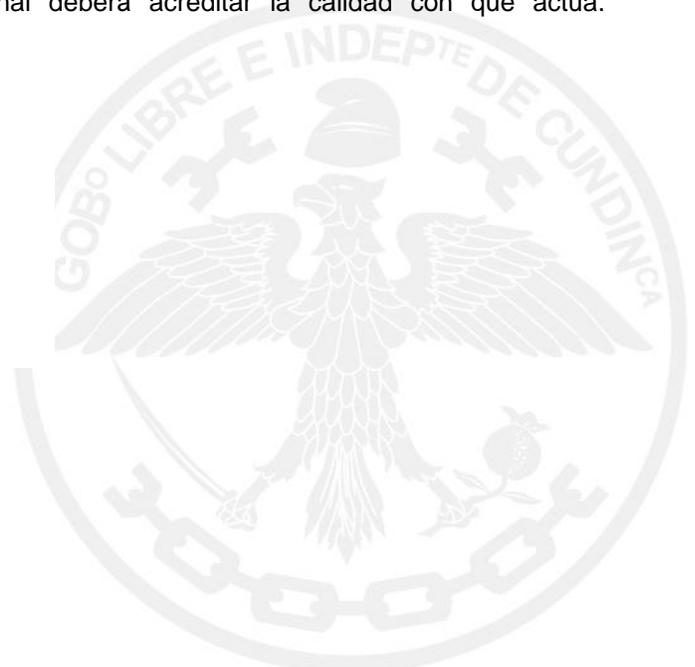
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS JOSE GUATAQUI GUERRERO
Dirección: CL 185 66 64
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS JOSE GUATAQUI GUERRERO, con C.C. y/o NIT. 80407123
Expediente: 12229
Placa: **YNZ96**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89041 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

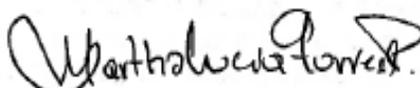
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NORMA BEATRIZ BURBANO DUQUE
Dirección: CL 185 70 91 | 1 APT 201
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NORMA BEATRIZ BURBANO DUQUE, con C.C. y/o NIT. 25125982
Expediente: 12230
Placa: **EWA785**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89042 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

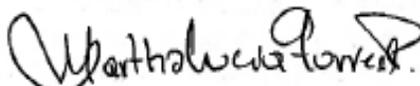
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ENRIQUE CIFUENTES
Dirección: CL 185 8 75
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ENRIQUE CIFUENTES, con C.C. y/o NIT. 79510247
Expediente: 12231
Placa: **QFO138**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89043 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

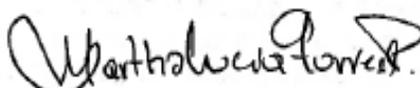
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

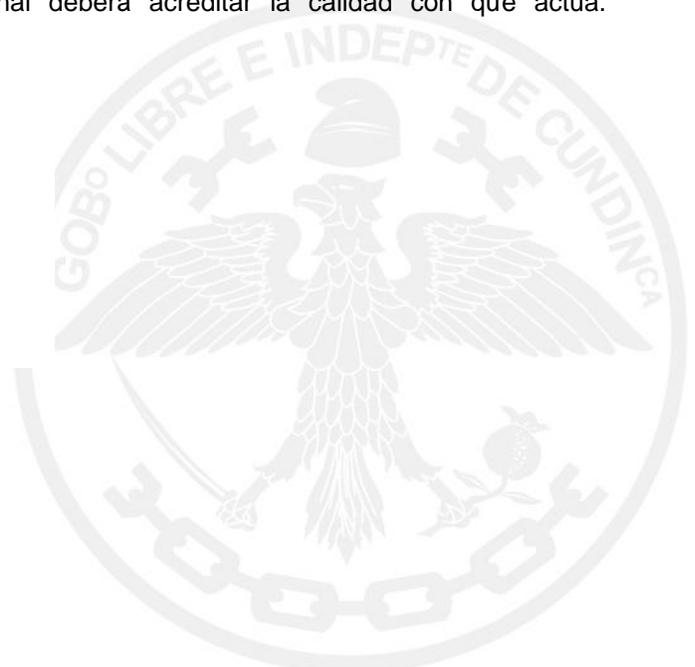
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BERTHA NOHORA GONZALEZ CORTES
Dirección: CL 185 A 15 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BERTHA NOHORA GONZALEZ CORTES, con C.C. y/o NIT. 41662354
Expediente: 12232
Placa: **JVD454**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89044 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

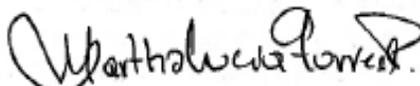
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE DE JESUS LOPEZ AVILA
Dirección: CL 185 A 35 A
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE DE JESUS LOPEZ AVILA, con C.C. y/o NIT. 17133062
Expediente: 12233
Placa: **EKF003**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89045 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

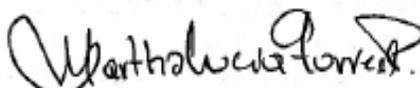
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RIANO DE CARDOZO
Dirección: CL 185 A 36 40
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RIANO DE CARDOZO, con C.C. y/o NIT. 23924775
Expediente: 12234
Placa: **EKH190**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89046 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

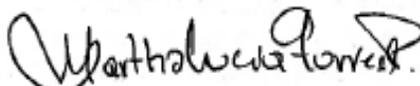
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CESAR AUGUSTO GOMEZ
Dirección: CL 185 A 55B 72
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CESAR AUGUSTO GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 93456401
Expediente: 12235
Placa: **JLI71**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89047 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

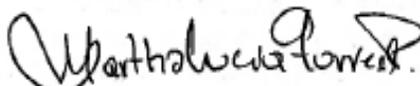
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HERNANDO GARZON USECHE
Dirección: CL 185 A 9 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HERNANDO GARZON USECHE, con C.C. y/o NIT. 79151598
Expediente: 12236
Placa: **NTJ24**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89048 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

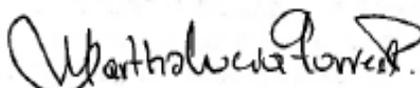
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PEDRO ANTONIO MORENO SEGURA
Dirección: CL 185 BIS 15 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PEDRO ANTONIO MORENO SEGURA, con C.C. y/o NIT. 3091088
Expediente: 12237
Placa: **FDB746**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89049 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

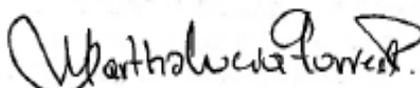
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

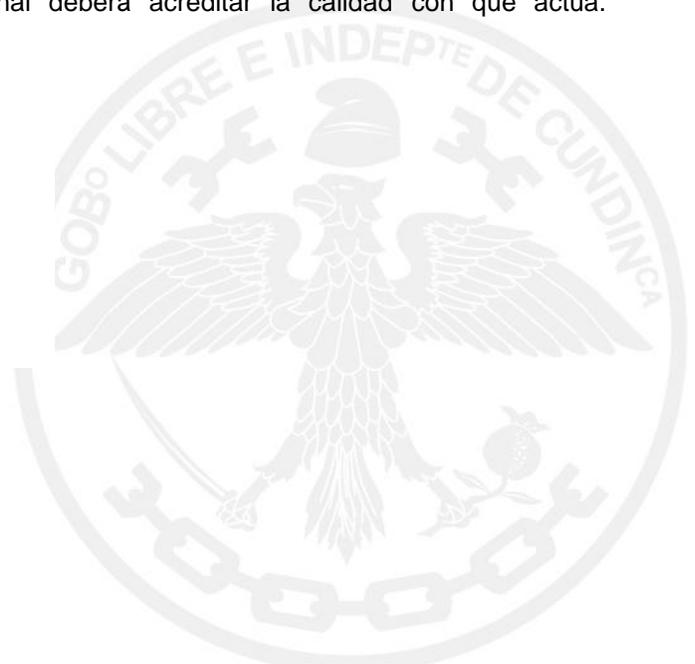
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ALEXANDER ACOSTA TORRES
Dirección: CL 185 C 4 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ALEXANDER ACOSTA TORRES, con C.C. y/o NIT. 80418802
Expediente: 12238
Placa: **EWJ951**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89050 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

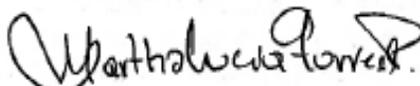
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RAMON ELIAS HERNANDEZ OROZCO
Dirección: CL 185B 33 66
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RAMON ELIAS HERNANDEZ OROZCO, con C.C. y/o NIT. 3174829
Expediente: 12239
Placa: **FA712**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89051 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

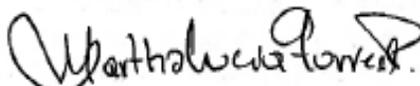
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NOHORA BAUTISTA CENDALES
Dirección: CL 185B 33 89
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NOHORA BAUTISTA CENDALES, con C.C. y/o NIT. 23417792
Expediente: 12240
Placa: **FSF968**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89052 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

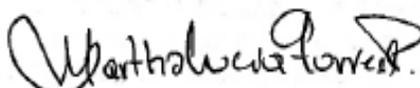
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WILLIAM JAVIER BENAVIDEZ CORREA
Dirección: CL 185B 8 D 22
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WILLIAM JAVIER BENAVIDEZ CORREA, con C.C. y/o NIT. 1080931163
Expediente: 12241
Placa: **OVZ02C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89053 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

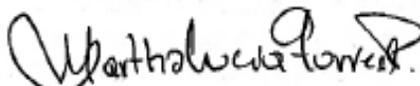
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALEJANDRO REYES PIAMONTE
Dirección: CL 185B 8D 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALEJANDRO REYES PIAMONTE, con C.C. y/o NIT. 79364269
Expediente: 12242
Placa: **REC745**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89054 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

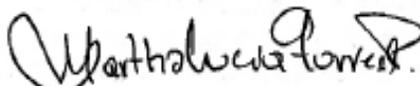
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CESAR ALFONSO CARREÑO CARREÑO
Dirección: CL 186 15 46 APTO 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CESAR ALFONSO CARREÑO CARREÑO, con C.C. y/o NIT. 79456739
Expediente: 12243
Placa: **CIM700**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89055 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

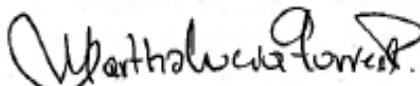
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALEJANDRO MEJIA DELGADO
Dirección: CL 186 154D 73 CS 95
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALEJANDRO MEJIA DELGADO, con C.C. y/o NIT. 80872994
Expediente: 12244
Placa: **LHI452**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89056 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

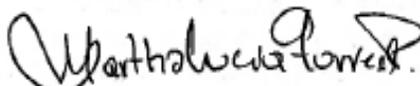
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LEYDI YHOANNA MARTINEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 186 16 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LEYDI YHOANNA MARTINEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 20804589
Expediente: 12245
Placa: **OZC194**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89057 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

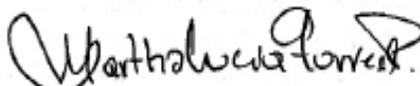
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CAMPO ALBERCIO RODRIGUEZ PARRA
Dirección: CL 186 16 B 12
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CAMPO ALBERCIO RODRIGUEZ PARRA, con C.C. y/o NIT. 4171275
Expediente: 12246
Placa: **CSO119**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89058 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

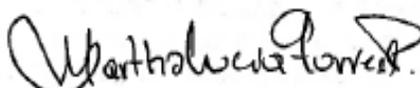
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

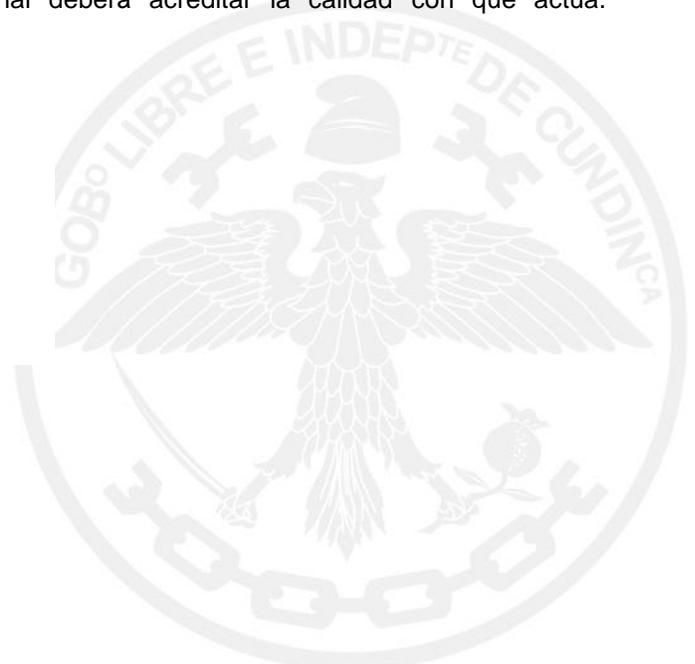
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CAMPO ALBERCIO RODRIGUEZ PARRA
Dirección: CL 186 16 B 12
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CAMPO ALBERCIO RODRIGUEZ PARRA, con C.C. y/o NIT. 4171275
Expediente: 12247
Placa: **EWE452**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89059 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

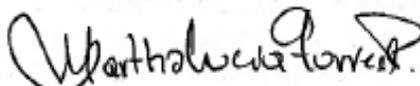
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PILAR EUGENIA DURAN PADILLA
Dirección: CL 186 17 14
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PILAR EUGENIA DURAN PADILLA, con C.C. y/o NIT. 1110457786
Expediente: 12248
Placa: **DCI09**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89060 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

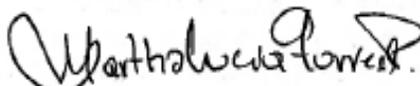
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HUMBERTO ARIAS FORERO
Dirección: CL 186 17 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HUMBERTO ARIAS FORERO, con C.C. y/o NIT. 17146352
Expediente: 12249
Placa: **GQA773**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89061 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

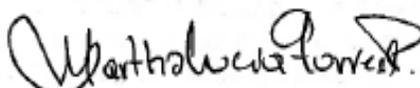
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LEANDRO GOMEZ VALBUENA
Dirección: CL 186 49 73
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LEANDRO GOMEZ VALBUENA, con C.C. y/o NIT. 80757330
Expediente: 12250
Placa: **XHG80A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89062 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

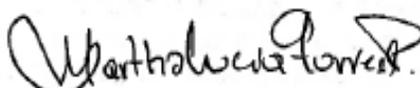
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NOHEMY CAICEDO DE SILVA
Dirección: CL 186 49 73
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NOHEMY CAICEDO DE SILVA, con C.C. y/o NIT. 29034997
Expediente: 12251
Placa: **EVE516**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89063 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

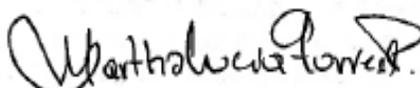
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

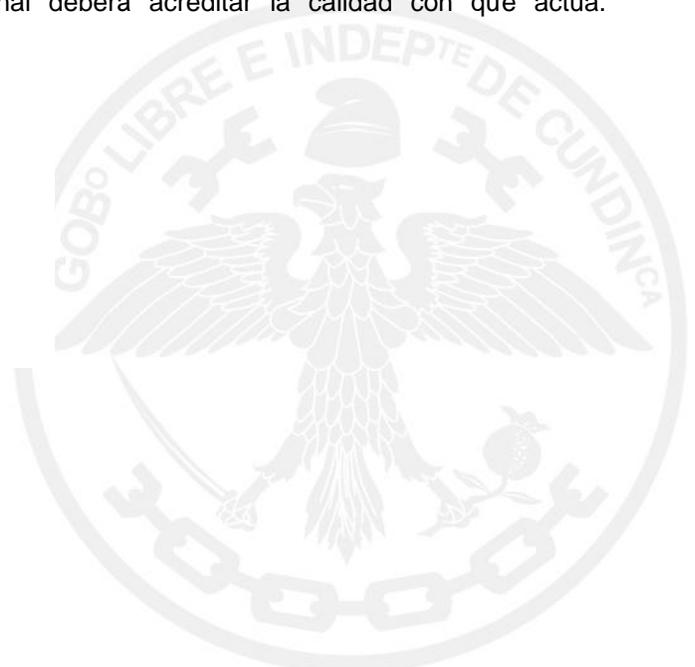
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OLGA CECILIA ESCALANTE MORA
Dirección: CL 186 49 73 CAS
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OLGA CECILIA ESCALANTE MORA, con C.C. y/o NIT. 41591941
Expediente: 12252
Placa: **FDC848**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89064 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

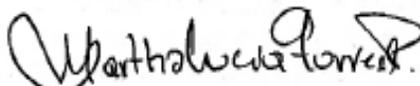
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GUILLERMO ADOLFO LEON MUNOZ
Dirección: CL 186 51 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GUILLERMO ADOLFO LEON MUNOZ, con C.C. y/o NIT. 79490310
Expediente: 12253
Placa: **CGU949**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89065 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

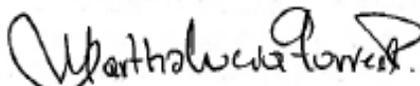
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ORLANDO PEÑA MARTINEZ
Dirección: CL 186 51 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ORLANDO PEÑA MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 16244969
Expediente: 12254
Placa: **CHP932**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89066 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

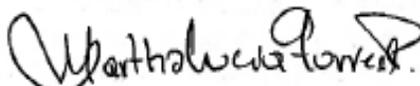
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GERMAN OSWALDO CONTRERAS SALAZAR
Dirección: CL 186 51 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GERMAN OSWALDO CONTRERAS SALAZAR, con C.C. y/o NIT.
19182871
Expediente: 12255
Placa: **HKC056**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89067 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

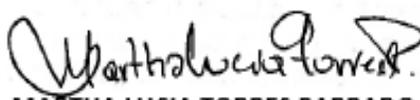
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CEFERINO PARRALES SANABRIA
Dirección: CL 186 52A 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CEFERINO PARRALES SANABRIA, con C.C. y/o NIT. 79141903
Expediente: 12256
Placa: **FDC213**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89068 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

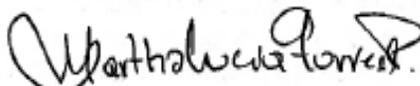
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SIRIA KELLY VALLE SOTO
Dirección: CL 186 54D 45 CS 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SIRIA KELLY VALLE SOTO, con C.C. y/o NIT. 36546956
Expediente: 12257
Placa: **FEC915**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89069 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

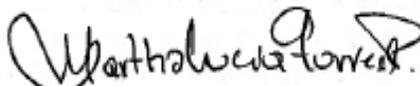
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CRISPINIANO ACEVEDO
Dirección: CL 186 54D 73 CS 23
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CRISPINIANO ACEVEDO, con C.C. y/o NIT. 7493572
Expediente: 12258
Placa: **EKC870**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89070 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

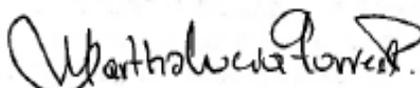
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LEONEL SANABRIA SANABRIA
Dirección: CL 186 54D 73 CS 72
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LEONEL SANABRIA SANABRIA, con C.C. y/o NIT. 2851748
Expediente: 12259
Placa: **EXG201**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89071 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

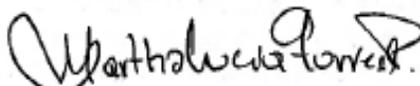
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NINI JOHANA PULIDO RUIZ
Dirección: CL 186 55 B 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NINI JOHANA PULIDO RUIZ, con C.C. y/o NIT. 35532695
Expediente: 12260
Placa: **CIJ904**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89072 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

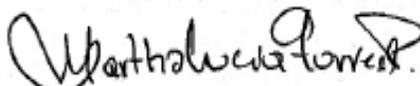
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NATALIA ESTEFANIA ALMANZA MEJIA
Dirección: CL 186 7 41
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NATALIA ESTEFANIA ALMANZA MEJIA, con C.C. y/o NIT. 1026563223
Expediente: 12261
Placa: **GDE944**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89073 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

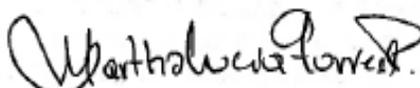
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

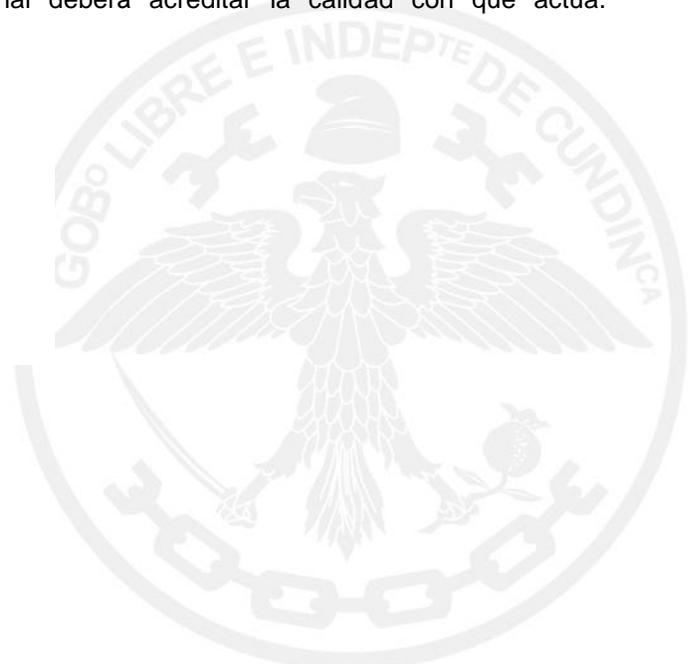
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DUSTY QUINTERO MUÑOZ
Dirección: CL 186 7 41
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DUSTY QUINTERO MUÑOZ, con C.C. y/o NIT. 7724065
Expediente: 12262
Placa: **CTV503**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89074 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

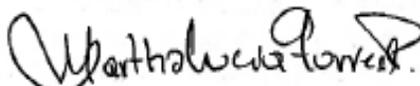
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SERVANDO FONSECA AYURE
Dirección: CL 186 79 59
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SERVANDO FONSECA AYURE, con C.C. y/o NIT. 2945306
Expediente: 12263
Placa: **EKF920**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89075 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

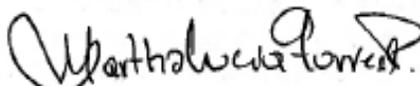
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO CRUZ
Dirección: CL 186 B 1 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO CRUZ, con C.C. y/o NIT.
1032372184
Expediente: 12264
Placa: **JOJ976**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89076 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

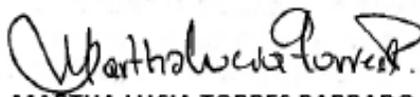
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ NELLY ORTIZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 186 B 16 46 PISO 3
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ NELLY ORTIZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 65811646
Expediente: 12265
Placa: **RFK551**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89077 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

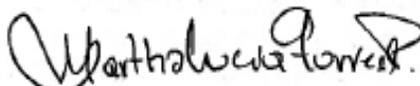
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Dirección: CL 186 B 4B 10
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 3176267
Expediente: 12266
Placa: **ELA021**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89078 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

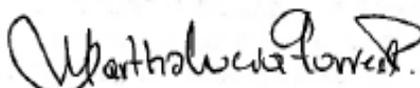
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA AIDE ORTIZ DUARTE
Dirección: CL 186 B BIS 18 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA AIDE ORTIZ DUARTE, con C.C. y/o NIT. 52395884
Expediente: 12267
Placa: **FUE147**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89079 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

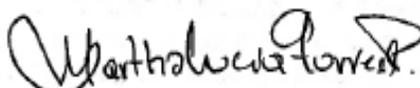
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA AIDE ORTIZ DUARTE
Dirección: CL 186 B BIS 18 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA AIDE ORTIZ DUARTE, con C.C. y/o NIT. 52395884
Expediente: 12268
Placa: **FUE183**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89080 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

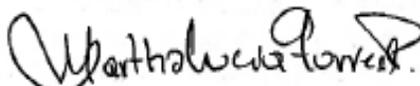
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MORENO JOSE TOMAS
Dirección: CL 186 D 37 29
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MORENO JOSE TOMAS, con C.C. y/o NIT. 19449368
Expediente: 12269
Placa: **ELA260**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89081 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

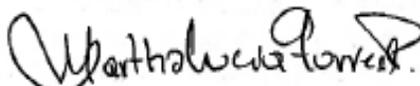
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR ANTONIO PELAEZ GARCIA
Dirección: CL 186A 15A 23
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR ANTONIO PELAEZ GARCIA, con C.C. y/o NIT. 17046009
Expediente: 12270
Placa: **GCA325**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89082 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

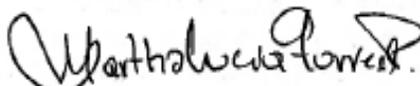
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LEONEL QUIROGA DIAZ
Dirección: CL 186A 16 22
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LEONEL QUIROGA DIAZ, con C.C. y/o NIT. 5570242
Expediente: 12271
Placa: **LXF35B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89083 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

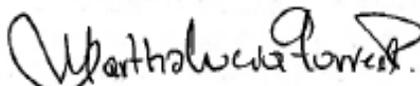
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RAQUEL ANDREA USECHE CHAVEZ
Dirección: CL 186A 19 22 BTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RAQUEL ANDREA USECHE CHAVEZ, con C.C. y/o NIT. 52790926
Expediente: 12272
Placa: **JCQ56B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89084 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

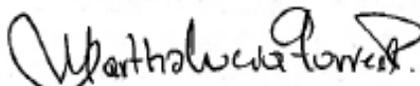
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NELSON ENRIQUE MOLINA QUIROGA
Dirección: CL 186C 16 66
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NELSON ENRIQUE MOLINA QUIROGA, con C.C. y/o NIT. 79783709
Expediente: 12273
Placa: **DGB01A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89085 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

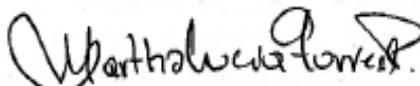
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS BERNARDO VELEZ HENAO
Dirección: CL 186C 19 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS BERNARDO VELEZ HENAO, con C.C. y/o NIT. 79687466
Expediente: 12274
Placa: **NTD15**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89086 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

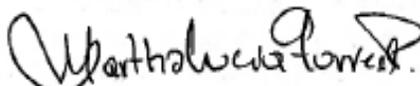
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN CAMILO PACHON TORRES
Dirección: CL 187 1 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN CAMILO PACHON TORRES, con C.C. y/o NIT. 80872306
Expediente: 12275
Placa: **EYW59C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89087 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

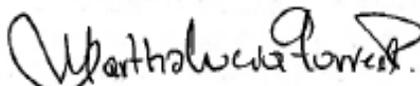
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RAUL ALEXANDER BUITRAGO LAITON
Dirección: CL 187 11 54 BT
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RAUL ALEXANDER BUITRAGO LAITON, con C.C. y/o NIT. 1020741194
Expediente: 12276
Placa: **QYD81A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89088 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

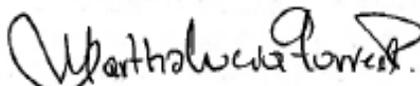
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ASDRUBAL DE JESUS MEYER
Dirección: CL 187 15 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ASDRUBAL DE JESUS MEYER, con C.C. y/o NIT. 73083771
Expediente: 12277
Placa: **FUY23C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89089 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

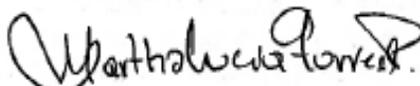
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANDRES MAURICIO GONZALEZ BEDOYA
Dirección: CL 187 15 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANDRES MAURICIO GONZALEZ BEDOYA, con C.C. y/o NIT.
1130670794
Expediente: 12278
Placa: **GLF270**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89090 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

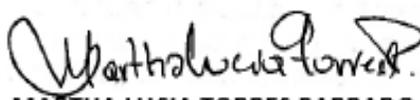
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ROSALBA ENCISO DE JIMENEZ
Dirección: CL 187 15 45 | APT0303
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ROSALBA ENCISO DE JIMENEZ, con C.C. y/o NIT. 20628838
Expediente: 12279
Placa: **FSB681**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89091 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

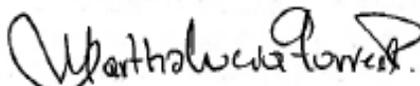
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE DEL CARMEN PAEZ GUERRA
Dirección: CL 187 15 63
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE DEL CARMEN PAEZ GUERRA, con C.C. y/o NIT. 17185090
Expediente: 12280
Placa: **EKC332**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89092 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

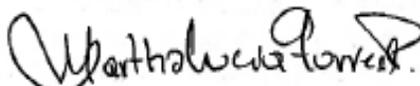
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SIGIFREDO CASTA?EDA CASTILLO
Dirección: CL 187 15 A 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SIGIFREDO CASTA?EDA CASTILLO, con C.C. y/o NIT. 14198074
Expediente: 12281
Placa: **GRA085**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89093 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

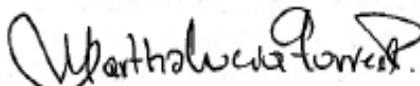
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO PE?A PE?A
Dirección: CL 187 15 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANTONIO PE?A PE?A, con C.C. y/o NIT. 79629529
Expediente: 12282
Placa: **OSL42A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89094 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

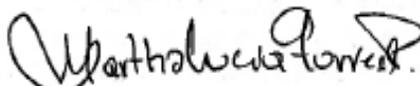
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDUARD DAVID PABON RAMOS
Dirección: CL 187 15A 47
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDUARD DAVID PABON RAMOS, con C.C. y/o NIT. 94418378
Expediente: 12283
Placa: **FTH804**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89095 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

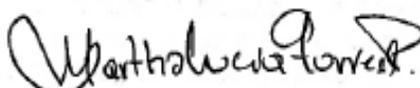
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ANDRES APONTE AREVALO
Dirección: CL 187 17 A 04
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ANDRES APONTE AREVALO, con C.C. y/o NIT. 80082241
Expediente: 12284
Placa: **DGO204**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89096 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

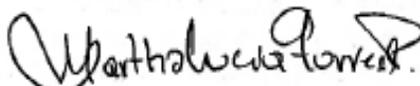
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HECTOR MANUEL QUIQUE COLLAZOS
Dirección: CL 187 19 A 85
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HECTOR MANUEL QUIQUE COLLAZOS, con C.C. y/o NIT. 19095543
Expediente: 12285
Placa: **EKA617**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89097 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

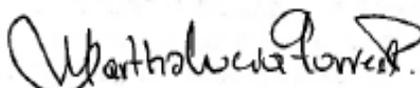
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SIGIFREDO ARRIETA MATTOS
Dirección: CL 187 19 A 85 EDIFICIO 7 APTO 437
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SIGIFREDO ARRIETA MATTOS, con C.C. y/o NIT. 12582269
Expediente: 12286
Placa: **CGS987**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89098 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

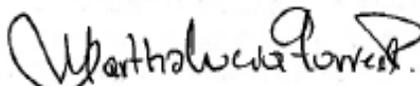
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
AIDA AMPARO GUZMAN CASTA?EDA
Dirección: CL 187 19A 85 APT 636 I 9
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: AIDA AMPARO GUZMAN CASTA?EDA, con C.C. y/o NIT. 52227722
Expediente: 12287
Placa: **FBB657**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89099 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

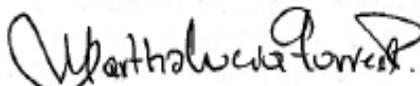
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

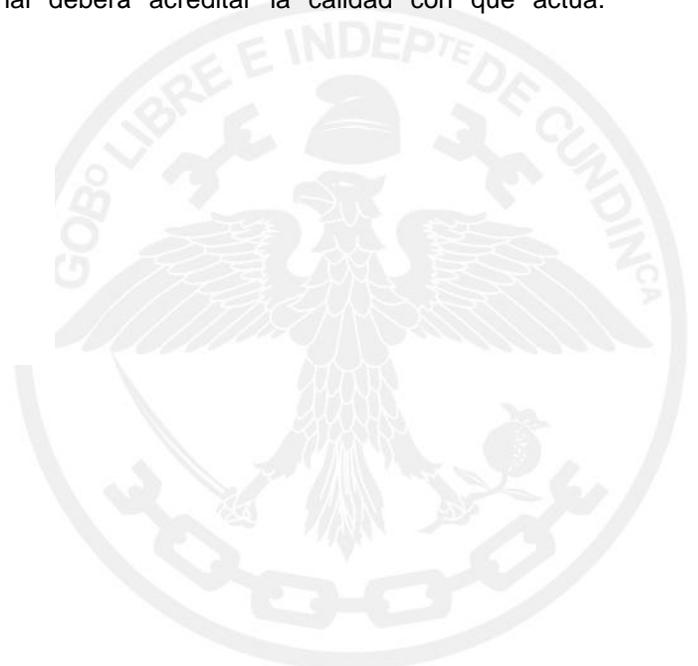
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA MILENA MARROQUIN GOMEZ
Dirección: CL 187 22 BR VERBE L
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA MILENA MARROQUIN GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 52601576
Expediente: 12288
Placa: **MQB258**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89100 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

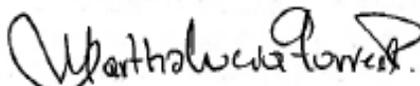
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ENRIQUE DUQUE PLATA
Dirección: CL 187 29 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ENRIQUE DUQUE PLATA, con C.C. y/o NIT. 2897940
Expediente: 12289
Placa: **FSA926**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89101 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

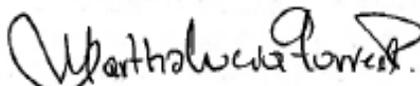
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA CARLINA PENAGOS DE MACIAS
Dirección: CL 187 31 85
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA CARLINA PENAGOS DE MACIAS, con C.C. y/o NIT. 41501659
Expediente: 12290
Placa: **LTA275**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89102 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

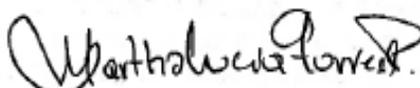
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN CARLOS FERNANDEZ CABANZO
Dirección: CL 187 42 26
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN CARLOS FERNANDEZ CABANZO, con C.C. y/o NIT. 18002171
Expediente: 12291
Placa: **CQR077**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89103 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

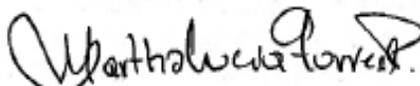
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MISAEAL CORTES BUITRAGO
Dirección: CL 187 42 27
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MISAEAL CORTES BUITRAGO, con C.C. y/o NIT. 17181578
Expediente: 12292
Placa: **FTK488**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89104 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

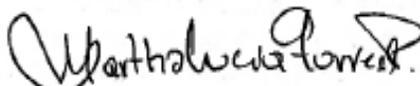
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ALEJANDRO CAYCEDO GUTIERREZ
Dirección: CL 187 46 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ALEJANDRO CAYCEDO GUTIERREZ, con C.C. y/o NIT. 19430367
Expediente: 12293
Placa: **CHA671**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89105 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

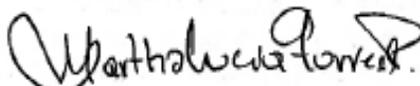
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NINOS POR UN NUEVO PLA ASOCIACION HOGAR
Dirección: CL 187 46 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NINOS POR UN NUEVO PLA ASOCIACION HOGAR, con C.C. y/o NIT.
830093533
Expediente: 12294
Placa: **FDC668**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89106 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

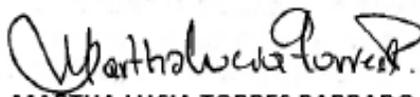
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

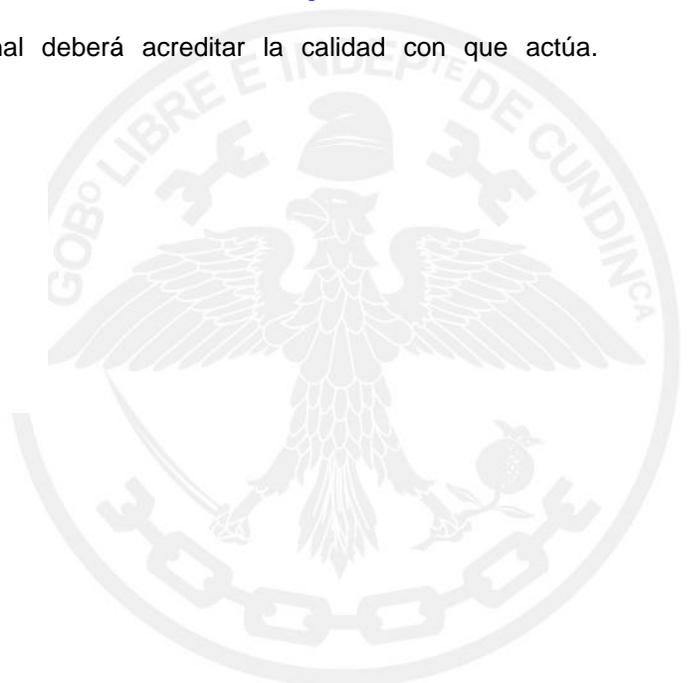
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ARTURO CANO ARANGO
Dirección: CL 187 46 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ARTURO CANO ARANGO, con C.C. y/o NIT. 8298017
Expediente: 12295
Placa: **GMJ798**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89107 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

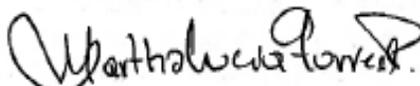
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADRIANA ISABEL VALLEJO VILLA
Dirección: CL 187 46 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADRIANA ISABEL VALLEJO VILLA, con C.C. y/o NIT. 51958641
Expediente: 12296
Placa: **PRN01A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89108 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

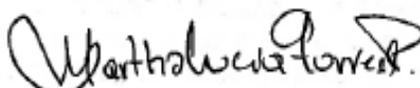
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDGAR ALFONSO APONTE VILLAMIL
Dirección: CL 187 46 55 CS 69
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDGAR ALFONSO APONTE VILLAMIL, con C.C. y/o NIT. 19359411
Expediente: 12297
Placa: **OYG014**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89109 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

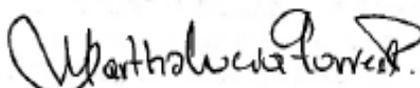
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

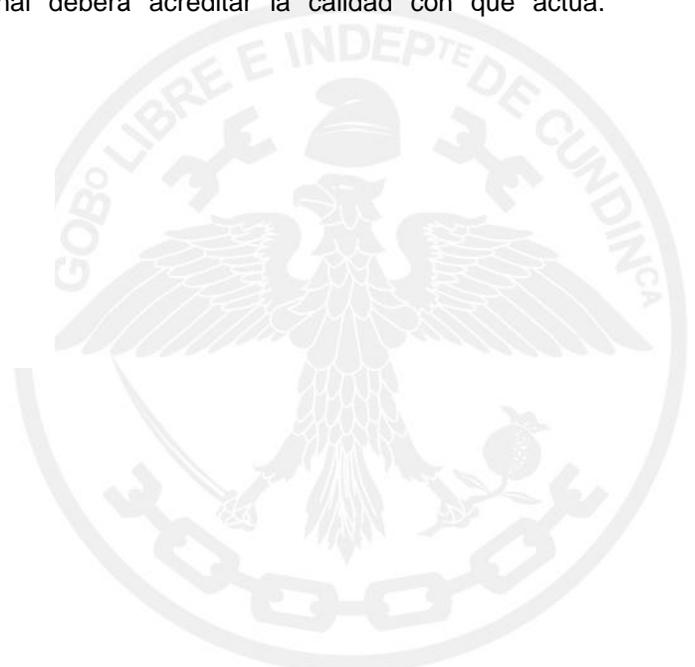
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ENRIQUE PERALTA MORENO
Dirección: CL 187 46 60 C52
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ENRIQUE PERALTA MORENO, con C.C. y/o NIT. 79149047
Expediente: 12298
Placa: **FDG852**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89110 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

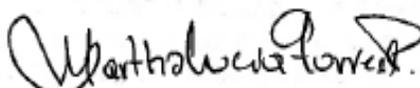
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HECTOR JAIRO BERNAL MARTINEZ
Dirección: CL 187 49 51
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HECTOR JAIRO BERNAL MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 19456566
Expediente: 12299
Placa: **JBE43**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89111 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

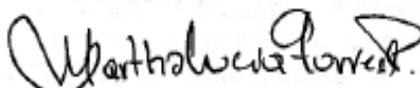
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MANUEL ALFONSO CRISTANCHO BARRERA
Dirección: CL 187 49A 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MANUEL ALFONSO CRISTANCHO BARRERA, con C.C. y/o NIT.
19299049
Expediente: 12300
Placa: **FTD341**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89112 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

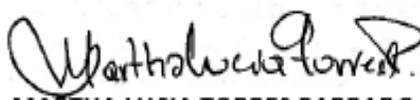
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MAGDALENA TRIANA DE AGUILAR
Dirección: CL 187 54 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MAGDALENA TRIANA DE AGUILAR, con C.C. y/o NIT. 41400196
Expediente: 12301
Placa: **MQH089**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89113 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

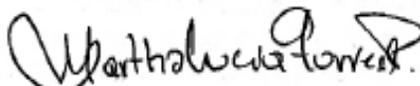
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIME TOBON PALACIOS
Dirección: CL 187 54D 72 CS 12
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIME TOBON PALACIOS, con C.C. y/o NIT. 19172545
Expediente: 12302
Placa: **ELG723**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89114 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

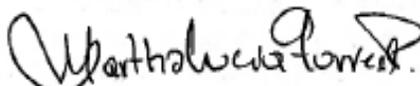
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS FELIPE VILLAMIL PACHON
Dirección: CL 187 55 42 APT
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS FELIPE VILLAMIL PACHON, con C.C. y/o NIT. 79344776
Expediente: 12303
Placa: **NWJ232**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89115 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

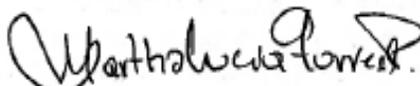
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ARMANDO MEDINA SANCHEZ
Dirección: CL 187 55 42 I 4 APTO 501
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ARMANDO MEDINA SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 79442468
Expediente: 12304
Placa: **HKD633**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89116 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

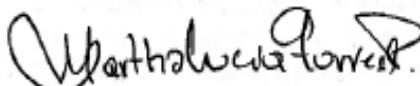
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALBERTO AYALA MURILLO
Dirección: CL 187 55 55 AP 102 I 7
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALBERTO AYALA MURILLO, con C.C. y/o NIT. 91101546
Expediente: 12305
Placa: **OPX04A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89117 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

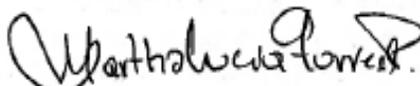
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NEFTALI CALA CALA
Dirección: CL 187 55 55 APTO202 6
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NEFTALI CALA CALA, con C.C. y/o NIT. 9045609
Expediente: 12306
Placa: **FCH235**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89118 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

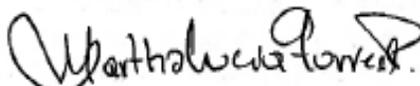
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NEFTALI CALA CALA
Dirección: CL 187 55 55 APTO202 6
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NEFTALI CALA CALA, con C.C. y/o NIT. 9045609
Expediente: 12307
Placa: **FDG534**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89119 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

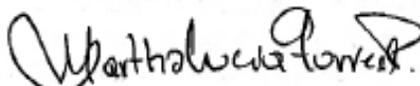
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANGEL HOLGUIN VELANDIA
Dirección: CL 187 55B 90 I 6 113
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANGEL HOLGUIN VELANDIA, con C.C. y/o NIT. 79590665
Expediente: 12308
Placa: **JDW73**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89120 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

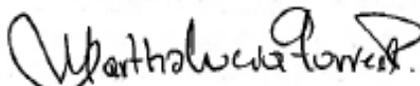
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALIX AMANDA BARON PE?UELA
Dirección: CL 187 57 45 I 15 AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALIX AMANDA BARON PE?UELA, con C.C. y/o NIT. 51808414
Expediente: 12309
Placa: **FD932**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89121 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

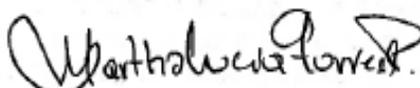
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

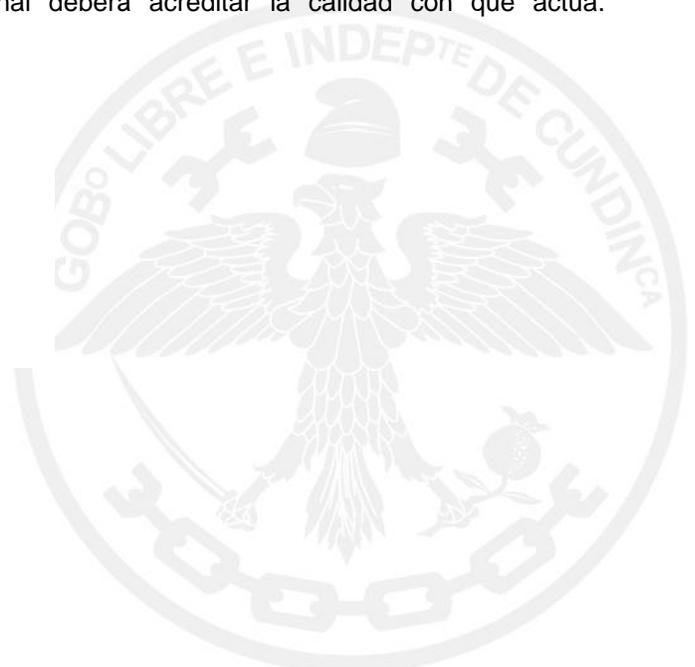
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN ANTONIO CACERES RAMIREZ
Dirección: CL 187 57 45 I 8 AP 302
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN ANTONIO CACERES RAMIREZ, con C.C. y/o NIT. 19224860
Expediente: 12310
Placa: **FCD615**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89122 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

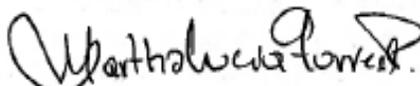
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA
Dirección: CL 187 57 45 PTO 501 I 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA, con C.C. y/o NIT. 13478062
Expediente: 12311
Placa: **WCT531**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89123 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

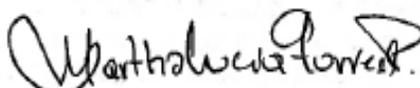
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

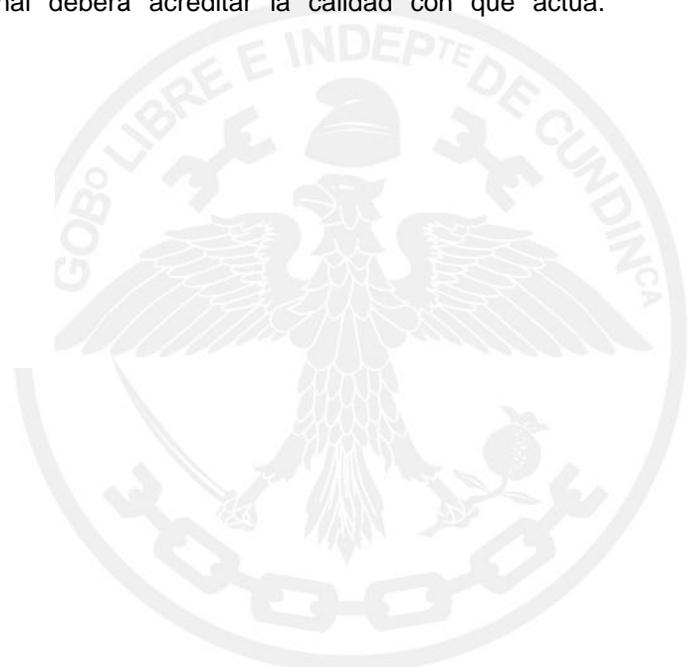
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALVARO ANTONIO CONTRERAS DELGADO
Dirección: CL 187 57 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALVARO ANTONIO CONTRERAS DELGADO, con C.C. y/o NIT.
79593128
Expediente: 12312
Placa: **CRV602**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89124 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

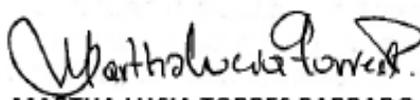
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GLORIA MARENTES DE GOMEZ
Dirección: CL 187 57 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GLORIA MARENTES DE GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 21067850
Expediente: 12313
Placa: **EVC675**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89125 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

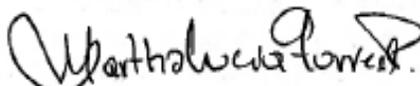
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANGEL ARIZA PANQUEVA
Dirección: CL 187 57 48 CS 181
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANGEL ARIZA PANQUEVA, con C.C. y/o NIT. 19374770
Expediente: 12314
Placa: **HKA643**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89126 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

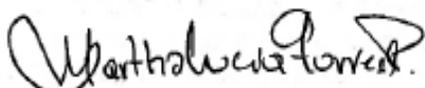
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

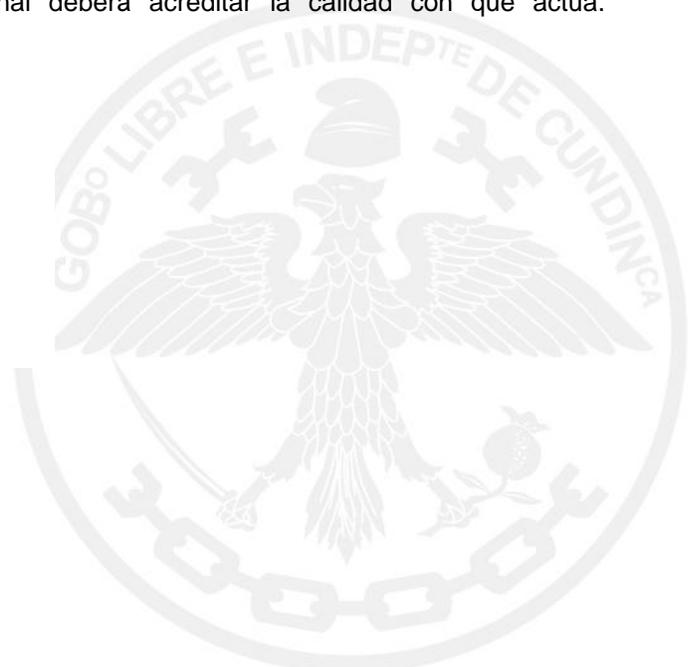
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PAULA VICTORIA ORBEGOZO MARTINEZ
Dirección: CL 187 9A 85 APTO 216 I 3
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PAULA VICTORIA ORBEGOZO MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 35472146
Expediente: 12315
Placa: **FUB607**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89127 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

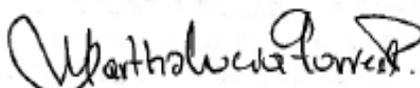
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS JESUS SUAREZ BONILLA
Dirección: CL 187 B 4 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS JESUS SUAREZ BONILLA, con C.C. y/o NIT. 80088966
Expediente: 12316
Placa: **QNI92B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89128 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

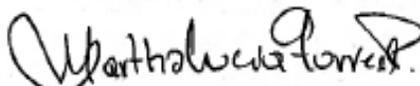
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HILDA CONSTANZA UMA?A URIBE
Dirección: CL 187 BIS 20 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HILDA CONSTANZA UMA?A URIBE, con C.C. y/o NIT. 41694492
Expediente: 12317
Placa: **CRX042**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89129 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

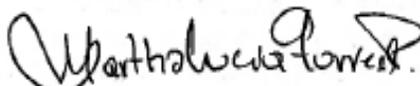
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SAUL EMILIO RIVERA MARTINEZ
Dirección: CL 187 BIS 20 45 BL 8 APTO 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SAUL EMILIO RIVERA MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 19255351
Expediente: 12318
Placa: **CHI776**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89130 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

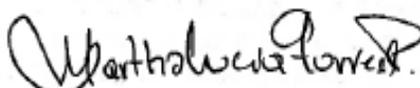
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JULIO CESAR CORREDOR RESTREPO
Dirección: CL 187 BIS 20 45 CS 25
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JULIO CESAR CORREDOR RESTREPO, con C.C. y/o NIT. 19359759
Expediente: 12319
Placa: **EXH314**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89131 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

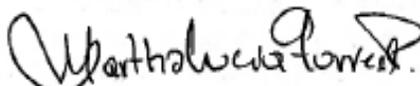
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADOLFO CARVAJAL SANCHEZ
Dirección: CL 187 BIS 20 45 I 7 AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADOLFO CARVAJAL SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 19104959
Expediente: 12320
Placa: **FDE481**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89132 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

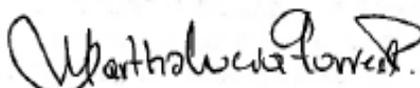
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

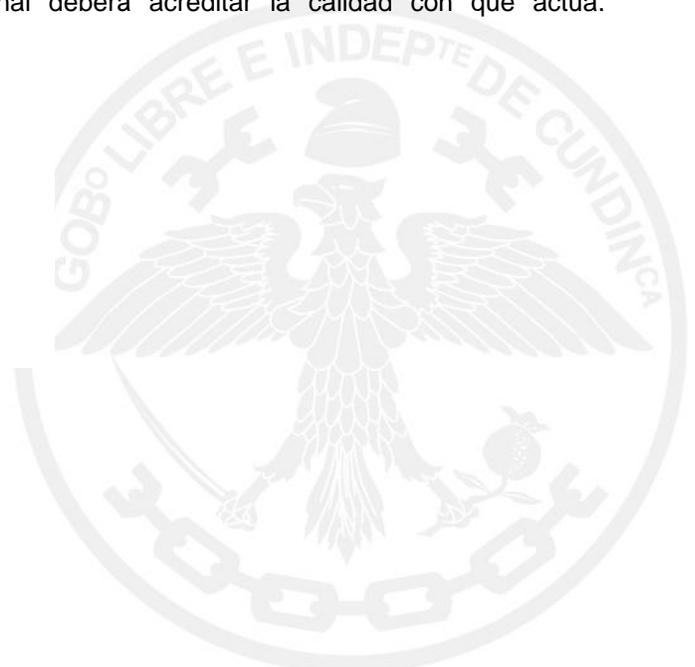
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADOLFO CARVAJAL SANCHEZ
Dirección: CL 187 BIS 20 45 I 7 AP 101
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADOLFO CARVAJAL SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 19104959
Expediente: 12321
Placa: **FSG437**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89133 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

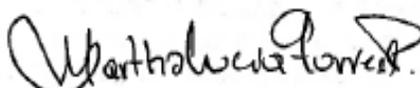
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

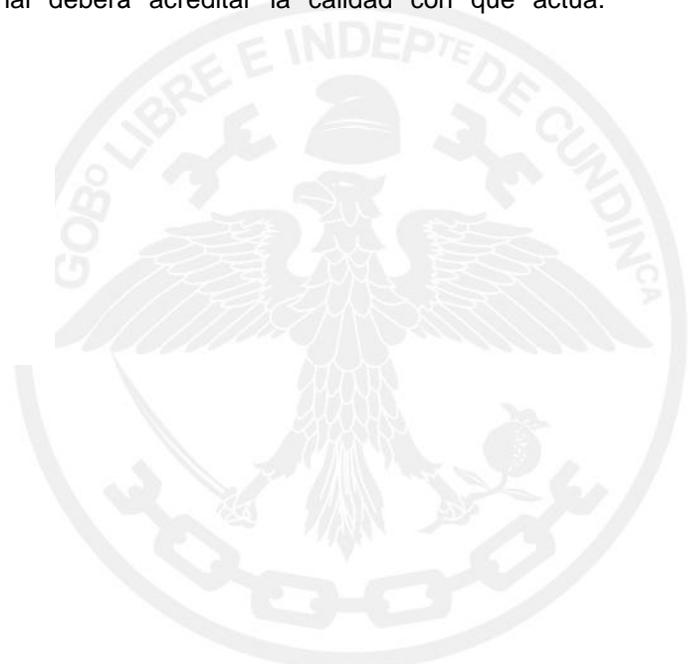
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OLGA ESPERANZA CARDENAS DE PARRA
Dirección: CL 187 BIS 20 A 65 I 06 APT 211
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OLGA ESPERANZA CARDENAS DE PARRA, con C.C. y/o NIT. 51554512
Expediente: 12322
Placa: **OAJ82D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89134 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

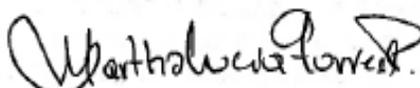
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TERESA CRISTINA MARGARITA ALBANO TORRES
Dirección: CL 187 BIS M 20 45
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TERESA CRISTINA MARGARITA ALBANO TORRES, con C.C. y/o NIT.
51563156
Expediente: 12323
Placa: **CII449**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89135 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

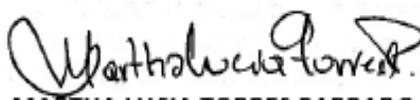
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

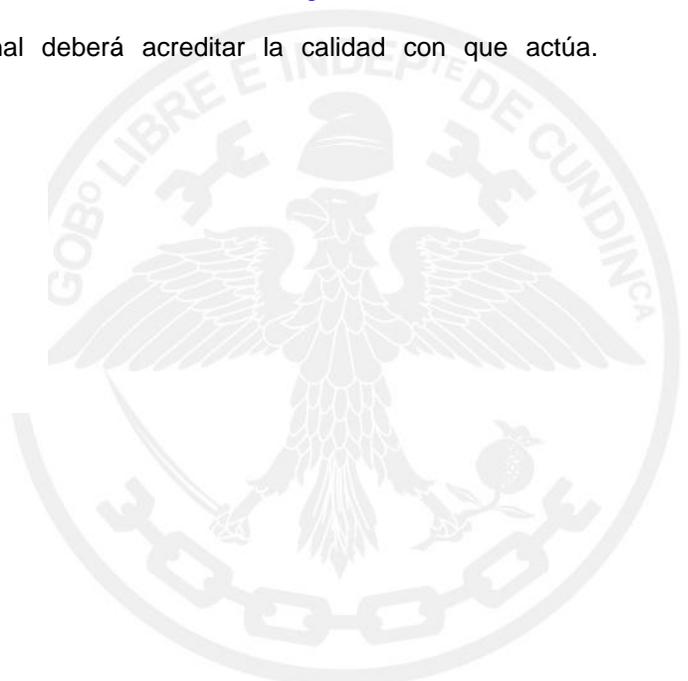
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE LUIS VASQUEZ ARROYO
Dirección: CL 187 C 6 40
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE LUIS VASQUEZ ARROYO, con C.C. y/o NIT. 73143107
Expediente: 12324
Placa: **CIU75A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89136 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

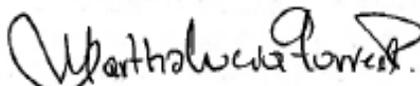
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LINA MARCELA BOADA RUBIANO
Dirección: CL 187A 8C 62
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LINA MARCELA BOADA RUBIANO, con C.C. y/o NIT. 52252874
Expediente: 12325
Placa: **CHY173**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89137 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

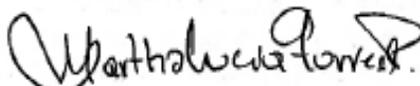
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

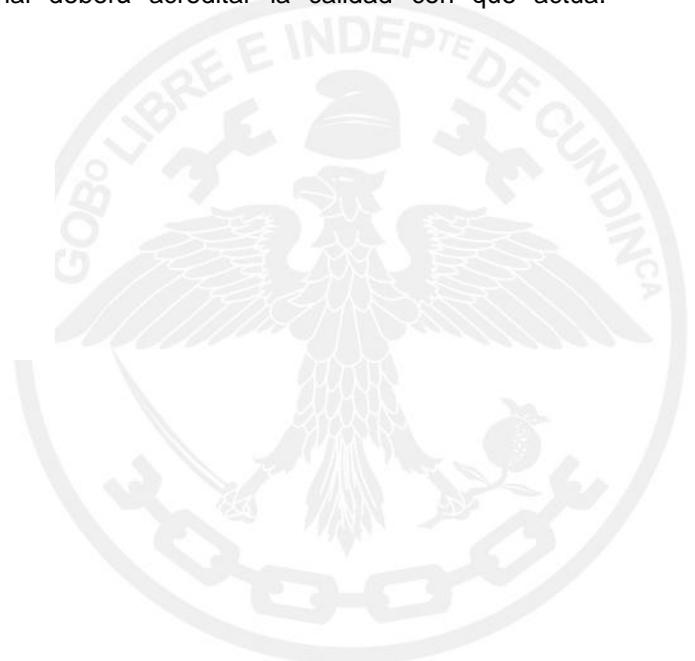
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE PIRAZAN ESPEJO
Dirección: CL 187B BIS 3 71
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE PIRAZAN ESPEJO, con C.C. y/o NIT. 17152858
Expediente: 12326
Placa: **FSA380**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89138 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

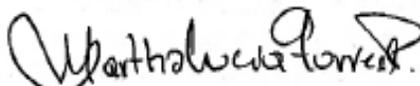
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ANDRES MONCADA ARIAS
Dirección: CL 187BIS 20 45 CASA9
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ANDRES MONCADA ARIAS, con C.C. y/o NIT. 80845766
Expediente: 12327
Placa: **CNB244**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89139 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

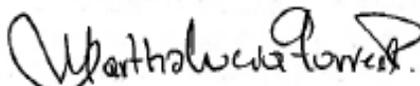
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ ANGELA QUINTERO LOZANO
Dirección: CL 187BIS 20A 65 CASA 9
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ ANGELA QUINTERO LOZANO, con C.C. y/o NIT. 40387637
Expediente: 12328
Placa: **ZIK482**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89140 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

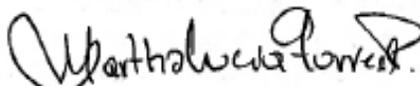
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JHON JAIRO MARIN BETANCURT
Dirección: CL 187C 5B 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JHON JAIRO MARIN BETANCURT, con C.C. y/o NIT. 10006902
Expediente: 12329
Placa: **BOC98C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89141 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

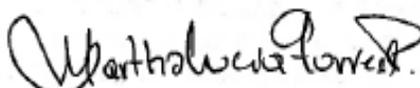
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDWIN HUERTAS SOSA
Dirección: CL 188 15 77
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDWIN HUERTAS SOSA, con C.C. y/o NIT. 80756542
Expediente: 12330
Placa: **SNB060**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89142 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

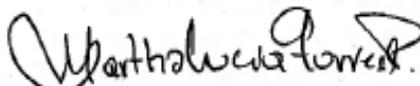
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ADELMO VELASQUEZ DAZA
Dirección: CL 188 15D 12
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ADELMO VELASQUEZ DAZA, con C.C. y/o NIT. 359983
Expediente: 12331
Placa: **JHJ268**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89143 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

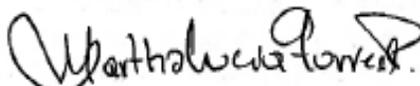
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE HERNANDO URREGO RODRIGUEZ
Dirección: CL 188 21 9 E
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE HERNANDO URREGO RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 80088596
Expediente: 12332
Placa: **FSE597**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89144 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

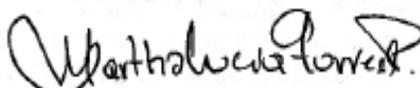
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
VICTOR JULIO SUAREZ
Dirección: CL 188 31 66
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: VICTOR JULIO SUAREZ, con C.C. y/o NIT. 17193951
Expediente: 12333
Placa: **EWA227**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89145 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

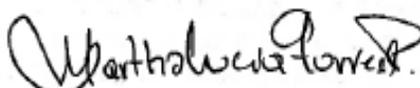
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

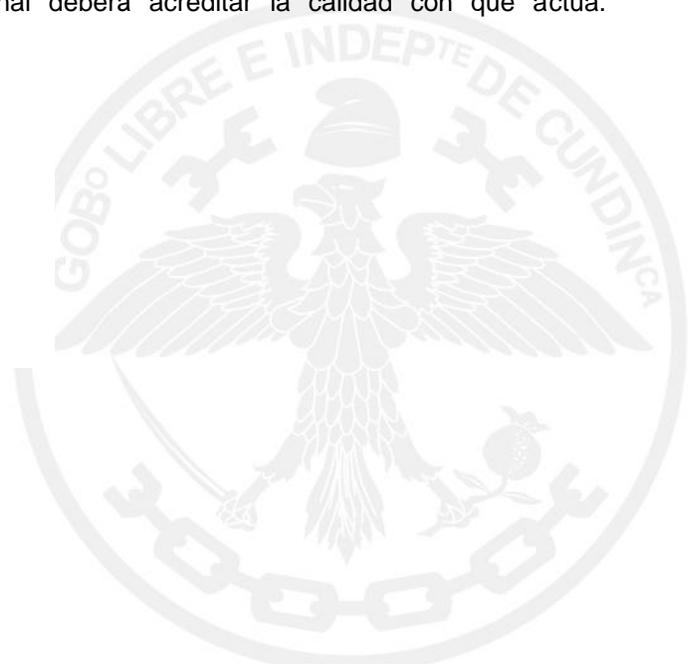
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CAMPO ELIAS SEPULVEDA GONZALEZ
Dirección: CL 188 33 47
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CAMPO ELIAS SEPULVEDA GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 4133121
Expediente: 12334
Placa: **PAJ232**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89146 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

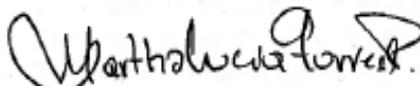
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARCO ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ
Dirección: CL 188 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARCO ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 16339
Expediente: 12335
Placa: **FDG710**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89147 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

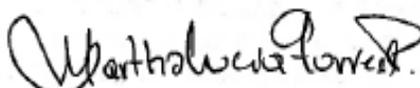
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

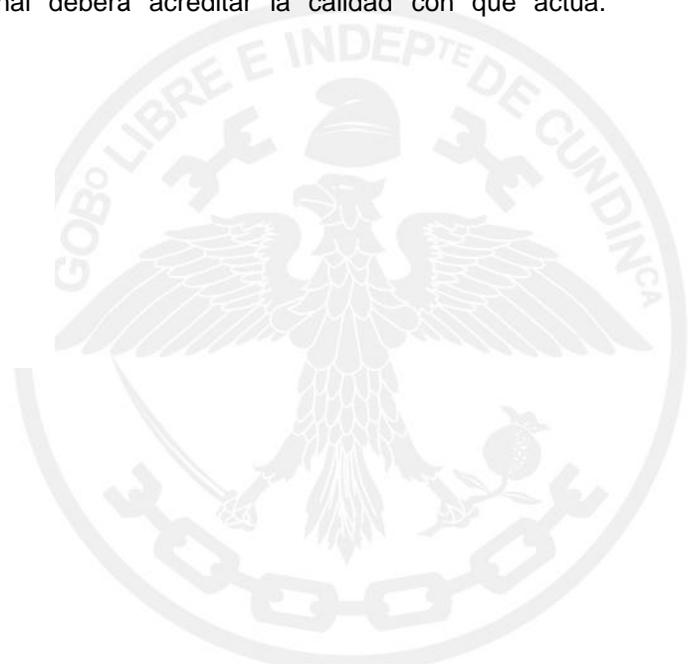
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDILBERTO SUAREZ GUERRERO
Dirección: CL 188 48 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDILBERTO SUAREZ GUERRERO, con C.C. y/o NIT. 19346025
Expediente: 12336
Placa: **ELI360**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89148 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

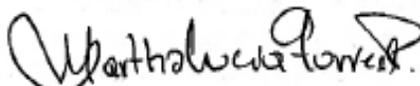
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDUARDO CHAVEZ
Dirección: CL 188 49 69
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDUARDO CHAVEZ, con C.C. y/o NIT. 94498629
Expediente: 12337
Placa: **YYG26A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89149 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

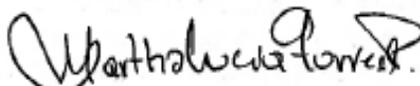
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE BELISARIO GOMEZ CARDOZO
Dirección: CL 188 54 54 CS 176
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE BELISARIO GOMEZ CARDOZO, con C.C. y/o NIT. 19236501
Expediente: 12338
Placa: **EVG716**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89150 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

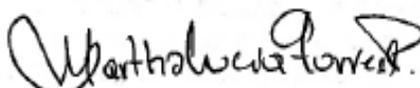
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

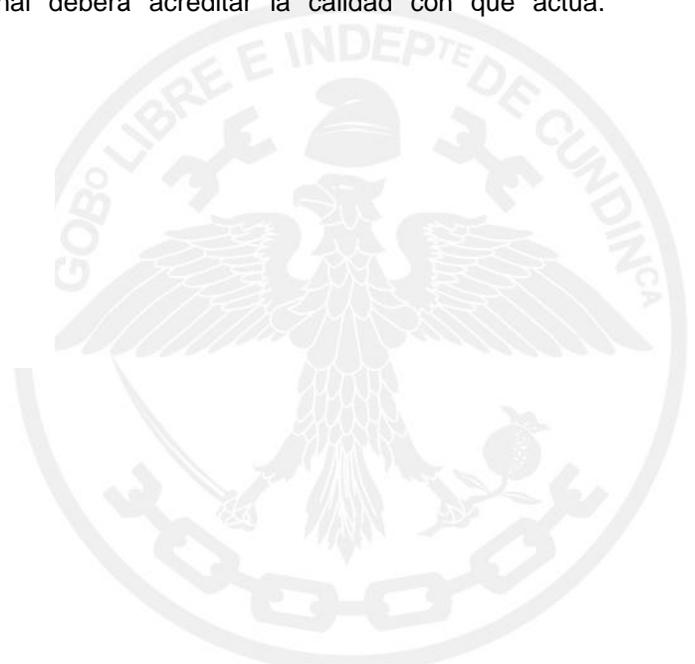
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JUAN CARLOS GARCIA PEREZ
Dirección: CL 188 55 069
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JUAN CARLOS GARCIA PEREZ, con C.C. y/o NIT. 19415898
Expediente: 12339
Placa: **EXG717**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89151 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

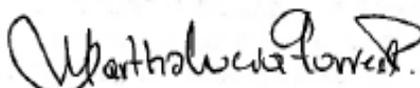
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA
Dirección: CL 188 55 69 APTO 401 I 9
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANTONIO ROBERTO CELY AMEZQUITA, con C.C. y/o NIT. 6768964
Expediente: 12340
Placa: **GLE357**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89152 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

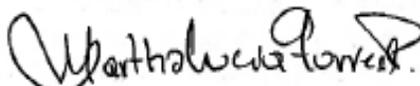
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YEIBY HEMER ALZATE
Dirección: CL 188 55 69 I 1 AP 304
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YEIBY HEMER ALZATE, con C.C. y/o NIT. 52355352
Expediente: 12341
Placa: **PXG802**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89153 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

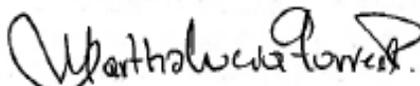
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAVIER ENRIQUE FIGUEREDO BERNAL
Dirección: CL 188 55 69 I4 APTO 303
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAVIER ENRIQUE FIGUEREDO BERNAL, con C.C. y/o NIT. 79524076
Expediente: 12342
Placa: **MAK091**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89154 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

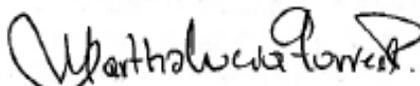
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIEGO ALEXANDER PAEZ MUÑOZ
Dirección: CL 188 55 A 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIEGO ALEXANDER PAEZ MUÑOZ, con C.C. y/o NIT. 80398188
Expediente: 12343
Placa: **KEH113**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89155 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

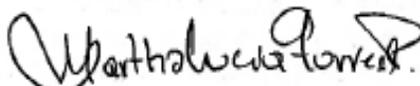
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALBERTO RUBIO RIOS
Dirección: CL 188 55 A 62
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALBERTO RUBIO RIOS, con C.C. y/o NIT. 79424037
Expediente: 12344
Placa: **RBH732**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89156 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

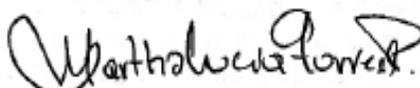
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

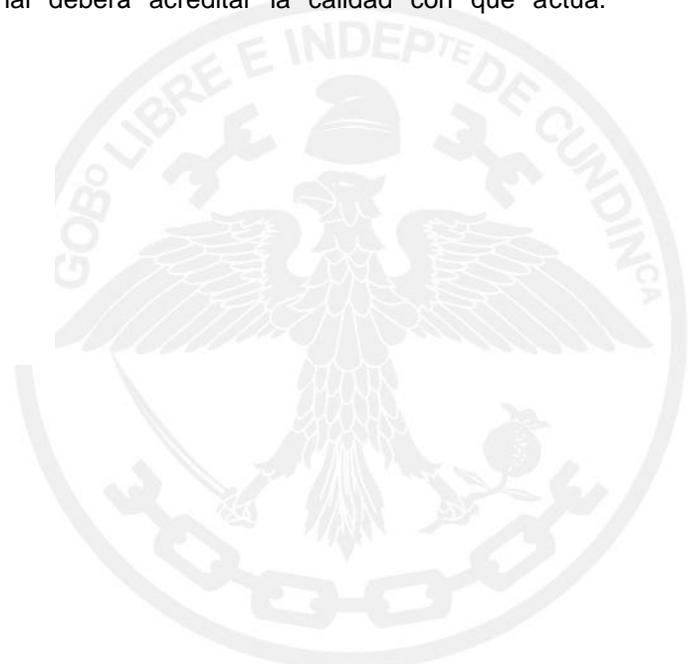
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PAULO ANDRES VALENCIA VILLA
Dirección: CL 188 55 A 62
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PAULO ANDRES VALENCIA VILLA, con C.C. y/o NIT. 94389429
Expediente: 12345
Placa: **ZIL688**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89157 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

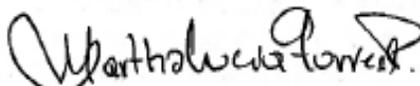
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANDRES FELIPE PALOMO BORRERO
Dirección: CL 188 55A 27
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANDRES FELIPE PALOMO BORRERO, con C.C. y/o NIT. 1075273107
Expediente: 12346
Placa: **CGM66D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89158 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

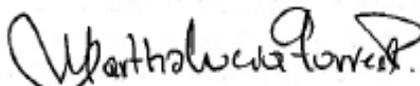
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALVARO JAVIER RUBIANO PINTO
Dirección: CL 188 55A 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALVARO JAVIER RUBIANO PINTO, con C.C. y/o NIT. 79950723
Expediente: 12347
Placa: **LPN71A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89159 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

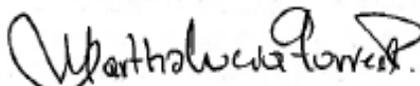
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARY MARTINEZ RINCON
Dirección: CL 188 55A 61 I 7 APTO 501
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARY MARTINEZ RINCON, con C.C. y/o NIT. 51612382
Expediente: 12348
Placa: **FUJ553**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89160 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

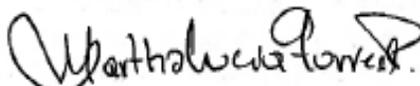
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIEGO FERNANDO ZULUAGA VIDAL
Dirección: CL 188 55A 61 | 9 APTO 404
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIEGO FERNANDO ZULUAGA VIDAL, con C.C. y/o NIT. 79486036
Expediente: 12349
Placa: **CIZ361**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89161 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

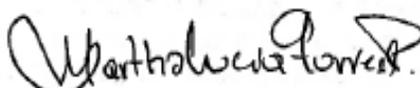
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

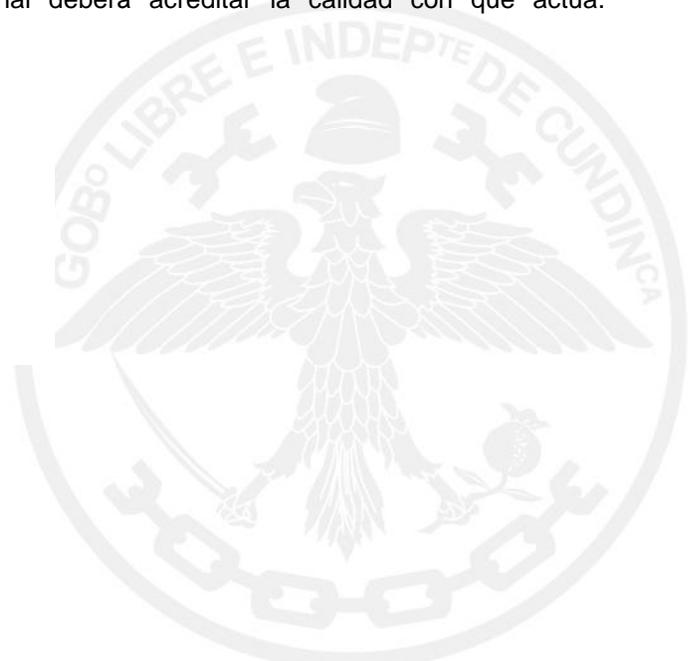
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE ISRAEL ORTIZ FORERO
Dirección: CL 188 55A 62
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE ISRAEL ORTIZ FORERO, con C.C. y/o NIT. 79335049
Expediente: 12350
Placa: **GLC277**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89162 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

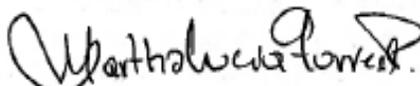
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BECERRA
Dirección: CL 188 55A 62 CS 55
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BECERRA, con C.C. y/o NIT. 79735732
Expediente: 12351
Placa: **FCH272**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89163 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

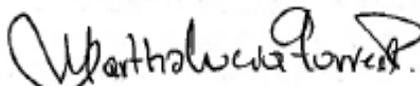
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDGAR LEAL URREGO
Dirección: CL 188 57 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDGAR LEAL URREGO, con C.C. y/o NIT. 79545585
Expediente: 12352
Placa: **HKD439**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89164 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

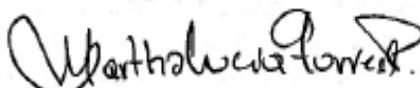
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HECTOR JULIO ACERO HERNANDEZ
Dirección: CL 188 57 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HECTOR JULIO ACERO HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 19453777
Expediente: 12353
Placa: **CRW921**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89165 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

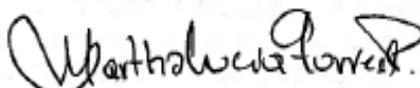
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

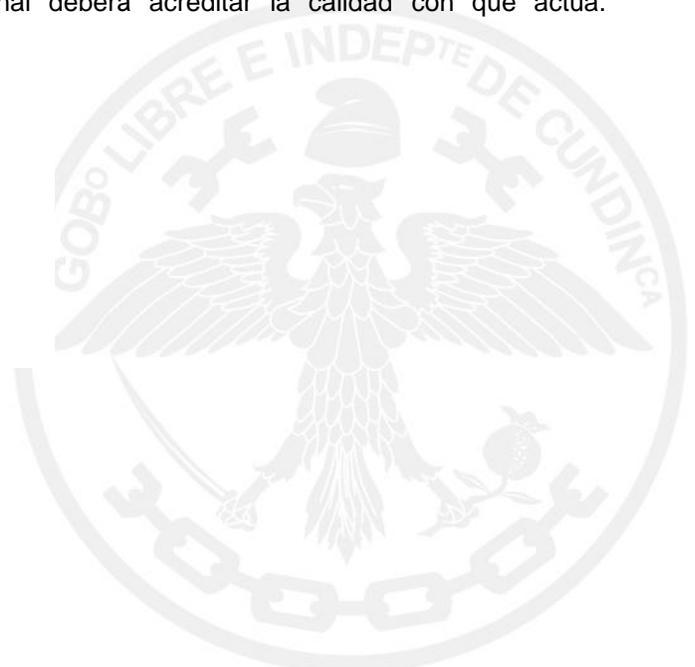
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR MILLER GARZON VELASCO
Dirección: CL 188 57 54 CSA 86
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR MILLER GARZON VELASCO, con C.C. y/o NIT. 19307844
Expediente: 12354
Placa: **GLB181**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89166 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

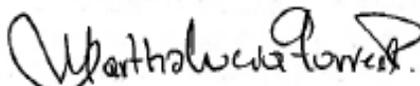
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALFONSO SANCHEZ BENAVIDES
Dirección: CL 188 A 21 20
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALFONSO SANCHEZ BENAVIDES, con C.C. y/o NIT. 3265485
Expediente: 12355
Placa: **EWC486**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89167 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

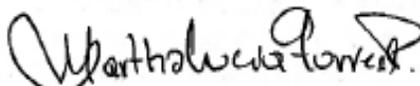
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNAN DAVID SARMIENTO SANCHEZ
Dirección: CL 188 BIS 34 43
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNAN DAVID SARMIENTO SANCHEZ, con C.C. y/o NIT. 80876331
Expediente: 12356
Placa: **JSE137**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89168 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

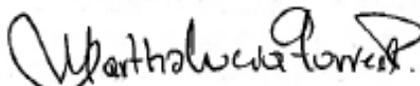
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SALVADOR GUERRERO ALONSO
Dirección: CL 188A 46 10
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SALVADOR GUERRERO ALONSO, con C.C. y/o NIT. 2847574
Expediente: 12357
Placa: **FSE100**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89169 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

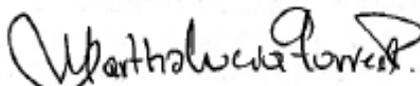
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ESTHER JULIA RUDA ESPINOSA
Dirección: CL 189
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ESTHER JULIA RUDA ESPINOSA, con C.C. y/o NIT. 24849722
Expediente: 12358
Placa: **FAG583**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89170 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

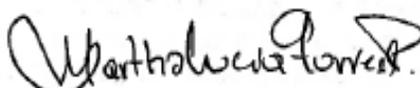
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
RAMIRO ROMERO SUAREZ
Dirección: CL 189 25 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: RAMIRO ROMERO SUAREZ, con C.C. y/o NIT. 3174075
Expediente: 12359
Placa: **FCI869**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89171 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

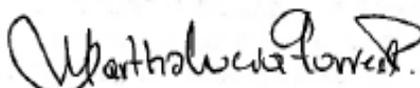
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

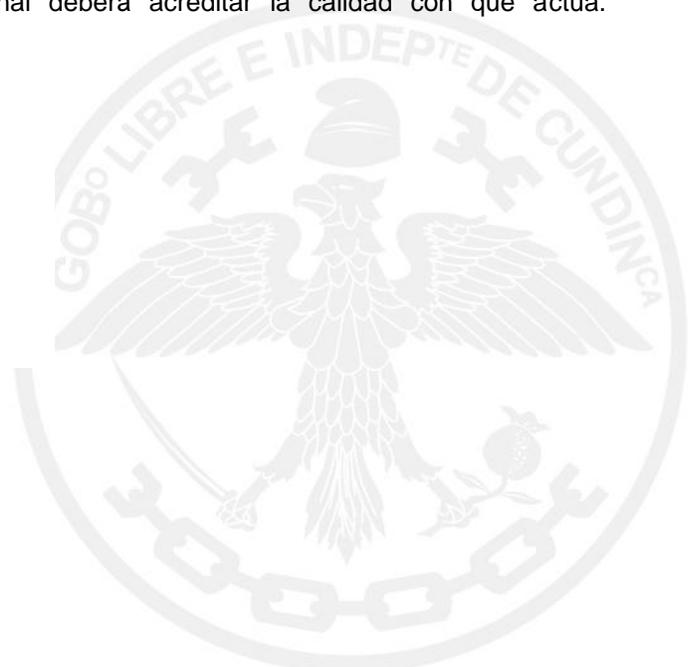
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS FELIPE PI?EROS
Dirección: CL 189 2A 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS FELIPE PI?EROS, con C.C. y/o NIT. 79652105
Expediente: 12360
Placa: **OUP96C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89172 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

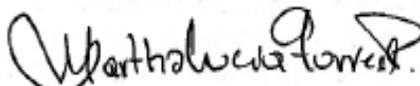
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANGEL GUSTAVO ORTIZ VILLAMIL
Dirección: CL 189 30 15
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANGEL GUSTAVO ORTIZ VILLAMIL, con C.C. y/o NIT. 19190176
Expediente: 12361
Placa: **MQI874**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89173 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

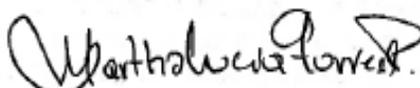
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN
Dirección: CL 189 31A 33
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN, con C.C. y/o NIT. 3098679
Expediente: 12362
Placa: **KDE507**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89174 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

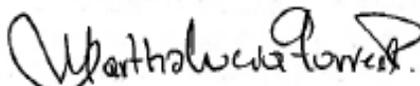
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS SANTIAGO LESMES MARTINEZ
Dirección: CL 189 4 26
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS SANTIAGO LESMES MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 6650135
Expediente: 12363
Placa: **OVF20D**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89175 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

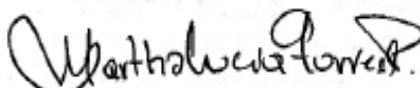
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS EDUARDO CONDIZA SICHACA
Dirección: CL 189 4 42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS EDUARDO CONDIZA SICHACA, con C.C. y/o NIT. 80411782
Expediente: 12364
Placa: **CRB748**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89176 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

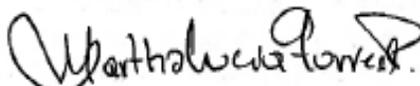
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA POVEDA BARRANTES
Dirección: CL 189 45 13
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA POVEDA BARRANTES, con C.C. y/o NIT. 51845785
Expediente: 12365
Placa: **HKB485**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89177 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

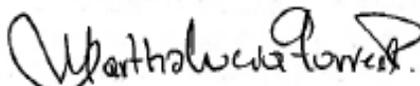
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YOLANDA ACU?A PULIDO
Dirección: CL 189 45 30
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YOLANDA ACU?A PULIDO, con C.C. y/o NIT. 41323804
Expediente: 12366
Placa: **EWE088**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89178 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

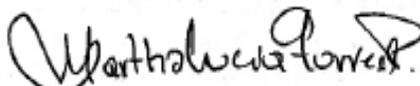
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO ALBERTO MUÑOZ CHACON
Dirección: CL 189 45 30 I 3 APTO 204
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO ALBERTO MUÑOZ CHACON, con C.C. y/o NIT. 19430450
Expediente: 12367
Placa: **ELA131**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89179 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

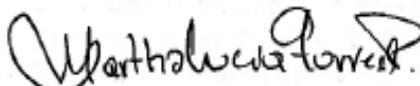
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS EDUARDO DIAZGRANADOS MUÑOZ
Dirección: CL 189 45 30 I 5 AP 102
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS EDUARDO DIAZGRANADOS MUÑOZ, con C.C. y/o NIT.
80109959
Expediente: 12368
Placa: **CHT642**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89180 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

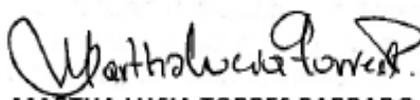
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

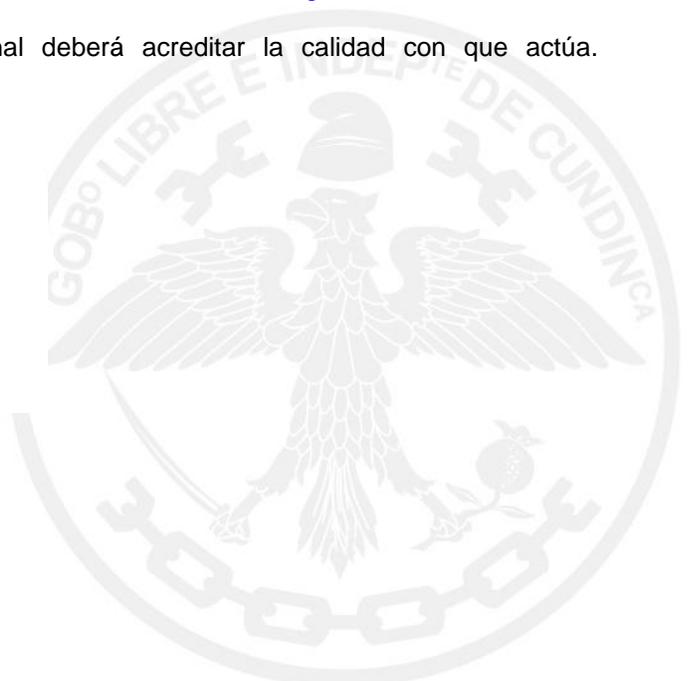
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MANUEL ANTONIO BELTRAN MONTES
Dirección: CL 189 46 10
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MANUEL ANTONIO BELTRAN MONTES, con C.C. y/o NIT. 2926661
Expediente: 12369
Placa: **FAB701**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89181 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

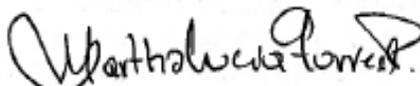
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GONZALO TOLOZA QUINTERO
Dirección: CL 189 46 10 I 1 APT301
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GONZALO TOLOZA QUINTERO, con C.C. y/o NIT. 5606846
Expediente: 12370
Placa: **CQU736**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89182 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

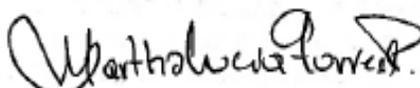
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

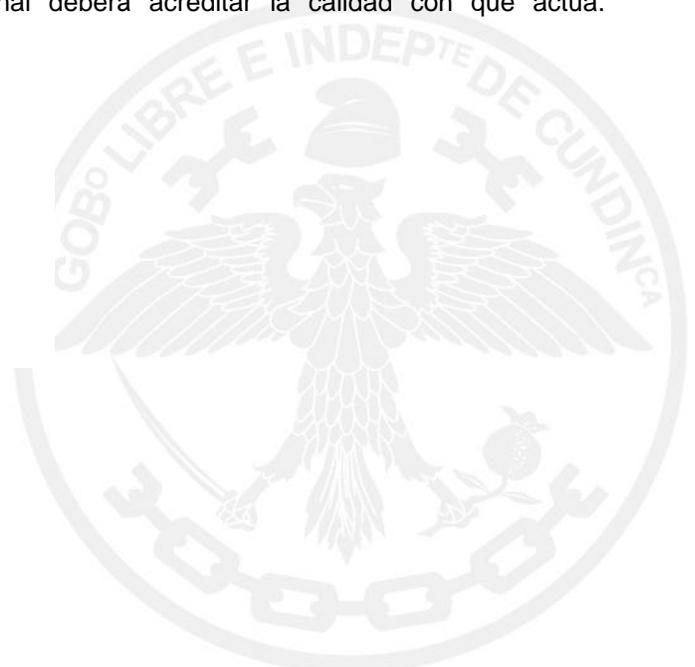
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA MARCELA PINEDA CHAVEZ
Dirección: CL 189 46 10 I 2 AP 303
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA MARCELA PINEDA CHAVEZ, con C.C. y/o NIT. 52048239
Expediente: 12371
Placa: **CJG380**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89183 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

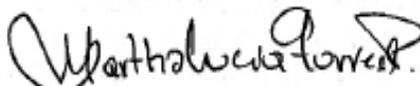
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARCO JULIO VEGA GUTIERREZ
Dirección: CL 189 47 16
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARCO JULIO VEGA GUTIERREZ, con C.C. y/o NIT. 19198354
Expediente: 12372
Placa: **ELF592**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89184 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

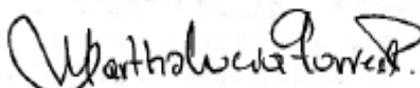
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YANIRA CRUZ GONZALEZ
Dirección: CL 189 4B 10 BTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YANIRA CRUZ GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 52690337
Expediente: 12373
Placa: **PKD163**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89185 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

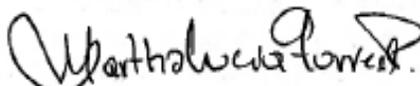
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FABRICIANO RODRIGUEZ MONTENEGRO
Dirección: CL 189 7B 09
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FABRICIANO RODRIGUEZ MONTENEGRO, con C.C. y/o NIT. 80394898
Expediente: 12374
Placa: **SKJ239**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89186 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

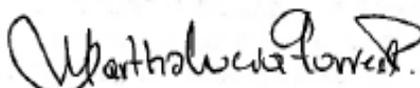
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FLOR ESLIDIA MAHECHA TINOCO
Dirección: CL 189 8 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FLOR ESLIDIA MAHECHA TINOCO, con C.C. y/o NIT. 51566679
Expediente: 12375
Placa: **FCA102**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89187 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

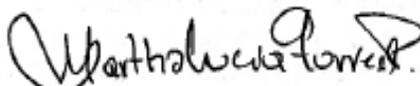
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ DARY VIDALES FIERRO
Dirección: CL 189 8 24
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ DARY VIDALES FIERRO, con C.C. y/o NIT. 52559396
Expediente: 12376
Placa: **CHI406**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89188 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

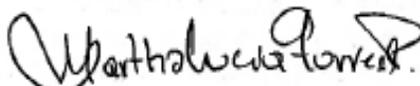
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ENRIQUE BELTRAN AYALA
Dirección: CL 189 8 73
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ENRIQUE BELTRAN AYALA, con C.C. y/o NIT. 79635536
Expediente: 12377
Placa: **GDB738**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89189 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

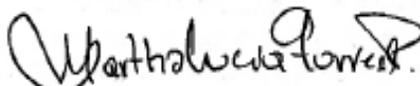
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CONCEPCION NAVARRETE CUBILLOS
Dirección: CL 189 A 8 D 52
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CONCEPCION NAVARRETE CUBILLOS, con C.C. y/o NIT. 20795888
Expediente: 12378
Placa: **HJI281**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89190 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

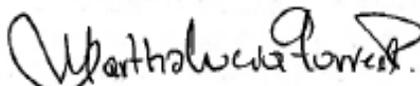
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NELSON ORLANDO ARANDIA CUERVO
Dirección: CL 189 BIS 3A 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NELSON ORLANDO ARANDIA CUERVO, con C.C. y/o NIT. 1018403438
Expediente: 12379
Placa: **CHG421**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89191 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

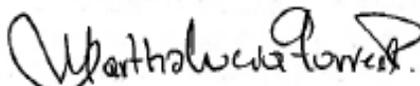
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ALBEIRO CUERVO AGUILERA
Dirección: CL 189A 6 26
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ALBEIRO CUERVO AGUILERA, con C.C. y/o NIT. 79947009
Expediente: 12380
Placa: **NFC488**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89192 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

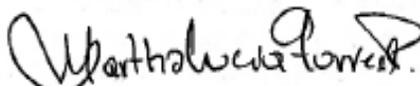
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNAN CASTELLANOS CASTA?EDA
Dirección: CL 189KR 5B 31 SA A CECILIA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNAN CASTELLANOS CASTA?EDA, con C.C. y/o NIT. 79237517
Expediente: 12381
Placa: **IZE856**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89193 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

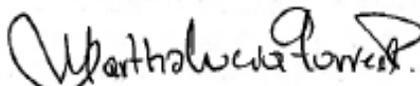
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDGAR HERNANDO MARTINEZ HERRERA
Dirección: CL 18A 10 56
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDGAR HERNANDO MARTINEZ HERRERA, con C.C. y/o NIT. 18260237
Expediente: 12382
Placa: **EXH087**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89194 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

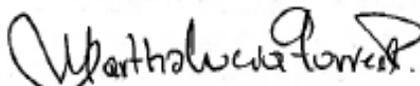
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WALDO DARIO ROJAS ROBAYO
Dirección: CL 18A 14 11
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WALDO DARIO ROJAS ROBAYO, con C.C. y/o NIT. 79871973
Expediente: 12383
Placa: **NTC28**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89195 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

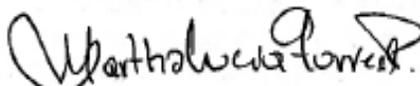
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JACQUELINE CARDENAS HERRERA
Dirección: CL 18A 16 17
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JACQUELINE CARDENAS HERRERA, con C.C. y/o NIT. 52885603
Expediente: 12384
Placa: **NZL50B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89196 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

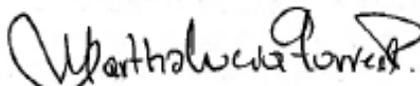
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BARRIOS Y RAMIREZ CIA EN
Dirección: CL 18A 17 61
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BARRIOS Y RAMIREZ CIA EN, con C.C. y/o NIT. 8080020611
Expediente: 12385
Placa: **EYM43A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89197 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

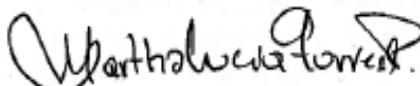
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANTONIO JOSE CHAVEZ
Dirección: CL 18A 25 16
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANTONIO JOSE CHAVEZ, con C.C. y/o NIT. 1291131
Expediente: 12386
Placa: **EKF632**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89198 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

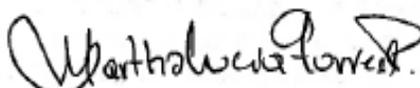
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
UNDUSTRIAS GRAN COLOMBIA
Dirección: CL 18A 33 02
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: UNDUSTRIAS GRAN COLOMBIA, con C.C. y/o NIT. 60002271
Expediente: 12387
Placa: **EWA223**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89199 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

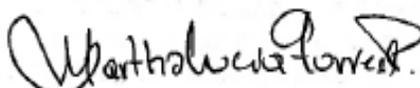
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIO GRACIAN GARCIA ALZATE
Dirección: CL 18A 53 95
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIO GRACIAN GARCIA ALZATE, con C.C. y/o NIT. 4399693
Expediente: 12388
Placa: **RCE814**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89200 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

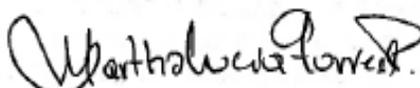
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OSCAR IVAN SANCHEZ CADENA
Dirección: CL 18A 63 75
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OSCAR IVAN SANCHEZ CADENA, con C.C. y/o NIT. 79394742
Expediente: 12389
Placa: **GLF247**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89201 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

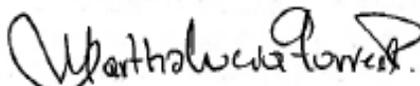
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ
Dirección: CL 18A 78 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 80361026
Expediente: 12390
Placa: **CHW771**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89202 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

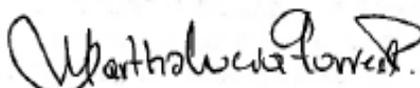
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FRANKLIN GORDILLO MOTTA
Dirección: CL 18A SUR 16 70
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FRANKLIN GORDILLO MOTTA, con C.C. y/o NIT. 19458082
Expediente: 12391
Placa: **EWB176**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89203 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

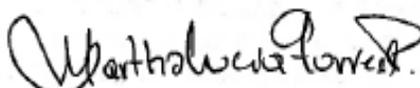
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ABRAHAM MOSQUERA FORERO
Dirección: CL 18A SUR 16 76
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ABRAHAM MOSQUERA FORERO, con C.C. y/o NIT. 128508
Expediente: 12392
Placa: **GCE304**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89204 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

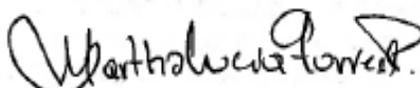
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

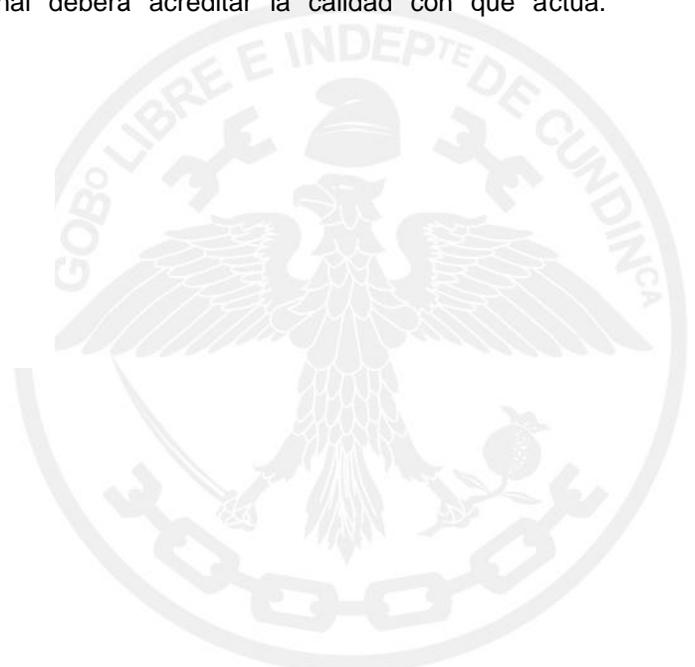
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TERESA HERNANDEZ TOVAR
Dirección: CL 18B 109 69
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TERESA HERNANDEZ TOVAR, con C.C. y/o NIT. 20735334
Expediente: 12393
Placa: **EKF821**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89205 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

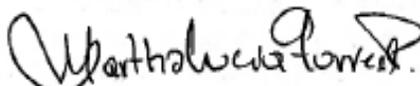
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MANUEL YOHANY ROMERO URBINA
Dirección: CL 18B 2 51 FA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MANUEL YOHANY ROMERO URBINA, con C.C. y/o NIT. 11446168
Expediente: 12394
Placa: **FDC200**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89206 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

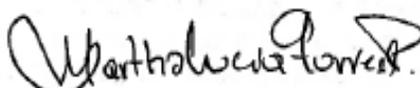
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ
Dirección: CL 18S 5 68
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 51845889
Expediente: 12395
Placa: **CHS108**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89207 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

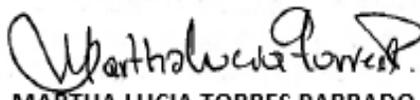
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS WILLMAR SHUTZBERG BERNAL
Dirección: CL 18S 69 53
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS WILLMAR SHUTZBERG BERNAL, con C.C. y/o NIT. 79535207
Expediente: 12396
Placa: **LTB139**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89208 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

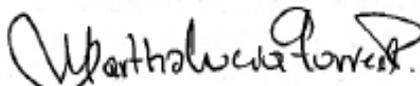
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANTIAGO GAMBA RONDON
Dirección: CL 19 0 08
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANTIAGO GAMBA RONDON, con C.C. y/o NIT. 17145549
Expediente: 12397
Placa: **GYJ820**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89209 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

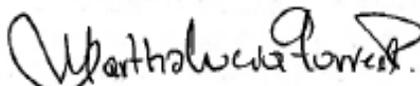
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADELAIDA MILENA SOSA LLANES
Dirección: CL 19 1 04 APT0714
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADELAIDA MILENA SOSA LLANES, con C.C. y/o NIT. 52821791
Expediente: 12398
Placa: **MQC985**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89210 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

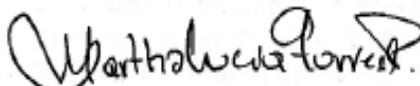
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WILLIAM YEZID CASTAÑO AVENDAÑO
Dirección: CL 19 1 28 ESTE
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WILLIAM YEZID CASTAÑO AVENDAÑO, con C.C. y/o NIT. 79956112
Expediente: 12399
Placa: **HVR82C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89211 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

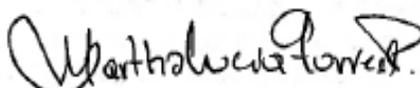
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

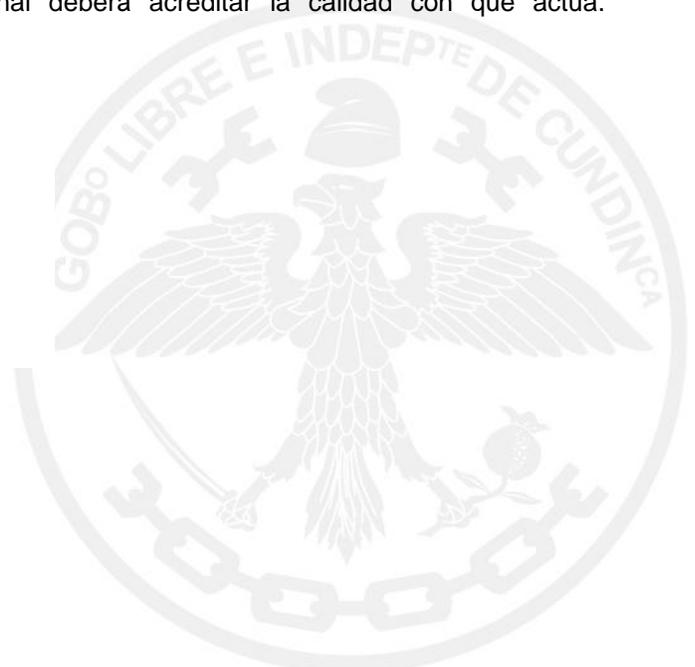
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SANDRA PATRICIA MONTANA LOPEZ
Dirección: CL 19 10 08
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SANDRA PATRICIA MONTANA LOPEZ, con C.C. y/o NIT. 52292707
Expediente: 12400
Placa: **CHD031**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89212 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

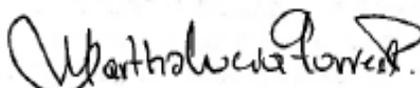
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BENEDICTO LOPEZ CARDENAS
Dirección: CL 19 10 16
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BENEDICTO LOPEZ CARDENAS, con C.C. y/o NIT. 2852791
Expediente: 12401
Placa: **EVE162**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89213 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

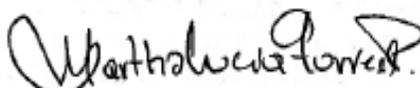
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
SARA DEL ROSARIO ESCANDON MONCALEANO
Dirección: CL 19 10 32 GIRARDOT
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: SARA DEL ROSARIO ESCANDON MONCALEANO, con C.C. y/o NIT.
39550467
Expediente: 12402
Placa: **FTD827**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89214 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

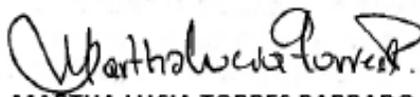
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ELBER IZQUIERDO AMEZQUITA
Dirección: CL 19 10 38 APTO 702
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ELBER IZQUIERDO AMEZQUITA, con C.C. y/o NIT. 79507505
Expediente: 12403
Placa: **NTS22**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89215 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

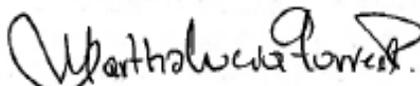
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ZULMA NAYIBY DIAZ TAFUR
Dirección: CL 19 10 40
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ZULMA NAYIBY DIAZ TAFUR, con C.C. y/o NIT. 55200483
Expediente: 12404
Placa: **JZZ93B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89216 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

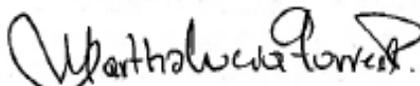
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DROGUERIA ACU?A HERMANOS LTDA
Dirección: CL 19 10 50 PISO 3
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DROGUERIA ACU?A HERMANOS LTDA, con C.C. y/o NIT. 79487974
Expediente: 12405
Placa: **KJX82**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89217 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

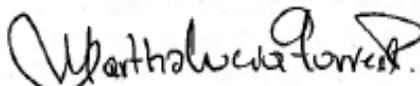
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CUELLAS MORENO
Dirección: CL 19 10 56
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CUELLAS MORENO, con C.C. y/o NIT. 7496967
Expediente: 12406
Placa: **FSI719**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89218 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

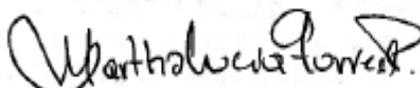
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

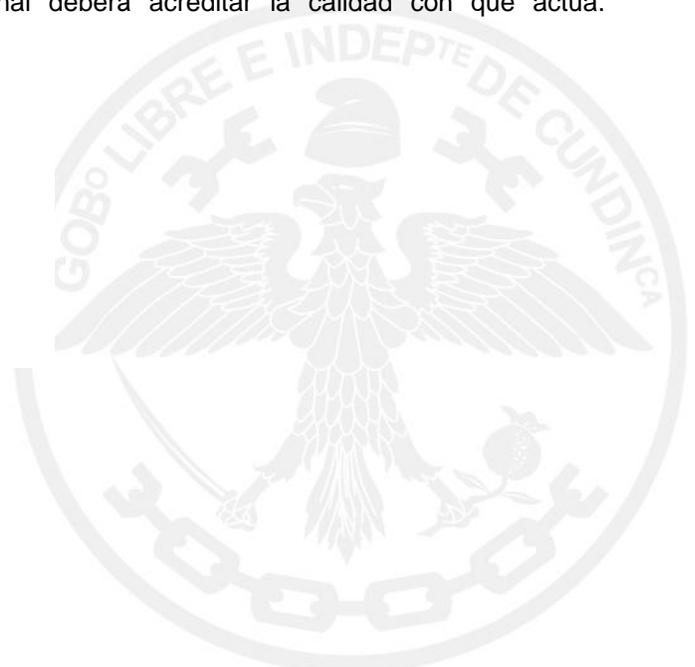
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DOLLY GOMEZ GARCIA
Dirección: CL 19 10 80
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DOLLY GOMEZ GARCIA, con C.C. y/o NIT. 51718196
Expediente: 12407
Placa: **YNE34**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89219 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

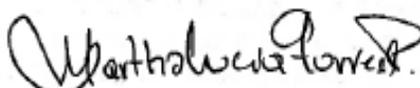
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

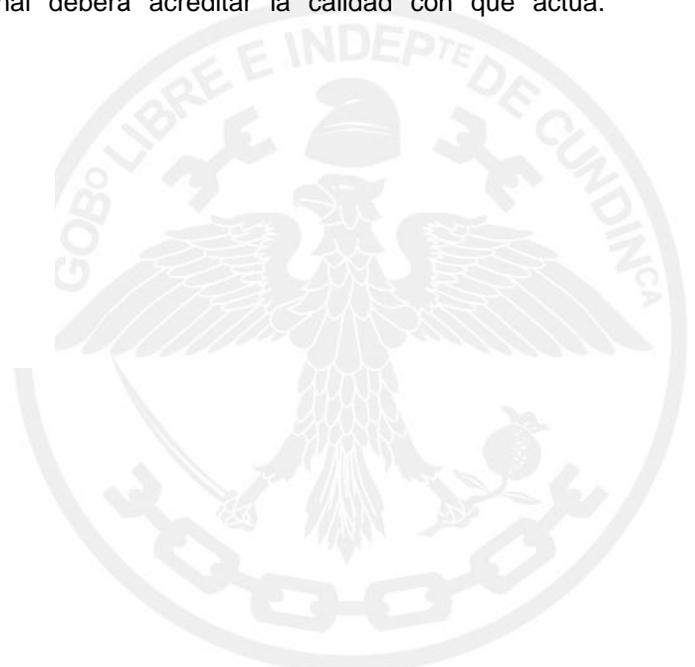
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO COURRAU OSPINA
Dirección: CL 19 100 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO COURRAU OSPINA, con C.C. y/o NIT. 79846068
Expediente: 12408
Placa: **ORR35A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89220 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

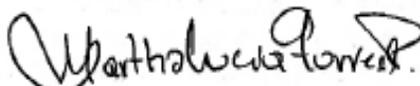
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANDREA FERNANDA JIMENEZ SALGADO
Dirección: CL 19 109 59 BTA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANDREA FERNANDA JIMENEZ SALGADO, con C.C. y/o NIT.
1016017039
Expediente: 12409
Placa: **CRE094**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89221 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

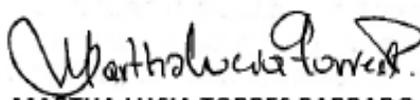
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

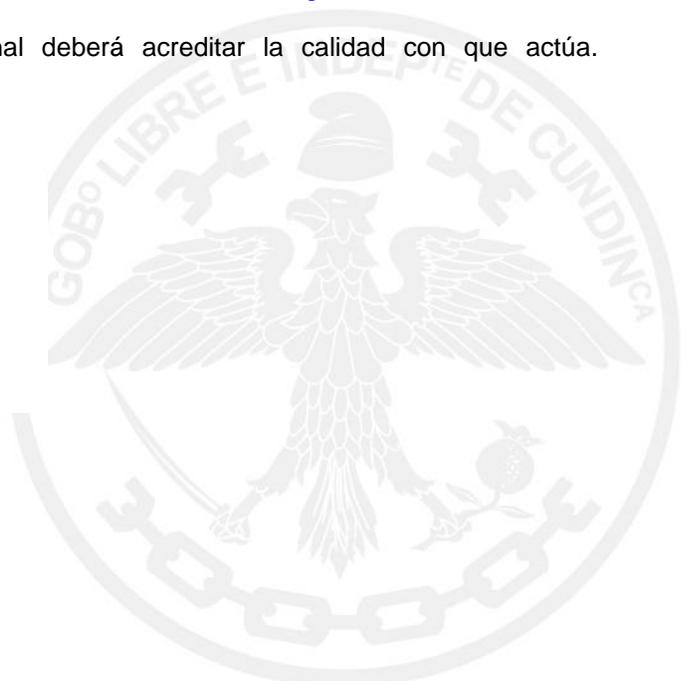
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE RIVEROS GUTIERREZ
Dirección: CL 19 11 06
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE RIVEROS GUTIERREZ, con C.C. y/o NIT. 2920535
Expediente: 12410
Placa: **EKF465**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89222 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

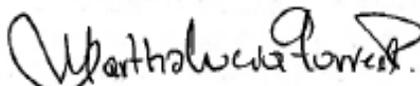
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PEDRO JOSE ANGEL
Dirección: CL 19 11 11
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PEDRO JOSE ANGEL, con C.C. y/o NIT. 19059777
Expediente: 12411
Placa: **EWA248**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89223 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

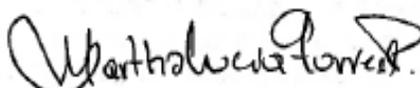
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

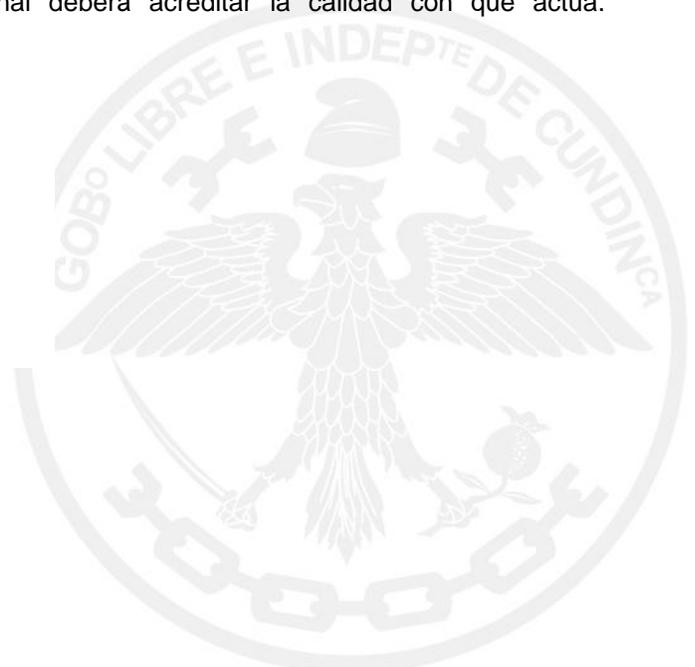
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
YOFFRE OSWALDO VARGAS ROJAS
Dirección: CL 19 11 35
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: YOFFRE OSWALDO VARGAS ROJAS, con C.C. y/o NIT. 2864459
Expediente: 12412
Placa: **FDB051**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89224 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

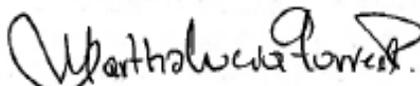
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ORLANDO GONZALEZ DIAZ
Dirección: CL 19 11 37
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ORLANDO GONZALEZ DIAZ, con C.C. y/o NIT. 15361136
Expediente: 12413
Placa: **ZIE134**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89225 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

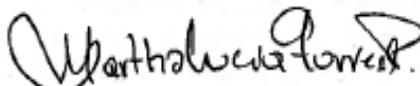
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
OLIVERIO ABREO GALINDO
Dirección: CL 19 112 72
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: OLIVERIO ABREO GALINDO, con C.C. y/o NIT. 19053421
Expediente: 12414
Placa: **EXA588**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89226 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

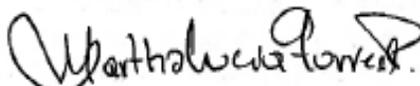
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ADRIANA PATRICIA PIRA MARTINEZ
Dirección: CL 19 119 33
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ADRIANA PATRICIA PIRA MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 52783854
Expediente: 12415
Placa: **CQZ47B**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89227 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

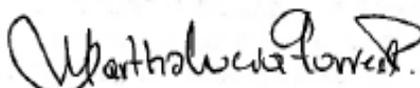
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

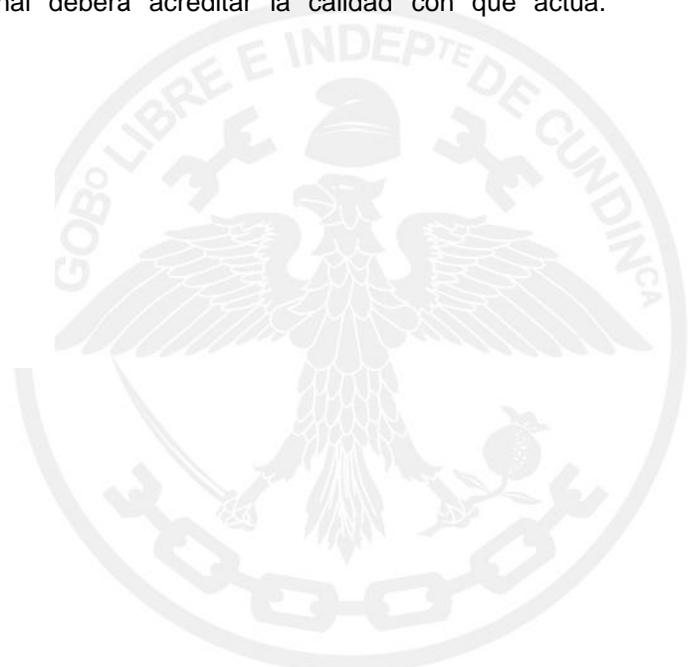
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL OCAMPO
Dirección: CL 19 11A 16
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL OCAMPO, con C.C. y/o NIT. 79353299
Expediente: 12416
Placa: **YQH74A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89228 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

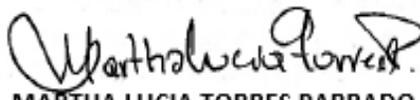
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GUSTAVO GARZON MARTINEZ
Dirección: CL 19 122 A27
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GUSTAVO GARZON MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 79853372
Expediente: 12417
Placa: **AOD17C**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89229 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

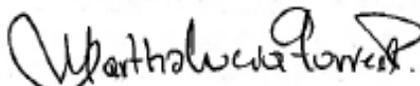
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE ANDRES LAVERDE PARRA
Dirección: CL 19 128 70 FO IBON
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE ANDRES LAVERDE PARRA, con C.C. y/o NIT. 1015996777
Expediente: 12418
Placa: **YPW82**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89230 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

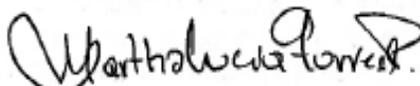
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PASTOR SUAREZ SANTAMARIA
Dirección: CL 19 12A 25 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PASTOR SUAREZ SANTAMARIA, con C.C. y/o NIT. 1093779
Expediente: 12419
Placa: **EXA757**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89231 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

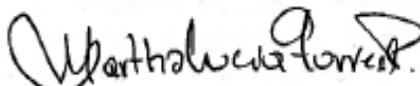
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GRANADOS DE MORALES
Dirección: CL 19 13 150
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GRANADOS DE MORALES, con C.C. y/o NIT. 20120296
Expediente: 12420
Placa: **CIG926**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89232 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

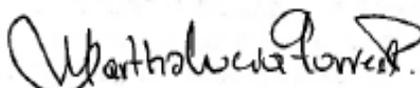
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

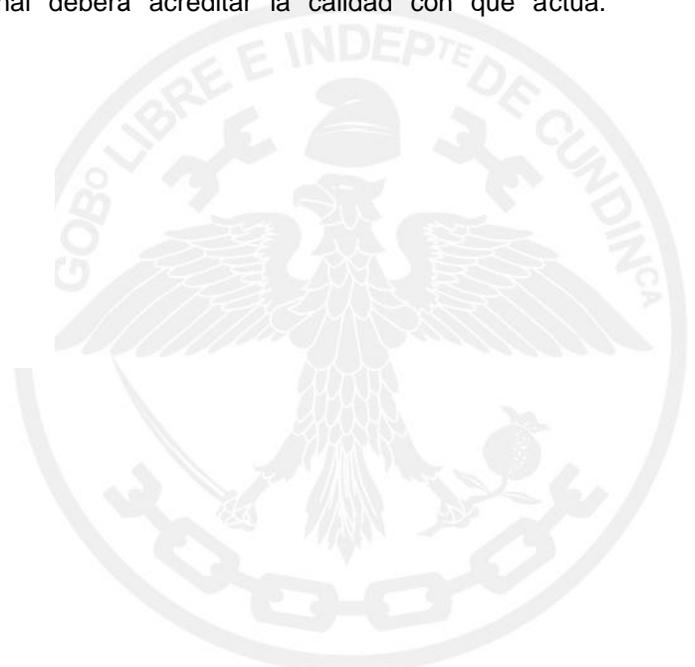
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PABLO ENCISO BETANCOURT
Dirección: CL 19 13 21 SOACHA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PABLO ENCISO BETANCOURT, con C.C. y/o NIT. 19122668
Expediente: 12421
Placa: **WRY78A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89233 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

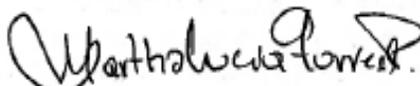
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MARIA LTDA
Dirección: CL 19 13 39 VALL
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MARIA LTDA, con C.C. y/o NIT. 824000414
Expediente: 12422
Placa: **CR1875**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89234 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

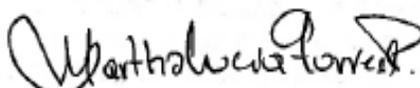
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

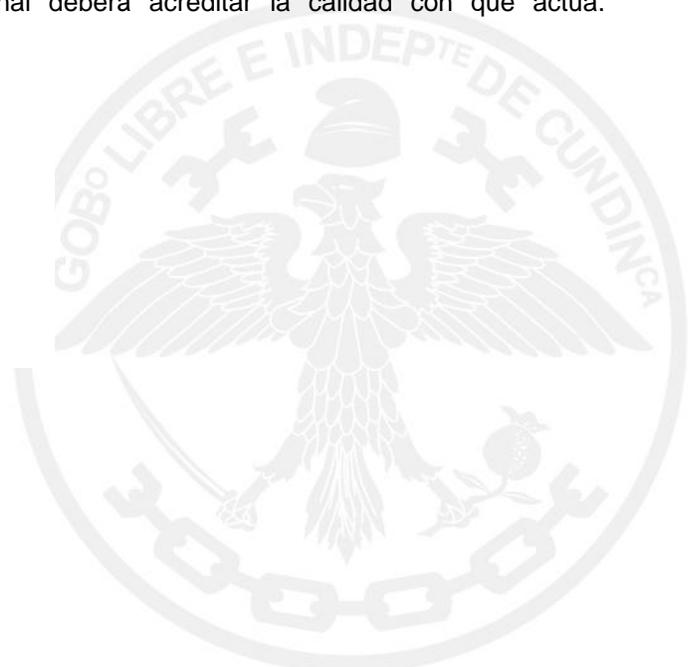
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
NOHORA AVENDANO PALACIOS
Dirección: CL 19 13 42
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: NOHORA AVENDANO PALACIOS, con C.C. y/o NIT. 51769823
Expediente: 12423
Placa: **CGT031**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89235 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

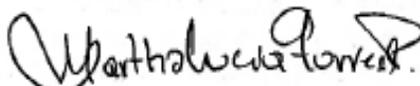
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FREDY DANIEL CRUZ PARRA
Dirección: CL 19 14 41
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FREDY DANIEL CRUZ PARRA, con C.C. y/o NIT. 7166784
Expediente: 12424
Placa: **EYB071**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89236 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

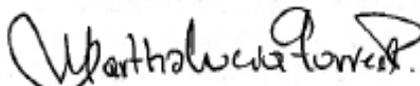
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
FERNANDO SANCHEZ GUEVARA
Dirección: CL 19 15 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: FERNANDO SANCHEZ GUEVARA, con C.C. y/o NIT. 3795913
Expediente: 12425
Placa: **MAC955**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89237 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

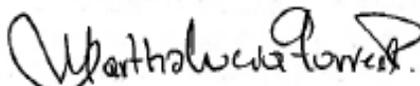
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ALVARO RAMIREZ MONROY
Dirección: CL 19 15 31 CS 14
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ALVARO RAMIREZ MONROY, con C.C. y/o NIT. 19351365
Expediente: 12426
Placa: **CIT571**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89238 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

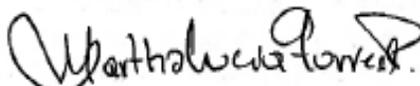
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
BLANCA CECILIA GUZMAN DE SALAZAR
Dirección: CL 19 15 31 I 34
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: BLANCA CECILIA GUZMAN DE SALAZAR, con C.C. y/o NIT. 41638179
Expediente: 12427
Placa: **CIO634**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89239 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

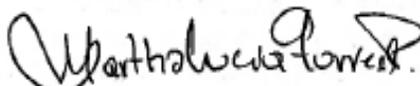
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LAURENCIO AMAYA BARRERA
Dirección: CL 19 15 A 15 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LAURENCIO AMAYA BARRERA, con C.C. y/o NIT. 3098994
Expediente: 12428
Placa: **IYE192**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89240 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

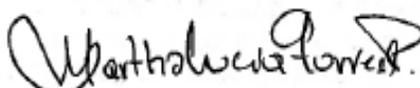
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIME PAEZ GACHARNA
Dirección: CL 19 15C 11 BOG
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIME PAEZ GACHARNA, con C.C. y/o NIT. 19377175
Expediente: 12429
Placa: **JAI674**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89241 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

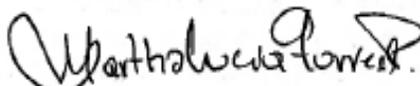
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CLAUDIA ELISA VILLARAGA RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 16 31
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CLAUDIA ELISA VILLARAGA RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 51790799
Expediente: 12430
Placa: **EXF829**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89242 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

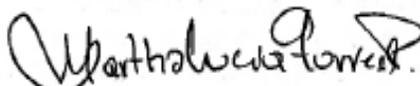
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JAIME MARTINEZ UMA?A
Dirección: CL 19 16 54
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JAIME MARTINEZ UMA?A, con C.C. y/o NIT. 11334917
Expediente: 12431
Placa: **EVI737**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89243 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

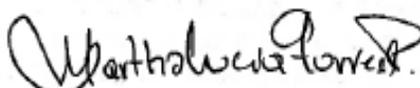
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ELIZABETH RIVEROS VARGAS
Dirección: CL 19 17 02
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ELIZABETH RIVEROS VARGAS, con C.C. y/o NIT. 52093927
Expediente: 12432
Placa: **CGU732**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89244 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

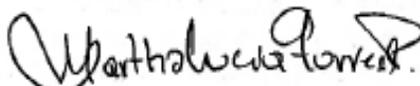
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE BERNARDO LUQUE FANDI?O
Dirección: CL 19 17 18
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE BERNARDO LUQUE FANDI?O, con C.C. y/o NIT. 11343247
Expediente: 12433
Placa: **FBE973**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89245 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

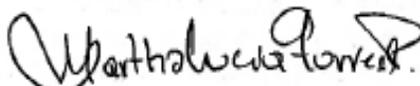
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANA MARIA VIVAS DE GONZALEZ
Dirección: CL 19 17 32
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANA MARIA VIVAS DE GONZALEZ, con C.C. y/o NIT. 23551200
Expediente: 12434
Placa: **ELC930**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89246 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

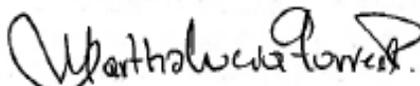
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE MANUEL PULIDO TORRES
Dirección: CL 19 17 60
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE MANUEL PULIDO TORRES, con C.C. y/o NIT. 387762
Expediente: 12435
Placa: **CQR743**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89247 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

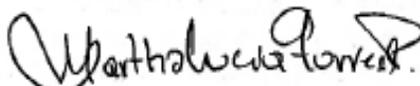
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE LINARCO LINARES CAMACHO
Dirección: CL 19 17 76
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE LINARCO LINARES CAMACHO, con C.C. y/o NIT. 7215557
Expediente: 12436
Placa: **EVE700**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89248 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

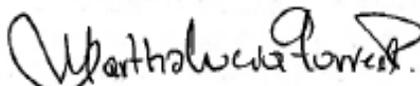
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MYRIAM ASCENETH MERCADO UMA
Dirección: CL 19 17B 38
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MYRIAM ASCENETH MERCADO UMA, con C.C. y/o NIT. 31300325
Expediente: 12437
Placa: **HJI639**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89249 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

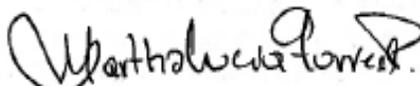
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUZ MARCELA FARAJ PARRA
Dirección: CL 19 18 05
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUZ MARCELA FARAJ PARRA, con C.C. y/o NIT. 51960318
Expediente: 12438
Placa: **EWD950**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89250 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

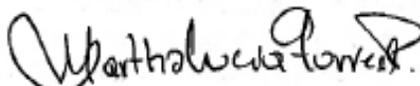
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ONOFRE CUELLAR ACOSTA
Dirección: CL 19 19 04
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ONOFRE CUELLAR ACOSTA, con C.C. y/o NIT. 2908907
Expediente: 12439
Placa: **PAF898**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89251 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

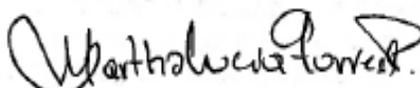
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
TERESA DIAZ GARNICA
Dirección: CL 19 19 23 JOSE VICENTE SARAVENA
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: TERESA DIAZ GARNICA, con C.C. y/o NIT. 28267152
Expediente: 12440
Placa: **MQM304**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89252 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

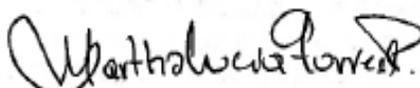
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ROJAS JEENNETTE CASTRO
Dirección: CL 19 19B 10
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ROJAS JEENNETTE CASTRO, con C.C. y/o NIT. 39669562
Expediente: 12441
Placa: **JGG63**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89253 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

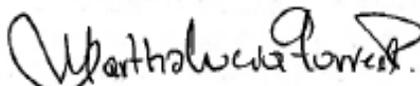
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ELMER SILVA RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 20 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ELMER SILVA RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 19101082
Expediente: 12442
Placa: **ZIE976**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89254 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

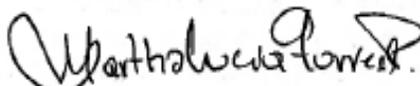
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
IVERSON ALFREDO LOPEZ CELIS
Dirección: CL 19 20 48
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: IVERSON ALFREDO LOPEZ CELIS, con C.C. y/o NIT. 79527781
Expediente: 12443
Placa: **CHW60A**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89255 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

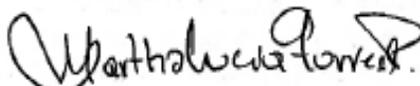
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
ANEX EUGENIA PINEDA ROMERO
Dirección: CL 19 20 76 AP402 I 5
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: ANEX EUGENIA PINEDA ROMERO, con C.C. y/o NIT. 28438020
Expediente: 12444
Placa: **GLF295**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89256 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

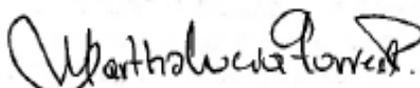
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

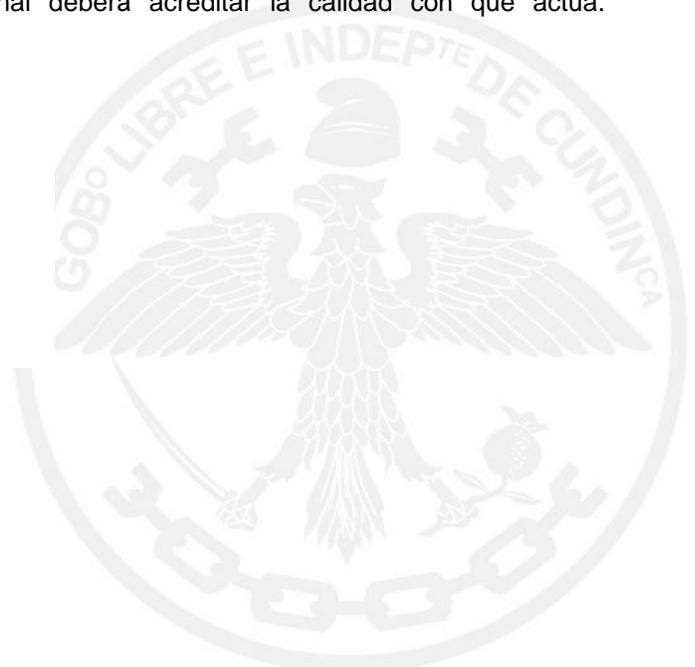
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS ANTONIO SALAS RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 20 76 APTO 421
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS ANTONIO SALAS RODRIGUEZ, con C.C. y/o NIT. 17115474
Expediente: 12445
Placa: **FAG344**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89257 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

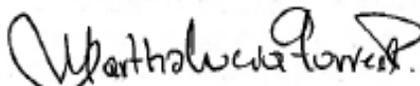
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
GLORIA IMELDA LLANES COLLAZOS
Dirección: CL 19 21 04 AP 714
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: GLORIA IMELDA LLANES COLLAZOS, con C.C. y/o NIT. 41367785
Expediente: 12446
Placa: **GCI002**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89258 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

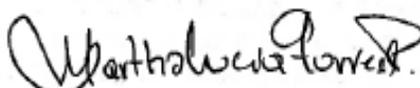
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
DORELLY DIAZ HERNANDEZ
Dirección: CL 19 21 14
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: DORELLY DIAZ HERNANDEZ, con C.C. y/o NIT. 13012
Expediente: 12447
Placa: **CGU743**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89259 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

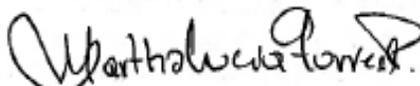
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HERNANDO HOYOS CASTA
Dirección: CL 19 21 34
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HERNANDO HOYOS CASTA, con C.C. y/o NIT. 4409790
Expediente: 12448
Placa: **GCC666**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89260 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

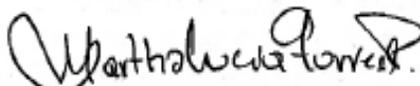
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
WILSON BAYARDO GARCIA SALAMANCA
Dirección: CL 19 21 38
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: WILSON BAYARDO GARCIA SALAMANCA, con C.C. y/o NIT. 79649399
Expediente: 12449
Placa: **EXI343**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89261 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

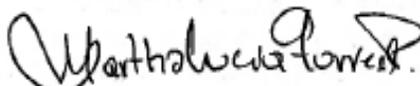
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JORGE PINZON RUEDA
Dirección: CL 19 22 11
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JORGE PINZON RUEDA, con C.C. y/o NIT. 993141
Expediente: 12450
Placa: **GMB037**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89262 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

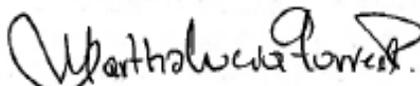
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
CARLOS ALBERTO SANTOS GOMEZ
Dirección: CL 19 23 67
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: CARLOS ALBERTO SANTOS GOMEZ, con C.C. y/o NIT. 79886227
Expediente: 12451
Placa: **CGX874**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89263 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

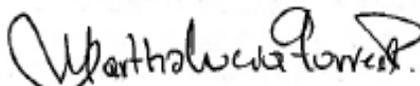
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
JOSE JOAQUIN HENAO SABOGAL
Dirección: CL 19 24 F 34 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: JOSE JOAQUIN HENAO SABOGAL, con C.C. y/o NIT. 79310998
Expediente: 12452
Placa: **HJH447**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89264 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

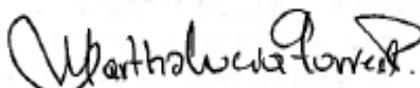
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO PARDO MARTINEZ
Dirección: CL 19 24A 14
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: MIGUEL ANTONIO PARDO MARTINEZ, con C.C. y/o NIT. 17061617
Expediente: 12453
Placa: **GDA092**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89265 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

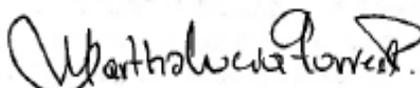
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

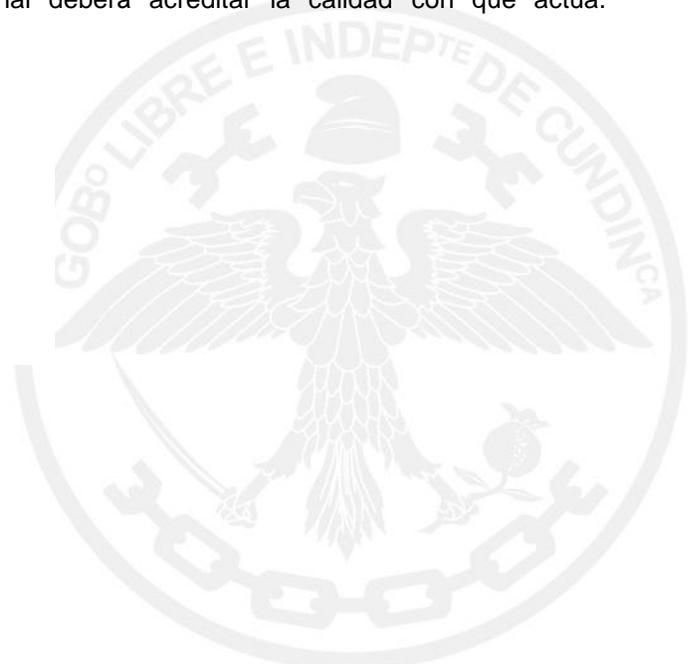
Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
EDWIN HERNANDO VELANDIA RAVELO
Dirección: CL 19 27 18
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: EDWIN HERNANDO VELANDIA RAVELO, con C.C. y/o NIT. 80124341
Expediente: 12454
Placa: **BWX502**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89266 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

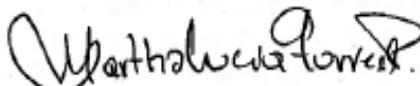
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA
Dirección: CL 19 27 62
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA, con C.C. y/o NIT. 19468937
Expediente: 12455
Placa: **FTR168**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89267 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

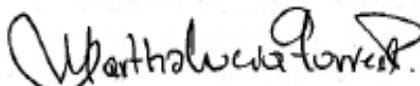
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LUIS DAVID CASTELLANOS
Dirección: CL 19 28A 37
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LUIS DAVID CASTELLANOS, con C.C. y/o NIT. 91342618
Expediente: 12456
Placa: **MBG458**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89268 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

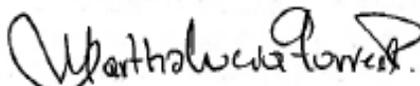
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
HECTOR RAUL SABOGAL SABOGAL
Dirección: CL 19 3 12C 15
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: HECTOR RAUL SABOGAL SABOGAL, con C.C. y/o NIT. 19413924
Expediente: 12457
Placa: **EKD191**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89269 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

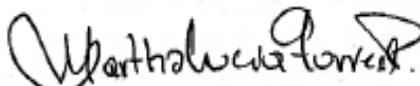
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

SH/DEF
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(a)
LISANDRO BUITRAGO
Dirección: CL 19 3 50 OFIC 1803
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia: Citación a notificarse personalmente
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Vigencia: 2014
Contra: LISANDRO BUITRAGO, con C.C. y/o NIT. 19081556
Expediente: 12458
Placa: **FAB874**

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, a la diligencia de notificación personal, en la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Piso 1º, en la Ciudad de Bogotá, D.C., dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 89270 de 28 de junio de 2021, por la cual se libra Mandamiento de Pago.

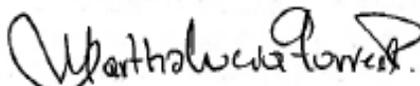
Si usted no puede notificarse dentro de los 10 días siguientes al recibido de la citación, el acto administrativo será enviado por mensajería certificada a la dirección de notificación y, una vez sea entregado el documento, se entenderá notificado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional; lo anterior en concordancia con el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante lo anterior, mientras que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo DILIGENCIANDO EL FORMATO ANEXO. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones y demás documentos, remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

Nota- Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal o Apoderado).

Cordialmente,


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
30/06/2021)
Anexo: Lo enunciado en un (1) folio





AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89272 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12460, Placa: CJG66A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20124, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNANDO PARDO VEGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79320480, por valor de \$63000 M/L. Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJG66A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 245000 M/L. Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO PARDO VEGA con C.C. o Nit No. 79320480, por la suma de \$245000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

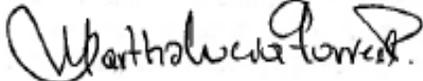
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89273 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12461, Placa: GNE36, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73930, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNANDO PARDO VEGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79320480, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GNE36 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO PARDO VEGA con C.C. o Nit No. 79320480, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

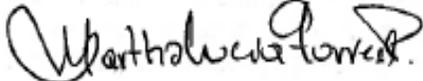
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89274 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12462, Placa: CRC063, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22646, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LACTEOS LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 800048535, por valor de \$84000 M/L. Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRC063 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 266000 M/L. Doscientos Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$84000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LACTEOS LTDA con C.C. o Nit No. 800048535, por la suma de \$266000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$84000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

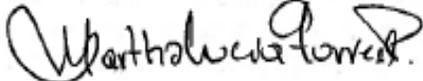
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89275 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12463, Placa: GDB373, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67863, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CLARA INES TORRES DE MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 26409264, por valor de \$51000 M/L. Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDB373 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES TORRES DE MARTINEZ con C.C. o Nit No. 26409264, por la suma de \$233000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

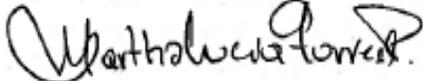
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89276 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12464, Placa: SNF635, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 107037, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AUTOMOTORES LA LUNA LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 60066899, por valor de \$444000 M/L. Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SNF635 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 1110000 M/L. Un Millón Ciento Diez Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$444000 y a una sanción, por el valor de \$666000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AUTOMOTORES LA LUNA LTDA con C.C. o Nit No. 60066899, por la suma de \$1110000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$444000 y a una sanción por el valor de \$666000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

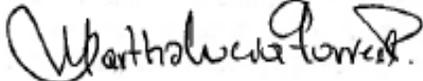
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89277 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12465, Placa: GDF832, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 68846, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PROCEREALES ANDINOS LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 860523816, por valor de \$144000 M/L. Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDF832 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 360000 M/L. Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$144000 y a una sanción, por el valor de \$216000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PROCEREALES ANDINOS LTDA con C.C. o Nit No. 860523816, por la suma de \$360000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$144000 y a una sanción por el valor de \$216000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

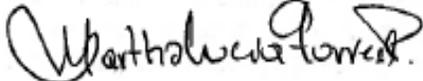
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89278 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12466, Placa: CQU187, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22034, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELVER EDGARDO QUINTERO VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79683478, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQU187 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELVER EDGARDO QUINTERO VARGAS con C.C. o Nit No. 79683478, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

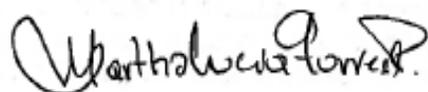
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89279 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12467, Placa: GCJ611, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67390, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALEJANDRO QUEVEDO PINZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19474349, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCJ611 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEJANDRO QUEVEDO PINZON con C.C. o Nit No. 19474349, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

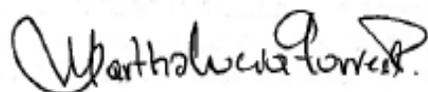
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89280 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12468, Placa: GCC605, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65690, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARQUIMEDES GELVEZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19212714, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCC605 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARQUIMEDES GELVEZ HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 19212714, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

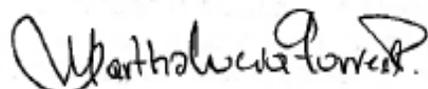
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89281 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12469, Placa: CIT914, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18609, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HILDA ISABEL GUEVARA DE LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20089297, por valor de \$71000 M/L. Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIT914 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 253000 M/L. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HILDA ISABEL GUEVARA DE LOPEZ con C.C. o Nit No. 20089297, por la suma de \$253000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

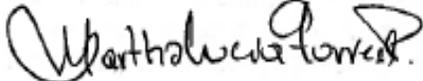
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89282 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12470, Placa: FTC472, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 59773, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HILDA ISABEL GUEVARA DE LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20089297, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTC472 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HILDA ISABEL GUEVARA DE LOPEZ con C.C. o Nit No. 20089297, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

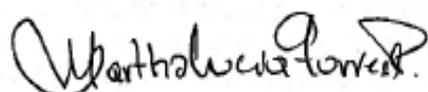
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89283 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12471, Placa: OZD154, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 101296, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CAMILO ANTONIO TENORIO RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 16236831, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa OZD154 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO ANTONIO TENORIO RUIZ con C.C. o Nit No. 16236831, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

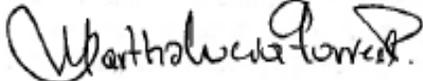
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89284 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12472, Placa: ELE588, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32766, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO AMAYA TAMAYO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19183807, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELE588 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO AMAYA TAMAYO con C.C. o Nit No. 19183807, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

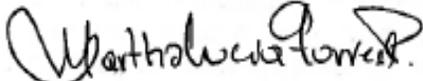
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89285 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12473, Placa: CIE623, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 16535, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN DE JESUS SANCHEZ APONTE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 6755782, por valor de \$51000 M/L. Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIE623 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN DE JESUS SANCHEZ APONTE con C.C. o Nit No. 6755782, por la suma de \$233000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

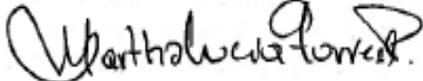
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89286 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12474, Placa: EWF694, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40193, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO Y CIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 60023369, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWF694 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO CAICEDO Y CIA con C.C. o Nit No. 60023369, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

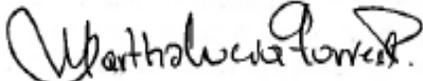
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89287 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12475, Placa: QYP54A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 104133, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SEGURIDAD ATLAS LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 8903127496, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa QYP54A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGURIDAD ATLAS LTDA con C.C. o Nit No. 8903127496, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

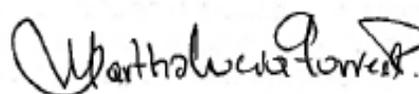
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89288 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12476, Placa: MQK576, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 95953, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SOFIA DONADO MERCEDES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20262975, por valor de \$221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQK576 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 552500 M/L. Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$221000 y a una sanción, por el valor de \$331500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SOFIA DONADO MERCEDES con C.C. o Nit No. 20262975, por la suma de \$552500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$221000 y a una sanción por el valor de \$331500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

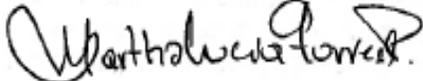
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89289 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12477, Placa: EVI479, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37841, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AMADOR RIA?O LEON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79264359, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVI479 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AMADOR RIA?O LEON con C.C. o Nit No. 79264359, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

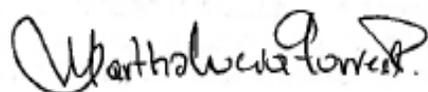
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89290 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12478, Placa: FSE853, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57684, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad RAFAEL WILLIAM PALOMA PARRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19393317, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSE853 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL WILLIAM PALOMA PARRA con C.C. o Nit No. 19393317, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

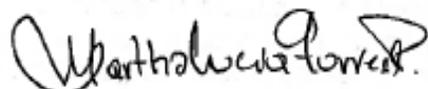
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89291 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12479, Placa: EWF961, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40270, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79402039, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWF961 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA con C.C. o Nit No. 79402039, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

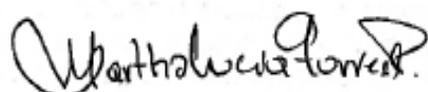
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89292 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12480, Placa: FSJ201, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58867, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SEGUROS LAEQUIDAD SOCIEDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 60028415, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSJ201 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS LAEQUIDAD SOCIEDA con C.C. o Nit No. 60028415, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

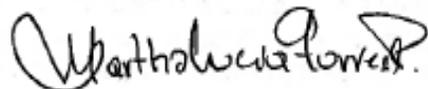
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89293 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12481, Placa: CIS133, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18376, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ADRIANA MARIA CORTES PULIDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51984683, por valor de \$80000 M/L. Ochenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIS133 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 262000 M/L. Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$80000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADRIANA MARIA CORTES PULIDO con C.C. o Nit No. 51984683, por la suma de \$262000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$80000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

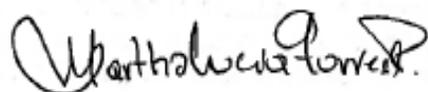
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89294 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12482, Placa: CSD967, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 24983, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ STELLA BERNAL GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 46675817, por valor de \$135000 M/L. Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSD967 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 337500 M/L. Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$135000 y a una sanción, por el valor de \$202500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA BERNAL GONZALEZ con C.C. o Nit No. 46675817, por la suma de \$337500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$135000 y a una sanción por el valor de \$202500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

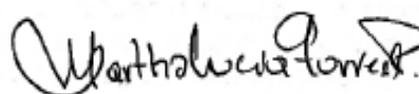
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89295 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12483, Placa: FCG248, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 52435, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LENA MARITZA VACA GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41367493, por valor de \$144000 M/L. Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCG248 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 360000 M/L. Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$144000 y a una sanción, por el valor de \$216000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LENA MARITZA VACA GOMEZ con C.C. o Nit No. 41367493, por la suma de \$360000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$144000 y a una sanción por el valor de \$216000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

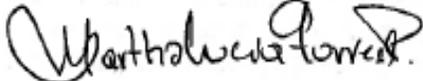
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89296 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12484, Placa: GCB437, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65385, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17033256, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCB437 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ con C.C. o Nit No. 17033256, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

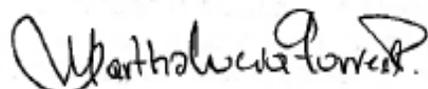
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89297 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12485, Placa: HUR60C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79892, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR GOMEZ GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80038012, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HUR60C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR GOMEZ GARCIA con C.C. o Nit No. 80038012, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

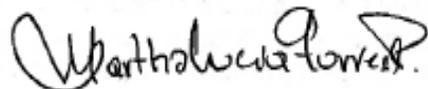
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89298 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12486, Placa: CRC745, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22750, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BLANCA ISABEL APARICIO ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24064952, por valor de \$92000 M/L. Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRC745 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 274000 M/L. Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$92000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA ISABEL APARICIO ROJAS con C.C. o Nit No. 24064952, por la suma de \$274000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$92000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

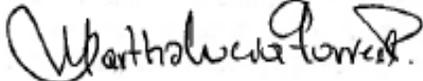
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89299 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12487, Placa: GMB998, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73159, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA EMMA HERRAN DE GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20593755, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMB998 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA EMMA HERRAN DE GONZALEZ con C.C. o Nit No. 20593755, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

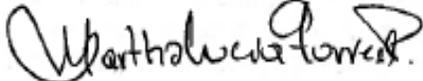
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89300 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12488, Placa: EKF134, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 30274, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIO HERNANDO GARCIA VELEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2847417, por valor de \$42000 M/L. Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKF134 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 224000 M/L. Doscientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$42000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO HERNANDO GARCIA VELEZ con C.C. o Nit No. 2847417, por la suma de \$224000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$42000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

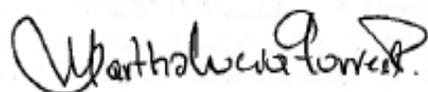
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89301 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12489, Placa: EWA623, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 38597, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDUARDO RINCON MENDOZA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5944069, por valor de \$113000 M/L. Ciento Trece Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWA623 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 295000 M/L. Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$113000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO RINCON MENDOZA con C.C. o Nit No. 5944069, por la suma de \$295000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$113000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

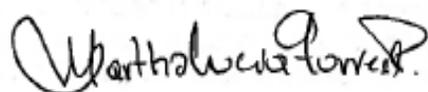
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89302 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12490, Placa: CJH623, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20213, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ARMANDO PINZON RAMIREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79114597, por valor de \$98000 M/L. Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJH623 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 280000 M/L. Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$98000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ARMANDO PINZON RAMIREZ con C.C. o Nit No. 79114597, por la suma de \$280000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$98000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

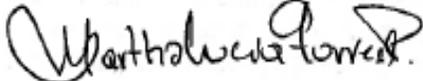
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89303 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12491, Placa: HUI705, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79601, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA HELENA ZEA CARVAJAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52912734, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HUI705 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA HELENA ZEA CARVAJAL con C.C. o Nit No. 52912734, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

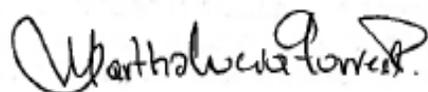
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

[Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89304 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12492, Placa: KFF62, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88561, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ERNESTO ORDO?EZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 308269, por valor de \$17000 M/L. Diecisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KFF62 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 199000 M/L. Ciento Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ERNESTO ORDO?EZ con C.C. o Nit No. 308269, por la suma de \$199000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

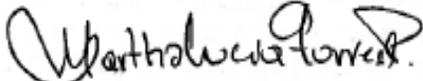
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89305 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12493, Placa: FBE748, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49258, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAMIRO QUIROZ RUBIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19482599, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBE748 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMIRO QUIROZ RUBIO con C.C. o Nit No. 19482599, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

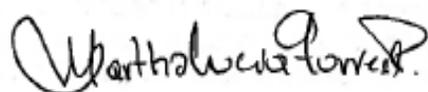
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89306 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12494, Placa: JFN45, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 83902, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR ANDRES VELOSA DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11189548, por valor de \$7000 M/L. Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JFN45 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 189000 M/L. Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR ANDRES VELOSA DIAZ con C.C. o Nit No. 11189548, por la suma de \$189000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

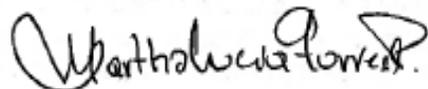
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89307 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12495, Placa: EXG902, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43865, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS FABIO MIRANDA VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80380108, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXG902 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FABIO MIRANDA VARGAS con C.C. o Nit No. 80380108, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

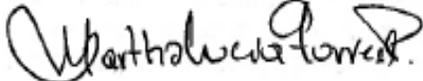
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89308 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12496, Placa: CHI041, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12869, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80126100, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHI041 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS con C.C. o Nit No. 80126100, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

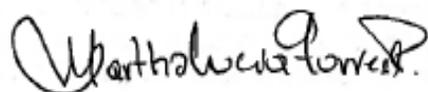
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89309 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12497, Placa: GMC639, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73292, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ELIAS BENAVIDES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 269859, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMC639 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIAS BENAVIDES con C.C. o Nit No. 269859, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

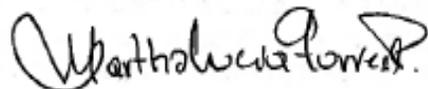
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89310 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12498, Placa: LSA75A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92615, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CAROLINA SANDOVAL RAMIREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39674592, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LSA75A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAROLINA SANDOVAL RAMIREZ con C.C. o Nit No. 39674592, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

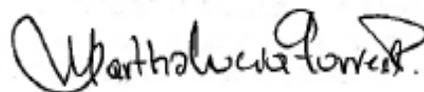
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89311 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12499, Placa: CHB613, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11607, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19146070, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHB613 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA con C.C. o Nit No. 19146070, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

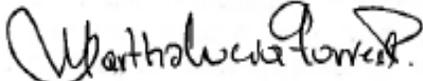
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89312 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12500, Placa: EWG970, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40560, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19146070, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWG970 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA con C.C. o Nit No. 19146070, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

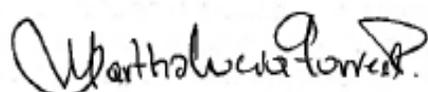
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89313 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12501, Placa: SKI809, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 106357, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNAN ALEJANDRO PEREZ PLATA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1026563546, por valor de \$80000 M/L. Ochenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SKI809 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 262000 M/L. Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$80000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNAN ALEJANDRO PEREZ PLATA con C.C. o Nit No. 1026563546, por la suma de \$262000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$80000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

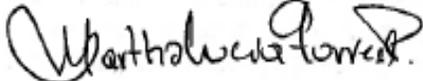
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89314 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12502, Placa: GMD098, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73386, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ISABEL TORRES DE NU identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20032655, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMD098 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISABEL TORRES DE NU con C.C. o Nit No. 20032655, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

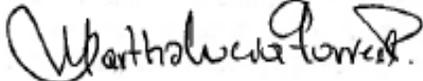
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89315 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12503, Placa: YQA03C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 115084, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ZAYDA MARIA OLARTE OLAYA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 55114232, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YQA03C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ZAYDA MARIA OLARTE OLAYA con C.C. o Nit No. 55114232, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

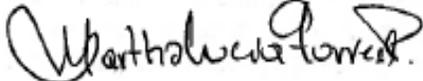
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89316 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12504, Placa: EXA891, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41827, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GERMAN CASTILLO VEGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19479035, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXA891 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN CASTILLO VEGA con C.C. o Nit No. 19479035, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

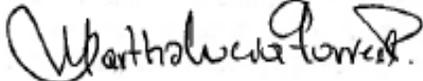
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89317 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12505, Placa: KFG53, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88580, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GERMAN CASTILLO VEGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19479035, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KFG53 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN CASTILLO VEGA con C.C. o Nit No. 19479035, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

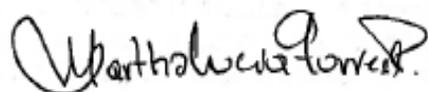
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89318 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12506, Placa: VUN33C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111864, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DIEGO PACHECO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1015419329, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VUN33C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO PACHECO con C.C. o Nit No. 1015419329, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

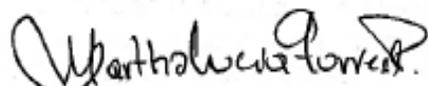
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89319 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12507, Placa: FDB542, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 53738, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIO CAJICA VALENZUELA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19382495, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDB542 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO CAJICA VALENZUELA con C.C. o Nit No. 19382495, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

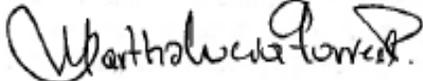
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89320 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12508, Placa: GCH554, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 66900, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DORIS MARCELA HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51684817, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCH554 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORIS MARCELA HERNANDEZ MARTINEZ con C.C. o Nit No. 51684817, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

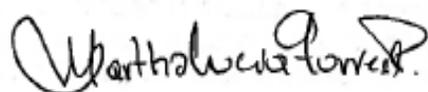
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89321 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12509, Placa: JGL87, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84228, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NUBIA ESTHER VALIENTE SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51753973, por valor de \$8000 M/L. Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JGL87 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 190000 M/L. Ciento Noventa Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$8000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NUBIA ESTHER VALIENTE SANCHEZ con C.C. o Nit No. 51753973, por la suma de \$190000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$8000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

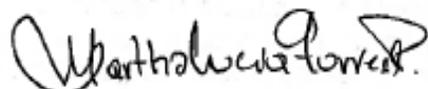
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89322 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12510, Placa: ZIL291, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 119069, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA MABEL SANCHEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41748258, por valor de \$122000 M/L. Ciento Veintidos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIL291 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 305000 M/L. Trescientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$122000 y a una sanción, por el valor de \$183000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MABEL SANCHEZ GOMEZ con C.C. o Nit No. 41748258, por la suma de \$305000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$122000 y a una sanción por el valor de \$183000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

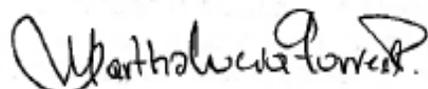
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89323 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12511, Placa: CHZ10A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 15824, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE GUILLERMO GARCIA SAAVEDRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79732769, por valor de \$17000 M/L. Diecisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHZ10A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 199000 M/L. Ciento Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO GARCIA SAAVEDRA con C.C. o Nit No. 79732769, por la suma de \$199000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

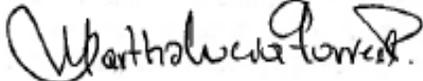
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89324 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12512, Placa: FBF613, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49488, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LIGIA JAIMES CAMARGO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39719485, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBF613 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIGIA JAIMES CAMARGO con C.C. o Nit No. 39719485, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

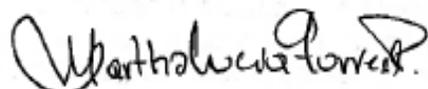
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89325 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12513, Placa: MQN11B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 96306, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JERSON JAVIER JIMENEZ MONTENEGRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1032399476, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQN11B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JERSON JAVIER JIMENEZ MONTENEGRO con C.C. o Nit No. 1032399476, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

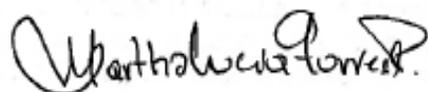
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89326 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12514, Placa: LWF812, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93477, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALFONSO SOACHA FORERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19165601, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LWF812 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO SOACHA FORERO con C.C. o Nit No. 19165601, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

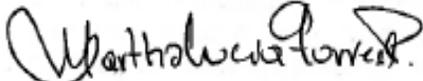
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89327 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12515, Placa: FSA407, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56462, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS ESQUIVEL RESTREPO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79430150, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSA407 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS ESQUIVEL RESTREPO con C.C. o Nit No. 79430150, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

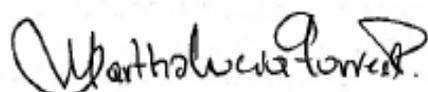
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89328 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12516, Placa: EXG310, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43673, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON GORDILLO MOTTA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79407414, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXG310 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON GORDILLO MOTTA con C.C. o Nit No. 79407414, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

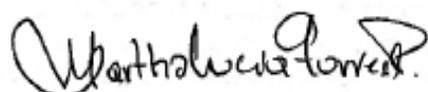
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89329 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12517, Placa: EXI468, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44345, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON GORDILLO MOTTA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79407414, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXI468 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON GORDILLO MOTTA con C.C. o Nit No. 79407414, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

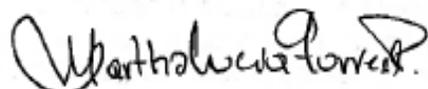
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89330 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12518, Placa: EXJ903, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44797, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON GORDILLO MOTTA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79407414, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXJ903 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON GORDILLO MOTTA con C.C. o Nit No. 79407414, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

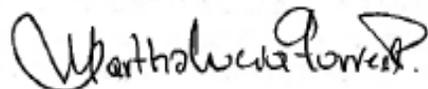
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89331 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12519, Placa: FSG980, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58238, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SAUL ESTEBAN ROBAYO GUTIERREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19264139, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSG980 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL ESTEBAN ROBAYO GUTIERREZ con C.C. o Nit No. 19264139, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

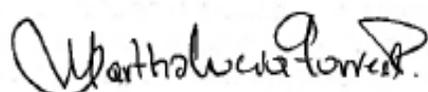
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89332 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12520, Placa: KDS83, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88068, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NESTOR RAUL RONCERIA ENGATIVA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79494518, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KDS83 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR RAUL RONCERIA ENGATIVA con C.C. o Nit No. 79494518, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

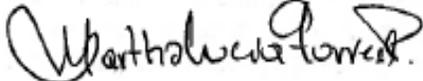
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89333 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12521, Placa: ELA545, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31773, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAIRO CASTRO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17113766, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELA545 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO CASTRO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 17113766, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

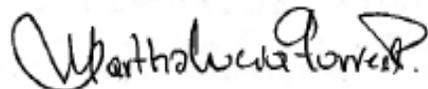
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89334 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12522, Placa: OAJ11B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 98371, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOHN WILLIAM CORREA COGUA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79734387, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa OAJ11B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN WILLIAM CORREA COGUA con C.C. o Nit No. 79734387, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

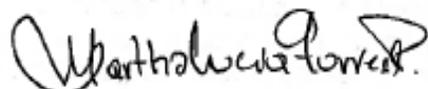
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89335 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12523, Placa: GCB712, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65466, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE DEL CARMEN RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2873019, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCB712 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEL CARMEN RUIZ con C.C. o Nit No. 2873019, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

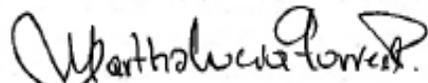
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89336 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12524, Placa: FUC934, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63603, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA DEL PILAR LEON DE GARAVITO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51580689, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUC934 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL PILAR LEON DE GARAVITO con C.C. o Nit No. 51580689, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

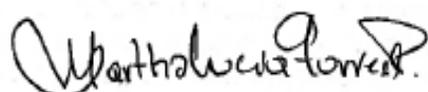
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89337 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12525, Placa: CRV271, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 23870, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDUVINO DUARTE COCOMA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5969178, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRV271 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUVINO DUARTE COCOMA con C.C. o Nit No. 5969178, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

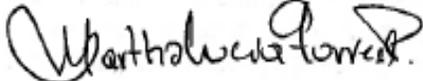
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89338 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12526, Placa: FCF998, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 52379, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR SARMIENTO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19133139, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCF998 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR SARMIENTO con C.C. o Nit No. 19133139, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

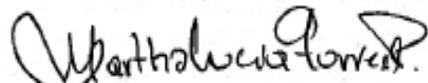
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89339 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12527, Placa: WNR30A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113144, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JHON ANASTACIO AGUILAR FONTECHA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79893045, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa WNR30A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON ANASTACIO AGUILAR FONTECHA con C.C. o Nit No. 79893045, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

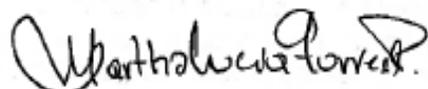
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89340 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12528, Placa: CRB776, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22603, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ENRIQUE BURGOS CASTA?EDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2886185, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRB776 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE BURGOS CASTA?EDA con C.C. o Nit No. 2886185, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

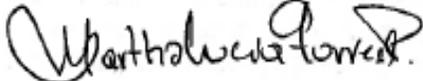
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89341 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12529, Placa: HHN19B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 76212, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON TRIANA VANEGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80132782, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HHN19B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON TRIANA VANEGAS con C.C. o Nit No. 80132782, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

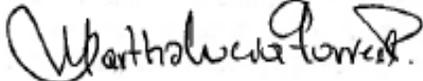
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89342 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12530, Placa: QNH69B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 103820, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GERMAN TINOCO BASABE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14327227, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa QNH69B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN TINOCO BASABE con C.C. o Nit No. 14327227, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

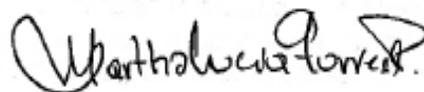
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89343 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12531, Placa: EXD771, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42817, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MELVA MARIA AREVALO SIERRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41597267, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXD771 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MELVA MARIA AREVALO SIERRA con C.C. o Nit No. 41597267, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

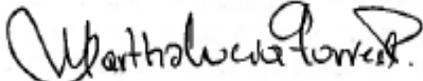
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89344 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12532, Placa: FTD981, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60212, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS FELIPE BAEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19273117, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTD981 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE BAEZ GOMEZ con C.C. o Nit No. 19273117, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

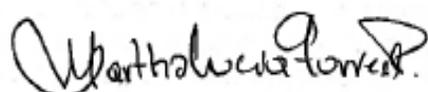
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89345 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12533, Placa: EWH885, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40847, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19177382, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWH885 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA con C.C. o Nit No. 19177382, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

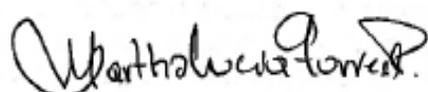
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89346 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12534, Placa: FBD726, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 48965, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19177382, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBD726 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA con C.C. o Nit No. 19177382, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

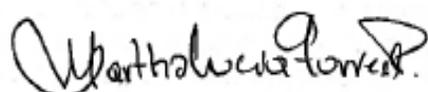
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89347 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12535, Placa: FDE280, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 54398, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19177382, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDE280 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA con C.C. o Nit No. 19177382, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

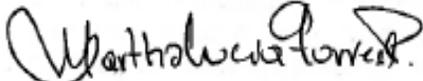
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89348 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12536, Placa: FTE647, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60402, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19177382, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTE647 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ARTURO HERNANDEZ PORTILLA con C.C. o Nit No. 19177382, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

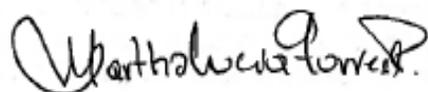
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89349 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12537, Placa: GMD255, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73422, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARCESIO PERDOMO MONTEALEGRE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19105796, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMD255 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARCESIO PERDOMO MONTEALEGRE con C.C. o Nit No. 19105796, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

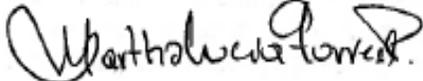
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89350 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12538, Placa: VZU19C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 112158, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ROBINSON MANUEL HERAZO VERGARA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1063354859, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VZU19C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBINSON MANUEL HERAZO VERGARA con C.C. o Nit No. 1063354859, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

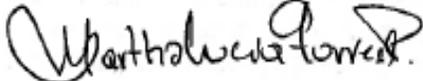
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89351 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12539, Placa: QFM298, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 103033, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YOLANDA BERNAL RAGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51831286, por valor de \$161000 M/L. Ciento Sesenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa QFM298 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 402500 M/L. Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$161000 y a una sanción, por el valor de \$241500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOLANDA BERNAL RAGA con C.C. o Nit No. 51831286, por la suma de \$402500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$161000 y a una sanción por el valor de \$241500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

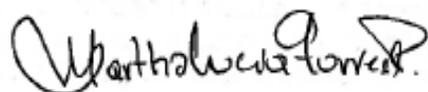
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89352 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12540, Placa: QTN12D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 103909, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DORA AYDE IBA?EZ CUEVAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52418281, por valor de \$71000 M/L. Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa QTN12D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 253000 M/L. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORA AYDE IBA?EZ CUEVAS con C.C. o Nit No. 52418281, por la suma de \$253000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

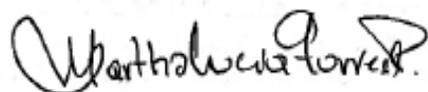
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89353 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12541, Placa: EVJ950, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 38312, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON HENRY GONZALEZ ORTIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 13791474, por valor de \$84000 M/L. Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVJ950 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 266000 M/L. Doscientos Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$84000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON HENRY GONZALEZ ORTIZ con C.C. o Nit No. 13791474, por la suma de \$266000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$84000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

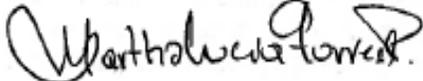
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89354 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12542, Placa: CAR80B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 8746, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALEXANDER ACU identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80403755, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CAR80B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALEXANDER ACU con C.C. o Nit No. 80403755, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

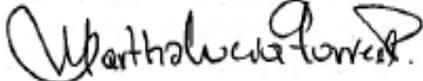
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89355 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12543, Placa: ELB112, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31903, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GABRIEL DANILO MORENO GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79295892, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELB112 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL DANILO MORENO GARCIA con C.C. o Nit No. 79295892, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

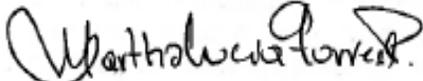
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89356 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12544, Placa: CHF452, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12369, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAVIER HERNAN GALLO USECHE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80426752, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHF452 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER HERNAN GALLO USECHE con C.C. o Nit No. 80426752, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

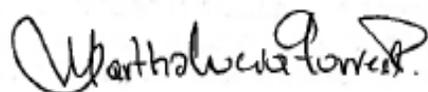
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89357 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12545, Placa: FBI852, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50302, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CRISTOBAL REYES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24233818, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBI852 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOBAL REYES con C.C. o Nit No. 24233818, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

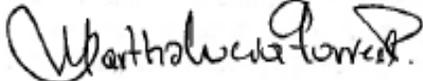
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89358 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12546, Placa: FDF206, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 54546, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALVARO IVAN CAICEDO ALAGUNA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80352910, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDF206 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO IVAN CAICEDO ALAGUNA con C.C. o Nit No. 80352910, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

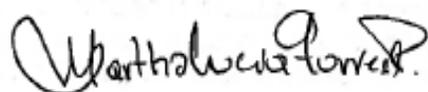
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89359 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12547, Placa: SOB247, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 107163, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EITHER ALEXANDER CUELLAR MONTOYA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1121819254, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SOB247 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EITHER ALEXANDER CUELLAR MONTOYA con C.C. o Nit No. 1121819254, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

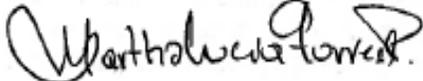
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89360 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12548, Placa: FAH229, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 47314, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ADOLFO ELIECER SARMIENTO PARRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19099333, por valor de \$93000 M/L. Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAH229 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 275000 M/L. Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO ELIECER SARMIENTO PARRA con C.C. o Nit No. 19099333, por la suma de \$275000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

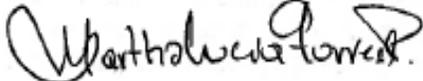
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89361 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12549, Placa: GCA533, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65180, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ADOLFO ELIECER SARMIENTO PARRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19099333, por valor de \$150000 M/L. Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCA533 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 375000 M/L. Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$150000 y a una sanción, por el valor de \$225000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO ELIECER SARMIENTO PARRA con C.C. o Nit No. 19099333, por la suma de \$375000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$150000 y a una sanción por el valor de \$225000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

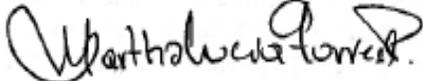
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89362 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12550, Placa: ORR28A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 100212, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SILVINO NEIRA SANABRIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79594207, por valor de \$14000 M/L. Catorce Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ORR28A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 196000 M/L. Ciento Noventa y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$14000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SILVINO NEIRA SANABRIA con C.C. o Nit No. 79594207, por la suma de \$196000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$14000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

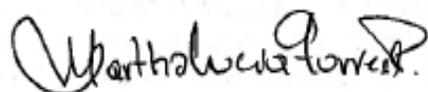
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89363 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12551, Placa: CSA146, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 24524, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ROBERTO VARGAS CASTILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79751086, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSA146 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ROBERTO VARGAS CASTILLO con C.C. o Nit No. 79751086, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

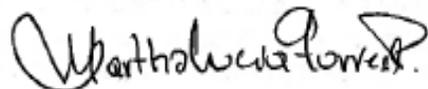
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89364 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12552, Placa: FUD752, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63763, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MILTON SILVERIO ESPITIA CIFUENTES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79484115, por valor de \$29000 M/L. Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUD752 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 211000 M/L. Doscientos Once Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MILTON SILVERIO ESPITIA CIFUENTES con C.C. o Nit No. 79484115, por la suma de \$211000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

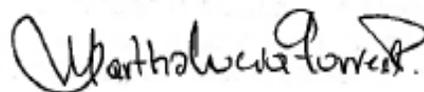
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89365 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12553, Placa: JAS96, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 82853, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE RODRIGO RIOS HENAO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79368842, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JAS96 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RODRIGO RIOS HENAO con C.C. o Nit No. 79368842, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

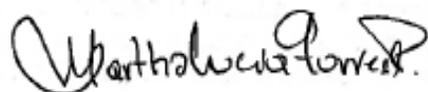
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89366 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12554, Placa: ZIA035, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 117113, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NICOLAS FERNANDO MENDEZ BORDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79151493, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIA035 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NICOLAS FERNANDO MENDEZ BORDA con C.C. o Nit No. 79151493, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

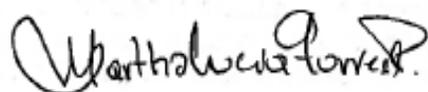
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89367 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12555, Placa: MQ1195, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 95651, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DIEGO FERNANDO REYES FRANCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80083472, por valor de \$110000 M/L. Ciento Diez Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQ1195 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 292000 M/L. Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$110000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO FERNANDO REYES FRANCO con C.C. o Nit No. 80083472, por la suma de \$292000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$110000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

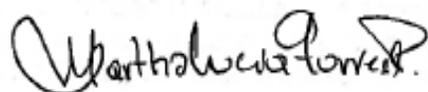
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89368 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12556, Placa: ZIJ065, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 118723, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS MEJIA GIL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79524687, por valor de \$60000 M/L. Sesenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIJ065 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 242000 M/L. Doscientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$60000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS MEJIA GIL con C.C. o Nit No. 79524687, por la suma de \$242000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$60000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

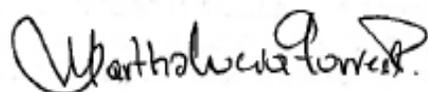
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89369 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12557, Placa: MSQ37B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 96520, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON FERNANDO MORENO BERNAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79600572, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MSQ37B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON FERNANDO MORENO BERNAL con C.C. o Nit No. 79600572, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

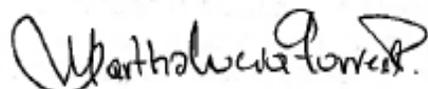
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89370 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12558, Placa: FUA193, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 62963, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS EDUARDO GOMEZ MORENO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 254633, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUA193 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS EDUARDO GOMEZ MORENO con C.C. o Nit No. 254633, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

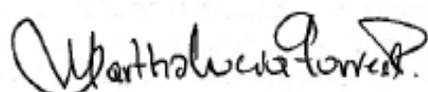
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89371 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12559, Placa: LTG94A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93135, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE NARINO MONTANEZ GUERRERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80473006, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LTG94A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NARINO MONTANEZ GUERRERO con C.C. o Nit No. 80473006, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

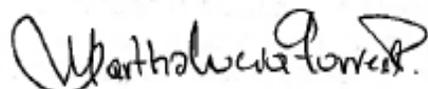
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89372 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12560, Placa: JJF850, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84901, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS FIDARDO MORALES GALLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 462476, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JJF850 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FIDARDO MORALES GALLO con C.C. o Nit No. 462476, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

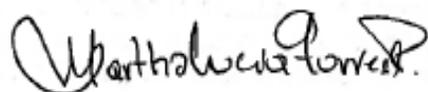
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89373 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12561, Placa: MQK669, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 95964, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ MARINA GALVIS UYAZAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52385343, por valor de \$107000 M/L. Ciento Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQK669 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 289000 M/L. Doscientos Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$107000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA GALVIS UYAZAN con C.C. o Nit No. 52385343, por la suma de \$289000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$107000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

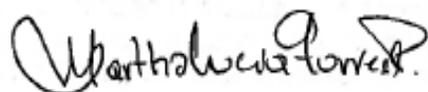
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89374 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12562, Placa: FTD732, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60142, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUISA MIRIAM MENESSES DE ESCOBAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41606859, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTD732 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUISA MIRIAM MENESSES DE ESCOBAR con C.C. o Nit No. 41606859, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

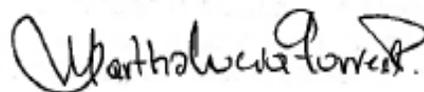
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89375 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12563, Placa: CIY290, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 19210, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARTHA EDIDT CLAVIJO DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52645140, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIY290 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA EDIDT CLAVIJO DIAZ con C.C. o Nit No. 52645140, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

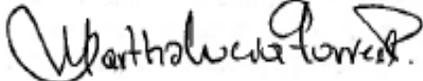
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89376 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12564, Placa: HOA424, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79099, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDILSON LEON BELLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80418344, por valor de \$134000 M/L. Ciento Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HOA424 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 335000 M/L. Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$134000 y a una sanción, por el valor de \$201000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDILSON LEON BELLO con C.C. o Nit No. 80418344, por la suma de \$335000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$134000 y a una sanción por el valor de \$201000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

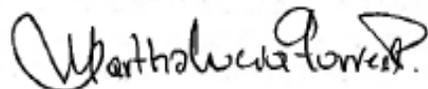
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89377 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12565, Placa: KFX086, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88894, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON FREDY MORENO CORREDOR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80425506, por valor de \$330000 M/L. Trescientos Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KFX086 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 825000 M/L. Ochocientos Veinticinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$330000 y a una sanción, por el valor de \$495000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON FREDY MORENO CORREDOR con C.C. o Nit No. 80425506, por la suma de \$825000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$330000 y a una sanción por el valor de \$495000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

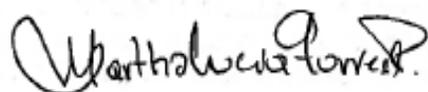
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89378 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12566, Placa: GKE558, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 71001, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LILIANA PILAR MANTILLA DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52072726, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GKE558 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LILIANA PILAR MANTILLA DIAZ con C.C. o Nit No. 52072726, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

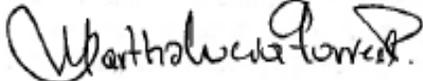
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89379 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12567, Placa: FCJ778, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 53216, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LEONARDA BARRERA DE CASTA?EDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 33141475, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCJ778 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONARDA BARRERA DE CASTA?EDA con C.C. o Nit No. 33141475, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

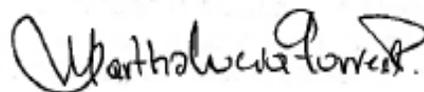
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89380 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12568, Placa: VSY46C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111231, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUDY FABIAN CONDE GUTIERREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1075540115, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VSY46C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUDY FABIAN CONDE GUTIERREZ con C.C. o Nit No. 1075540115, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

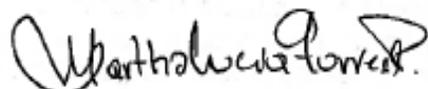
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89381 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12569, Placa: FSC757, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57102, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALFONSO BUNCH OSORIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19163100, por valor de \$83000 M/L. Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSC757 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 265000 M/L. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO BUNCH OSORIO con C.C. o Nit No. 19163100, por la suma de \$265000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

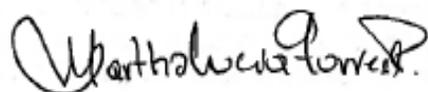
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89382 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12570, Placa: FDB356, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 53693, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad RICHAR GIOVANNI BARBOZA CUENTAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 73182347, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDB356 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICHAR GIOVANNI BARBOZA CUENTAS con C.C. o Nit No. 73182347, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

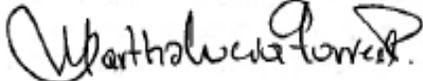
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89383 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12571, Placa: CRA264, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22371, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA LUCY JIMENEZ AYALA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52493181, por valor de \$62000 M/L. Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRA264 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 244000 M/L. Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$62000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA LUCY JIMENEZ AYALA con C.C. o Nit No. 52493181, por la suma de \$244000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$62000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

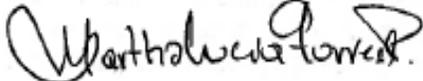
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89384 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12572, Placa: FDJ939, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 55405, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 65693594, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDJ939 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE con C.C. o Nit No. 65693594, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

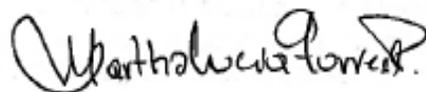
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89385 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12573, Placa: FBJ194, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50397, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ESTEBAN PALACIO POSADA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79150538, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBJ194 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ESTEBAN PALACIO POSADA con C.C. o Nit No. 79150538, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

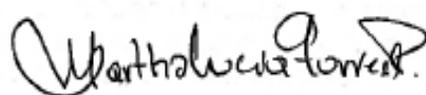
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89386 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12574, Placa: EXC754, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42447, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BENJAMIN RAMOS RAMOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11254431, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXC754 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BENJAMIN RAMOS RAMOS con C.C. o Nit No. 11254431, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

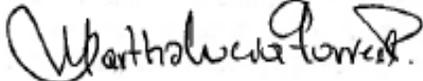
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89387 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12575, Placa: CIH477, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 16966, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SIN CAMACHO DE RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41456709, por valor de \$171000 M/L. Ciento Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIH477 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 427500 M/L. Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$171000 y a una sanción, por el valor de \$256500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIN CAMACHO DE RUIZ con C.C. o Nit No. 41456709, por la suma de \$427500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$171000 y a una sanción por el valor de \$256500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

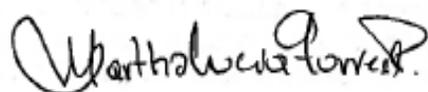
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89388 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12576, Placa: JGB23, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84066, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RODRIGO SAUREZ MEOZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19311609, por valor de \$7000 M/L. Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JGB23 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 189000 M/L. Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGO SAUREZ MEOZ con C.C. o Nit No. 19311609, por la suma de \$189000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

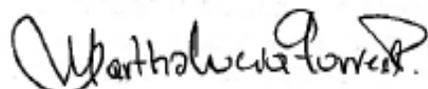
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89389 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12577, Placa: ZIM101, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 119211, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HORACIO ENRIQUE DAZA CUELLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19085126, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIM101 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HORACIO ENRIQUE DAZA CUELLO con C.C. o Nit No. 19085126, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

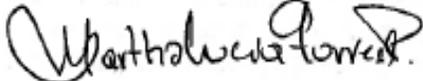
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89390 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12578, Placa: VWT82, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 112062, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNANDO JAVIER MORENO CARRENO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79146522, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VWT82 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO JAVIER MORENO CARRENO con C.C. o Nit No. 79146522, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

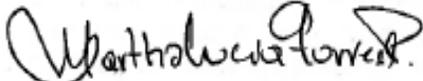
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89391 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12579, Placa: EWC821, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 39315, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GILBERTO CARDENAS CARDENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2901959, por valor de \$71000 M/L. Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWC821 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 253000 M/L. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO CARDENAS CARDENAS con C.C. o Nit No. 2901959, por la suma de \$253000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

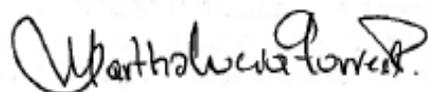
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89392 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12580, Placa: EKG526, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 30624, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GONZALO PAZMI?O CLAVIJO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19232421, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKG526 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO PAZMI?O CLAVIJO con C.C. o Nit No. 19232421, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

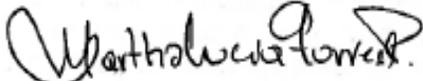
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89393 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12581, Placa: FTD913, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60193, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JORGE ALBERTO VELASQUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79130282, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTD913 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ALBERTO VELASQUEZ con C.C. o Nit No. 79130282, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

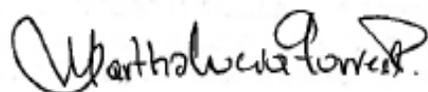
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89394 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12582, Placa: MQE691, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 95267, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE NELSON DIAZ LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79331777, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQE691 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NELSON DIAZ LOPEZ con C.C. o Nit No. 79331777, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

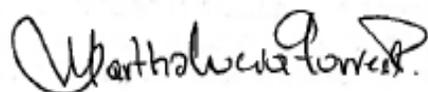
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89395 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12583, Placa: FAB501, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45839, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FABIO BARRAGAN VALDES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2405618, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAB501 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIO BARRAGAN VALDES con C.C. o Nit No. 2405618, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

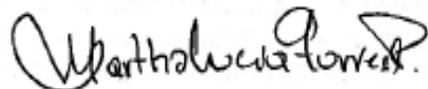
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89396 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12584, Placa: FSJ175, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58861, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DARIO GARCIA IGLESIAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4540987, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSJ175 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARIO GARCIA IGLESIAS con C.C. o Nit No. 4540987, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

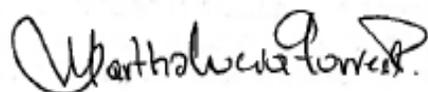
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89397 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12585, Placa: FTH138, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61106, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CON LEASING S A identificado(a) con C.C. / Nit. No. 860074635, por valor de \$233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTH138 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 582500 M/L. Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$233000 y a una sanción, por el valor de \$349500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CON LEASING S A con C.C. o Nit No. 860074635, por la suma de \$582500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$233000 y a una sanción por el valor de \$349500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

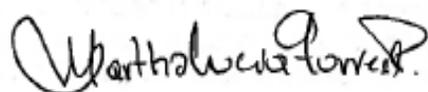
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89398 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12586, Placa: FTG174, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60827, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS HORTA VANEGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79595351, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTG174 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS HORTA VANEGAS con C.C. o Nit No. 79595351, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

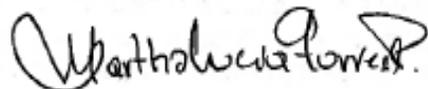
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89399 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12587, Placa: MQC006, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 94931, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALIRIO VALVERDE AMEZQUITA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79288507, por valor de \$72000 M/L. Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQC006 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 254000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIRIO VALVERDE AMEZQUITA con C.C. o Nit No. 79288507, por la suma de \$254000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

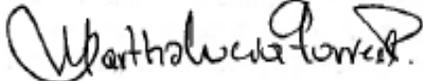
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89400 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12588, Placa: GKB424, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 70803, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GUSTAVO GUEVARA ALDANA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 410742, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GKB424 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO GUEVARA ALDANA con C.C. o Nit No. 410742, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

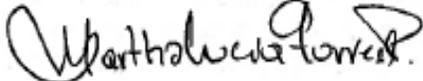
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89401 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12589, Placa: JHJ455, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84513, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ MARINA CIFUENTES CASTA?EDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20690953, por valor de \$51000 M/L. Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JHJ455 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA CIFUENTES CASTA?EDA con C.C. o Nit No. 20690953, por la suma de \$233000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

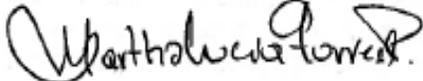
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89402 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12590, Placa: HVV83C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 80253, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALIXON ANDREA SAAVEDRA LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1016002916, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HVV83C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIXON ANDREA SAAVEDRA LOPEZ con C.C. o Nit No. 1016002916, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

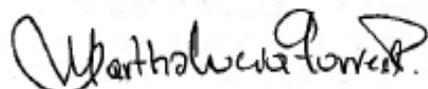
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89403 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12591, Placa: ZOA783, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 120664, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILLIAM GALLEGU ENCIZO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79133249, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZOA783 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM GALLEGU ENCIZO con C.C. o Nit No. 79133249, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

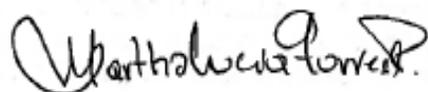
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89404 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12592, Placa: RVM57B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 105662, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ALVARO HERNANDO RODRIGUEZ MORALES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79322114, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RVM57B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO HERNANDO RODRIGUEZ MORALES con C.C. o Nit No. 79322114, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

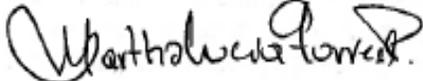
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89405 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12593, Placa: GGT93D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 69788, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NEIFI AZUCENA SANABRIA PE?A identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52273610, por valor de \$73000 M/L. Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GGT93D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 255000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$73000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NEIFI AZUCENA SANABRIA PE?A con C.C. o Nit No. 52273610, por la suma de \$255000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$73000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

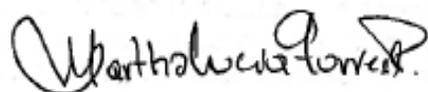
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89406 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12594, Placa: LXB796, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93571, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO GOMEZ CAMACHO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17165838, por valor de \$77000 M/L. Setenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LXB796 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 259000 M/L. Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$77000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO GOMEZ CAMACHO con C.C. o Nit No. 17165838, por la suma de \$259000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$77000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

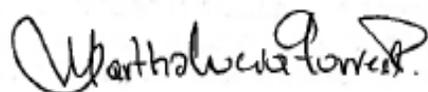
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89407 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12595, Placa: CJE585, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 19915, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PAOLA ANDREA MORA AGUILAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52704786, por valor de \$102000 M/L. Ciento Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJE585 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 284000 M/L. Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$102000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PAOLA ANDREA MORA AGUILAR con C.C. o Nit No. 52704786, por la suma de \$284000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$102000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

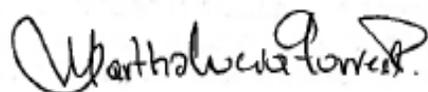
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89408 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12596, Placa: FUL373, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64420, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 92515022, por valor de \$227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUL373 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 567500 M/L. Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$227000 y a una sanción, por el valor de \$340500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS con C.C. o Nit No. 92515022, por la suma de \$567500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$227000 y a una sanción por el valor de \$340500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

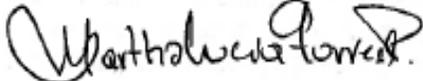
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89409 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12597, Placa: CIT924, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18611, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NELSON MARTIN DIAZ MENESES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 13473916, por valor de \$153000 M/L. Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIT924 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 382500 M/L. Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$153000 y a una sanción, por el valor de \$229500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON MARTIN DIAZ MENESES con C.C. o Nit No. 13473916, por la suma de \$382500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$153000 y a una sanción por el valor de \$229500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

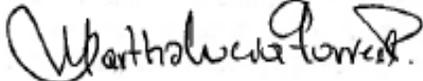
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89410 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12598, Placa: FTH732, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61266, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DAGOBERTO TIERRADENTRO QUINTERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 12207673, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTH732 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DAGOBERTO TIERRADENTRO QUINTERO con C.C. o Nit No. 12207673, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

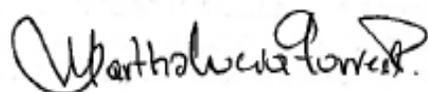
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89411 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12599, Placa: EWG350, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40379, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79334933, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWG350 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN con C.C. o Nit No. 79334933, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

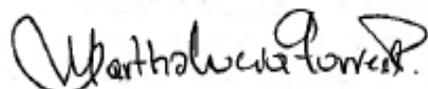
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89412 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12600, Placa: CRU695, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 23791, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE MARTINEZ GALINDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19229219, por valor de \$95000 M/L. Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRU695 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 277000 M/L. Doscientos Setenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$95000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARTINEZ GALINDO con C.C. o Nit No. 19229219, por la suma de \$277000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$95000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

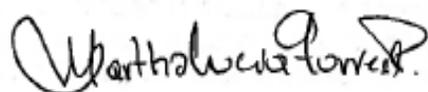
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89413 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12601, Placa: KGP89, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 89004, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LENNER DE JESUS JARAVA RICARDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 78739883, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KGP89 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LENNER DE JESUS JARAVA RICARDO con C.C. o Nit No. 78739883, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

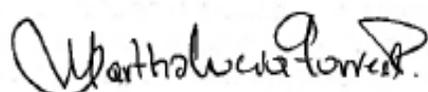
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89414 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12602, Placa: AMC287, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 7012, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR YOVANY RIVERA GELVEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79979257, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa AMC287 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR YOVANY RIVERA GELVEZ con C.C. o Nit No. 79979257, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

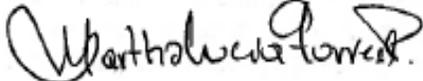
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89415 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12603, Placa: FUD079, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63632, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YESID ORLANDO CRUZ HOLGUIN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80362954, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUD079 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YESID ORLANDO CRUZ HOLGUIN con C.C. o Nit No. 80362954, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

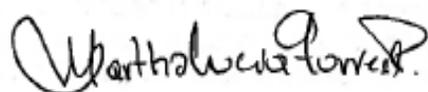
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89416 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12604, Placa: JNE97C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 85528, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YONATHAN BLEY SOTO BASTO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1012352351, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JNE97C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YONATHAN BLEY SOTO BASTO con C.C. o Nit No. 1012352351, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

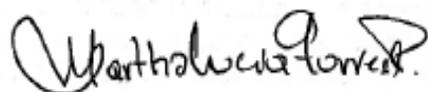
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89417 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12605, Placa: COD049, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21197, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LIGIA IDALI RIOS DE ESCARRAGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51674375, por valor de \$254000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa COD049 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 635000 M/L. Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$254000 y a una sanción, por el valor de \$381000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIGIA IDALI RIOS DE ESCARRAGA con C.C. o Nit No. 51674375, por la suma de \$635000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$254000 y a una sanción por el valor de \$381000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

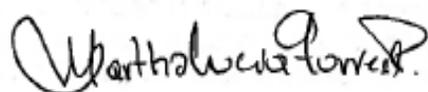
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89418 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12606, Placa: HJI409, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 77348, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LIGIA IDALI RIOS DE ESCARRAGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51674375, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HJI409 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIGIA IDALI RIOS DE ESCARRAGA con C.C. o Nit No. 51674375, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

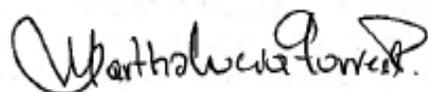
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89419 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12607, Placa: ACG527, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 6593, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad TELLEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 456877, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ACG527 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TELLEZ GOMEZ con C.C. o Nit No. 456877, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

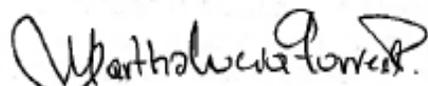
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89420 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12608, Placa: NNE558, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 97500, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad TELLEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 456877, por valor de \$35000 M/L. Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NNE558 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 217000 M/L. Doscientos Diecisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TELLEZ GOMEZ con C.C. o Nit No. 456877, por la suma de \$217000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

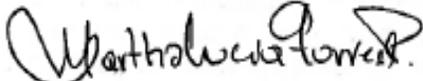
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89421 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12609, Placa: GCD508, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65884, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ESTHER SARAY REY GARZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39727747, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCD508 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ESTHER SARAY REY GARZON con C.C. o Nit No. 39727747, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

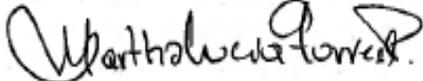
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89422 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12610, Placa: HJG591, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 76903, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CAMPOS DE CAVIEDES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 38247349, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HJG591 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMPOS DE CAVIEDES con C.C. o Nit No. 38247349, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

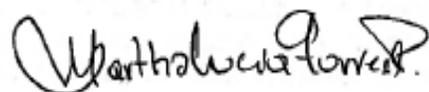
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89423 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12611, Placa: EWF189, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40043, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ABRAHAM HERNANDEZ GUAYACAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2916559, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWF189 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ABRAHAM HERNANDEZ GUAYACAN con C.C. o Nit No. 2916559, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

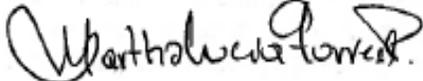
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89424 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12612, Placa: ZIQ985, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 119955, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GABRIEL EDUARDO NINO HINCAPIE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79513677, por valor de \$93000 M/L. Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIQ985 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 275000 M/L. Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL EDUARDO NINO HINCAPIE con C.C. o Nit No. 79513677, por la suma de \$275000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

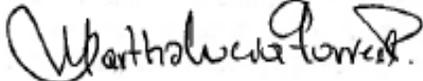
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89425 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12613, Placa: EKG160, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 30497, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JOSE VICENTE VALENZUELA CALDERON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 185889, por valor de \$143000 M/L. Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKG160 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 357500 M/L. Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$143000 y a una sanción, por el valor de \$214500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VICENTE VALENZUELA CALDERON con C.C. o Nit No. 185889, por la suma de \$357500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$143000 y a una sanción por el valor de \$214500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

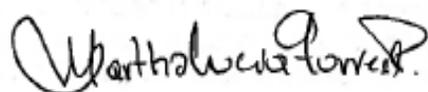
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89426 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12614, Placa: FTH730, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61264, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LILIANA MOJICA DE JIL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20079232, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTH730 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LILIANA MOJICA DE JIL con C.C. o Nit No. 20079232, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

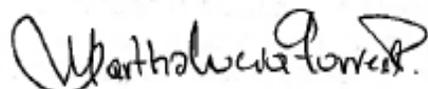
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89427 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12615, Placa: FT1841, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61571, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDILSEN CARRANZA GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51813331, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FT1841 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDILSEN CARRANZA GARCIA con C.C. o Nit No. 51813331, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

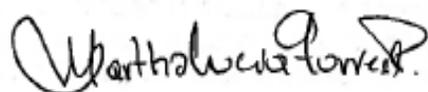
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89428 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12616, Placa: GLD921, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 72118, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad MARIA MERCEDES GALLEGO LEZCANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24483097, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLD921 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MERCEDES GALLEGO LEZCANO con C.C. o Nit No. 24483097, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

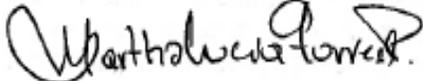
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89429 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12617, Placa: JML02C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 85360, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19268337, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JML02C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER con C.C. o Nit No. 19268337, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

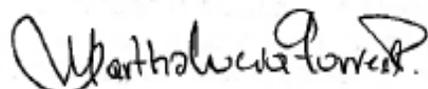
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89430 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12618, Placa: GMB763, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73110, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FERNANDO VARGAS GIRALDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19105969, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMB763 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO VARGAS GIRALDO con C.C. o Nit No. 19105969, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

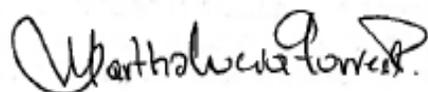
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89431 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12619, Placa: FAB071, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45731, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad VICTOR DANIEL SALGUERO VALENCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2510636, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAB071 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR DANIEL SALGUERO VALENCIA con C.C. o Nit No. 2510636, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

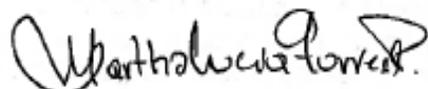
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89432 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12620, Placa: FSB478, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56772, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LEIDY JOHANNA YARA PE?A identificado(a) con C.C. / Nit. No. 53006449, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSB478 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEIDY JOHANNA YARA PE?A con C.C. o Nit No. 53006449, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

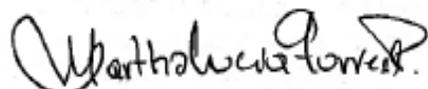
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89433 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12621, Placa: EKA760, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 29222, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAIME ALBERTO CUELLAR LARA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17095985, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKA760 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME ALBERTO CUELLAR LARA con C.C. o Nit No. 17095985, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

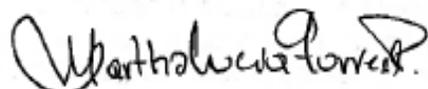
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89434 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12622, Placa: ALA621, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 6969, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ANTONIO CARVAJAL DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19064846, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ALA621 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO CARVAJAL DIAZ con C.C. o Nit No. 19064846, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

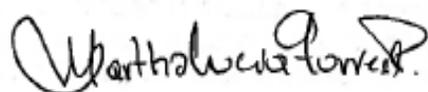
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89435 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12623, Placa: FCA283, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50825, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS EDUARDO CARDENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3243291, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCA283 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO CARDENAS con C.C. o Nit No. 3243291, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

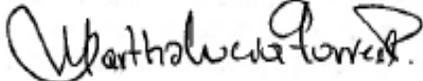
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89436 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12624, Placa: CGZ639, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11230, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NANCY STELLA PARRA VIASUS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51791432, por valor de \$48000 M/L. Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGZ639 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 230000 M/L. Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NANCY STELLA PARRA VIASUS con C.C. o Nit No. 51791432, por la suma de \$230000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

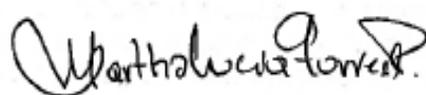
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89437 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12625, Placa: CQT765, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21964, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS GONZALO BENAVIDES GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19433858, por valor de \$60000 M/L. Sesenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQT765 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 242000 M/L. Doscientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$60000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS GONZALO BENAVIDES GONZALEZ con C.C. o Nit No. 19433858, por la suma de \$242000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$60000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

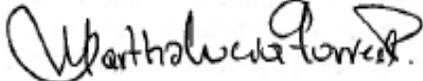
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89438 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12626, Placa: RAA385, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 104256, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS HELI BOLIVAR AFRICANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1174373, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RAA385 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HELI BOLIVAR AFRICANO con C.C. o Nit No. 1174373, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

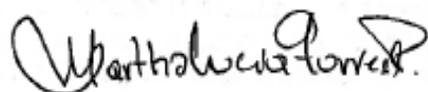
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89439 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12627, Placa: HAJ549, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 75718, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERNANDO LOAIZA BRINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2268334, por valor de \$108000 M/L. Ciento Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HAJ549 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 290000 M/L. Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$108000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO LOAIZA BRINEZ con C.C. o Nit No. 2268334, por la suma de \$290000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$108000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

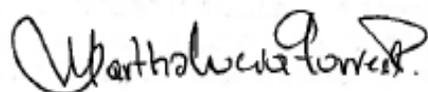
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89440 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12628, Placa: CSN281, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26020, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AURA NELLY GOMEZ MESA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39537735, por valor de \$81000 M/L. Ochenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSN281 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 263000 M/L. Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURA NELLY GOMEZ MESA con C.C. o Nit No. 39537735, por la suma de \$263000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

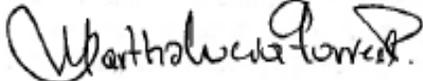
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89441 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12629, Placa: NZN14, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 98327, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MANUEL A GONZALEZ ZARATE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 379155, por valor de \$6000 M/L. Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NZN14 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 188000 M/L. Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL A GONZALEZ ZARATE con C.C. o Nit No. 379155, por la suma de \$188000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

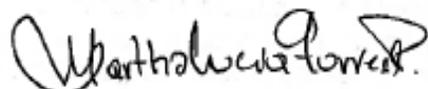
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89442 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12630, Placa: FT1123, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61382, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JOSE ADAN VELASQUEZ VALDERRAMA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 12236680, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FT1123 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ADAN VELASQUEZ VALDERRAMA con C.C. o Nit No. 12236680, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

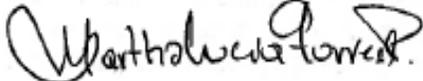
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89443 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12631, Placa: FBF578, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49482, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILLIAM GERMAN BARRERA RIVERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80066047, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBF578 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM GERMAN BARRERA RIVERA con C.C. o Nit No. 80066047, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

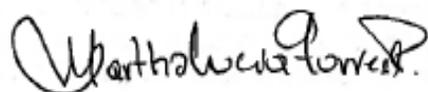
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89444 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12632, Placa: FUC699, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63551, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS FERNANDO BUITRAGO AYALA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19286132, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUC699 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO BUITRAGO AYALA con C.C. o Nit No. 19286132, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

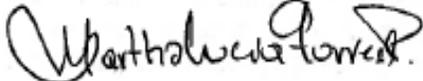
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89445 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12633, Placa: LRR15A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92532, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANA LUCIA RODRIGUEZ SOLER identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52881743, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LRR15A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA LUCIA RODRIGUEZ SOLER con C.C. o Nit No. 52881743, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

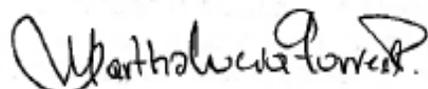
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89446 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12634, Placa: CIR75C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18338, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HUGO MARIO ROJAS PACANCHIQUE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19420427, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIR75C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO MARIO ROJAS PACANCHIQUE con C.C. o Nit No. 19420427, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

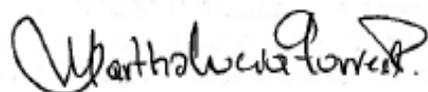
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89447 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12635, Placa: IJO81B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 81394, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INTER AMERICAS MOTORS DE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 9000194681, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IJO81B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INTER AMERICAS MOTORS DE con C.C. o Nit No. 9000194681, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

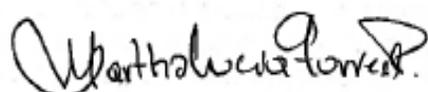
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89448 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12636, Placa: IJO82B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 81395, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INTER AMERICAS MOTORS DE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 9000194681, por valor de \$38000 M/L. Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IJO82B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 220000 M/L. Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INTER AMERICAS MOTORS DE con C.C. o Nit No. 9000194681, por la suma de \$220000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

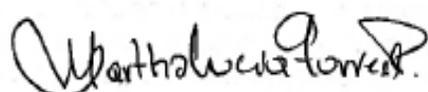
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89449 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12637, Placa: IJO83B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 81396, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INTER AMERICAS MOTORS DE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 9000194681, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IJO83B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INTER AMERICAS MOTORS DE con C.C. o Nit No. 9000194681, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

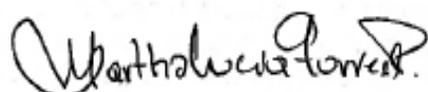
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89450 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12638, Placa: IJS65B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 81407, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INTER AMERICAS MOTORS DE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 9000194681, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IJS65B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INTER AMERICAS MOTORS DE con C.C. o Nit No. 9000194681, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

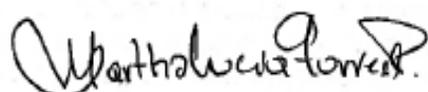
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89451 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12639, Placa: FBI469, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50227, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUCY MANZANAREZ DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20686715, por valor de \$104000 M/L. Ciento Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBI469 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 286000 M/L. Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCY MANZANAREZ DIAZ con C.C. o Nit No. 20686715, por la suma de \$286000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

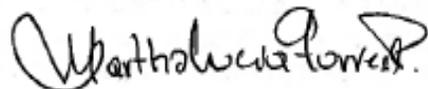
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89452 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12640, Placa: GCF441, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 66414, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAIME ALFONSO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 283765, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCF441 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME ALFONSO con C.C. o Nit No. 283765, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

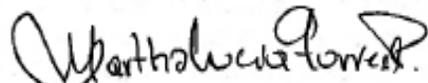
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89453 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12641, Placa: NVE372, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 98134, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RODOLFO MOLINA ROGE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79753621, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NVE372 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODOLFO MOLINA ROGE con C.C. o Nit No. 79753621, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

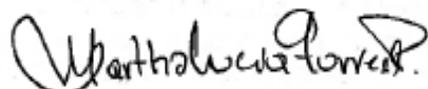
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89454 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12642, Placa: RTX09B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 105490, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DEIBY ALDEMAR HERRERA LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80767764, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RTX09B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DEIBY ALDEMAR HERRERA LOPEZ con C.C. o Nit No. 80767764, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

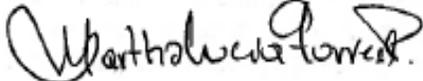
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89455 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12643, Placa: EKH972, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31054, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ANTONIO BELTRAN BELLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19219320, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKH972 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO BELTRAN BELLO con C.C. o Nit No. 19219320, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

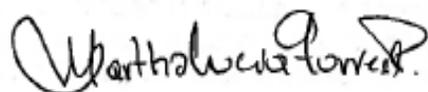
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89456 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12644, Placa: YYF13A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 116037, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON JAIRO ZULUAGA MONROY identificado(a) con C.C. / Nit. No. 10136429, por valor de \$13000 M/L. Trece Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YYF13A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 195000 M/L. Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$13000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON JAIRO ZULUAGA MONROY con C.C. o Nit No. 10136429, por la suma de \$195000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$13000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

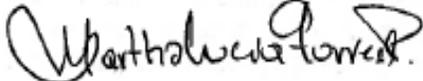
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89457 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12645, Placa: FBB028, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 48246, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE EDGAR RIVEROS MONTA?EZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19109134, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBB028 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EDGAR RIVEROS MONTA?EZ con C.C. o Nit No. 19109134, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

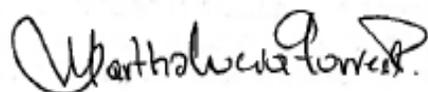
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89458 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12646, Placa: EXE064, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42902, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NOHEMY GALEANO DE RIVERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 31036062, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXE064 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NOHEMY GALEANO DE RIVERA con C.C. o Nit No. 31036062, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

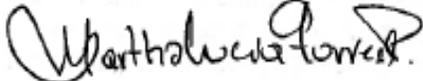
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89459 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12647, Placa: CJJ08A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20372, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ALFONSO LEON CA?ON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3033247, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJJ08A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALFONSO LEON CA?ON con C.C. o Nit No. 3033247, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

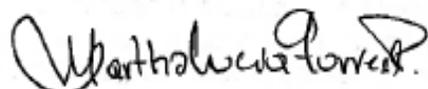
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89460 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12648, Placa: GCB937, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65530, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AURA CECILIA GOMEZ JIMENEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20104746, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCB937 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURA CECILIA GOMEZ JIMENEZ con C.C. o Nit No. 20104746, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

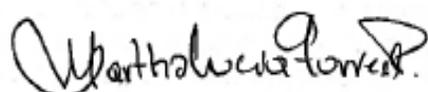
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89461 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12649, Placa: KAX20, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 86853, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GUILLERMO ENRIQUE CIFUENTES VILLAMIZAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79284809, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KAX20 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO ENRIQUE CIFUENTES VILLAMIZAR con C.C. o Nit No. 79284809, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

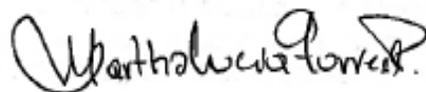
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89462 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12650, Placa: FCC670, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 51568, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE JAVIER LOZANO O identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19269524, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCC670 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAVIER LOZANO O con C.C. o Nit No. 19269524, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

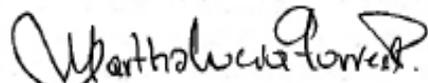
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89463 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12651, Placa: EVH489, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37520, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AVELINO MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 152178, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVH489 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AVELINO MARTINEZ con C.C. o Nit No. 152178, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

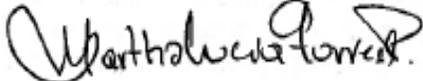
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89464 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12652, Placa: IYA542, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 82183, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AVELINO MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 152178, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IYA542 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AVELINO MARTINEZ con C.C. o Nit No. 152178, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

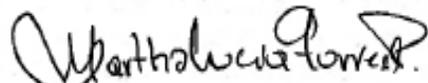
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89465 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12653, Placa: FVT20C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64836, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HUGO HERNANDO BROCHERO OVALLE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79730577, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FVT20C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO HERNANDO BROCHERO OVALLE con C.C. o Nit No. 79730577, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

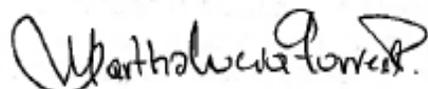
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89466 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12654, Placa: HAC687, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 75537, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE MARTIN SANTOYO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5787514, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HAC687 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARTIN SANTOYO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 5787514, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

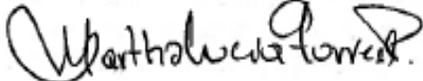
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89467 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12655, Placa: FSH563, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58406, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JESUS ALBERTO PACHECO OLIVEROS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2934964, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSH563 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ALBERTO PACHECO OLIVEROS con C.C. o Nit No. 2934964, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

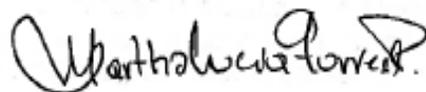
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89468 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12656, Placa: LOA63A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 91700, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS MAURICIO TORRES RUEDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79153463, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LOA63A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MAURICIO TORRES RUEDA con C.C. o Nit No. 79153463, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

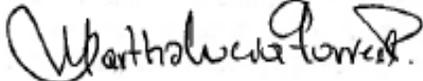
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89469 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12657, Placa: FSI966, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58797, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARNOLDO RODRIGUEZ GARZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 120687, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSI966 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARNOLDO RODRIGUEZ GARZON con C.C. o Nit No. 120687, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

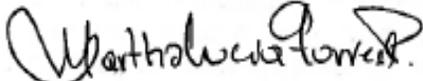
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89470 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12658, Placa: YRD83, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 115418, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE GERMAN ORTIZ VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79423992, por valor de \$6000 M/L. Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YRD83 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 188000 M/L. Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE GERMAN ORTIZ VARGAS con C.C. o Nit No. 79423992, por la suma de \$188000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

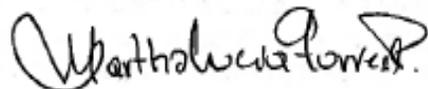
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89471 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12659, Placa: SRJ578, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 107831, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELIECER RIVEROS ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17075405, por valor de \$104000 M/L. Ciento Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SRJ578 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 286000 M/L. Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIECER RIVEROS ROMERO con C.C. o Nit No. 17075405, por la suma de \$286000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

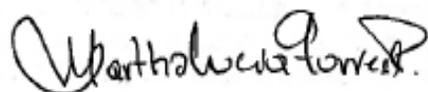
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89472 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12660, Placa: FSH178, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58297, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad KENNEDY EDGAR RIOS CASTRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79276237, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSH178 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de KENNEDY EDGAR RIOS CASTRO con C.C. o Nit No. 79276237, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

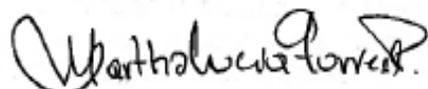
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89473 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12661, Placa: GLJ892, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 72682, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ARTURO CASTILLO ORTIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80360006, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLJ892 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO CASTILLO ORTIZ con C.C. o Nit No. 80360006, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

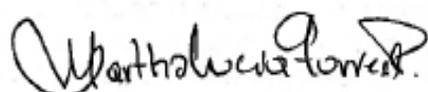
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89474 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12662, Placa: CSH360, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 25397, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SUMINISTROS Y SERVICIOS INTERNACIONALES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 860078870, por valor de \$447000 M/L. Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSH360 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 1117500 M/L. Un Millón Ciento Diecisiete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$447000 y a una sanción, por el valor de \$670500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SUMINISTROS Y SERVICIOS INTERNACIONALES con C.C. o Nit No. 860078870, por la suma de \$1117500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$447000 y a una sanción por el valor de \$670500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

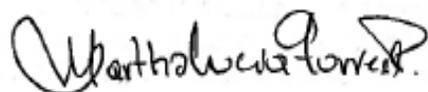
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89475 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12663, Placa: YXI83A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 115656, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RICARDO VILLABONA MENESES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 13485891, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YXI83A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO VILLABONA MENESES con C.C. o Nit No. 13485891, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

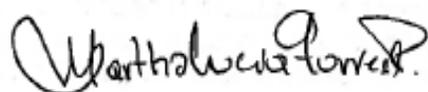
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89476 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12664, Placa: ZIU490, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 120329, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUDIN MAYERLY GONZALEZ AMAYA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1049622601, por valor de \$132000 M/L. Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIU490 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 330000 M/L. Trescientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción, por el valor de \$198000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUDIN MAYERLY GONZALEZ AMAYA con C.C. o Nit No. 1049622601, por la suma de \$330000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción por el valor de \$198000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

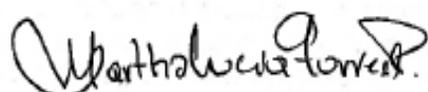
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89477 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12665, Placa: CGM34D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9701, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN PABLO AVILA REYES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1026254560, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGM34D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN PABLO AVILA REYES con C.C. o Nit No. 1026254560, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

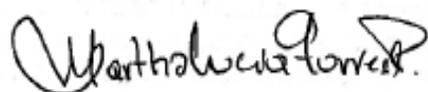
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89478 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12666, Placa: EXB936, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42171, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAIRO MARTINEZ PINZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19499062, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXB936 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO MARTINEZ PINZON con C.C. o Nit No. 19499062, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

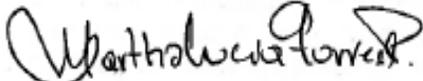
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89479 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12667, Placa: PXG473, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 102450, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARTHA YANETH MORENO PINEDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51857604, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa PXG473 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA YANETH MORENO PINEDA con C.C. o Nit No. 51857604, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

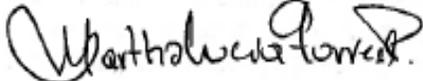
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89480 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12668, Placa: CQN626, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21411, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALCIRA QUEVEDO DECARRILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41341966, por valor de \$275000 M/L. Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQN626 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 687500 M/L. Seiscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$275000 y a una sanción, por el valor de \$412500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALCIRA QUEVEDO DECARRILLO con C.C. o Nit No. 41341966, por la suma de \$687500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$275000 y a una sanción por el valor de \$412500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

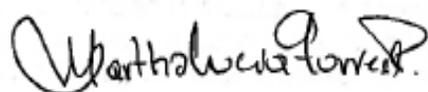
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89481 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12669, Placa: NTX29, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 98004, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS BORDA MONTENEGRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79640162, por valor de \$7000 M/L. Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NTX29 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 189000 M/L. Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS BORDA MONTENEGRO con C.C. o Nit No. 79640162, por la suma de \$189000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

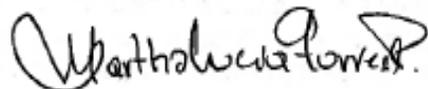
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89482 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12670, Placa: EVF052, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 36605, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RICARDO GARZON MONROY identificado(a) con C.C. / Nit. No. 10524853, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVF052 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO GARZON MONROY con C.C. o Nit No. 10524853, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

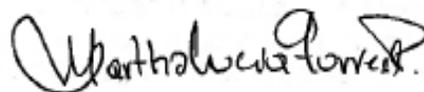
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89483 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12671, Placa: OAJ18B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 98374, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARITZA RIVERA MEDRANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51996874, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa OAJ18B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARITZA RIVERA MEDRANO con C.C. o Nit No. 51996874, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

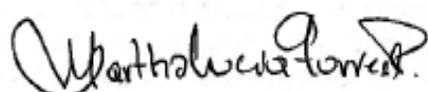
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89484 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12672, Placa: EKA705, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 29206, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIO ALEJANDRO SALAMANCA GARZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17027098, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKA705 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ALEJANDRO SALAMANCA GARZON con C.C. o Nit No. 17027098, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

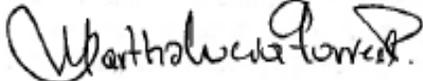
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89485 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12673, Placa: EXB232, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41928, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARTHA ISABEL ORTEGA SUAREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 35505050, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXB232 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA ISABEL ORTEGA SUAREZ con C.C. o Nit No. 35505050, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

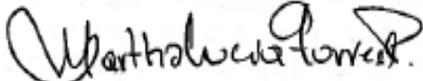
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89486 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12674, Placa: CJJ059, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20366, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad SERPEIN LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 8001546201, por valor de \$344000 M/L. Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJJ059 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 860000 M/L. Ochocientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$344000 y a una sanción, por el valor de \$516000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERPEIN LTDA con C.C. o Nit No. 8001546201, por la suma de \$860000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$344000 y a una sanción por el valor de \$516000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

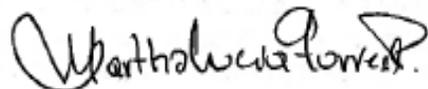
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89487 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12675, Placa: LXG296, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93653, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HECTOR BENIGNO VERGARA NIETO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2895613, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LXG296 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR BENIGNO VERGARA NIETO con C.C. o Nit No. 2895613, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

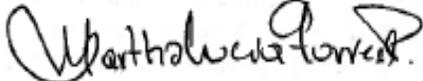
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89488 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12676, Placa: KCH66, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 87462, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad CESAR AUGUSTO GAMBOA MONTEALEGRE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19234053, por valor de \$17000 M/L. Diecisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KCH66 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 199000 M/L. Ciento Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO GAMBOA MONTEALEGRE con C.C. o Nit No. 19234053, por la suma de \$199000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$17000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

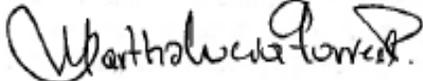
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89489 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12677, Placa: KGY77, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 89072, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE NOEL VALENCIA GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1627882, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KGY77 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NOEL VALENCIA GONZALEZ con C.C. o Nit No. 1627882, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

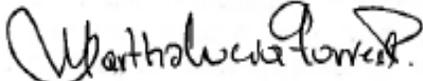
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89490 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12678, Placa: EVG241, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37051, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ERNESTO AGUILERA MEDINA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2908112, por valor de \$56000 M/L. Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVG241 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 238000 M/L. Doscientos Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$56000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ERNESTO AGUILERA MEDINA con C.C. o Nit No. 2908112, por la suma de \$238000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$56000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

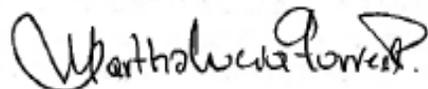
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89491 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12679, Placa: GLF235, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 72433, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DORA ROSA PARDO CASTANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24472605, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLF235 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORA ROSA PARDO CASTANO con C.C. o Nit No. 24472605, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

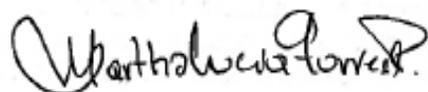
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89492 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12680, Placa: MQM318, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 96212, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ CARREÑO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79539836, por valor de \$377000 M/L. Trescientos Setenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQM318 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 942500 M/L. Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$377000 y a una sanción, por el valor de \$565500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ CARREÑO con C.C. o Nit No. 79539836, por la suma de \$942500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$377000 y a una sanción por el valor de \$565500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

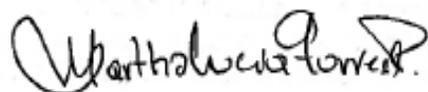
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89493 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12681, Placa: EXF772, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43469, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad RODOLFO RUIZ MORENO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19280524, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXF772 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODOLFO RUIZ MORENO con C.C. o Nit No. 19280524, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

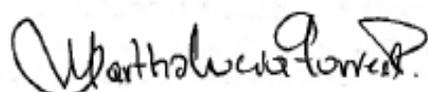
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89494 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12682, Placa: CRB135, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22517, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ANDRES MADRID DUQUE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79571838, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRB135 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANDRES MADRID DUQUE con C.C. o Nit No. 79571838, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

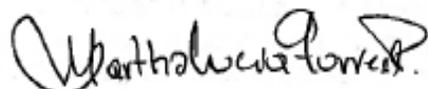
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89495 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12683, Placa: GCH446, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 66871, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR DAVID SANCHEZ OLARTE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19428365, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCH446 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR DAVID SANCHEZ OLARTE con C.C. o Nit No. 19428365, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

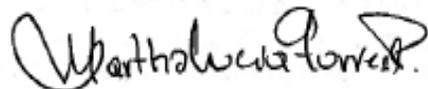
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89496 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12684, Placa: ELE126, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32635, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BLANCA CECILIA ROMERO DE MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20488806, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELE126 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA CECILIA ROMERO DE MARTINEZ con C.C. o Nit No. 20488806, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

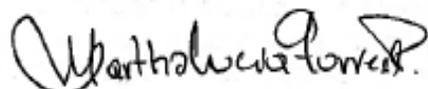
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89497 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12685, Placa: EVD566, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 36094, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MAURICIO GILBERTO ESTRADA NUÑEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19447203, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVD566 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO GILBERTO ESTRADA NUÑEZ con C.C. o Nit No. 19447203, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

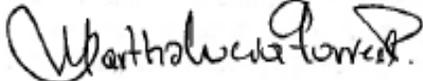
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89498 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12686, Placa: LWB030, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93406, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE LUIS HONTIBON ROCHA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19215849, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LWB030 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE LUIS HONTIBON ROCHA con C.C. o Nit No. 19215849, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

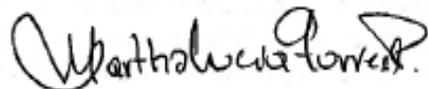
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89499 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12687, Placa: OPS36A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 99522, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ALEJANDRO PEREZ BELTRAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79758635, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa OPS36A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALEJANDRO PEREZ BELTRAN con C.C. o Nit No. 79758635, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

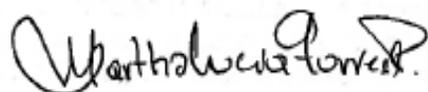
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89500 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12688, Placa: CHI401, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12938, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AURA MARCELA ORDU?A DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52234483, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHI401 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURA MARCELA ORDU?A DIAZ con C.C. o Nit No. 52234483, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

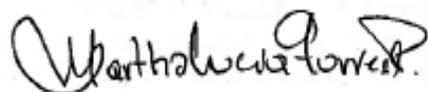
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89501 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12689, Placa: EWD887, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 39645, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 60049202, por valor de \$233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWD887 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 582500 M/L. Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$233000 y a una sanción, por el valor de \$349500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA con C.C. o Nit No. 60049202, por la suma de \$582500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$233000 y a una sanción por el valor de \$349500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

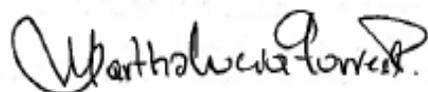
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89502 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12690, Placa: GDB449, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67878, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ISABEL CRISTINA FAJARDO YEPES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 49730021, por valor de \$66000 M/L. Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDB449 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 248000 M/L. Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISABEL CRISTINA FAJARDO YEPES con C.C. o Nit No. 49730021, por la suma de \$248000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

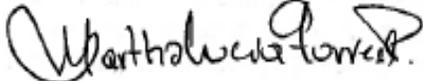
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89503 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12691, Placa: FAD973, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46466, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SALOMON ROMERO CRUZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 54690, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAD973 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SALOMON ROMERO CRUZ con C.C. o Nit No. 54690, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

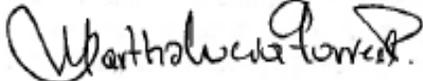
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89504 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12692, Placa: CRI760, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 23561, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad CARLOS ERIBERTO GUEZGUAN LAVADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 9533436, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRI760 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ERIBERTO GUEZGUAN LAVADO con C.C. o Nit No. 9533436, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

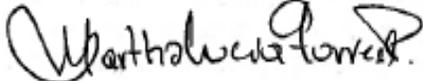
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89505 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12693, Placa: GDF843, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 68853, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PABLO EMILIO DIAZ RIOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 348279, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDF843 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO EMILIO DIAZ RIOS con C.C. o Nit No. 348279, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

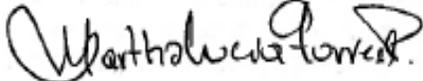
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89506 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12694, Placa: FEC006, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 55742, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CAMPO ELIAS SOSA GODOY identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14245207, por valor de \$138000 M/L. Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FEC006 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 345000 M/L. Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$138000 y a una sanción, por el valor de \$207000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMPO ELIAS SOSA GODOY con C.C. o Nit No. 14245207, por la suma de \$345000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$138000 y a una sanción por el valor de \$207000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

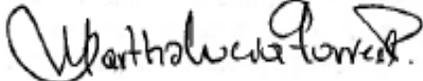
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89507 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12695, Placa: EXH670, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44114, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SONIA ELVIRA ROMERO VIVAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41639171, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXH670 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SONIA ELVIRA ROMERO VIVAS con C.C. o Nit No. 41639171, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

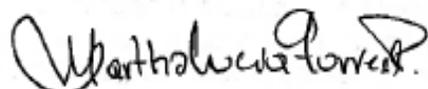
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89508 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12696, Placa: DGO168, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 27871, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79742065, por valor de \$1060000 M/L. Un Millón Sesenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa DGO168 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 2650000 M/L. Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$1060000 y a una sanción, por el valor de \$1590000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA con C.C. o Nit No. 79742065, por la suma de \$2650000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$1060000 y a una sanción por el valor de \$1590000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

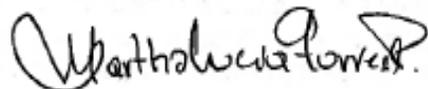
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89509 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12697, Placa: OPL57A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 99413, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSEPH GOMEZ CARDENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79523275, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa OPL57A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSEPH GOMEZ CARDENAS con C.C. o Nit No. 79523275, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

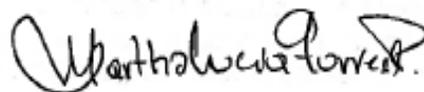
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89510 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12698, Placa: EVG107, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 36991, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE HENRY GORDILLO MOTTA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19387976, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVG107 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE HENRY GORDILLO MOTTA con C.C. o Nit No. 19387976, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

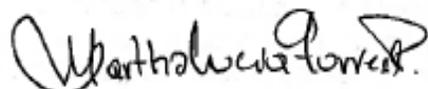
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89511 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12699, Placa: GQO666, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 74728, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CLAUDIA AMPARO CUELLAR LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 53032601, por valor de \$116000 M/L. Ciento Dieciséis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GQO666 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 298000 M/L. Doscientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$116000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLAUDIA AMPARO CUELLAR LOPEZ con C.C. o Nit No. 53032601, por la suma de \$298000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$116000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

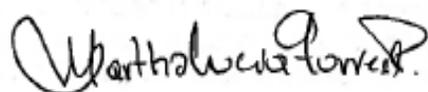
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89512 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12700, Placa: HJI053, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 77267, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS JULIO AVILA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19279845, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HJI053 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO AVILA con C.C. o Nit No. 19279845, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

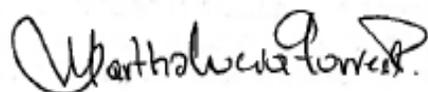
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89513 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12701, Placa: ZDT66C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 116625, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FERNAN ERNESTO GORDILLO BERRIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1109383892, por valor de \$38000 M/L. Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZDT66C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 220000 M/L. Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNAN ERNESTO GORDILLO BERRIO con C.C. o Nit No. 1109383892, por la suma de \$220000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

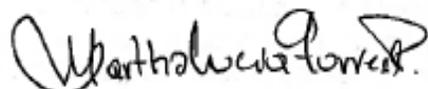
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89514 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12702, Placa: CGX477, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 10829, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NESTOR WILSON RODRIGUEZ YEPES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79292874, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGX477 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR WILSON RODRIGUEZ YEPES con C.C. o Nit No. 79292874, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

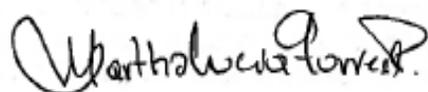
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89515 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12703, Placa: FCI891, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 53107, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ELIECER CUADROS FORERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 142644, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCI891 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER CUADROS FORERO con C.C. o Nit No. 142644, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

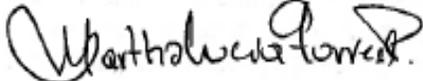
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89516 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12704, Placa: GCA354, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65132, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad OSMAN HUMBERTO ALVAREZ ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 479471, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCA354 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSMAN HUMBERTO ALVAREZ ROMERO con C.C. o Nit No. 479471, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

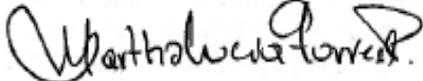
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89517 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12705, Placa: WRL96A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113358, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HECTOR CARO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80264343, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa WRL96A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR CARO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 80264343, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

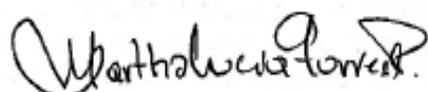
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89518 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12706, Placa: CTB73C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26957, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad FREDY ESCOBAR ORTIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79909524, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CTB73C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREDY ESCOBAR ORTIZ con C.C. o Nit No. 79909524, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

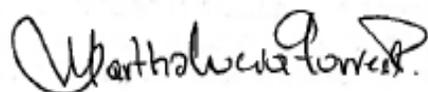
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89519 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12707, Placa: CST669, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26610, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ARRIAGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80725684, por valor de \$104000 M/L. Ciento Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CST669 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 286000 M/L. Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ARRIAGA con C.C. o Nit No. 80725684, por la suma de \$286000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

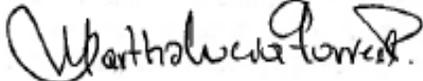
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89520 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12708, Placa: HCA116, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 75809, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ABRAHAM DELGADO LOZANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2927223, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HCA116 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABRAHAM DELGADO LOZANO con C.C. o Nit No. 2927223, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

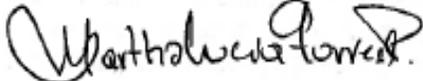
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89521 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12709, Placa: AFD150, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 6738, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUCINIO ROJAS SAENZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4172754, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa AFD150 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCINIO ROJAS SAENZ con C.C. o Nit No. 4172754, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

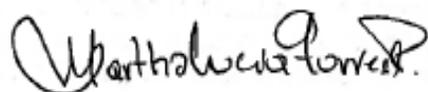
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89522 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12710, Placa: SKK142, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 106415, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGEL MARIA SALCEDO MELO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 93082532, por valor de \$197000 M/L. Ciento Noventa y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SKK142 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 492500 M/L. Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$197000 y a una sanción, por el valor de \$295500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL MARIA SALCEDO MELO con C.C. o Nit No. 93082532, por la suma de \$492500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$197000 y a una sanción por el valor de \$295500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

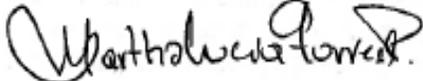
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89523 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12711, Placa: FCH741, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 52816, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUSTO RODOLFO RODRIGUEZ DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17083870, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCH741 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUSTO RODOLFO RODRIGUEZ DIAZ con C.C. o Nit No. 17083870, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

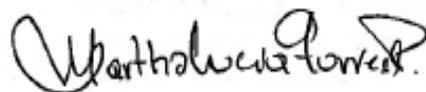
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89524 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12712, Placa: FTP015, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 62565, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41739156, por valor de \$393000 M/L. Trescientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTP015 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 982500 M/L. Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$393000 y a una sanción, por el valor de \$589500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA RODRIGUEZ JARAMILLO con C.C. o Nit No. 41739156, por la suma de \$982500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$393000 y a una sanción por el valor de \$589500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

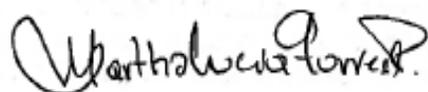
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89525 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12713, Placa: EWJ012, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41173, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GILDARDO REYES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19331421, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWJ012 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILDARDO REYES con C.C. o Nit No. 19331421, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

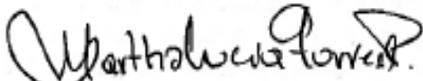
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89526 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12714, Placa: FTG898, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61030, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARTIN CARRILLO PALACIOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79350922, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTG898 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTIN CARRILLO PALACIOS con C.C. o Nit No. 79350922, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

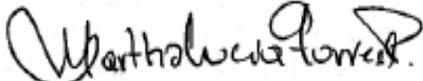
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89527 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12715, Placa: EKJ050, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31327, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad VICTOR ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 18514, por valor de \$15000 M/L. Quince Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKJ050 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 197000 M/L. Ciento Noventa y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$15000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR ROJAS con C.C. o Nit No. 18514, por la suma de \$197000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$15000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

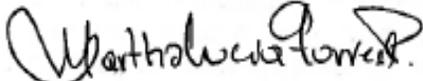
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89528 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12716, Placa: FBE436, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49173, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HECTOR GUSTAVO TRUJILLO PARRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 18491310, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBE436 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR GUSTAVO TRUJILLO PARRA con C.C. o Nit No. 18491310, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

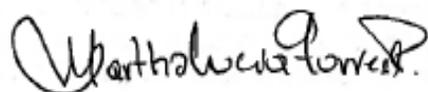
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89529 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12717, Placa: GDJ379, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 69424, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO MONDRAGON MENDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79534855, por valor de \$66000 M/L. Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDJ379 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 248000 M/L. Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO MONDRAGON MENDEZ con C.C. o Nit No. 79534855, por la suma de \$248000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

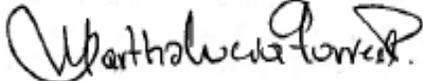
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89530 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12718, Placa: CJR81A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20686, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GILBERTO ARDILA JAIMES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91360405, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJR81A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO ARDILA JAIMES con C.C. o Nit No. 91360405, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

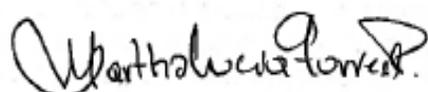
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89531 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12719, Placa: LOS48A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 91843, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GILBERTO ARDILA JAIMES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91360405, por valor de \$29000 M/L. Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LOS48A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 211000 M/L. Doscientos Once Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO ARDILA JAIMES con C.C. o Nit No. 91360405, por la suma de \$211000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

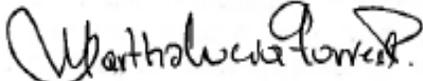
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89532 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12720, Placa: RDF254, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 104832, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA DOLORES VILLAMARIN BERNAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51882648, por valor de \$68000 M/L. Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RDF254 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 250000 M/L. Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DOLORES VILLAMARIN BERNAL con C.C. o Nit No. 51882648, por la suma de \$250000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

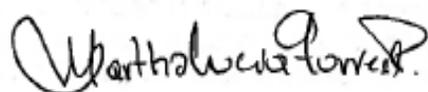
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89533 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12721, Placa: ROA371, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 105446, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LEILA GUALTERO SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51742312, por valor de \$129000 M/L. Ciento Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ROA371 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 322500 M/L. Trescientos Veintidos Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$129000 y a una sanción, por el valor de \$193500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEILA GUALTERO SANCHEZ con C.C. o Nit No. 51742312, por la suma de \$322500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$129000 y a una sanción por el valor de \$193500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

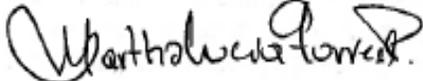
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89534 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12722, Placa: EVJ441, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 38123, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GABRIEL ALFONSO INFANTE RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17113418, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVJ441 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL ALFONSO INFANTE RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 17113418, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

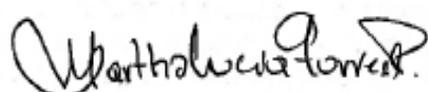
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89535 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12723, Placa: EXB110, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41893, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad MARIO ORTIZ DE LA ROCHE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 516983, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXB110 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ORTIZ DE LA ROCHE con C.C. o Nit No. 516983, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

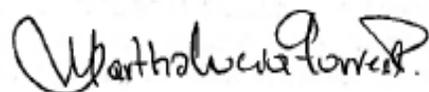
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89536 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12724, Placa: EXC203, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42265, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANUAR YAVER identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5895226, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXC203 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANUAR YAVER con C.C. o Nit No. 5895226, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

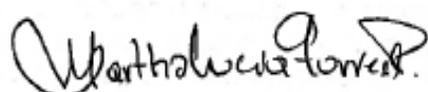
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89537 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12725, Placa: EXD943, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42867, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ARGEMIRO BECERRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 53388, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXD943 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ARGEMIRO BECERRA con C.C. o Nit No. 53388, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

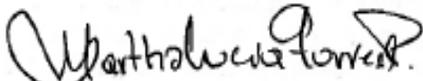
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89538 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12726, Placa: EXF035, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43215, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELIECER RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1682463, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXF035 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIECER RUIZ con C.C. o Nit No. 1682463, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

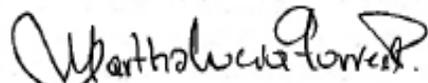
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89539 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12727, Placa: GDE417, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 68505, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSEFINA VILLALOBOS DE RAMOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20479299, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDE417 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSEFINA VILLALOBOS DE RAMOS con C.C. o Nit No. 20479299, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

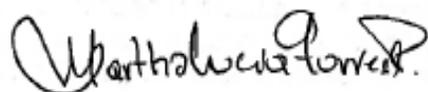
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89540 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12728, Placa: CHH476, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12756, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSWALDO JOSE FUENTES GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19120710, por valor de \$105000 M/L. Ciento Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHH476 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 287000 M/L. Doscientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$105000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSWALDO JOSE FUENTES GONZALEZ con C.C. o Nit No. 19120710, por la suma de \$287000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$105000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

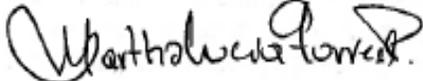
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89541 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12729, Placa: ELH902, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 33469, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE GABRIEL ROJAS DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19358585, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELH902 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GABRIEL ROJAS DIAZ con C.C. o Nit No. 19358585, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

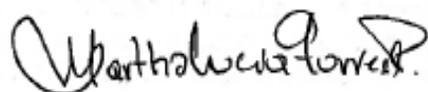
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89542 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12730, Placa: EVG142, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37009, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE JOAQUIN MAYUZA HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3265886, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVG142 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JOAQUIN MAYUZA HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 3265886, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

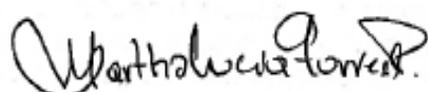
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89543 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12731, Placa: EWH638, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40764, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JANETH SOCORRO SOCORRO CHIAPPE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51792596, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWH638 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JANETH SOCORRO SOCORRO CHIAPPE con C.C. o Nit No. 51792596, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

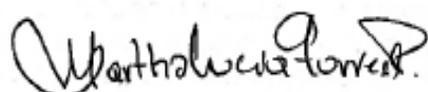
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89544 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12732, Placa: EPA527, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 34536, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS CADENA GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19453047, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EPA527 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS CADENA GONZALEZ con C.C. o Nit No. 19453047, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

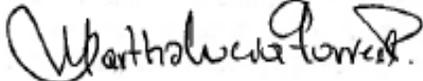
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89545 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12733, Placa: EXA017, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41542, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MISAEL MORALES HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80353372, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXA017 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MISAEL MORALES HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 80353372, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

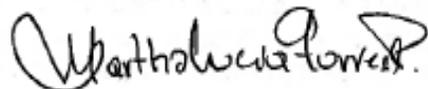
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89546 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12734, Placa: CHB149, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11525, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALBERTO VALENCIA AGUIRRE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5924593, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHB149 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO VALENCIA AGUIRRE con C.C. o Nit No. 5924593, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

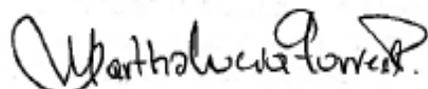
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89547 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12735, Placa: EDT53D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 28881, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DARWIN LEONARDO LEON ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1071163666, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EDT53D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARWIN LEONARDO LEON ROMERO con C.C. o Nit No. 1071163666, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

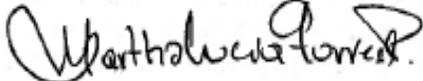
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89548 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12736, Placa: CHP633, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 14239, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANA MATILDE LOPEZ DE FERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 21098308, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHP633 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA MATILDE LOPEZ DE FERNANDEZ con C.C. o Nit No. 21098308, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

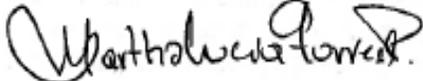
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89549 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12737, Placa: FTJ763, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61798, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA DEL ROSARIO GUZMAN DE RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 35400949, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTJ763 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL ROSARIO GUZMAN DE RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 35400949, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

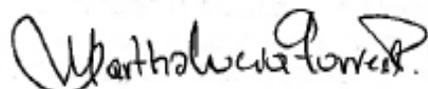
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89550 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12738, Placa: EWA414, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 38532, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE CARLOS JULIO ORJUELA ALFARO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11427365, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWA414 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CARLOS JULIO ORJUELA ALFARO con C.C. o Nit No. 11427365, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

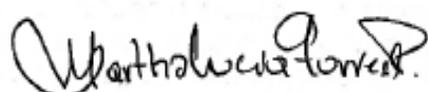
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89551 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12739, Placa: CHW736, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 15466, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALIRIO SANABRIA PITA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4280333, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHW736 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALIRIO SANABRIA PITA con C.C. o Nit No. 4280333, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

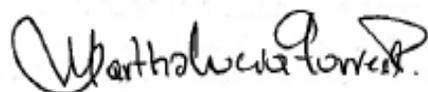
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89552 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12740, Placa: FAB432, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45816, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR CASTAÑO S identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1221520, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAB432 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR CASTAÑO S con C.C. o Nit No. 1221520, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

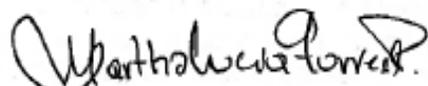
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89553 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12741, Placa: EXE830, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43151, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAUL RODRIGUEZ FERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2994771, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXE830 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL RODRIGUEZ FERNANDEZ con C.C. o Nit No. 2994771, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

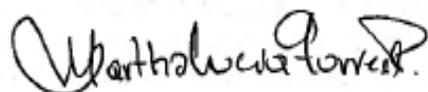
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89554 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12742, Placa: SNJ332, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 107106, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AGUSTIN BERRIO NIETO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 381477, por valor de \$92000 M/L. Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SNJ332 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 274000 M/L. Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$92000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AGUSTIN BERRIO NIETO con C.C. o Nit No. 381477, por la suma de \$274000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$92000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

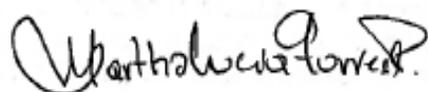
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89555 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12743, Placa: VSU85C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111176, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELITE INGENIERIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 8300871099, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VSU85C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELITE INGENIERIA con C.C. o Nit No. 8300871099, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

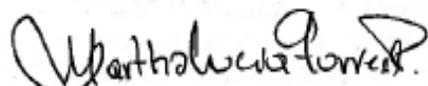
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89556 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12744, Placa: VTK82A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111457, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NESTOR ALFREDO SASTRE PABON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79314312, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTK82A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR ALFREDO SASTRE PABON con C.C. o Nit No. 79314312, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

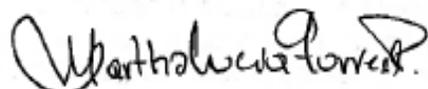
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89557 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12745, Placa: CVF34C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 27425, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CREAM PAKLITAS E U identificado(a) con C.C. / Nit. No. 830115097, por valor de \$29000 M/L. Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CVF34C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 211000 M/L. Doscientos Once Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CREAM PAKLITAS E U con C.C. o Nit No. 830115097, por la suma de \$211000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

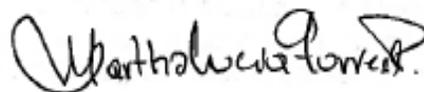
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89558 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12746, Placa: FSG684, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 58163, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LENDY YANETH ALVARADO JARAMILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 60351650, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSG684 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LENDY YANETH ALVARADO JARAMILLO con C.C. o Nit No. 60351650, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

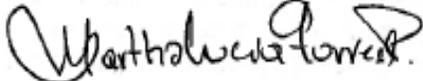
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89559 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12747, Placa: EMJ869, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 34477, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CUADROS LANCHEROS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5662524, por valor de \$111000 M/L. Ciento Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EMJ869 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 293000 M/L. Doscientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$111000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CUADROS LANCHEROS con C.C. o Nit No. 5662524, por la suma de \$293000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$111000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

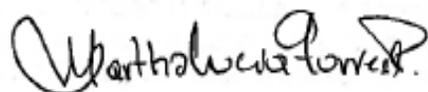
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89560 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12748, Placa: CIH765, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 17001, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS GUTIERREZ PEDRAZA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17675749, por valor de \$95000 M/L. Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIH765 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 277000 M/L. Doscientos Setenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$95000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS GUTIERREZ PEDRAZA con C.C. o Nit No. 17675749, por la suma de \$277000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$95000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

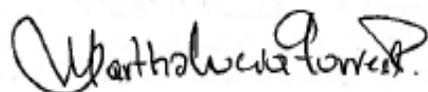
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89561 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12749, Placa: FAJ609, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 47863, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ERNESTO GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2393461, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAJ609 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ERNESTO GONZALEZ con C.C. o Nit No. 2393461, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

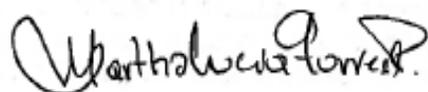
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89562 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12750, Placa: MDK669, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 94303, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALEXANDER FORERO PEREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11204445, por valor de \$29000 M/L. Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MDK669 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 211000 M/L. Doscientos Once Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALEXANDER FORERO PEREZ con C.C. o Nit No. 11204445, por la suma de \$211000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

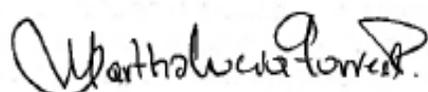
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89563 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12751, Placa: EKI799, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31278, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALOIS FRIEDRICH SCHALIN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 94836, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKI799 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALOIS FRIEDRICH SCHALIN con C.C. o Nit No. 94836, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

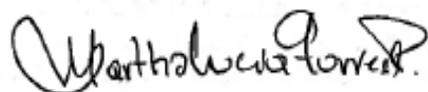
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89564 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12752, Placa: ZIB158, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 117305, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ MARINA BECERRA MEJIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51842587, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIB158 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA BECERRA MEJIA con C.C. o Nit No. 51842587, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

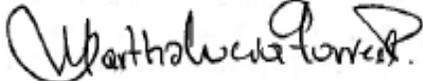
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89565 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12753, Placa: RVQ45B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 105669, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALEXANDER MURCIA LEON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79829062, por valor de \$21000 M/L. Veintiuno Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RVQ45B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 203000 M/L. Doscientos Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEXANDER MURCIA LEON con C.C. o Nit No. 79829062, por la suma de \$203000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

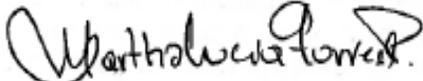
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89566 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12754, Placa: JGR90, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84299, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR ARMANDO DAZA DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79414510, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JGR90 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ARMANDO DAZA DIAZ con C.C. o Nit No. 79414510, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

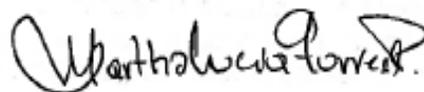
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89567 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12755, Placa: CQV094, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22168, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS FELIPE CASTA?EDA FORERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19474391, por valor de \$68000 M/L. Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQV094 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 250000 M/L. Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE CASTA?EDA FORERO con C.C. o Nit No. 19474391, por la suma de \$250000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

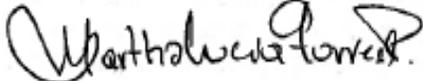
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89568 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12756, Placa: FAE658, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46643, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ALFREDO JIMENEZ GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 207713, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAE658 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO JIMENEZ GARCIA con C.C. o Nit No. 207713, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

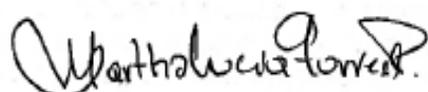
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89569 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12757, Placa: ELC888, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32328, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ MARINA VALBUENA GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 35406654, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELC888 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA VALBUENA GOMEZ con C.C. o Nit No. 35406654, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

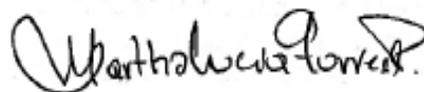
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89570 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12758, Placa: CHA540, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11402, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS EDUARDO PARDO ZERDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19067464, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHA540 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS EDUARDO PARDO ZERDA con C.C. o Nit No. 19067464, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

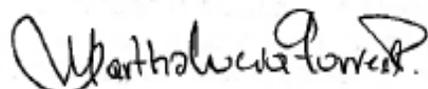
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89571 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12759, Placa: ZOA728, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 120651, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA NAYIBEY GOMEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52169635, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZOA728 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA NAYIBEY GOMEZ GOMEZ con C.C. o Nit No. 52169635, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

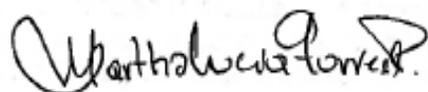
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89572 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12760, Placa: GKB712, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 70870, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad RAMIRO TOVAR FIGUEROA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4873574, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GKB712 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMIRO TOVAR FIGUEROA con C.C. o Nit No. 4873574, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

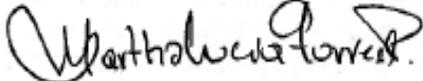
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89573 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12761, Placa: ELC475, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32224, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MERCEDES RAMIREZ ORTIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 36171722, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELC475 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERCEDES RAMIREZ ORTIZ con C.C. o Nit No. 36171722, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

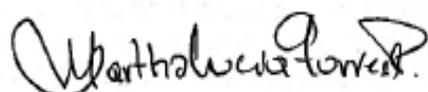
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89574 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12762, Placa: FAE302, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46549, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR RICARDO VALBUENA GALVIS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79708096, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAE302 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR RICARDO VALBUENA GALVIS con C.C. o Nit No. 79708096, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

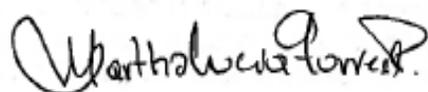
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89575 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12763, Placa: ZES81C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 116829, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IVAN LEONARDO BRICENO VERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80724289, por valor de \$83000 M/L. Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZES81C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 265000 M/L. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN LEONARDO BRICENO VERA con C.C. o Nit No. 80724289, por la suma de \$265000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

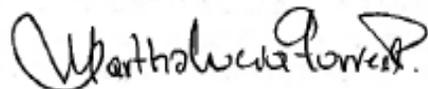
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89576 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12764, Placa: CGT609, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 10112, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROSAURA GOMEZ DE MOJICA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20127617, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGT609 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSAURA GOMEZ DE MOJICA con C.C. o Nit No. 20127617, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

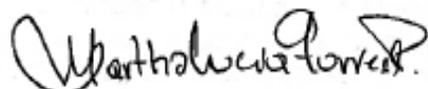
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89577 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12765, Placa: FAA649, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45602, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARMANDO JOSE BOHORQUEZ REYES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2994503, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAA649 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO JOSE BOHORQUEZ REYES con C.C. o Nit No. 2994503, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

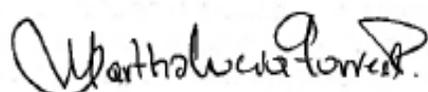
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89578 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12766, Placa: GDB957, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 68007, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad EDUARDO GALINDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 268977, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDB957 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO GALINDO con C.C. o Nit No. 268977, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

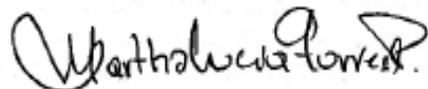
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89579 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12767, Placa: IBI512, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 80964, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ADRIANO HURTADO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2842210, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa IBI512 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADRIANO HURTADO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 2842210, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

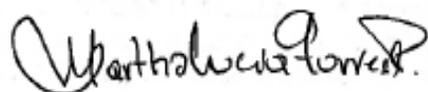
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89580 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12768, Placa: EWA449, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 38545, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALBERTO MORENO ALV AREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 74300788, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWA449 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO MORENO ALV AREZ con C.C. o Nit No. 74300788, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

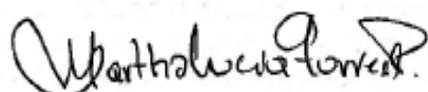
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89581 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12769, Placa: EXJ918, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44803, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DILIA ROSA HURTADO MAZORRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 25268716, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXJ918 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DILIA ROSA HURTADO MAZORRA con C.C. o Nit No. 25268716, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

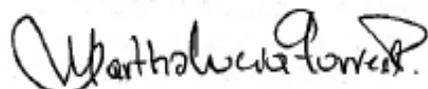
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89582 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12770, Placa: EYJ87A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45341, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARTURO GAMBA ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2953802, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EYJ87A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARTURO GAMBA ROJAS con C.C. o Nit No. 2953802, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

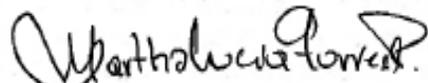
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89583 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12771, Placa: XCK77, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113684, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ARTURO GAMBA ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2953802, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa XCK77 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARTURO GAMBA ROJAS con C.C. o Nit No. 2953802, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

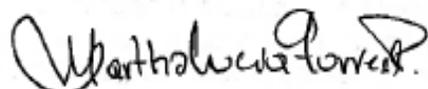
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89584 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12772, Placa: FSD322, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57262, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE OMAR BARRIOS BARRAGAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5933889, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSD322 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE OMAR BARRIOS BARRAGAN con C.C. o Nit No. 5933889, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

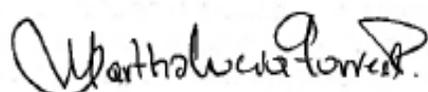
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89585 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12773, Placa: FAE400, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46571, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EMILIANO CARDENAS CORTES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17096407, por valor de \$48000 M/L. Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAE400 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 230000 M/L. Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMILIANO CARDENAS CORTES con C.C. o Nit No. 17096407, por la suma de \$230000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

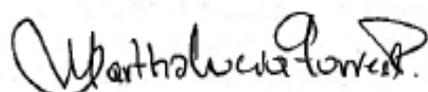
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89586 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12774, Placa: EWF850, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40233, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YINY VIRGINIA CORTES VELANDIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24133766, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWF850 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YINY VIRGINIA CORTES VELANDIA con C.C. o Nit No. 24133766, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

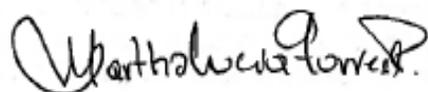
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89587 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12775, Placa: PYK114, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 102717, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YINY VIRGINIA CORTES VELANDIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24133766, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa PYK114 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YINY VIRGINIA CORTES VELANDIA con C.C. o Nit No. 24133766, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

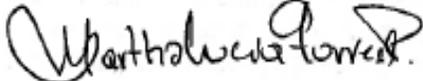
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89588 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12776, Placa: KEF733, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88185, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DIEGO SANTANA MALAVER identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79239277, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KEF733 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO SANTANA MALAVER con C.C. o Nit No. 79239277, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

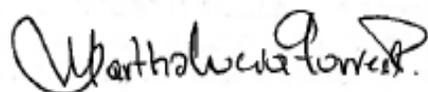
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89589 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12777, Placa: GMD167, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73400, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SAUL FERLEY CUBIDES DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19336716, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMD167 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL FERLEY CUBIDES DIAZ con C.C. o Nit No. 19336716, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

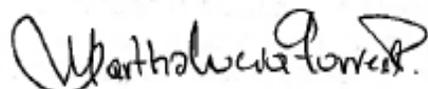
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89590 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12778, Placa: CIY320, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 19212, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN DE DIOS DIAZ LEON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3154212, por valor de \$81000 M/L. Ochenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIY320 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 263000 M/L. Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN DE DIOS DIAZ LEON con C.C. o Nit No. 3154212, por la suma de \$263000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

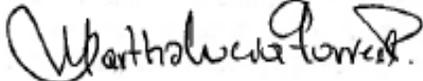
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89591 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12779, Placa: FTR186, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 62828, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON A GUERRERO RIASCOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79727816, por valor de \$134000 M/L. Ciento Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTR186 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 335000 M/L. Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$134000 y a una sanción, por el valor de \$201000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON A GUERRERO RIASCOS con C.C. o Nit No. 79727816, por la suma de \$335000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$134000 y a una sanción por el valor de \$201000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

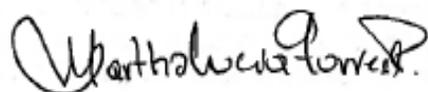
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89592 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12780, Placa: DPY28, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 28108, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN RAFAEL SANCHEZ DUQUE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 98628126, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa DPY28 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN RAFAEL SANCHEZ DUQUE con C.C. o Nit No. 98628126, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

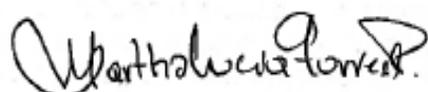
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89593 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12781, Placa: JVC472, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 86248, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ STELLA RODRIGUEZ DIAZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20646237, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JVC472 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA RODRIGUEZ DIAZ con C.C. o Nit No. 20646237, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

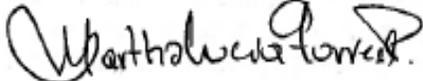
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89594 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12782, Placa: EMA497, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 34100, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALEX DAVID GARZON LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1072190641, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EMA497 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALEX DAVID GARZON LOPEZ con C.C. o Nit No. 1072190641, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

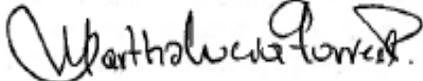
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89595 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12783, Placa: MQB179, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 94845, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO GONZALIAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4661685, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQB179 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO GONZALIAS con C.C. o Nit No. 4661685, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

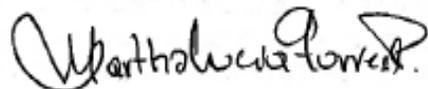
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89596 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12784, Placa: WMS99A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113017, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DEMECIO BARRAGAN JOSE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80402171, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa WMS99A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DEMECIO BARRAGAN JOSE con C.C. o Nit No. 80402171, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

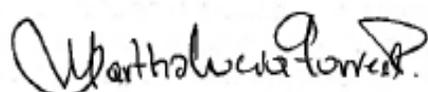
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89597 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12785, Placa: FSD250, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57241, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YOLIMA FABIOLA SANCHEZ VERTEL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 26161635, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSD250 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOLIMA FABIOLA SANCHEZ VERTEL con C.C. o Nit No. 26161635, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

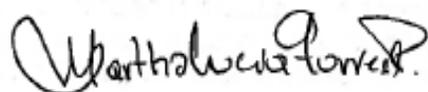
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89598 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12786, Placa: RUC02B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 105545, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS EDUARDO BELTRAN ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17342178, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RUC02B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO BELTRAN ROJAS con C.C. o Nit No. 17342178, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

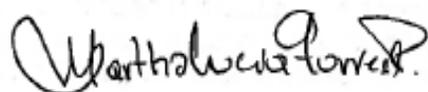
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89599 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12787, Placa: FSB397, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56749, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANTONIO JOSE CORREA ACEVEDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 8271369, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSB397 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO JOSE CORREA ACEVEDO con C.C. o Nit No. 8271369, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

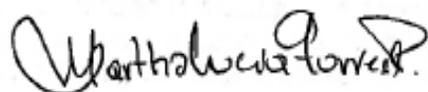
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89600 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12788, Placa: LRI48A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92437, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE EDELBERTO MUNZA JIMENEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79619146, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LRI48A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EDELBERTO MUNZA JIMENEZ con C.C. o Nit No. 79619146, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

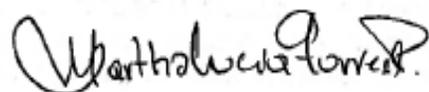
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89601 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12789, Placa: FUJ391, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64232, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARMEN MARITZA REYES CARVAJAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52293826, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUJ391 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN MARITZA REYES CARVAJAL con C.C. o Nit No. 52293826, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

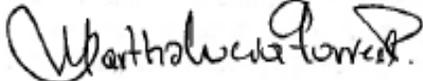
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89602 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12790, Placa: VTX97C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111651, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LEYVA PORRAS JOSE ALFONSO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80167442, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTX97C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEYVA PORRAS JOSE ALFONSO con C.C. o Nit No. 80167442, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

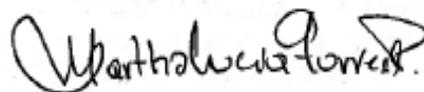
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89603 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12791, Placa: HOA719, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79135, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN DE JESUS SANCHEZ MALAGON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 325625, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HOA719 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN DE JESUS SANCHEZ MALAGON con C.C. o Nit No. 325625, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

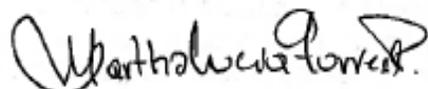
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89604 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12792, Placa: LAR069, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 90129, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS CARLOS PRADA BUSTOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 96359770, por valor de \$78000 M/L. Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LAR069 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 260000 M/L. Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS CARLOS PRADA BUSTOS con C.C. o Nit No. 96359770, por la suma de \$260000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$78000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

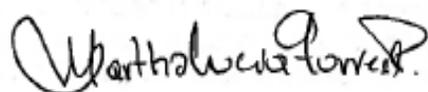
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89605 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12793, Placa: CHI868, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 13001, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUANA ARACELLY GOMEZ ROLDAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51646166, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHI868 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUANA ARACELLY GOMEZ ROLDAN con C.C. o Nit No. 51646166, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

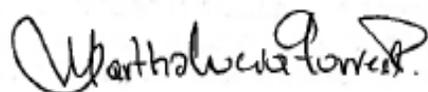
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89606 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12794, Placa: JHT81, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84651, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOHN ALVARO ZAPATA LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79651421, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JHT81 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN ALVARO ZAPATA LOPEZ con C.C. o Nit No. 79651421, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

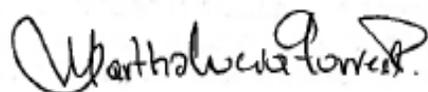
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89607 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12795, Placa: GLD287, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 71972, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad AFONSO SANTOS RIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1086789, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLD287 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AFONSO SANTOS RIA con C.C. o Nit No. 1086789, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

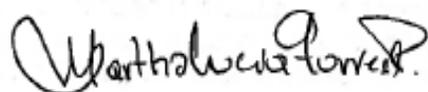
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89608 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12796, Placa: ELD652, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32517, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JESUS ARTURO VARGAS LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19193779, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELD652 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ARTURO VARGAS LOPEZ con C.C. o Nit No. 19193779, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

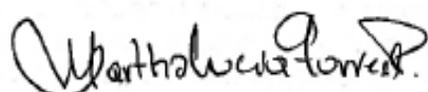
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89609 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12797, Placa: FDE102, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 54362, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR VALDERRAMA CORTES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2920009, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDE102 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR VALDERRAMA CORTES con C.C. o Nit No. 2920009, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

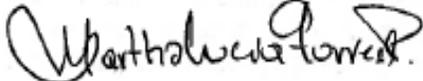
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89610 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12798, Placa: EVC411, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 35676, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DORIS AMILBA MENESES RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 34350133, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVC411 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORIS AMILBA MENESES RUIZ con C.C. o Nit No. 34350133, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

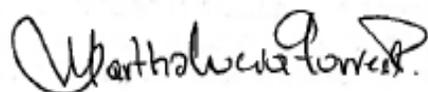
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89611 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12799, Placa: GDJ841, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 69538, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR LEONARDO GARAVITO MENDOZA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79643050, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDJ841 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR LEONARDO GARAVITO MENDOZA con C.C. o Nit No. 79643050, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

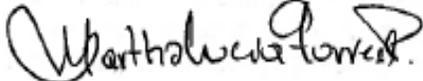
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89612 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12800, Placa: ELA235, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31706, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PEDRO ANTONIO VARGAS BARRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19171289, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELA235 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ANTONIO VARGAS BARRERA con C.C. o Nit No. 19171289, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

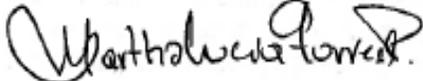
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89613 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12801, Placa: EWC374, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 39160, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GERMAN AUGUSTO GAONA VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79040128, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWC374 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN AUGUSTO GAONA VARGAS con C.C. o Nit No. 79040128, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

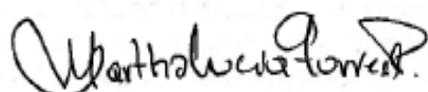
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89614 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12802, Placa: CRA712, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22447, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad OLGA ESTELLA HERRERA HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39727041, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRA712 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA ESTELLA HERRERA HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 39727041, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

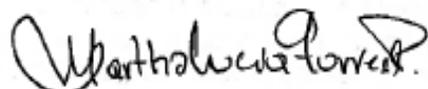
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89615 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12803, Placa: FAJ199, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 47760, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PEDRO PABLO SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19384215, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAJ199 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO SANCHEZ con C.C. o Nit No. 19384215, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

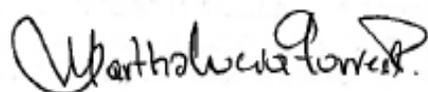
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89616 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12804, Placa: EXJ508, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44670, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MANUEL ANTONIO ESPINOSA ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 133811, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXJ508 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ANTONIO ESPINOSA ROJAS con C.C. o Nit No. 133811, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

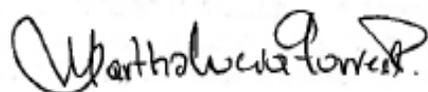
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89617 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12805, Placa: ELJ212, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 33756, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad HECTOR HERNANDO PINZON ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11432704, por valor de \$96000 M/L. Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELJ212 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 278000 M/L. Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR HERNANDO PINZON ROMERO con C.C. o Nit No. 11432704, por la suma de \$278000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$96000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

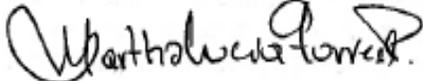
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89618 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12806, Placa: JKG469, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 85070, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELOISA PINZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41472133, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JKG469 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELOISA PINZON con C.C. o Nit No. 41472133, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

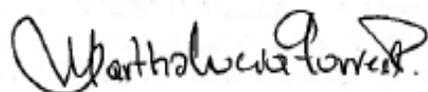
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89619 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12807, Placa: EKF159, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 30281, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PEDRO JOSE RODRIGUEZ CASALLAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19164473, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKF159 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO JOSE RODRIGUEZ CASALLAS con C.C. o Nit No. 19164473, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

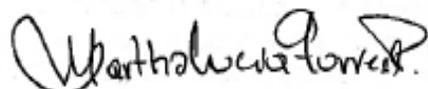
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89620 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12808, Placa: JKE97, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 85045, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LEONEL SALVADOR CORREA GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 74302355, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JKE97 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONEL SALVADOR CORREA GONZALEZ con C.C. o Nit No. 74302355, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

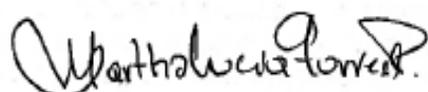
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89621 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12809, Placa: PSC71B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 102095, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILMER SOLANO BOLA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 7701128, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa PSC71B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILMER SOLANO BOLA con C.C. o Nit No. 7701128, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

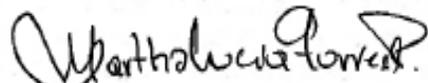
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89622 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12810, Placa: ZFA75C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 116895, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON ALEXANDER JIMENEZ LOZANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1015996493, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZFA75C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON ALEXANDER JIMENEZ LOZANO con C.C. o Nit No. 1015996493, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

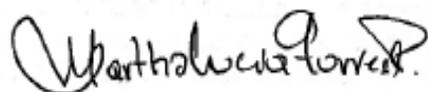
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89623 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12811, Placa: UFT918, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 110435, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE VICTORINO MORA SABOGAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 218289, por valor de \$303000 M/L. Trescientos Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa UFT918 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 757500 M/L. Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$303000 y a una sanción, por el valor de \$454500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VICTORINO MORA SABOGAL con C.C. o Nit No. 218289, por la suma de \$757500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$303000 y a una sanción por el valor de \$454500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

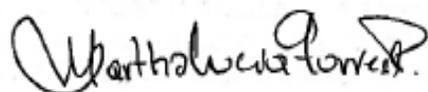
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89624 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12812, Placa: CGS142, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9808, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ORLANDO OLIVEROS TALERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19236243, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGS142 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ORLANDO OLIVEROS TALERO con C.C. o Nit No. 19236243, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

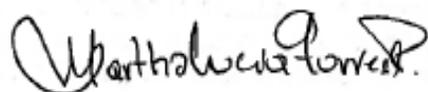
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89625 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12813, Placa: CIS517, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18427, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ ANGELICA RODRIGUEZ SOTO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52113713, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIS517 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ ANGELICA RODRIGUEZ SOTO con C.C. o Nit No. 52113713, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

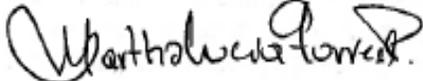
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89626 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12814, Placa: JVC619, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 86250, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARCO ANTONIO DIAZ PESCADOR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11934, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JVC619 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO DIAZ PESCADOR con C.C. o Nit No. 11934, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

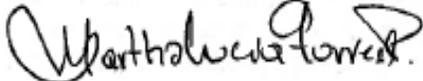
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89627 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12815, Placa: FAE070, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46486, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JAVIER JIMENEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1235765, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAE070 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER JIMENEZ SALAZAR con C.C. o Nit No. 1235765, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

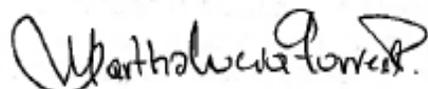
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89628 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12816, Placa: GIC31D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 70279, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JAIME LUIS MEJIA RUIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1045672391, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GIC31D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME LUIS MEJIA RUIZ con C.C. o Nit No. 1045672391, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

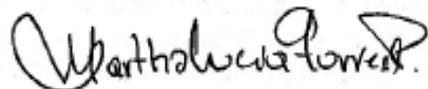
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89629 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12817, Placa: PVA817, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 102272, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad TEODULO RAMIREZ MEDINA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19388262, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa PVA817 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TEODULO RAMIREZ MEDINA con C.C. o Nit No. 19388262, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

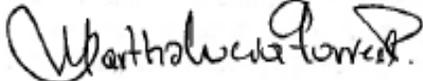
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89630 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12818, Placa: EXG921, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 43874, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARDOQUEO CUBILLOS RAMIREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 390384, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXG921 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARDOQUEO CUBILLOS RAMIREZ con C.C. o Nit No. 390384, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

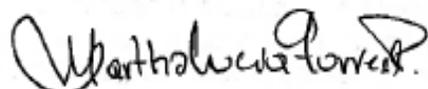
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89631 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12819, Placa: CIF413, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 16664, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROSA ELENA OLARTE DE GAITAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20210153, por valor de \$72000 M/L. Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIF413 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 254000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA ELENA OLARTE DE GAITAN con C.C. o Nit No. 20210153, por la suma de \$254000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

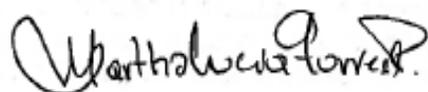
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89632 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12820, Placa: EXI541, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44369, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIBEL RODAS MENDOZA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 38265428, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXI541 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIBEL RODAS MENDOZA con C.C. o Nit No. 38265428, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

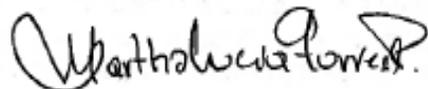
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89633 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12821, Placa: EVF520, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 36766, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ALCIBIADES RODRIGUEZ R identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1000127, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVF520 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALCIBIADES RODRIGUEZ R con C.C. o Nit No. 1000127, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

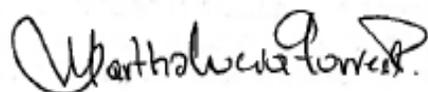
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89634 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12822, Placa: FTA894, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 59341, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CLARA AIDEE SALAZAR TRIVIÑO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20424176, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTA894 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA AIDEE SALAZAR TRIVIÑO con C.C. o Nit No. 20424176, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

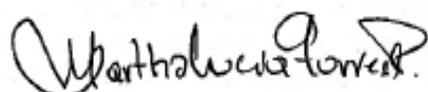
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89635 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12823, Placa: ZIL918, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 119173, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROSAURA RIVERA DE LOZANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 28160663, por valor de \$174000 M/L. Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZIL918 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 435000 M/L. Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$174000 y a una sanción, por el valor de \$261000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSAURA RIVERA DE LOZANO con C.C. o Nit No. 28160663, por la suma de \$435000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$174000 y a una sanción por el valor de \$261000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

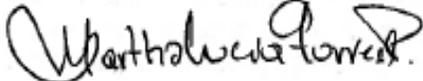
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89636 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12824, Placa: CIT278, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18527, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CRISTIAN VALENCIA CASASBUENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 10268923, por valor de \$155000 M/L. Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIT278 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 387500 M/L. Trescientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$155000 y a una sanción, por el valor de \$232500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CRISTIAN VALENCIA CASASBUENAS con C.C. o Nit No. 10268923, por la suma de \$387500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$155000 y a una sanción por el valor de \$232500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

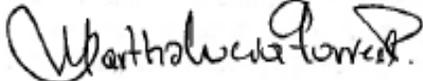
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89637 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12825, Placa: GKF570, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 71042, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALFONSO GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 278129, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GKF570 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFONSO GONZALEZ con C.C. o Nit No. 278129, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

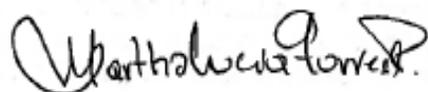
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89638 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12826, Placa: NSG031, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 97723, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FERNANDO SIMONDS CEDIEL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3039394, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NSG031 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO SIMONDS CEDIEL con C.C. o Nit No. 3039394, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

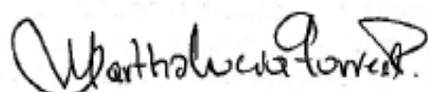
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89639 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12827, Placa: CRW700, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 24074, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JULIO ANCIZAR RODRIGUEZ CASTIBLANCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79344794, por valor de \$109000 M/L. Ciento Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRW700 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 291000 M/L. Doscientos Noventa y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$109000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ANCIZAR RODRIGUEZ CASTIBLANCO con C.C. o Nit No. 79344794, por la suma de \$291000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$109000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

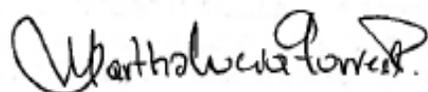
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89640 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12828, Placa: EVH668, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37588, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARISOL RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52277391, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVH668 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARISOL RODRIGUEZ SANCHEZ con C.C. o Nit No. 52277391, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

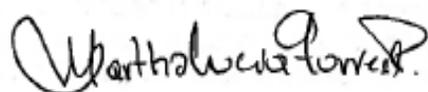
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89641 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12829, Placa: FCB772, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 51296, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IVONNE ABDALLAH identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39528719, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCB772 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVONNE ABDALLAH con C.C. o Nit No. 39528719, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

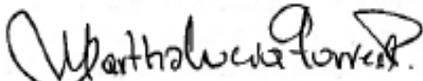
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89642 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12830, Placa: LMA48A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 91135, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FABIO HERMINSUL BERNAL CHIMBI identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3108853, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LMA48A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIO HERMINSUL BERNAL CHIMBI con C.C. o Nit No. 3108853, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

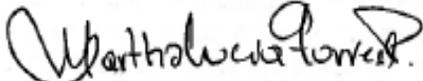
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89643 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12831, Placa: ZID174, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 117653, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GLORIA INES GALLO ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24049088, por valor de \$81000 M/L. Ochenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZID174 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 263000 M/L. Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA INES GALLO ROJAS con C.C. o Nit No. 24049088, por la suma de \$263000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$81000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

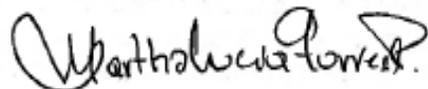
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89644 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12832, Placa: FCC048, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 51391, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ESTHER VILLAMIZAR PEREIRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 28104721, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCC048 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ESTHER VILLAMIZAR PEREIRA con C.C. o Nit No. 28104721, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

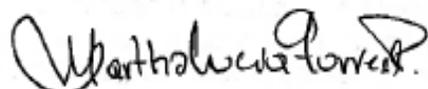
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89645 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12833, Placa: HUZ23C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79988, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FAVIO NELSON HERNANDEZ QUIROGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11447227, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HUZ23C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAVIO NELSON HERNANDEZ QUIROGA con C.C. o Nit No. 11447227, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

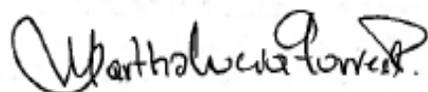
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89646 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12834, Placa: ELC353, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32191, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE HUGO NIETO MILA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19371464, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELC353 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE HUGO NIETO MILA con C.C. o Nit No. 19371464, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

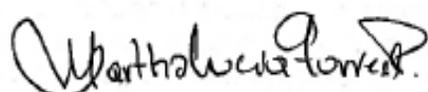
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89647 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12835, Placa: FTF245, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60572, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAFAEL FORERO SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 407669, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTF245 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL FORERO SANCHEZ con C.C. o Nit No. 407669, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

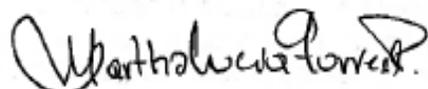
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89648 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12836, Placa: ELB512, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31992, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HORTENCIA SANCHEZ MALDONADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 21161354, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELB512 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HORTENCIA SANCHEZ MALDONADO con C.C. o Nit No. 21161354, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

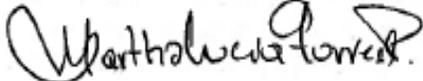
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89649 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12837, Placa: FSC429, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57002, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAIRO AYALA ROZO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5899696, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSC429 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO AYALA ROZO con C.C. o Nit No. 5899696, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

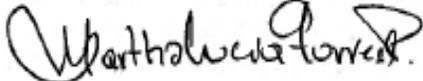
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89650 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12838, Placa: NOD87B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 97544, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA NANCY VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 35312743, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NOD87B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA NANCY VARGAS con C.C. o Nit No. 35312743, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

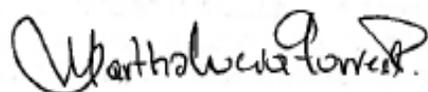
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89651 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12839, Placa: GCD731, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65943, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad **DANILO LINARES BANOY** identificado(a) con C.C. / Nit. No. 97601952, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCD731 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DANILO LINARES BANOY** con C.C. o Nit No. 97601952, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

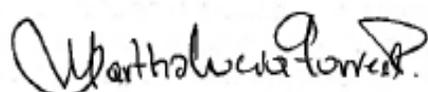
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89652 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12840, Placa: CJI97A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20360, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN ARIEL GUTIERREZ CAMARGO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80355474, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJI97A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN ARIEL GUTIERREZ CAMARGO con C.C. o Nit No. 80355474, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

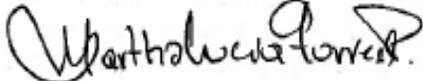
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89653 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12841, Placa: ELD584, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32492, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON DIEGO VELASQUEZ TAPASCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79309188, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELD584 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON DIEGO VELASQUEZ TAPASCO con C.C. o Nit No. 79309188, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

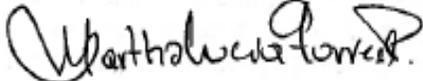
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89654 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12842, Placa: GOD92, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 74119, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ENRIQUE PAEZ ZU?IGA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79574729, por valor de \$156000 M/L. Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GOD92 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 390000 M/L. Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$156000 y a una sanción, por el valor de \$234000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ENRIQUE PAEZ ZU?IGA con C.C. o Nit No. 79574729, por la suma de \$390000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$156000 y a una sanción por el valor de \$234000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

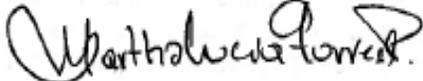
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89655 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12843, Placa: EWH737, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 40799, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHONN FREDY SUESCA GARZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80214849, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWH737 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHONN FREDY SUESCA GARZON con C.C. o Nit No. 80214849, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

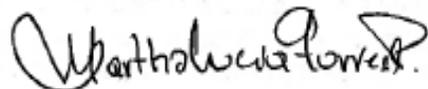
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89656 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12844, Placa: GRA021, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 74743, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHOANA PAOLA QUEVEDO FERRUCHO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52215544, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GRA021 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHOANA PAOLA QUEVEDO FERRUCHO con C.C. o Nit No. 52215544, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

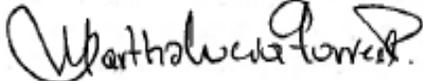
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89657 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12845, Placa: KHZ73, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 89196, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARGOT YANET CHITIVA BELTRAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52029461, por valor de \$21000 M/L. Veintiuno Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KHZ73 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 203000 M/L. Doscientos Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARGOT YANET CHITIVA BELTRAN con C.C. o Nit No. 52029461, por la suma de \$203000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

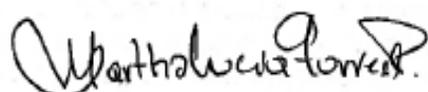
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89658 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12846, Placa: SNI044, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 107087, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA NEPOMUCENA AVILA DE MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20105648, por valor de \$35000 M/L. Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa SNI044 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 217000 M/L. Doscientos Diecisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA NEPOMUCENA AVILA DE MARTINEZ con C.C. o Nit No. 20105648, por la suma de \$217000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

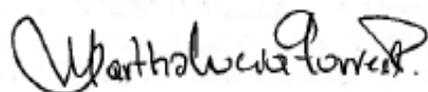
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89659 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12847, Placa: CHB09D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11518, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SAMUEL DAVID CELY INSIGNARES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1030611190, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHB09D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAMUEL DAVID CELY INSIGNARES con C.C. o Nit No. 1030611190, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

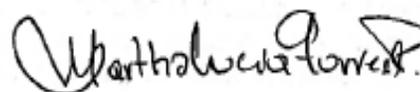
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89660 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12848, Placa: CSK874, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 25779, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALBERTO OSPINA DELGADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 72348939, por valor de \$105000 M/L. Ciento Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSK874 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 287000 M/L. Doscientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$105000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO OSPINA DELGADO con C.C. o Nit No. 72348939, por la suma de \$287000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$105000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

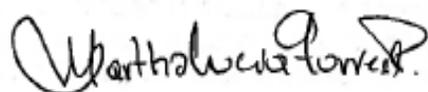
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89661 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12849, Placa: ELH389, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 33364, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS ALBERTO OSPINA DELGADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 72348939, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELH389 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO OSPINA DELGADO con C.C. o Nit No. 72348939, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

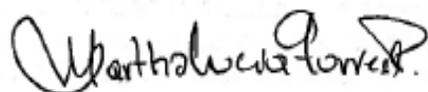
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89662 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12850, Placa: CAD011, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 8594, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS ALFONSO JIMENEZ TOVAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3068808, por valor de \$72000 M/L. Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CAD011 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 254000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFONSO JIMENEZ TOVAR con C.C. o Nit No. 3068808, por la suma de \$254000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

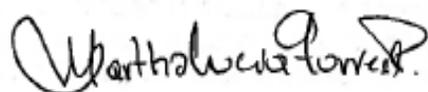
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89663 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12851, Placa: MAH076, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93916, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GILDARDO MEJIA CEBALLOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11334528, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MAH076 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILDARDO MEJIA CEBALLOS con C.C. o Nit No. 11334528, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

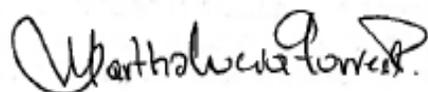
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89664 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12852, Placa: FSF797, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57927, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ENRIQUE OTALORA SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11275494, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSF797 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE OTALORA SANCHEZ con C.C. o Nit No. 11275494, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

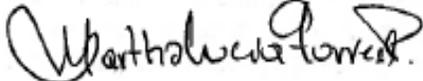
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89665 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12853, Placa: GDA664, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67672, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad VICTOR ALONSO CASTELLANOS GONZALEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 7308691, por valor de \$18000 M/L. Dieciocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDA664 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 200000 M/L. Doscientos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR ALONSO CASTELLANOS GONZALEZ con C.C. o Nit No. 7308691, por la suma de \$200000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

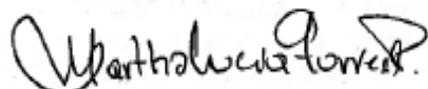
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89666 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12854, Placa: YYJ98A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 116156, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JACOB LOPEZ SOTO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 93340649, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YYJ98A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JACOB LOPEZ SOTO con C.C. o Nit No. 93340649, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

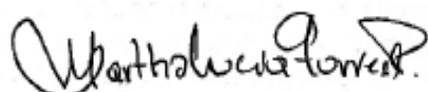
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89667 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12855, Placa: MQH666, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 95579, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MANUEL JOSE PORRAS GOMEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14234708, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MQH666 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL JOSE PORRAS GOMEZ con C.C. o Nit No. 14234708, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

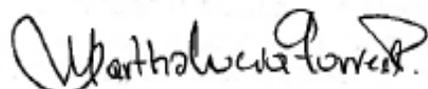
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89668 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12856, Placa: CSV863, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26810, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CLAUDIA CAROLINA PUERTO VARON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 53049811, por valor de \$120000 M/L. Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSV863 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 302000 M/L. Trescientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$120000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLAUDIA CAROLINA PUERTO VARON con C.C. o Nit No. 53049811, por la suma de \$302000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$120000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

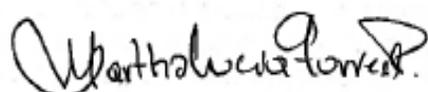
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89669 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12857, Placa: KBI04, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 87068, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE AGUSTIN CATOLICO CASTRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4249057, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KBI04 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AGUSTIN CATOLICO CASTRO con C.C. o Nit No. 4249057, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

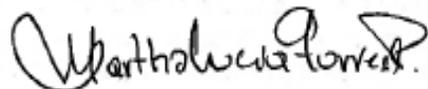
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89670 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12858, Placa: AHX97, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 6841, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDUARDO ARTURO GALINDO GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19106746, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa AHX97 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO ARTURO GALINDO GARCIA con C.C. o Nit No. 19106746, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

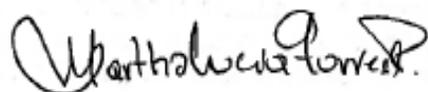
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89671 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12859, Placa: CQS749, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21806, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE NELSON CUERVO CONTRERAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 179299, por valor de \$35000 M/L. Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQS749 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 217000 M/L. Doscientos Diecisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NELSON CUERVO CONTRERAS con C.C. o Nit No. 179299, por la suma de \$217000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

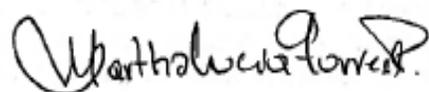
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89672 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12860, Placa: FSD883, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 57396, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad VARGAS RIVERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4946694, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSD883 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VARGAS RIVERA con C.C. o Nit No. 4946694, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

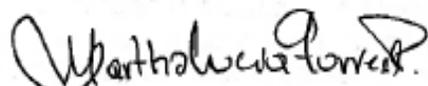
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89673 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12861, Placa: EKJ100, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31338, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CAMILO CURREA PEREIRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19255631, por valor de \$63000 M/L. Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKJ100 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 245000 M/L. Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO CURREA PEREIRA con C.C. o Nit No. 19255631, por la suma de \$245000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

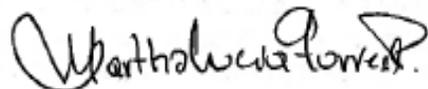
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89674 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12862, Placa: CRF921, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 23190, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ABNER SANCHEZ CA?ON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79325623, por valor de \$195000 M/L. Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRF921 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 487500 M/L. Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$195000 y a una sanción, por el valor de \$292500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABNER SANCHEZ CA?ON con C.C. o Nit No. 79325623, por la suma de \$487500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$195000 y a una sanción por el valor de \$292500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

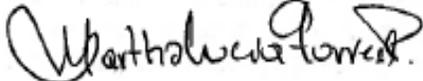
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89675 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12863, Placa: EVB202, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 35349, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IGNACIO BARRETO DOMINGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 813473, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVB202 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IGNACIO BARRETO DOMINGUEZ con C.C. o Nit No. 813473, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

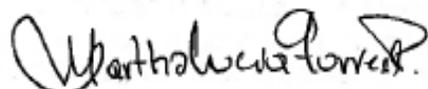
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89676 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12864, Placa: FCH401, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 52735, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad VICTORINO TUNJO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 147552, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCH401 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTORINO TUNJO con C.C. o Nit No. 147552, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

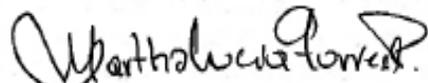
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89677 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12865, Placa: BBJ096, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 7570, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad GLADYS CASTRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41545703, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa BBJ096 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS CASTRO con C.C. o Nit No. 41545703, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

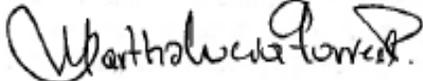
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89678 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12866, Placa: CGS942, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9988, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANTONIO JOSE VILLANUEVA HERRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19494126, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGS942 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO JOSE VILLANUEVA HERRERA con C.C. o Nit No. 19494126, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

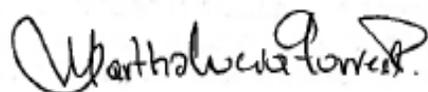
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89679 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12867, Placa: ZOG157, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 121599, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILMER YUSEF CAMACHO PATIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80000933, por valor de \$132000 M/L. Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZOG157 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 330000 M/L. Trescientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción, por el valor de \$198000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILMER YUSEF CAMACHO PATIO con C.C. o Nit No. 80000933, por la suma de \$330000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción por el valor de \$198000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

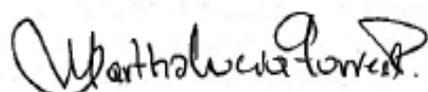
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89680 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12868, Placa: CHE503, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12175, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad INDIRA IVONNE GOMEZ DE LA ROSA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 22447063, por valor de \$53000 M/L. Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHE503 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 235000 M/L. Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$53000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INDIRA IVONNE GOMEZ DE LA ROSA con C.C. o Nit No. 22447063, por la suma de \$235000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$53000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

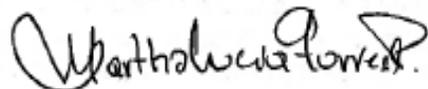
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89681 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12869, Placa: GDG837, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 69040, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NANCY PINTO ZARATE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51857822, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDG837 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NANCY PINTO ZARATE con C.C. o Nit No. 51857822, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

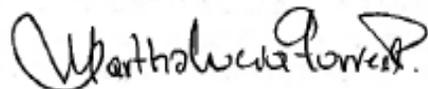
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89682 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12870, Placa: CIT173, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18511, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NEWYKER LOZANO RONCANCIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80763118, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIT173 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NEWYKER LOZANO RONCANCIO con C.C. o Nit No. 80763118, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

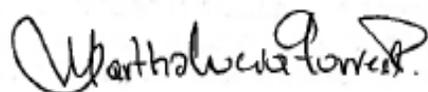
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89683 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12871, Placa: YQJ48A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 115214, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR MATEUS DELGADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91450004, por valor de \$21000 M/L. Veintiuno Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YQJ48A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 203000 M/L. Doscientos Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR MATEUS DELGADO con C.C. o Nit No. 91450004, por la suma de \$203000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

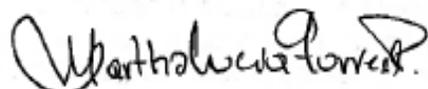
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89684 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12872, Placa: CGW594, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 10665, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RODRIGO ADOLFO AVILA SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79743914, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGW594 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGO ADOLFO AVILA SANCHEZ con C.C. o Nit No. 79743914, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

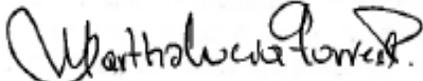
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89685 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12873, Placa: CGD21D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9591, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YOSZIMAR SANCHEZ CASTELBLANCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1022376535, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGD21D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOSZIMAR SANCHEZ CASTELBLANCO con C.C. o Nit No. 1022376535, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

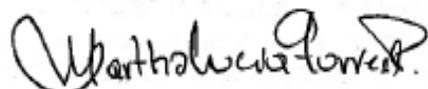
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89686 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12874, Placa: KVT43B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 89979, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE RODRIGO TOVAR CARDENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 93478008, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KVT43B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RODRIGO TOVAR CARDENAS con C.C. o Nit No. 93478008, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

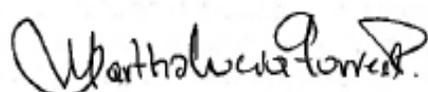
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89687 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12875, Placa: REE481, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 104961, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS GABRIEL GUZMAN GUZMAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19113492, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa REE481 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS GABRIEL GUZMAN GUZMAN con C.C. o Nit No. 19113492, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

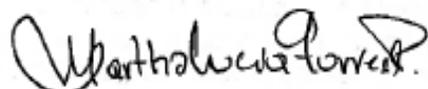
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89688 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12876, Placa: CSX319, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26905, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RONAL EDUARDO MARROQUIN ULLOA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79807790, por valor de \$170000 M/L. Ciento Setenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSX319 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 425000 M/L. Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$170000 y a una sanción, por el valor de \$255000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RONAL EDUARDO MARROQUIN ULLOA con C.C. o Nit No. 79807790, por la suma de \$425000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$170000 y a una sanción por el valor de \$255000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

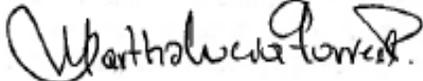
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89689 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12877, Placa: HJF939, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 76764, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DULCELINA PINZON MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 63351172, por valor de \$44000 M/L. Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HJF939 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 226000 M/L. Doscientos Veintiseis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DULCELINA PINZON MARTINEZ con C.C. o Nit No. 63351172, por la suma de \$226000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$44000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

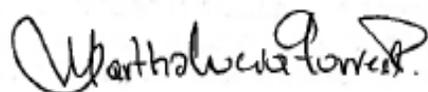
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89690 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12878, Placa: LTA158, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92895, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad GILBERTO NENE VILLANI identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14932279, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LTA158 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO NENE VILLANI con C.C. o Nit No. 14932279, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

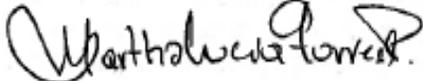
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89691 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12879, Placa: BYL96C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 8541, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BRENDA TATIANA TRIANA CARABALLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 40271873, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa BYL96C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BRENDA TATIANA TRIANA CARABALLO con C.C. o Nit No. 40271873, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

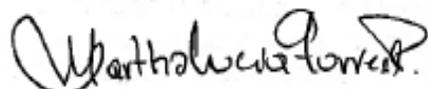
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89692 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12880, Placa: RAE708, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 104315, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARCO ANTONIO COLLAZOS VILLABON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14237671, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa RAE708 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO COLLAZOS VILLABON con C.C. o Nit No. 14237671, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

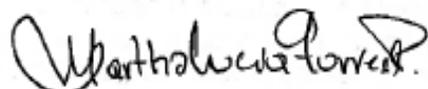
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89693 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12881, Placa: LRQ64A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92527, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILSON FERNANDO ESTUPI?AN PEREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79895190, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LRQ64A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILSON FERNANDO ESTUPI?AN PEREZ con C.C. o Nit No. 79895190, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

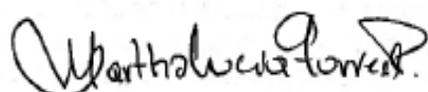
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89694 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12882, Placa: ELB569, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32007, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS FERNANDO MOLANO AVILA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79150060, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELB569 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS FERNANDO MOLANO AVILA con C.C. o Nit No. 79150060, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

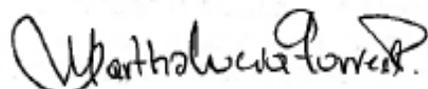
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89695 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12883, Placa: JHP48, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84599, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUVIANY ANDREA TRUJILLO NIETO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52907375, por valor de \$10000 M/L. Diez Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JHP48 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 192000 M/L. Ciento Noventa y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$10000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUVIANY ANDREA TRUJILLO NIETO con C.C. o Nit No. 52907375, por la suma de \$192000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$10000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

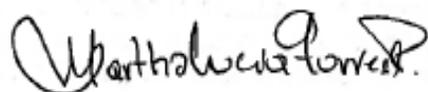
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89696 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12884, Placa: CFX31D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9509, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad URIEL AMAYA SALDA?A identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80443420, por valor de \$90000 M/L. Noventa Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CFX31D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 272000 M/L. Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URIEL AMAYA SALDA?A con C.C. o Nit No. 80443420, por la suma de \$272000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$90000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

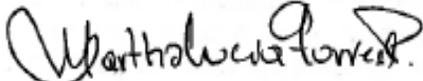
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89697 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12885, Placa: FAC540, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46111, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FREDY MORENO JIMENEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5887461, por valor de \$132000 M/L. Ciento Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAC540 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 330000 M/L. Trescientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción, por el valor de \$198000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREDY MORENO JIMENEZ con C.C. o Nit No. 5887461, por la suma de \$330000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$132000 y a una sanción por el valor de \$198000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

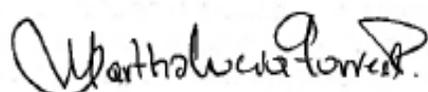
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89698 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12886, Placa: LXB697, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 93568, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ MARINA BOHORQUEZ ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39656614, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LXB697 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA BOHORQUEZ ROMERO con C.C. o Nit No. 39656614, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

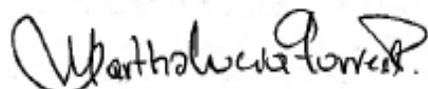
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89699 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12887, Placa: ITC130, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 81946, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ELISABETH MALAGON PINZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39671640, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ITC130 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELISABETH MALAGON PINZON con C.C. o Nit No. 39671640, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

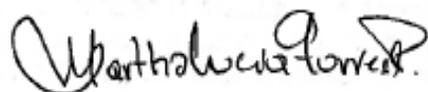
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89700 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12888, Placa: MLO709, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 94513, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOHN JAIRO REYES MORENO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79655465, por valor de \$87000 M/L. Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa MLO709 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 269000 M/L. Doscientos Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$87000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN JAIRO REYES MORENO con C.C. o Nit No. 79655465, por la suma de \$269000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$87000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

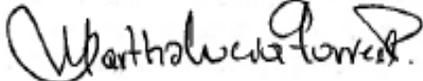
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89701 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12889, Placa: KEX990, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88368, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS EDUARDO PINZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14269734, por valor de \$1048000 M/L. Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KEX990 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 2620000 M/L. Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$1048000 y a una sanción, por el valor de \$1572000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO PINZON con C.C. o Nit No. 14269734, por la suma de \$2620000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$1048000 y a una sanción por el valor de \$1572000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

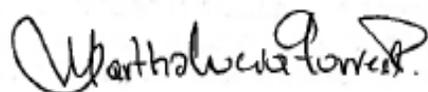
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89702 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12890, Placa: FTI651, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 61524, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DANIEL ANDRES OSORIO WALTEROS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79844543, por valor de \$36000 M/L. Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTI651 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 218000 M/L. Doscientos Dieciocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL ANDRES OSORIO WALTEROS con C.C. o Nit No. 79844543, por la suma de \$218000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$36000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

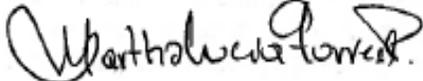
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89703 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12891, Placa: YNK80, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 114595, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HENRY AUGUSTO ESPITIA LEA?O identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19395814, por valor de \$6000 M/L. Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YNK80 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 188000 M/L. Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY AUGUSTO ESPITIA LEA?O con C.C. o Nit No. 19395814, por la suma de \$188000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$6000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

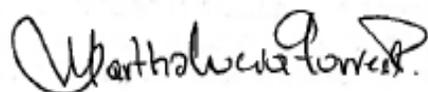
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89704 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12892, Placa: LTA758, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92977, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROSALBA RODRIGUEZ FORERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 39783462, por valor de \$104000 M/L. Ciento Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LTA758 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 286000 M/L. Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSALBA RODRIGUEZ FORERO con C.C. o Nit No. 39783462, por la suma de \$286000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$104000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

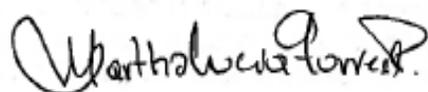
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89705 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12893, Placa: CHD123, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11912, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YAIR RICARDO MORALES REYES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79978943, por valor de \$65000 M/L. Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHD123 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 247000 M/L. Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YAIR RICARDO MORALES REYES con C.C. o Nit No. 79978943, por la suma de \$247000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$65000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

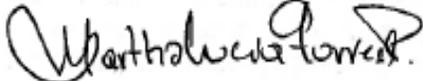
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89706 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12894, Placa: EWD229, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 39433, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IVAN DARIO ORTIZ MOLINA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19406850, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EWD229 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN DARIO ORTIZ MOLINA con C.C. o Nit No. 19406850, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

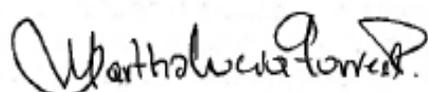
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89707 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12895, Placa: VTZ28A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111670, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad MICAELA CORREA REINA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 65765968, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTZ28A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MICAELA CORREA REINA con C.C. o Nit No. 65765968, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

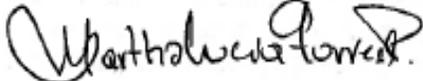
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89708 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12896, Placa: EKI131, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31102, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAUL ANCISAR TORRES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79293165, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKI131 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ANCISAR TORRES con C.C. o Nit No. 79293165, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

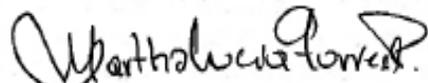
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89709 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12897, Placa: CHG985, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 12650, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IRLANDO JIMENEZ CASTRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79730719, por valor de \$51000 M/L. Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHG985 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 233000 M/L. Doscientos Treinta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IRLANDO JIMENEZ CASTRO con C.C. o Nit No. 79730719, por la suma de \$233000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$51000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

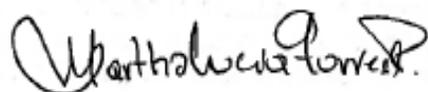
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89710 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12898, Placa: FTB872, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 59615, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROSA ELENA LOPEZ HENAO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1039622632, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTB872 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA ELENA LOPEZ HENAO con C.C. o Nit No. 1039622632, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

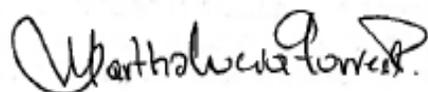
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89711 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12899, Placa: GRB724, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 74961, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IRMA CONSTANZA PENAGOS GARCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 28817226, por valor de \$59000 M/L. Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GRB724 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 241000 M/L. Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IRMA CONSTANZA PENAGOS GARCIA con C.C. o Nit No. 28817226, por la suma de \$241000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$59000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

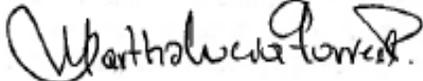
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89712 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12900, Placa: CIR975, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 18358, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FERNANDO ELOY CABALLERO QUINTERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 13348849, por valor de \$198000 M/L. Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIR975 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 495000 M/L. Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$198000 y a una sanción, por el valor de \$297000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO ELOY CABALLERO QUINTERO con C.C. o Nit No. 13348849, por la suma de \$495000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$198000 y a una sanción por el valor de \$297000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

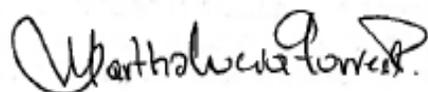
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89713 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12901, Placa: LEH003, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 90552, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BLANCA NU?EZ NU?EZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 23777955, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LEH003 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA NU?EZ NU?EZ con C.C. o Nit No. 23777955, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

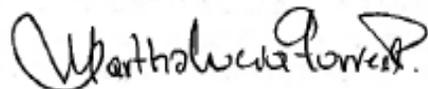
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89714 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12902, Placa: LMI69A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 91274, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANDERSON MARIN RAMIREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1071328611, por valor de \$7000 M/L. Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LMI69A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 189000 M/L. Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANDERSON MARIN RAMIREZ con C.C. o Nit No. 1071328611, por la suma de \$189000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

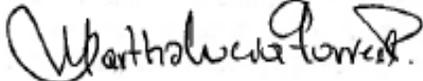
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89715 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12903, Placa: YR073, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 115491, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SONIA PEREZ RICO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51793886, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YR073 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SONIA PEREZ RICO con C.C. o Nit No. 51793886, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

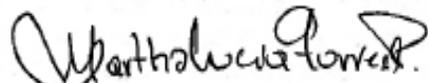
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89716 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12904, Placa: FBH975, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50114, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LEONIDAS ORTIZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91011776, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBH975 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONIDAS ORTIZ con C.C. o Nit No. 91011776, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

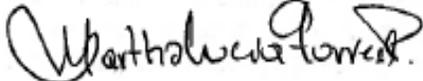
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89717 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12905, Placa: NCB941, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 96862, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGELICA CADENA VARELA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52953104, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NCB941 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGELICA CADENA VARELA con C.C. o Nit No. 52953104, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

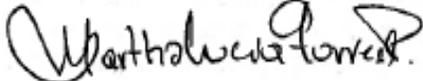
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89718 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12906, Placa: HOA408, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79096, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILLIAM YOVANNI ACHURY CRUZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79906208, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HOA408 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM YOVANNI ACHURY CRUZ con C.C. o Nit No. 79906208, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

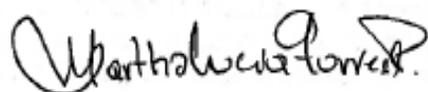
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89719 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12907, Placa: GCB301, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 65353, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS VICENTE ROJAS ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80721141, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCB301 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS VICENTE ROJAS ROJAS con C.C. o Nit No. 80721141, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

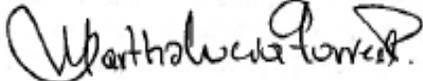
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89720 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12908, Placa: FAC462, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46088, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad WILLIAM RODRIGUEZ PE?A identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19498675, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAC462 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM RODRIGUEZ PE?A con C.C. o Nit No. 19498675, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

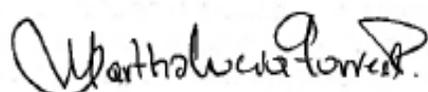
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89721 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12909, Placa: YLT75, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 114170, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUBEN DARIO GARCIA SALAZAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 10276126, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YLT75 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN DARIO GARCIA SALAZAR con C.C. o Nit No. 10276126, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

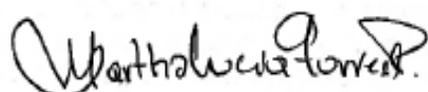
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89722 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12910, Placa: CGY175, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 10969, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad LUIS ENRIQUE GALVIS PEREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19343551, por valor de \$45000 M/L. Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGY175 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 227000 M/L. Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE GALVIS PEREZ con C.C. o Nit No. 19343551, por la suma de \$227000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$45000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

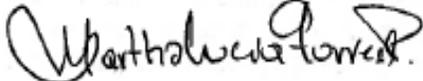
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89723 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12911, Placa: CSF518, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 25163, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MILTON JAVIER OSSA ORJUELA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79755317, por valor de \$89000 M/L. Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSF518 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 271000 M/L. Doscientos Setenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MILTON JAVIER OSSA ORJUELA con C.C. o Nit No. 79755317, por la suma de \$271000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$89000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

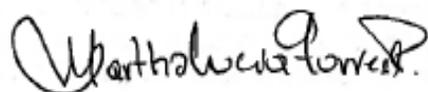
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89724 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12912, Placa: GHD32D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 69919, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JENNIFER ELIZETH PEDROZA CALDERON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1105786627, por valor de \$73000 M/L. Setenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GHD32D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 255000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$73000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JENNIFER ELIZETH PEDROZA CALDERON con C.C. o Nit No. 1105786627, por la suma de \$255000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$73000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

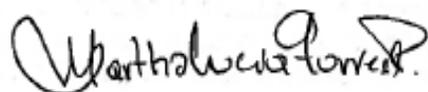
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89725 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12913, Placa: EXD752, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42811, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JORGE ANIBAL BENAVIDES ARISTIZABAL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 14438926, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXD752 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ANIBAL BENAVIDES ARISTIZABAL con C.C. o Nit No. 14438926, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

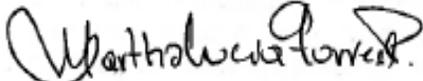
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89726 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12914, Placa: GLE371, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 72229, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EISON JAVIER SEGURA FANDI?O identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80165565, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLE371 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EISON JAVIER SEGURA FANDI?O con C.C. o Nit No. 80165565, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

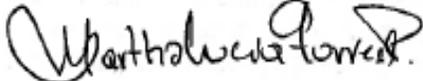
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89727 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12915, Placa: ELE968, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 32861, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad SANDRO JAVIER ZAMORA TAPIERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79579341, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELE968 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANDRO JAVIER ZAMORA TAPIERO con C.C. o Nit No. 79579341, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

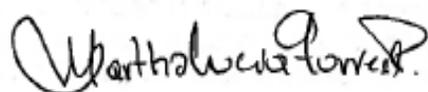
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89728 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12916, Placa: KBI875, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 87083, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUBIEL ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5969706, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KBI875 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBIEL ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 5969706, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

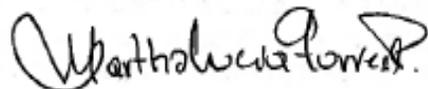
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89729 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12917, Placa: FAE218, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 46524, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19195301, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAE218 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA con C.C. o Nit No. 19195301, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

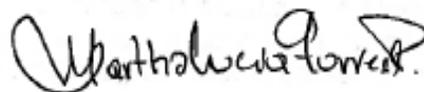
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89730 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12918, Placa: EVI713, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 37925, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HUGO CRUZ VASCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17127750, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVI713 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO CRUZ VASCO con C.C. o Nit No. 17127750, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

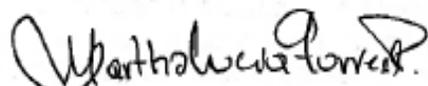
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89731 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12919, Placa: GMG227, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 73481, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19313375, por valor de \$68000 M/L. Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GMG227 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 250000 M/L. Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA con C.C. o Nit No. 19313375, por la suma de \$250000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$68000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

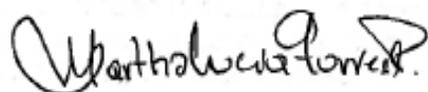
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89732 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12920, Placa: CIN109, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 17738, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS HUMBERTO ROA BUITRAGO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19385537, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIN109 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS HUMBERTO ROA BUITRAGO con C.C. o Nit No. 19385537, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

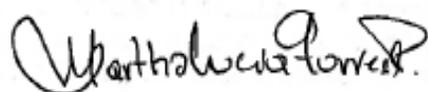
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89733 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12921, Placa: EXH671, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44115, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EDGAR OVIDIO TRIVIÑO GARZON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11231620, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXH671 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR OVIDIO TRIVIÑO GARZON con C.C. o Nit No. 11231620, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

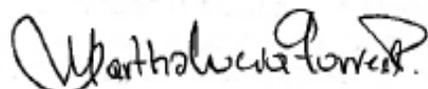
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89734 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12922, Placa: FBA053, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 47995, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad EMILSEN MARIN GALICIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 53075779, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBA053 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMILSEN MARIN GALICIA con C.C. o Nit No. 53075779, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

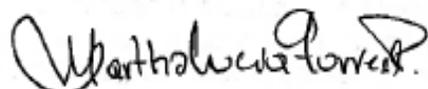
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89735 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12923, Placa: FUB417, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63257, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FREDY RICARDO PRIETO JULIO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79719635, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUB417 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREDY RICARDO PRIETO JULIO con C.C. o Nit No. 79719635, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

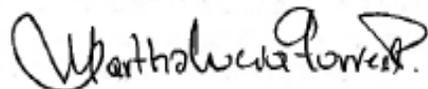
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89736 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12924, Placa: GDA633, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67666, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE MARIO CESPEDES VELASQUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19427122, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GDA633 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARIO CESPEDES VELASQUEZ con C.C. o Nit No. 19427122, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

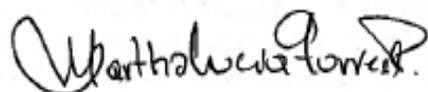
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89737 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12925, Placa: FAB769, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 45917, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANA CECILIA VIGOYA GUTIERREZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 20441412, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FAB769 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA CECILIA VIGOYA GUTIERREZ con C.C. o Nit No. 20441412, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

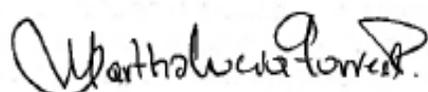
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89738 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12926, Placa: ITF072, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 82005, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE VITELMO HERNANDEZ PARRADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 131448, por valor de \$29000 M/L. Veintinueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ITF072 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 211000 M/L. Doscientos Once Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VITELMO HERNANDEZ PARRADO con C.C. o Nit No. 131448, por la suma de \$211000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$29000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

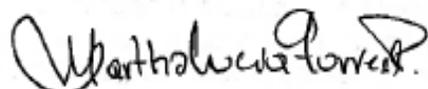
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89739 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12927, Placa: EYA395, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 44986, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ANTONIO ARIAS POVEDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91260032, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EYA395 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO ARIAS POVEDA con C.C. o Nit No. 91260032, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

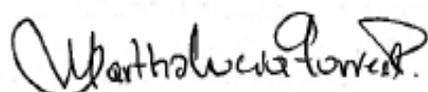
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89740 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12928, Placa: HVF91C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 80064, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GLEYSON NORBEY OLIVEROS YEPES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80243272, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HVF91C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLEYSON NORBEY OLIVEROS YEPES con C.C. o Nit No. 80243272, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

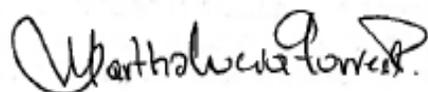
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89741 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12929, Placa: LSQ69A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 92773, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NESTOR RODRIGO DURAN CARDENAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 86045734, por valor de \$21000 M/L. Veintiuno Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LSQ69A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 203000 M/L. Doscientos Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR RODRIGO DURAN CARDENAS con C.C. o Nit No. 86045734, por la suma de \$203000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$21000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

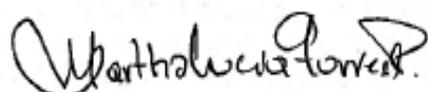
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89742 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12930, Placa: GLE862, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 72343, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ISRAEL MORENO BERMUDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 2849711, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLE862 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRAEL MORENO BERMUDEZ con C.C. o Nit No. 2849711, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

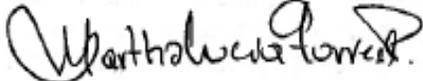
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89743 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12931, Placa: FUA725, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 63084, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MARIA NINFA PEREZ CONTRERAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 41551057, por valor de \$54000 M/L. Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUA725 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 236000 M/L. Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA NINFA PEREZ CONTRERAS con C.C. o Nit No. 41551057, por la suma de \$236000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$54000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

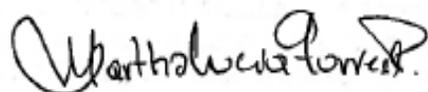
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89744 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12932, Placa: KCI14, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 87481, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HAROLD EDDER SERRANO LOPEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91216032, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KCI14 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HAROLD EDDER SERRANO LOPEZ con C.C. o Nit No. 91216032, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

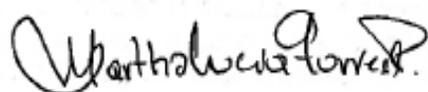
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89745 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12933, Placa: JCN15B, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 83224, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHONNY ANDRES SILVA PULIDO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1032381351, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JCN15B Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHONNY ANDRES SILVA PULIDO con C.C. o Nit No. 1032381351, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

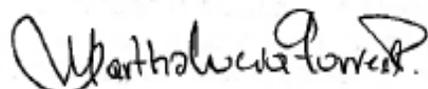
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89746 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12934, Placa: CJI929, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20355, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JAVIER ALEXANDER MORALES ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79755849, por valor de \$230000 M/L. Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJI929 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 575000 M/L. Quinientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$230000 y a una sanción, por el valor de \$345000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER ALEXANDER MORALES ROJAS con C.C. o Nit No. 79755849, por la suma de \$575000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$230000 y a una sanción por el valor de \$345000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

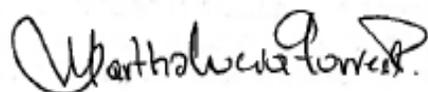
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89747 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12935, Placa: NEB654, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 97032, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YUDY PAOLA CARRILLO ESPITIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52815562, por valor de \$74000 M/L. Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa NEB654 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 256000 M/L. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YUDY PAOLA CARRILLO ESPITIA con C.C. o Nit No. 52815562, por la suma de \$256000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$74000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

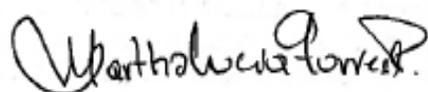
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89748 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12936, Placa: FVS34C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64830, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ESPERANZA AREVALO BARRERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51631717, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FVS34C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ESPERANZA AREVALO BARRERO con C.C. o Nit No. 51631717, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

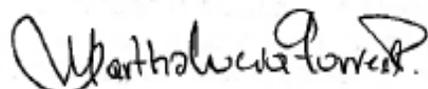
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89749 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12937, Placa: CRZ266, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 24405, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JHON FREDY SANCHEZ HERRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11220109, por valor de \$71000 M/L. Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRZ266 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 253000 M/L. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JHON FREDY SANCHEZ HERRERA con C.C. o Nit No. 11220109, por la suma de \$253000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

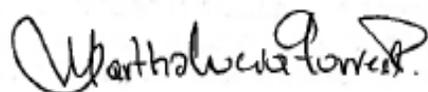
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89750 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12938, Placa: HUO63C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79855, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad RITA MARINELA CASTILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52464604, por valor de \$23000 M/L. Veintitres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HUO63C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 205000 M/L. Doscientos Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RITA MARINELA CASTILLO con C.C. o Nit No. 52464604, por la suma de \$205000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$23000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

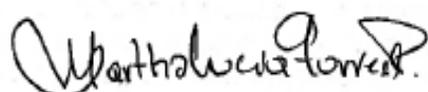
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89751 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12939, Placa: FCA900, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 51026, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ROQUE ANTONIO MENESES BALLENA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 13361012, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCA900 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROQUE ANTONIO MENESES BALLENA con C.C. o Nit No. 13361012, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

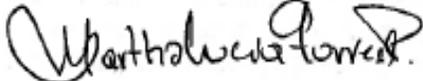
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89752 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12940, Placa: EDE96D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 28703, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad YOHEL ANDRES BATISTA MONTERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1023918921, por valor de \$71000 M/L. Setenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EDE96D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 253000 M/L. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOHEL ANDRES BATISTA MONTERO con C.C. o Nit No. 1023918921, por la suma de \$253000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$71000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

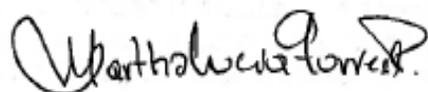
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89753 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12941, Placa: FCA417, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50864, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGEL HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 6014141, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCA417 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 6014141, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

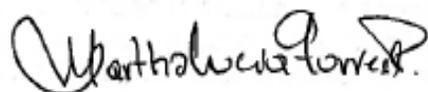
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89754 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12942, Placa: ZPL14A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 121781, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGEL HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 6014141, por valor de \$18000 M/L. Dieciocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ZPL14A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 200000 M/L. Doscientos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ con C.C. o Nit No. 6014141, por la suma de \$200000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

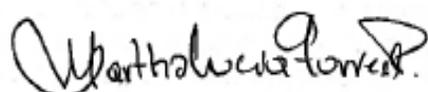
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89755 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12943, Placa: KEB528, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 88114, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUZ GLADYS VARGAS ROBAYO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51850269, por valor de \$35000 M/L. Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KEB528 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 217000 M/L. Doscientos Diecisiete Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ GLADYS VARGAS ROBAYO con C.C. o Nit No. 51850269, por la suma de \$217000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$35000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

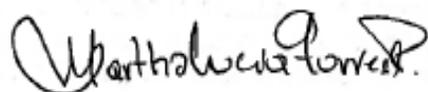
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89756 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12944, Placa: FVJ04C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64724, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DIEGO ARMANDO CHIA HERRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79223174, por valor de \$24000 M/L. Veinticuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FVJ04C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 206000 M/L. Doscientos Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO ARMANDO CHIA HERRERA con C.C. o Nit No. 79223174, por la suma de \$206000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$24000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

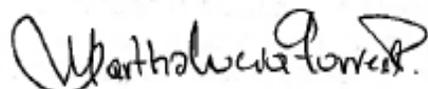
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89757 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12945, Placa: FVU72C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64842, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JONATHAN FABIAN VASQUEZ VARGAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1024546618, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FVU72C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JONATHAN FABIAN VASQUEZ VARGAS con C.C. o Nit No. 1024546618, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

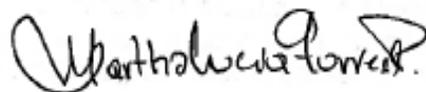
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89758 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12946, Placa: HUJ06C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 79610, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad SERGIO ANDRES BOBADILLA VERGARA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1032388429, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HUJ06C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERGIO ANDRES BOBADILLA VERGARA con C.C. o Nit No. 1032388429, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

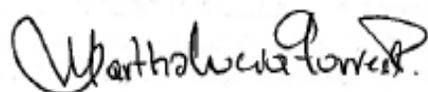
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89759 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12947, Placa: GLC630, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 71821, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HERMES ARTURO CARO RIVERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79273824, por valor de \$18000 M/L. Dieciocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLC630 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 200000 M/L. Doscientos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERMES ARTURO CARO RIVERA con C.C. o Nit No. 79273824, por la suma de \$200000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$18000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

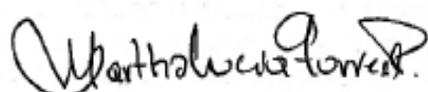
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89760 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12948, Placa: JIM92, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84837, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CESAR EMILIO RUIZ SANTANA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 91300863, por valor de \$39000 M/L. Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JIM92 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 221000 M/L. Doscientos Veintiuno Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR EMILIO RUIZ SANTANA con C.C. o Nit No. 91300863, por la suma de \$221000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$39000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

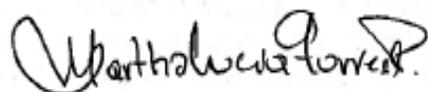
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89761 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12949, Placa: GKE252, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 70953, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FERNANDO RAMIREZ FORERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19195743, por valor de \$32000 M/L. Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GKE252 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 214000 M/L. Doscientos Catorce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO RAMIREZ FORERO con C.C. o Nit No. 19195743, por la suma de \$214000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$32000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

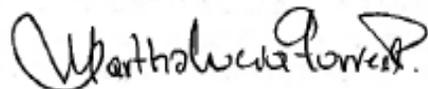
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89762 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12950, Placa: WRM47A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113365, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOHN EDINSON CA?ON CORDOBA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80820170, por valor de \$42000 M/L. Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa WRM47A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 224000 M/L. Doscientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$42000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN EDINSON CA?ON CORDOBA con C.C. o Nit No. 80820170, por la suma de \$224000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$42000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

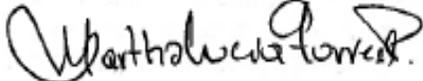
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89763 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12951, Placa: CSR975, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 26460, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad IGNACIO RAMIREZ TORRES identificado(a) con C.C. / Nit. No. 3000701, por valor de \$210000 M/L. Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSR975 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 525000 M/L. Quinientos Veinticinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$210000 y a una sanción, por el valor de \$315000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IGNACIO RAMIREZ TORRES con C.C. o Nit No. 3000701, por la suma de \$525000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$210000 y a una sanción por el valor de \$315000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

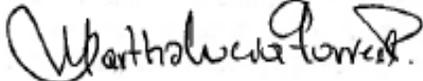
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89764 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12952, Placa: FSC034, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56907, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN PABLO PATIÑO BAEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79216766, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSC034 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN PABLO PATIÑO BAEZ con C.C. o Nit No. 79216766, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

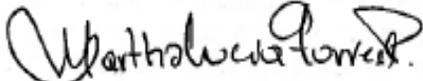
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89765 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12953, Placa: PXG673, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 102491, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ALVARO ALEJO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17180423, por valor de \$57000 M/L. Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa PXG673 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 239000 M/L. Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO ALEJO RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 17180423, por la suma de \$239000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$57000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

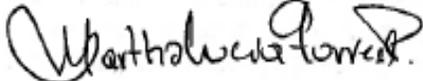
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89766 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12954, Placa: FSB604, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56799, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad LUIS GUILLERMO SABOGAL PEDRAZA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19154662, por valor de \$30000 M/L. Treinta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSB604 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 212000 M/L. Doscientos Doce Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS GUILLERMO SABOGAL PEDRAZA con C.C. o Nit No. 19154662, por la suma de \$212000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$30000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

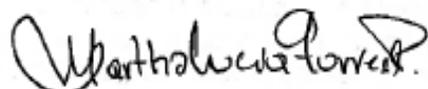
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89767 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12955, Placa: GLB468, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 71572, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CESAR LEONEL ACOSTA MARTINEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79233685, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GLB468 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR LEONEL ACOSTA MARTINEZ con C.C. o Nit No. 79233685, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

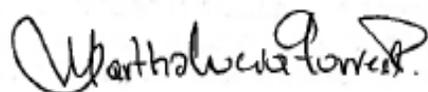
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89768 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12956, Placa: JKG366, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 85067, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad ALVARO SEGURA LEYVA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79412612, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JKG366 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO SEGURA LEYVA con C.C. o Nit No. 79412612, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

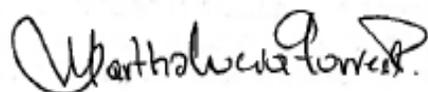
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89769 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12957, Placa: GCF898, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 66509, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAFAEL RUIZ HERRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 17050822, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCF898 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL RUIZ HERRERA con C.C. o Nit No. 17050822, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

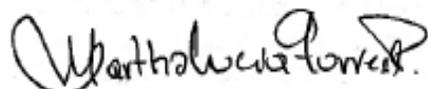
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89770 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12958, Placa: BON95C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 8146, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ANGEL SALOMON AULESTIA SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79646020, por valor de \$47000 M/L. Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa BON95C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 229000 M/L. Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL SALOMON AULESTIA SANCHEZ con C.C. o Nit No. 79646020, por la suma de \$229000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$47000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

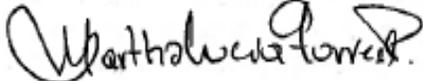
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89771 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12959, Placa: CJA932, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 19499, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RENE ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79503086, por valor de \$93000 M/L. Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJA932 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 275000 M/L. Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RENE ALEXANDER HERNANDEZ CONTRERAS con C.C. o Nit No. 79503086, por la suma de \$275000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$93000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

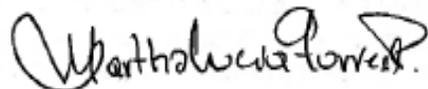
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89772 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12960, Placa: FTG608, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 60960, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ADONAI RUGE CUELLAR identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79346332, por valor de \$140000 M/L. Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FTG608 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 350000 M/L. Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$140000 y a una sanción, por el valor de \$210000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ADONAI RUGE CUELLAR con C.C. o Nit No. 79346332, por la suma de \$350000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$140000 y a una sanción por el valor de \$210000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

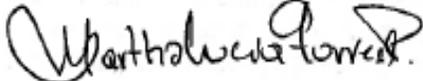
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89773 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12961, Placa: FSB157, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 56688, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS BELALCAZAR ESPAÑA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 5280203, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FSB157 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS BELALCAZAR ESPAÑA con C.C. o Nit No. 5280203, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

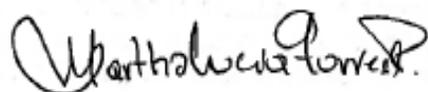
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89774 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12962, Placa: FBE621, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49223, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad VICTOR SALAZAR BLANCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 100309, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBE621 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR SALAZAR BLANCO con C.C. o Nit No. 100309, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

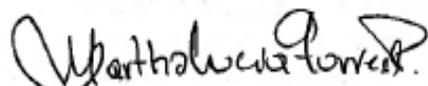
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89775 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12963, Placa: CJG814, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20138, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JULIAN ALFREDO GRAJALES ROJAS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 94275841, por valor de \$267000 M/L. Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJG814 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 667500 M/L. Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$267000 y a una sanción, por el valor de \$400500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIAN ALFREDO GRAJALES ROJAS con C.C. o Nit No. 94275841, por la suma de \$667500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$267000 y a una sanción por el valor de \$400500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

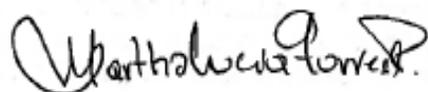
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89776 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12964, Placa: FBI445, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50220, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAFAEL CRISTO IVANOFF identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19306811, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBI445 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL CRISTO IVANOFF con C.C. o Nit No. 19306811, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

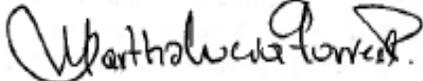
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89777 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12965, Placa: HJE787, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 76502, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RAFAEL CRISTO IVANOFF identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19306811, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa HJE787 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL CRISTO IVANOFF con C.C. o Nit No. 19306811, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

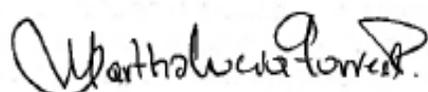
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89778 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12966, Placa: CSG020, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 25230, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad REINEL DAZA CARTAGENA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1030574225, por valor de \$83000 M/L. Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CSG020 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 265000 M/L. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REINEL DAZA CARTAGENA con C.C. o Nit No. 1030574225, por la suma de \$265000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

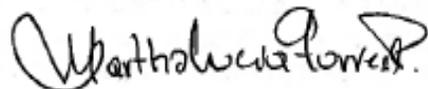
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89779 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12967, Placa: CRB688, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 22586, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad ORFILIA RIVERA DE CASTILLO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24311793, por valor de \$63000 M/L. Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CRB688 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 245000 M/L. Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORFILIA RIVERA DE CASTILLO con C.C. o Nit No. 24311793, por la suma de \$245000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

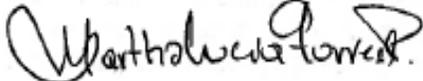
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89780 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12968, Placa: ELJ695, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 33908, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JULIO ALBERTO QUINTERO RIVERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 255720, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa ELJ695 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ALBERTO QUINTERO RIVERA con C.C. o Nit No. 255720, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

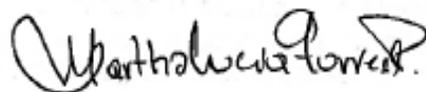
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89781 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12969, Placa: CID49A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 16362, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79256105, por valor de \$7000 M/L. Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CID49A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 189000 M/L. Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ con C.C. o Nit No. 79256105, por la suma de \$189000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$7000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

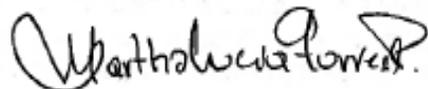
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89782 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12970, Placa: GCI183, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 67062, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ALBERTO BOLIVAR VELASQUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19280503, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCI183 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALBERTO BOLIVAR VELASQUEZ con C.C. o Nit No. 19280503, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

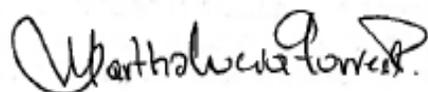
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89783 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12971, Placa: JVG956, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 86350, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HUGO ANTONIO SANCHEZ MONTENEGRO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 97600099, por valor de \$69000 M/L. Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JVG956 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 251000 M/L. Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO ANTONIO SANCHEZ MONTENEGRO con C.C. o Nit No. 97600099, por la suma de \$251000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$69000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

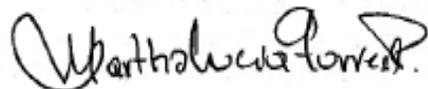
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89784 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12972, Placa: FBH105, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 49894, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad PEDRO ANTONIO ROMERO CUBILLOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 8093, por valor de \$86000 M/L. Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FBH105 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 268000 M/L. Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ANTONIO ROMERO CUBILLOS con C.C. o Nit No. 8093, por la suma de \$268000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$86000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

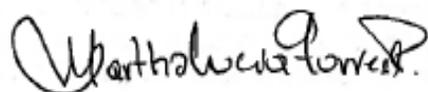
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89785 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12973, Placa: CHM615, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 13672, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE VITALIO AVELLANEDA HURTADO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79459492, por valor de \$50000 M/L. Cincuenta Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHM615 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 232000 M/L. Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE VITALIO AVELLANEDA HURTADO con C.C. o Nit No. 79459492, por la suma de \$232000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$50000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

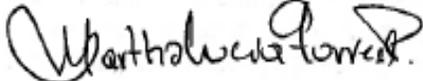
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89786 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12974, Placa: FDE029, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 54347, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad HECTOR MANUEL PATI?O PESELLIN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11433129, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FDE029 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR MANUEL PATI?O PESELLIN con C.C. o Nit No. 11433129, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

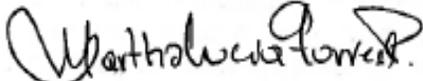
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89787 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12975, Placa: JHH79, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 84470, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad DAVID RICARDO SANCHEZ BELTRAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1069728931, por valor de \$63000 M/L. Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa JHH79 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 245000 M/L. Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DAVID RICARDO SANCHEZ BELTRAN con C.C. o Nit No. 1069728931, por la suma de \$245000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$63000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

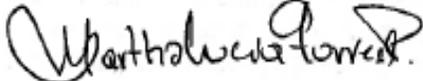
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89788 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12976, Placa: EVB197, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 35348, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad FELIX ANTONIO LOZANO MANCO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 4831698, por valor de \$77000 M/L. Setenta y Siete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EVB197 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 259000 M/L. Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$77000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FELIX ANTONIO LOZANO MANCO con C.C. o Nit No. 4831698, por la suma de \$259000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$77000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

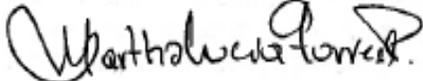
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89789 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12977, Placa: CHB81D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 11652, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CYNDY LORENA REY SANCHEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1026562756, por valor de \$94000 M/L. Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CHB81D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 276000 M/L. Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$94000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CYNDY LORENA REY SANCHEZ con C.C. o Nit No. 1026562756, por la suma de \$276000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$94000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

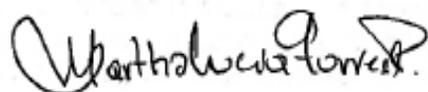
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89790 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12978, Placa: CQS201, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21717, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad MARCELA DEL PILAR PULIDO BARRERA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 51951832, por valor de \$72000 M/L. Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CQS201 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 254000 M/L. Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCELA DEL PILAR PULIDO BARRERA con C.C. o Nit No. 51951832, por la suma de \$254000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$72000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

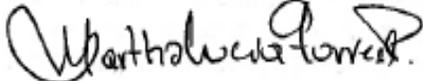
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89791 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12979, Placa: FCA439, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 50868, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN PABLO BARRERA ROCHA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80000508, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCA439 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN PABLO BARRERA ROCHA con C.C. o Nit No. 80000508, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

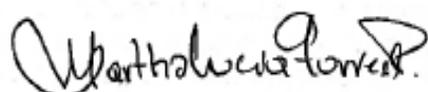
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89792 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12980, Placa: VTS56C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111569, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NELSON JAVIER CHIRIVI RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80143306, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTS56C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON JAVIER CHIRIVI RODRIGUEZ con C.C. o Nit No. 80143306, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

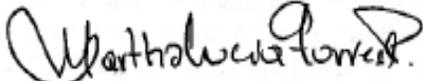
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89793 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12981, Placa: CGA96D, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 9561, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RONALD TORO CARDOZO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1073676139, por valor de \$33000 M/L. Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CGA96D Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 215000 M/L. Doscientos Quince Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RONALD TORO CARDOZO con C.C. o Nit No. 1073676139, por la suma de \$215000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$33000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

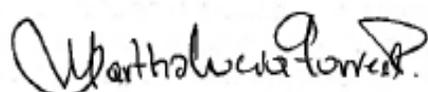
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89794 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12982, Placa: KCK80, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 87561, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OSCAR FERNANDO AMEZQUITA PUERTO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79200904, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KCK80 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR FERNANDO AMEZQUITA PUERTO con C.C. o Nit No. 79200904, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

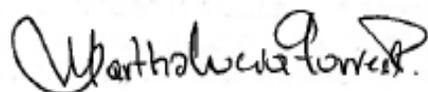
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89795 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12983, Placa: COA019, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 21014, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NURY CAROLINA PRIETO ABRIL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1022367687, por valor de \$1083000 M/L. Un Millón Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa COA019 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 2707500 M/L. Dos Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$1083000 y a una sanción, por el valor de \$1624500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NURY CAROLINA PRIETO ABRIL con C.C. o Nit No. 1022367687, por la suma de \$2707500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$1083000 y a una sanción por el valor de \$1624500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

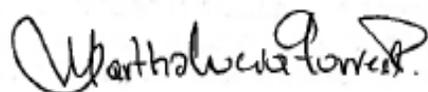
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89796 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12984, Placa: EXC822, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 42476, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad GERMAN SANCHEZ ABRIL identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19315583, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EXC822 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN SANCHEZ ABRIL con C.C. o Nit No. 19315583, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

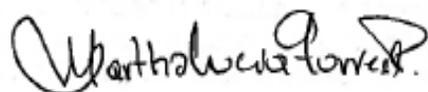
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89797 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12985, Placa: CJH847, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 20236, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUTH MONICA LOPEZ AREVALO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52217461, por valor de \$285000 M/L. Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CJH847 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 712500 M/L. Setecientos Doce Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$285000 y a una sanción, por el valor de \$427500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUTH MONICA LOPEZ AREVALO con C.C. o Nit No. 52217461, por la suma de \$712500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$285000 y a una sanción por el valor de \$427500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

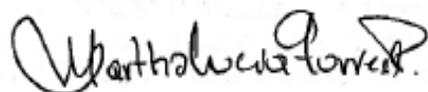
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89798 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12986, Placa: WNA969, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 113064, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad RUTH MONICA LOPEZ AREVALO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 52217461, por valor de \$108000 M/L. Ciento Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa WNA969 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 290000 M/L. Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$108000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUTH MONICA LOPEZ AREVALO con C.C. o Nit No. 52217461, por la suma de \$290000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$108000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

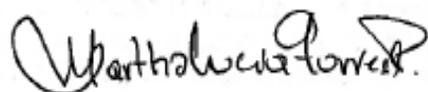
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89799 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12987, Placa: CIO578, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 17940, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad NORBEY GOMEZ SERRANO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 93388341, por valor de \$83000 M/L. Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIO578 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 265000 M/L. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NORBEY GOMEZ SERRANO con C.C. o Nit No. 93388341, por la suma de \$265000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$83000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

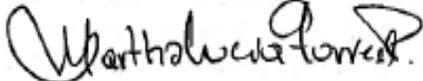
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89800 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12988, Placa: LPH68A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 91977, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JOSE ALONSO APONTE SIERRA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80138041, por valor de \$66000 M/L. Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa LPH68A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 248000 M/L. Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALONSO APONTE SIERRA con C.C. o Nit No. 80138041, por la suma de \$248000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$66000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

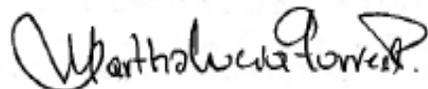
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89801 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12989, Placa: EKD276, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 29823, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad CRUZ SOFIA MONTIEL DE identificado(a) con C.C. / Nit. No. 24567473, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKD276 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRUZ SOFIA MONTIEL DE con C.C. o Nit No. 24567473, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

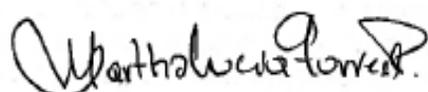
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89802 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12990, Placa: EW1674, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 41073, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad EMMY GISELLE REYES CEPULVEDA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1022359151, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EW1674 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMMY GISELLE REYES CEPULVEDA con C.C. o Nit No. 1022359151, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

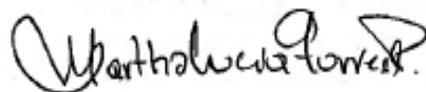
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo facultan para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89803 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12991, Placa: CIK34A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 17349, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CARLOS ALBERTO GIL VALENCIA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19307855, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa CIK34A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO GIL VALENCIA con C.C. o Nit No. 19307855, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

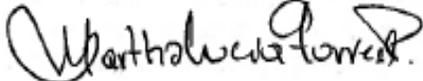
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89804 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12992, Placa: VTJ30C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111423, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CRISTIAN ALBEIRO SARMIENTO BERMUDEZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 1073533025, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTJ30C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTIAN ALBEIRO SARMIENTO BERMUDEZ con C.C. o Nit No. 1073533025, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

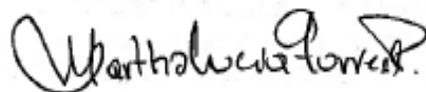
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES]

Resolución N° 89805 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12993, Placa: EKH049, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 30787, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad OMAR SOLEDAD identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79323053, por valor de \$27000 M/L. Veintisiete Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKH049 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 209000 M/L. Doscientos Nueve Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OMAR SOLEDAD con C.C. o Nit No. 79323053, por la suma de \$209000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$27000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

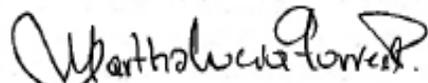
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89806 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12994, Placa: KJC89, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 89315, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad CESAR HORACIO CUELLAR MUÑOZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 19484780, por valor de \$11000 M/L. Once Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa KJC89 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 193000 M/L. Ciento Noventa y Tres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR HORACIO CUELLAR MUÑOZ con C.C. o Nit No. 19484780, por la suma de \$193000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$11000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

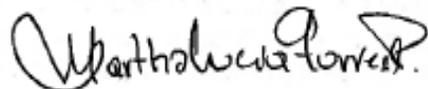
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculen para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89807 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12995, Placa: YMH17, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 114278, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BALMER FANDI?O VILLALOBOS identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79643104, por valor de \$48000 M/L. Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa YMH17 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 230000 M/L. Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BALMER FANDI?O VILLALOBOS con C.C. o Nit No. 79643104, por la suma de \$230000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$48000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

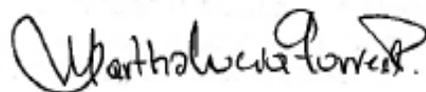
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89808 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12996, Placa: VTD88C, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 111315, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad BUITRAGO EDILSON MONDRAGON identificado(a) con C.C. / Nit. No. 80772176, por valor de \$38000 M/L. Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa VTD88C Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 220000 M/L. Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BUITRAGO EDILSON MONDRAGON con C.C. o Nit No. 80772176, por la suma de \$220000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$38000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

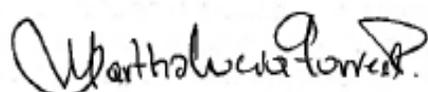
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89809 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12997, Placa: GCG736, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 66686, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (a) señor(a)/Sociedad JOHN ALEXANDER SAAVEDRA GUZMAN identificado(a) con C.C. / Nit. No. 79903304, por valor de \$26000 M/L. Veintiseis Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa GCG736 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 208000 M/L. Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOHN ALEXANDER SAAVEDRA GUZMAN con C.C. o Nit No. 79903304, por la suma de \$208000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$26000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

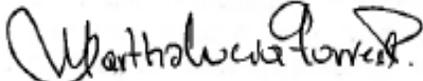
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89810 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12998, Placa: FUL535, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 64426, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JUAN CARLOS DIAZ VILLALBA identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11436503, por valor de \$351000 M/L. Trescientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FUL535 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 877500 M/L. Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$351000 y a una sanción, por el valor de \$526500, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS DIAZ VILLALBA con C.C. o Nit No. 11436503, por la suma de \$877500M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$351000 y a una sanción por el valor de \$526500, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

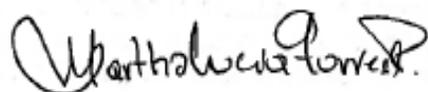
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89811 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 12999, Placa: EKI029, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 31068, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad MANUEL ANTONIO FORERO MUNOZ identificado(a) con C.C. / Nit. No. 11431863, por valor de \$41000 M/L. Cuarenta y Un Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa EKI029 Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 223000 M/L. Doscientos Veintitres Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ANTONIO FORERO MUNOZ con C.C. o Nit No. 11431863, por la suma de \$223000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$41000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

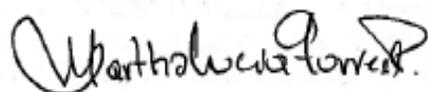
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Arts. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculden para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021579253
ASUNTO: 13-libra Mandamiento de Pago 2014 12001-13000
DEPENDENCIA: USUARIOS EXTERNOS - DIRECCION DE
EJECUCIONES FISCALES

Resolución N° 89812 de 28 de junio de 2021

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago"

Expediente No. 13000, Placa: FCB44A, Vigencia: 2014

LA DIRECTORA DE EJECUCIONES FISCALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, por la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanza No. 0437 del 25 de septiembre de 2020, el Decreto No. 145 de 2015, artículo 8º y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, la liquidación de aforo No. 51198, de fecha 13 de mayo de 2019, proferida contra del (la) señor(a)/Sociedad JESUS JOSE MARTINEZ ROMERO identificado(a) con C.C. / Nit. No. 92537462, por valor de \$20000 M/L. Veinte Mil Pesos 00/100 por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa FCB44A Vigencia 2014 matriculado en Cundinamarca.

Que la cuantía de la obligación asciende a la suma de \$ 202000 M/L. Doscientos Dos Mil Pesos 00/100, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción, por el valor de \$182000, más los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 del Estatuto Tributario Nacional y s.s., en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS JOSE MARTINEZ ROMERO con C.C. o Nit No. 92537462, por la suma de \$202000M/c, correspondiente al impuesto, el valor de \$20000 y a una sanción por el valor de \$182000, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala en el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o representante legal para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

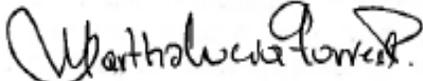
ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establecido en los Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, ante el Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo. Para el efecto, el deudor, representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo electrónico que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el deudor podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico: notiejecucionesfiscales@cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA TORRES PARRADO
Directora de Ejecuciones Fiscales (E)

Proyectó: DIRECCIÓN EJECUCIONES FISCALES
(30/06/2021)